

	Código	G.F-02 v.00
	Página	1 de 417
	ACUERDOS	

**ACUERDO No. 008 DE 2017
NOVIEMBRE - 30**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2003 Y SE EXPIDE UN
NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 142 DE 1937, LEY 29 DE 1963, LEY 14 DE 1983, DECRETO LEY 1333 DE 1986, LEY 44 DE 1990, LEY 136 DE 1994, EL DECRETO 1339 DE 1994, ARTÍCULO 66 DE LA LEY 383 DE 1997, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, LEY 863 DEL 2003, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 1469 DE 2010, LEY 1450 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES, Y

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario, Régimen Sancionatorio y Régimen Procedimental en materia tributaria para el Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, el siguiente:

LIBRO I

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

EL Alcalde Municipal y la Secretaria de Hacienda del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, tiene las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	2 de 417
	ACUERDOS	

El Alcalde Municipal y el Tesorero del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, aplicar procedimientos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera, para el Cobro Administrativo Coactivo de los Impuestos, tasas y derechos, multas, sanciones y contribuciones administrados y de propiedad del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER.

El Alcalde del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER y el Secretario de Hacienda, mediante resolución motivada, podrán ejercer cualquier facultad dentro del proceso tributario de determinación, discusión y cobro de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

Para los efectos de liquidación y control de Impuestos municipales, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 2º. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Las exenciones se podrán otorgar por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio.

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- Parques y arborización. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- Impuesto de estratificación socioeconómica. Creado por la Ley 9 de 1989.
- Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

2440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	3 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto predial unificado es un gravamen municipal que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el Impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

- **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER es el sujeto activo del Impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, a través de la Secretaria de Hacienda.
-
- **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto que se causa es el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, incluidos las entidades públicas, en lo que específicamente se establece en la ley, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Quando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los Impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Quando el predio por enajenar haga parte de otro en mayor extensión, el Paz y Salvo de los Impuestos municipales podrá obtenerse mediante el pago del Impuesto correspondiente a la proporción del inmueble que se pretende enajenar.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	4 de 417
	ACUERDOS	

- a) **HECHO GENERADOR.** El Impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER y se genera por la existencia del predio, jurídica o física.
- b) **BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983.
- c) **PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.
- d) **PERIODO DE CAUSACIÓN.** El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 6º. En la Secretaria de Hacienda del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, radican las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Imposición de Sanciones y Prescripciones del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 7º. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios rurales: son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del municipio
2. Predios urbanos: son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.
3. Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales, de servicios, financiera u otros fines.
4. Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.
5. Terrenos urbanizables no urbanizados son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
6. Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	5 de 417
	ACUERDOS	

efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

7. Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

ARTÍCULO 8° CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado se liquidará conforme a la siguiente clasificación:

Grupo I

a. Predios con destinación económica en el área urbana

1. Edificados
2. Vivienda

Los inmuebles destinados a la vivienda popular en los estratos bajo – bajo, medio – bajo o los tres primeros niveles de acuerdo a la clasificación establecida por Planeación Municipal, o la entidad que haga sus veces.

- Los demás inmuebles destinados a vivienda comprendidos en el estrato medio o nivel 4, o medio alto o nivel 5, estrato alto o nivel 6, de acuerdo a la clasificación establecida por Planeación Municipal, o la entidad que haga sus veces.

· B. Actividad comercial

- Los predios o bienes inmuebles destinados al comercio definido como tal por la ley
-

c. Actividad industrial

- Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades industriales definidas como tal por la ley.

d. Actividad de servicio

- Los predios o bienes inmuebles destinados permanentemente a actividades de servicios definidas como tal por la ley
-

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	6 de 417
	ACUERDOS	

e. Actividad financiera

- Los predios o bienes inmuebles destinados permanentemente a esta actividad

f. Otros fines o usos

Predio cultural o predios destinados a la educación, al culto religioso, etc., no excluidos por ley, ni exentos por acuerdo municipal vigente

- Predios recreacionales (parques, teatros, salas culturales de representación en vivo, clubes o centros de recreación, deporte, esparcimiento y similares)
- Predios de salubridad (clínicas, hospitales, centros de salud y primeros auxilios y otros)
- Predios institucionales o del estado del orden nacional o departamental no incluidos en los ordinales anteriores.
- Predios mixtos
- En los que se combinen dos o más actividades o destino de uso como aquellos donde exista vivienda y se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

1. Los otros predios no clasificados en los ordinales anteriores.

1.2. No edificados

Comprende:

1. Los predios o lotes urbanizados no edificados

2. Los lotes o predios no edificados comprendidos dentro de la zona comercial administrativa o zona céntrica de la ciudad, establecida por la Dirección Administrativa de Planeación Municipal o las que para el mismo efecto se establezcan.

Grupo II

Predios rurales con destinación económica. Estos predios son los destinados a:

- Turismo, recreación y servicios
- Industria, agroindustria, explotación pecuaria

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	7 de 417
	ACUERDOS	

- Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres
- Predios con destinación de uso mixto

Grupo III

Predios con destinación económica agropecuaria en el área rural, comprende:

- La pequeña propiedad rural de cinco (5) hectáreas de explotación agropecuaria de subsistencia

Los predios destinados a la explotación agrícola, que no sean clasificables como pequeña propiedad rural o unidad agrícola familiar que no se encuentran clasificados o destinados en el grupo dos (2) y que su extensión sea mayor a cinco (5) hectáreas y menor o igual a diez (10) hectáreas .

Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas

- Los predios con extensión mayor de treinta (30) hectáreas
- Los predios destinados a vivienda

PARÁGRAFO. Las definiciones consagradas en este artículo se someterán a lo dispuesto en el POT del municipio y los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 9º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere el presente Estatuto oscilarán entre el cinco por mil (5 x 1.000) y el Dieciséis por mil (16 x 1.000) del respectivo avalúo.

Estas tarifas se establecen en esta jurisdicción municipal de manera diferencial y progresiva, en atención a lo dispuesto en el art. 4º de la ley 44/90, modificado por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011 teniendo en cuenta:

- Los estratos socioeconómicos
- Los usos del suelo, en el sector urbano
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	8 de 417
	ACUERDOS	

estatuído por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.

A partir del 1° de enero del año 2017 las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, serán las siguientes:

- Predio urbanos
- Edificados residenciales:

Rango (salarios mínimos mensuales legales vigentes)		Estratos					
Mas de	Hasta	1	2	3	4	5	6
Base gravable		Tarifas (número x 1000)					
0	20	5.0	5.0	5.0	6.0	6.0	7.0
20	54	5.5	5.5	5.5	6.5	6.5	7.5
54	92	6.0	6.0	6.0	7.0	7.0	8.0
92	115	6.5	6.5	6.5	7.5	7.5	8.5
115	230	6.7	6.9	7.0	7.5	8.0	8.5
230	460	7.0	7.2	7.5	8.0	8.5	9.0
460	920	7.0	7.5	7.7	8.6	8.9	9.5
920 en adelante		7.5	7.8	7.9	8.5	8.5	10.0

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	9 de 417
	ACUERDOS	

1. Predios urbanos edificados no residenciales: Destinación Económica: Inmuebles industriales, Inmuebles comerciales. Inmuebles de servicios, Inmuebles destinados a la Actividad Financiera, Predios destinados a Otros Usos, Predios vinculados en forma mixta

Rango – base gravable		Tarifa (número x 1000)
Mas de	Hasta	
0	20	6
20	35	7
35	54	8
54	70	9
70	92	10
92	115	11
115	230	12
230	460	13
460	920	15
920 en	Adelante	16

3. Predios urbanos o lotes.

Predios urbanos no edificados	
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	16*1000
Predios urbanizados no edificados	20*1000
Predio urbano no urbanizable	17*1000

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	10 de 417
	ACUERDOS	

2. Predios rurales
- 2.1 Predios rurales con destinación económica

Predios rurales con destinación económica: Predios rurales destinados a turismo, recreación y servicios; industria, agroindustria, explotación pecuaria; parcelaciones, fincas de recreo	
Base gravable	Tarifa
Hasta el equivalente a 400 salarios mínimos mensuales Legales vigentes del avalúo catastral.	7*1000
Con avalúo catastral superior al valor equivalente a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	15*1000

- 2.2 Predios rurales con destinación residencial o económica agrícola de subsistencia:

Predios rurales con destinación económica agropecuaria y residenciales:	
Base gravable	Tarifa
Predios residenciales con avalúo catastral hasta de 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	5
Pequeña propiedad rural desde 125 hasta 250 salarios	9

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	11 de 417
	ACUERDOS	

mínimos legales mensuales vigentes de avalúo catastral.	
Predios destinados a explotación agropecuaria desde 250 hasta 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes de avalúo catastral	10
Predios destinados a explotación agropecuaria cuyo avalúo catastral exceda de 400 salarios mínimos mensuales legales Vigente	12

ARTÍCULO 10°. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El valor del Impuesto Predial Unificado se liquidará y cobrará anualmente al propietario y/o poseedor por cada uno de los predios conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Quando se trate de bienes raíces o inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Para facilitar la facturación del Impuesto Predial Unificado, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidariamente responsables del pago del Impuesto.

Si el dominio del inmueble estuviere, desmembrado como en el caso del usufructo, corresponde al usufructuario el pago de los Impuestos periódicos municipales que lo graven durante el usufructo, en cualquier tiempo que se haya establecido.

Quando el contribuyente no cancele el impuesto correspondiente a un año, corresponderá al Secretario de Hacienda expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo. Frente a este acto liquidatorio, procederá el Recurso de Reconsideración.

PARAGRAFO: DETERMINACION OFICIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACION. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio de EL CARMEN podrá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	12 de 417
	ACUERDOS	

ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del Municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 11°. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. El Impuesto Predial Unificado con los diferentes conceptos que lo integran, que se liquide con base en el nuevo avalúo de la formación catastral, realizado conforme a los artículos 5o. de la Ley 14 de 1983 y 175 del Decreto 1333 de 1986, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto o conceptos en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 12°. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para efectos tributarios y frente a obligaciones del Impuesto Predial Unificado cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. Cuando el Impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el Impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	13 de 417
	ACUERDOS	

EXENCIONES, PROHIBICIONES, EXCLUSIONES, COMPENSACIONES E INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 14o. El Concejo Municipal de El Carmen, de conformidad con lo señalado en la ley puede conceder exenciones de los Impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las Iglesias y comunidades religiosas.

ARTÍCULO 15o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los bienes inmuebles dedicados al culto o reunión con fines religiosos, para todas las Iglesias y comunidades religiosas, durante un período máximo de diez (10) años. Las demás propiedades de las iglesias o comunidades religiosas serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Cuando del total del inmueble solo una parte de él está dedicado al culto o reunión con fines religiosos y vivienda, y el resto del inmueble a otra destinación, el área exenta debe estar certificada mediante Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. En caso de no presentarse esta Certificación adjunta a la solicitud de exención, los inmuebles estarán gravados en su totalidad.

El Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, previamente a la concesión de la exención del Impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles dedicados al culto o reunión con fines religiosos, deberá firmar un Convenio de Contraprestación de Servicios con Fines Sociales, acordes con el Plan de Desarrollo Municipal, con las Iglesias y comunidades religiosas beneficiadas.

La solicitud de exención debe ser presentada por las Iglesias y comunidades religiosas a la Secretaria de Hacienda, quienes expedirán la Resolución de exoneración por períodos máximos de dos (2) años, previa verificación de los requisitos establecidos y del cumplimiento de lo pactado en los convenios firmados.

PARAGRAFO: Así mismo se exencionan del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas o de asociaciones sin ánimo de lucro destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños, que presten estos servicios sin costo alguno para los

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	14 de 417
	ACUERDOS	

beneficiarios.

Para el reconocimiento de esta exoneración, las comunidades religiosas o asociaciones sin ánimo de lucro deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda e Impuestos:

1. Solicitud por escrito firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Acreditar la existencia y representación legal.
3. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
4. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 16o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los predios de propiedad del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER y sus Institutos Descentralizados, y así mismo están excluidos del gravamen los predios de propiedad del municipio en donde funcionan centros educativos de carácter oficial, correspondientes a educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional, intermedia profesional.

ARTÍCULO 17o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, en consideración a su especial destinación, lo mismo que los predios de las delegaciones o consulados extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional, destinadas en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática o consular respectiva.

ARTÍCULO 18o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los predios de propiedad de la Sociedad Colombiana de la Cruz Roja Seccional Norte de Santander, hasta por el término que permita la ley, previa solicitud ante la Secretaria de Hacienda, quienes verificarán que los bienes a exonerar cumplan con los fines sociales de la institución y no estén destinados a otros usos o usufructos.

ARTÍCULO 19o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando estos bienes sean destinados al desarrollo del fin social propias de la Asociación señalados por sus Estatutos y la Ley, hasta por el término que permita la ley, previa solicitud ante la Secretaria de Hacienda, quienes verificarán que los bienes a exonerar cumplan con los fines sociales de la institución y no estén destinados a otros usos o usufructos.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	15 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 20o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles cuya propiedad sea certificada ante la Secretaria de Hacienda Municipal con destino a dependencias, talleres y entrenamiento del cuerpo de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 21o. No se causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio de los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacentes y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Una vez declarada la extinción de dominio y enajenados los bienes, la Secretaria de Hacienda cobrará los Impuestos tributarios pendientes.

En cualquier tiempo, la Secretaria de Hacienda, iniciará los procesos de jurisdicción coactiva sobre las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien, que no serán asumidas por el Estado.

ARTÍCULO 22o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado, durante un período de dos (2) años, las víctimas de los actos terroristas que pudiesen ocurrir en la jurisdicción del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, previo inventario realizado por la Oficina de Gestión Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23o. No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. Los predios que han sido declarados, como reserva forestal, en los términos que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y Municipal. Los inmuebles edificados, cuyas construcciones clasificadas de relevancia histórica o cultural por el departamento de Planeación Municipal, con la condición de que sus propietarios se obliguen mediante contrato a su conservación, restauración y mantenimiento.

ARTÍCULO 24o. Quedarán sin vigencia las exenciones y exoneraciones sobre Impuesto Predial Unificado promulgadas hasta la fecha de expedición de este Estatuto.

ARTÍCULO 25o.. Autorícese a la Secretaria de Hacienda, a clasificar en una base tributaria independiente, los predios que se encuentran exentos en el cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, para efectos fiscales y financieros, para que los saldos que muestran no hagan parte del debido cobrar del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER.

PARAGRAFO PRIMERO. El Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER podrá destinar hasta el cien por ciento (100%) del impuesto predial que se perciba por concepto de la titulación de predios de propiedad del municipio, y que entran a formar parte de la base de datos gravables del municipio, para la financiación de vivienda de interés social y planes de mejoramiento de vivienda, conforme a lo previsto en la Ley. La Secretaria de Hacienda, Secretaria de Hacienda e Impuestos, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos del cálculo del presupuesto que se pueda destinar para este concepto.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	16 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 26o. MECANISMOS DE ALIVIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES, EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO.

Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras. La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo, y de otros impuestos del orden municipal. El periodo de condonación será el ocurrido desde el momento en que se produjo el abandono de los mismos por el desplazamiento forzado hasta la fecha en que cesaron o dejen de cesar las condiciones de vulnerabilidad.

Exonérese por dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

Los beneficiarios del presente artículo deberán acreditar estar inscritos en el Registro Único de víctimas en los términos de la ley 1448 de 2011.

Serán objeto de los sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del Impuesto predial Unificado a que se hacen referencia en el presente artículo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	17 de 417
	ACUERDOS	

3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

Para el acceso a los beneficios tributarios que se han señalado el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Secretaría de Hacienda-Tesorería la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

PARAGRAFO: Lo señalado en el presente artículo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2.011. Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los literales a) y b) de este numeral y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma.

ARTICULO 27°.- INCENTIVO FISCAL. El Alcalde del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, podrá mediante decreto que promulgue el calendario tributario del Municipio para la respectiva vigencia fiscal, señalar los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quienes cancelen el total del Impuesto Predial anual a su cargo, así:

1. Hasta el 20% del total del Impuesto Predial, máximo al 31 de Marzo de cada año.
2. Hasta el 15% del total del Impuesto Predial, máximo al 31 de mayo de cada año.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	18 de 417
	ACUERDOS	

3. Hasta el 10% del total del impuesto Predial, máximo al 31 de Junio de cada año.

En caso de pago extemporáneo del Impuesto Predial Unificado, se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto establece el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presenten inconvenientes en la liquidación y facturación del Impuesto que impidan la entrega oportuna de las respectivas facturas de cobro, el Alcalde Municipal de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, mediante decreto debidamente motivado, podrá prorrogar el anterior plazo hasta por un mes, para todos los contribuyentes sometidos al Impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para hacerse acreedores al descuento previsto en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen deberán encontrarse a Paz y Salvo o tener suscrito y vigente un acuerdo o facilidad para el pago por los Impuestos Predial Unificado y sobretasas de los años anteriores; para tal efecto, la Secretaria de Hacienda, podrá expedir dos recibos o liquidaciones para el pago: uno, por la vigencia en curso, objeto del incentivo fiscal, y otro, por la obligación correspondiente a los años anteriores, incluidas las sobretasas.

Si el propietario o poseedor del predio, objeto del incentivo fiscal por la vigencia en curso, incurre en mora de tres (3) o más cuotas del Acuerdo o facilidad para el pago que tenga suscrito, con posterioridad a la obtención del descuento, se hará acreedor a la pérdida del incentivo obtenido, suma que se le liquidará como excedente a su cargo mediante liquidación oficial que se notificará debidamente, y contra la cual procederá el Recurso de Reconsideración en los términos previstos en este Estatuto, sin perjuicio de dar por extinguida la facilidad de pago y exigir el pago total de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los descuentos anteriores sólo operarán para el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaria de Hacienda, Secretaria de Hacienda e Impuestos, pondrá a disposición de los contribuyentes oportunamente la facturación respectiva.

ARTÍCULO 28o. OBLIGACIÓN DE NOTARIOS Y REGISTRADORES.

Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	19 de 417
	ACUERDOS	

escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

Cuando se trate de escrituras de loteo o reloteo de inmuebles sujetos al régimen de planificación y gestión asociada de que tratan los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley 388 de 1997, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos deberán trasladar los gravámenes existentes sobre los inmuebles iniciales a las escrituras y matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles resultantes del proyecto de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, de acuerdo con el procedimiento especial de reloteo y transferencia de derechos que para el efecto defina el Gobierno Nacional. Igual procedimiento se aplicará para los inmuebles resultantes en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en procesos de reconstrucción por desastre natural.

SOBRETASA AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 29º. SOBRETASA AMBIENTAL A LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Establéese una sobretasa equivalente al uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR.

La sobretasa se mantendrá en cuenta separada y los saldos serán entregados trimestralmente por la Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces, a CORPONOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los intereses que se causen por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobretasa y serán transferidos a CORPONOR en los términos de los períodos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El límite de la sobretasa que se liquide a CORPONOR en los predios formados no podrá exceder del doble de la sobretasa liquidada por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo de la sobretasa del Impuesto Predial Unificado, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER. Estos recursos se

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	20 de 417
	ACUERDOS	

destinarán exclusivamente a inversión, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 44, ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO CUARTO. El Incentivo Fiscal contemplado en el Artículo 26 de este Estatuto, se aplicará únicamente para el Impuesto Predial Unificado, excluyendo la sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. La Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces, no podrá otorgar Paz y Salvos a quienes no hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental.

PARÁGRAFO SEXTO. De manera excepcional, previo concepto del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y teniendo en cuenta condiciones especiales del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER, calificadas por el CONPES, se podrá realizar el giro de la sobretasa ambiental a CORPONOR, anualmente, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 30o. INTERESES MORATORIOS. La no transferencia oportuna de la sobretasa ambiental en cualquiera de sus modalidades, por parte del Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER a través de la Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces, causa a favor de CORPONOR los intereses moratorios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 31o. ASISTENCIA TÉCNICA. Sin perjuicio de la asistencia que pueden otorgar otras entidades, CORPONOR podrá prestar asistencia técnica al Municipio de EL CARMEN NORTE DE SANTANDER para el recaudo del Impuesto Predial Unificado, brindando el apoyo logístico que se requiera para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

NORMAS SUSTANCIALES

ARTÍCULO 32o. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio, comprende los Impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 33o. Las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	21 de 417
	ACUERDOS	

(Recursos), Recaudo, Devoluciones, Imposición de Sanciones y Prescripciones del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros radican en la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Carmen o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 34o. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en el código de identificación internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 35o. ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 36º. ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, servicios de salud, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación, Notarias, Curadurías Urbanas, grúas y remolques, y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU) y demás actividades análogas.

ARTÍCULO 37º. ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	22 de 417
	ACUERDOS	

ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada uno de ellos. Tales ingresos constituirán la base gravable.

ARTÍCULO 38°. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el Impuesto total a cargo del contribuyente. La Secretaría de Hacienda no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 39°. CONCEPTO DE INGRESOS BRUTOS.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, arrendamientos, pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

PARAGRAFO: Si se realizan actividades no sujetas, excluidas y/o exentas, se descontarán del total de ingresos brutos del periodo relacionados en la Declaración Tributaria.

ARTÍCULO 40°. INGRESOS NO OPERACIONALES: Los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

ARTÍCULO 41°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en él radican las facultades tributarias de determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro, que se ejercerán a través de la Secretaría de Hacienda
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Industria y Comercio las Personas Naturales o Jurídicas, Sociedades de Hecho y asimiladas a unas y otras, tales como, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos,

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	23 de 417
	ACUERDOS	

establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Norte de Santander, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de El Carmen. También son sujetos pasivos quienes realicen actividades de servicios de construcción, mantenimiento, conservación, explotación y operación de obras públicas ejecutadas en desarrollo de un contrato de concesión de obra pública, en estricto sentido y en su conjunto.

Las personas naturales o jurídicas que integran los Consorcios y los integrantes de las Uniones Temporales, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos percibidos en el contrato o negocio desarrollado por el Consorcio o Unión Temporal cuales deberán ser declarados por cada uno de los Consorciados o integrantes de las Uniones Temporales en el porcentaje o participación de cada uno de ellos en el negocio o contrato realizado. Dichos ingresos también pueden ser declarados en su totalidad en cabeza de uno de los Consorciados o miembros de la Unión Temporal.

Los Consorcios y Uniones Temporales son sujetos pasivos o responsables del tributo cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas, caso en el cual deberán inscribirse oportunamente como responsables del tributo ante La Secretaria de Hacienda y cumplir sus obligaciones formales, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 de la Ley 488 de 1998.

3. **HECHO GENERADOR.** El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia impositiva, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en El Municipio de El Carmen, directa o indirectamente, por Personas Naturales, Jurídicas o por Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.
4. **PERÍODO DE CAUSACIÓN.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.
5. **AÑO BASE.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	24 de 417
	ACUERDOS	

6. **PERÍODO GRAVABLE.** Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla actividad.
7. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
8. **TARIFA.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los Acuerdos expedidos por el H. Concejo Municipal de El Carmen, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del Impuesto.

ARTÍCULO 42°. BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

En consecuencia los contribuyentes que realicen actividades industriales en El Municipio de El Carmen pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en esta jurisdicción sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin descontar ingresos por este concepto obtenidos en otros Municipios.

ARTÍCULO 43°. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON INGRESOS FUERA DE EL CARMEN. El contribuyente que perciba ingresos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizados en lugares distintos al Municipio de El Carmen podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos Municipios, siempre y cuando hayan declarado y pagado el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en los Municipios donde asegura haber obtenido los ingresos, y se encuentren debidamente registrados e identificados en sus libros de contabilidad.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros cuya sede fabril o planta industrial se encuentre ubicada en El Municipio de El Carmen, determinará su base gravable sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, conforme al artículo 77 de la ley 49 de 1990.

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	25 de 417
	ACUERDOS	

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera de El Carmen cuando el acto de venta de los productos o de los servicios o la suscripción del contrato respectivo se cumplen fuera del Municipio, es decir, cuando la actividad objeto de gravamen se desarrolla en una jurisdicción municipal distinta a El Carmen.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando una empresa tenga agencias o sucursales en otros Municipios deberá presentar una relación de ingresos por ciudades, junto con el documento que soporte el pago del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en esos municipios.

ARTÍCULO 44°. BASE GRAVABLE EN CONSULTORÍA PROFESIONAL. Los servicios de consultoría profesional comprenden la prestación de todos los servicios de asesoría, cuando lo hacen a través de sociedades regulares o de hecho, constituidas con tal objeto o fin. La base gravable la constituyen los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos.

BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 45°.AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGURO. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 46°.ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con tasas, contribuciones o Impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales, conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 47°. BASE GRAVABLE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la ley 56 de 1981.
2. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en El Municipio de El Carmen, el Impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el Impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	26 de 417
	ACUERDOS	

vendedor sea El Municipio de El Carmen y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

4. En las actividades de transporte de gas combustible, el Impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de El Carmen.

PARAGRAFO 1º: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2º. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del Impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 48º. DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho Impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 49º. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	27 de 417
	ACUERDOS	

que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

ARTÍCULO 50°. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 51°. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS: De las bases gravables descritas se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b) Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
4. Los ingresos por recuperaciones.
5. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
6. Los ajustes integrales por inflación.
7. El valor facturado por el Impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
8. Los ingresos que las Clínicas, Establecimientos de Salud, laboratorios, Centros Médicos, EPS, IPS y similares obtengan por la prestación de servicios establecidos por Ley en el Plan Obligatorio de Salud. Las demás actividades no contempladas en el POS de Salud serán incluidas dentro de la base gravable.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	28 de 417
	ACUERDOS	

artículos producidos en Colombia por otras empresas.

- Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de excluir de los ingresos brutos el valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar en caso de investigación, que tales Impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos a través de sus registros contables, mediante certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, copia de las certificaciones expedidas por los organismos reguladores del Estado, y los demás que previamente señale la Secretaria de Hacienda

PARAGRAFO TERCERO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o del prohibido gravamen.

La Secretaria de Hacienda, expedirá las resoluciones de no sujeción o exclusión del tributo, a solicitud del contribuyente.

PARAGRAFO CUARTO. Se entiende por devoluciones los ingresos brutos que se reintegran a los compradores por razón de ventas anuladas o contratos rescindidos o resueltos.

ARTÍCULO 52°. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar, no podrán ser gravados por El Municipio de El Carmen, con Impuestos, tasas o contribuciones distintos a los consagrados en la Ley 643 de 2001.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 53°.ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la superintendencia financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley y por el decreto 1333 de 1986 son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de acuerdo con lo prescrito en el código de régimen municipal y en este Estatuto.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	29 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 54°.La base impositiva para la cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios. Posición y certificado de cambio.
 - B. Comisiones. De operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - C. Intereses. De operaciones con entidades públicas, y de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.
 - E. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios. Posición y certificados de cambio.
 - B. Comisiones. De operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - C. Intereses. De operaciones en moneda nacional y extranjera, y de operaciones con entidades públicas.
 - D. Ingresos varios.
3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Ingresos vanos.
5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - A. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - B. Servicios de aduana.
 - C. Servicios vanos

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	30 de 417
	ACUERDOS	

- D. Intereses recibidos
- E. Comisiones recibidas.
- F. Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses.
- B. Comisiones.
- C. Dividendos.
- D. Otros rendimientos Financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 55º. Para efectos del recaudo por parte del Municipio de El Carmen, la Superintendencia Financiera le informará, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable por cada establecimiento de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros.

ARTÍCULO 56º. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en El Municipio de El Carmen, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de un (1) SMMLV anuales.

ARTÍCULO 57º. Los ingresos operacionales de los establecimientos de crédito, instituciones

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	31 de 417
	ACUERDOS	

financieras y compañías de seguros y reaseguros generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en El Municipio de El Carmen.

TARIFAS

ARTÍCULO 58°. TARIFAS. La tarifa en el Impuesto de Industria y Comercio es el milaje fijo que se aplica a la base gravable, y que de acuerdo con la actividad desarrollada por el contribuyente, serán los siguientes:

1. INDUSTRIAL		
CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFAS
A011615	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN VIVEROS	4*1000
A012106	PRODUCCION DE MANTEQUILLA, QUESO Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION PECUARIA	4*1000
A015001	PRODUCCION DE PIELES FINAS, CUEROS DE REPTILES O PLUMAS DE AVES, PROVENIENTES DE LA CAZA.	4*1000
C101000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE HULLA (CARBON DE	5*1000
C102000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON LIGNITICO	5*1000
C103000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA	5*1000
C111000	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL	5*1000
C111001	EXPLOTACION DE POZOS DE PETROLEO Y GAS NATURAL	5*1000
C111002	LA EXPLOTACION DE DEPOSITOS DE ARENAS ALQUITRANADAS O ESQUISTOS BITUMINOSOS	5*1000
C111003	LA LICUEFACCION Y REGASIFICACION DEL GAS NATURAL PARA FACILITAR SU TRANSPORTE	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

32 de 417

ACUERDOS

C111004	LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS A PARTIR DEL PETROLEO Y DEL GAS, CAPTADOS EN LOS YACIMIENTOS	7*1000
C112001	ACTIVIDADES DE TERMINACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS- PERFORACION	5*1000
C112002	ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE SEPARADORES Y ROMPEDORES DE EMULSION	5*1000
C120000	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO	5*1000
C131000	EXTRACCION DE MINERAL DE HIERRO	5*1000
C131001	EXTRACCION DE MAGNETITA	5*1000
C131002	EXTRACCION DE GOETHITA	5*1000
C131003	EXTRACCION DE HEMATITA	5*1000
C131004	EXTRACCION DE SIDERITA	5*1000
C131005	EXTRACCION DE CHAMOSITA	5*1000
C131006	EXTRACCION DE LIMONITA	5*1000
C131007	EXTRACCION DE TACONITA	5*1000
C131008	PRODUCCION DE MINERALES DE HIERRO SINTERIZADOS	5*1000
C132000	EXTRACCION DE METALES PRECIOSOS	5*1000
C132001	EXTRACCION DEL ORO	5*1000
C132002	EXTRACCION DE PLATA	5*1000
C132003	EXTRACCION DE PLATINO Y LOS METALES DEL GRUPO DEL PLATINO (OSMIO, IRIDIO, RADIO, RUTENIO Y PALADIO)	5*1000
C133100	EXTRACCION DE MINERALES DE NIQUEL	5*1000
C133101	EXTRACCION DE LATERITAS FERRONIQUELIFERAS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página**

33 de 417

ACUERDOS

C133102	EXTRACCION DE PENTLANDITA	5*1000
C133103	EXTRACCION DE PIRROTINA	5*1000
C133104	EXTRACCION DE CALCOPIRITA	5*1000
C133105	EXTRACCION DE SERPENTINA	5*1000
C133106	EXTRACCION DE OLIVINO	5*1000
C133107	EXTRACCION DE ESTEATITA	5*1000
C133108	OBTENCION DE FERRONIQUEL	5*1000
C133900	EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO NIQUEL	5*1000
C133901	EXTRACCION DE MINERALES DE ALUMINIO	5*1000
C133902	EXTRACCION DE MINERAL DE COBRE	5*1000
C133903	EXTRACCION DE MINERALES DE ESTAÑO	5*1000
C133904	EXTRACCION DE MINERALES DE CINC	5*1000
C133905	EXTRACCION DE MINERALES DE CROMO	5*1000
C133906	EXTRACCION DE MINERALES DE MANGANESO	5*1000
C133907	EXTRACCION DE MINERALES DE PLOMO	5*1000
C133908	EXTRACCION DE FERROALEACIONES COMO COBALTO, MOLIBDENO, TANTALO O VANADIO	5*1000
C133909	EXTRACCION DE MINERAL DE ANTIMONIO	5*1000
C133910	EXTRACCION DE MINERAL DE ARSENICO	5*1000
C133911	EXTRACCION DE MINERAL DE BISMUTO	5*1000
C133912	EXTRACCION DE MINERALES DE MERCURIO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	34 de 417
	ACUERDOS	

C133913	EXTRACCION DE MINERALES DE SELENIO	5*1000
C133914	EXTRACCION DE MINERALES DE TITANIO	5*1000
C133915	EXTRACCION DE MINERALES DE TUNGSTENO	5*1000
C133916	EXTRACCION DE TIERRAS RARAS U OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS	5*1000
C133917	EXPLOTACION DE MINERALES DE ARSENICO, ESTRONCIO Y LITIO	5*1000
C141100	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS COMUNES	5*1000
C141101	EXTRACCION DE PIEDRA, PIZARRA Y CASCAJO	5*1000
C141102	EXTRACCION DE ARENISCAS	5*1000
C141103	EXTRACCION DE GRANITOS	5*1000
C141104	EXTRACCION DE SIENITAS	5*1000
C141105	EXTRACCION DE PORFIDOS	5*1000
C141106	EXTRACCION DE TRAVERTINO	5*1000
C141107	EXTRACCION DE PUZOLANA	5*1000
C141108	EXTRACCION DE BASALTO	5*1000
C141109	EXTRACCION DE ARENA DE PEÑA, DE RIO Y LAS ARENAS LAVADAS Y SEMILAVADAS	5*1000
C141110	EXTRACCION DE ARENA Y GRAVA DE TODA CLASE	5*1000
C141111	EXTRACCION DE MARMOL	5*1000
C141112	EXTRACCION DE ARCILLA COMUN	5*1000
C141200	EXTRACCION DE YESO Y ANHIDRITA	5*1000
C141201	EXTRACCION DE YESO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	35 de 417
	ACUERDOS	

C141202	EXTRACCION DE GIBSITA	5*1000
C141203	EXTRACCION DE SELENITA	5*1000
C141204	EXTRACCION DE ESPATO SATINADO	5*1000
C141205	EXTRACCION DE ALABASTRO	5*1000
C141300	EXTRACCION DE CAOLIN, ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL Y BENTONITAS	5*1000
C141301	EXTRACCION DE CAOLIN	5*1000
C141400	EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	5*1000
C141500	EXTRACCION DE CALIZA Y DOLOMITA	5*1000
C142100	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS	5*1000
C142101	EXTRACCION DE MINERALES DE FOSFATO Y NITRATO	5*1000
C142102	EXTRACCION DE FLUORITA O FLUORESPATO	5*1000
C142103	EXTRACCION DE MINERALES DE AZUFRE Y AZUFRE NATURAL	5*1000
C142104	EXTRACCION DE MINERALES DE POTASA, SODIO, BORATO	5*1000
C142105	EXTRACCION DE MINERALES DE BARITAS PIRITAS Y PIRROTINA	5*1000
C142106	EXTRACCION DE MINERALES DE MENA COMO ARGENTITA, CALCOPIRITA, CINABRIO, COVELITA, ESTIBINA, GALENA, ESFALERITA Y TENARDITA	5*1000
C142107	OBTENCION DE GUANO	5*1000
C142108	EXPLOTACION DE PIGMENTOS MINERALES	5*1000
C142200	EXTRACCION DE HALITA (SAL)	5*1000
C142201	EXTRACCION DE MINAS DE SAL	5*1000

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	36 de 417
	ACUERDOS	

C142203	EXTRACCION DE SAL GEMA	5*1000
C142204	MOLIENDA Y LIMPIEZA DE LA SAL	5*1000
C143100	EXTRACCION DE ESMERALDAS	5*1000
C143200	EXTRACCION DE OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	5*1000
C149000	EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS NCP	5*1000
C149001	EXTRACCION DE ASBESTOS	5*1000
C149002	EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE ASFALTO Y BETUNES NATURALES	5*1000
C149003	EXTRACCION DE MICAS Y CUARZO	5*1000
C149004	EXPLOTACION DE ABRASIVOS NATURALES DISTINTOS DE LA ARENA	5*1000
C149005	EXTRACCION DE GRAFITO	5*1000
C149006	EXTRACCION DE TALCO	5*1000
C149007	EXTRACCION DE FELDESPATOS COMO MICROCLINA, ALBITA, OLIGOCLASA Y ANDESINA	5*1000
C149008	EXTRACCION DE BARITA	5*1000
C149009	EXTRACCION DE MAGNESITA	5*1000
C149010	EXPLOTACION DE LOS DEMAS MINERALES NO METALICOS NCP	5*1000
D151100	PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS	3*1000
D151101	MATANZA, PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNE DE RES, CERDO, OVEJA, CABRA, CABALLO, CONEJO, ETCETERA	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	37 de 417
	ACUERDOS	

D151102	PREPARACION Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE LA MATANZA	3*1000
D151103	CONSERVACION DE CARNE Y DE PRODUCTOS CARNICOS MEDIANTE PROCESO, TALES COMO DESECACION, AHUMADO, SALADURA, INMERSION EN SALMUERA Y ENLATADO.	3*1000
D151104	PRODUCCION DE EMBUTIDOS	3*1000
D151105	EXTRACCION Y REFINACION DE MANTECA DE CERDO Y OTRAS GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3*1000
D151106	PRODUCCION DE HARINAS Y SEMOLAS, A BASE DE CARNE O DESPOJOS DE CARNE	3*1000
D151107	PREPARACION DE CERDO RELLENO (LECHONA)	3*1000
D151108	MATANZA DE AVES DE CORRAL Y DE ANIMALES DE CAZA MENOR CON FRIGORIFICO O SIN ESTE	3*1000
D151200	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	3*1000
D151201	PREPARACION Y CONSERVACION DE PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA, AHUMADO, EN VINAGRE, FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO, PARA CONSUMO HUMANO.	3*1000
D151202	PRODUCCION DE HARINAS DE OSTRAS, HUESO Y PESCADO NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO	3*1000
D151203	PREPARACION DE PASTA DE PESCADO	3*1000
D151204	PRODUCCION DE HARINA DE PESCADO, PARA CONSUMO HUMANO	3*1000
D152100	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	3*1000
D152101	CONSERVACION Y ENVASADO DE FRUTAS EN RECIPIENTES HERMETICOS	3*1000

3440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	38 de 417
	ACUERDOS	

D152102	ELABORACION Y ENVASE DE JUGOS DE FRUTAS	3*1000
D152103	ELABORACION DE FRUTAS DESHIDRATADAS, INCLUYE COCO RALLADO	3*1000
D152104	ELABORACION Y ENVASE DE MERMELADAS, JALEAS Y COMPOTAS	3*1000
D152105	ELABORACION DE PULPA DE FRUTAS	3*1000
D152106	PREPARACION Y CONSERVACION DE LEGUMBRES, ENCURTIDOS Y HORTALIZAS, EN RECIPIENTES HERMETICOS	3*1000
D152107	ELABORACION Y ENVASE DE JUGOS DE LEGUMBRES	3*1000
D152108	PROCESAMIENTO DE TUBERCULOS, MEDIANTE ESCALDADO, PREFREIDO Y CONGELADO	3*1000
D152109	ELABORACION Y PREPARACION DE HELADOS A BASE DE FRUTAS	3*1000
D152200	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	3*1000
D152201	PRODUCCION DE MARGARINA, OTROS ACEITES DE MESA Y GRASAS PARA COCINAR	3*1000
D152202	PRODUCCION DE ACEITES HIDROGENADOS O NO	3*1000
D152203	PRODUCCION DE ACEITE DE SEMILLA DE ALGODON	3*1000
D153000	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	4*1000
D153001	PASTEURIZACION, HOMOGENEIZACION, VITAMINIZACION Y ENVASE DE LECHE LIQUIDA	4*1000
D153002	PRODUCCION DE MANTEQUILLA	4*1000
D153003	PRODUCCION DE QUESO, CUAJADA, REQUESON	4*1000
D153004	ELABORACION DE LECHE CONDENSADAS	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

39 de 417

ACUERDOS

D153005	ELABORACION DE HELADOS, A BASE DE LECHE	4*1000
D153006	ELABORACION DE SORBETES Y POSTRES A BASE DE LECHE	4*1000
D153007	ELABORACION DE LECHE ACIDAS YOGHURT, KUMIS, ETCETERA	4*1000
D153008	ELABORACION DE CREMA DE LECHE	4*1000
D153009	ELABORACION DE LECHE EN POLVO	4*1000
D153010	PRODUCCION DE AREQUIPE	4*1000
D153011	PRODUCCION DE SUEROS	4*1000
D153012	PRODUCCION DE CASEINA	4*1000
D153013	PRODUCCION DE LACTOSA	4*1000
D154100	ELABORACION DE PRODUCTOS DE LA MOLINERIA	3*1000
D154101	DESCASCARILLADO, PRENSADO Y ELABORACION DE HARINAS DE CEREALES	3*1000
D154102	MONDADO, PRENSADO Y ELABORACION DE HARINAS DE LEGUMINOSAS	3*1000
D154103	ELABORACION DE HARINAS MEZCLADAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS	3*1000
D154104	ELABORACION DE CEREALES EN HOJUELAS, COPOS	3*1000
D154105	ELABORACION DE HARINA Y MASA PREPARADA PREMEZCLADA , PARA PANADERIA	3*1000
D154200	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	3*1000
D154300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	3*1000
D154301	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA GANADO	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	40 de 417
	ACUERDOS	

D154302	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA AVES	3*1000
D154303	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS	3*1000
D156100	TRILLA DE CAFÉ	3*1000
D156200	DESCAFEINADO	3*1000
D156300	TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFÉ	3*1000
D156400	ELABORACION DE OTROS DERIVADOS DEL CAFE	3*1000
D156401	ELABORACION DE EXTRACTOS DE CAFE	3*1000
D156402	ELABORACION DE CAFE SOLUBLE O INSTANTANEO, ATOMIZADO O LIOFILIZADO	3*1000
D157100	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR	3*1000
D157101	PRODUCCION DE AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA	3*1000
D157102	PRODUCCION DE JARABES DE AZUCAR DE REMOLACHA Y DE CAÑA	3*1000
D157103	PRODUCCION DE AZUCAR DE ARCE, INVERTIDO O DE PALMA	3*1000
D157104	PRODUCCION DE SACAROSA LIQUIDA O SOLIDA	3*1000
D157105	PRODUCCION DE MELAZAS	3*1000
D157200	FABRICACION DE PANELA	3*1000
D158100	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	3*1000
D158101	ELABORACION DEL CACAO EN FORMA DE PASTA, POLVO O BLOQUES	3*1000
D158102	ELABORACION DE CHOCOLATES A BASE DE CACAO	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	41 de 417
	ACUERDOS	

D158103	ELABORACION DE CHOCOLATE EN PASTILLA	3*1000
D158104	ELABORACION DE CONFITES CON CHOCOLATE	3*1000
D158105	ELABORACION DE CONFITES SIN CHOCOLATE	3*1000
D158106	ELABORACION DE FRUTAS GLASEADAS O CRISTALIZADAS	3*1000
D158107	ELABORACION DE ALMENDRAS Y NUECES CONFITADAS O SALADAS	3*1000
D158108	ELABORACION DE CONFITES BLANDOS, BOCADILLOS	3*1000
D158109	ELABORACION DE CHICLES Y GOMAS DE MASCAR	3*1000
D158110	ELABORACION DE FRUTAS RELLENAS	3*1000
D158111	ELABORACION DE MANTECA, GRASA O ACEITE DE CACAO	3*1000
D158112	FABRICACION DE COCADAS DE LECHE	3*1000
D158113	ELABORACION DE FIGURAS DE AZUCAR (REPOSTERIA)	3*1000
D158200	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	3*1000
D158201	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PASTERIA Y BIZCOCHERIA	3*1000
D158202	ELABORACION DE PRODUCTOS DE GALLETERIA	3*1000
D158203	ELABORACION DE AREPAS	3*1000
D158204	ELABORACION DE PASTELES, BUÑUELOS Y TORTAS	3*1000
D158205	ELABORACION DE OBLEAS, CONOS, BARQUILLOS	3*1000
D158206	PRODUCCION DE TAMALES, AYACAS	3*1000
D158300	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIM	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

42 de 417

ACUERDOS

D158900	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP	3*1000
D158901	ELABORACION DE OTROS SUCEDANEOS DEL CAFE TORRADO Y DE SUS ESENCIAS, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS	3*1000
D158902	PRODUCCION DE HUEVOS ENTEROS EN ESTADO LIQUIDO, EN POLVO O CONGELADOS O EN CONSERVA	3*1000
D158903	PRODUCCION DE ALIMENTOS PARA LACTANTES O PARA DISCAPACITADOS CON INGREDIENTES HOMOGENEIZADOS	3*1000
D158904	ELABORACION DE ALIMENTOS Y PASTAS A BASE DE NUECES	3*1000
D158905	ELABORACION DE MIEL ARTIFICIAL, CAMELO E INULINA	3*1000
D158906	ELABORACION DE EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS DE TE O MATE	3*1000
D158907	ELABORACION DE EXTRACTOS Y JARABES DE FRUTAS, CEREALES Y OTROS VEGETALES	3*1000
D158908	ELABORACION DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS	3*1000
D158909	ELABORACION DE LEVADURAS Y POLVOS PARA HORNEAR	3*1000
D158910	ELABORACION Y ENVASADO DE VINAGRE	3*1000
D158911	ELABORACION DE COMPUESTOS DIETETICOS, INCLUSO PRODUCTOS VEGETARIANOS	3*1000
D158912	ELABORACION Y ENVASE DE SOPAS QUE CONTIENEN CARNE, PESCADO, CRUSTACEOS, MOLUSCOS, PASTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, CEREALES, ETCETERA, EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O EN POLVO	3*1000
D158913	ELABORACION DE GELATINAS	3*1000
D158914	PREPARACION Y EMPAQUE DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

43 de 417

ACUERDOS

D158915	ELABORACION DE PASABOCAS FRITOS (PAPAS, PATACON, YUCA) Y OTROS PRODUCTOS FRITOS	3*1000
D159100	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS	7*1000
D159200	ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS	7*1000
D159201	ELABORACION DE MOSTO Y VINO DE UVAS	7*1000
D159202	ELABORACION DE MOSTO Y VINO DE FRUTAS	7*1000
D159203	ELABORACION DE MASATO	3*1000
D159300	PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS	7*1000
D159400	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE AGUAS MINERALES	6*1000
D159401	ELABORACION DE HELADOS ADEREZADOS CON EXTRACTOS ARTIFICIALES DE FRUTAS, JARABES U OTRAS SUSTANCIAS SIMILARES	3*1000
D159402	PRODUCCION DE HIELO COMUN	7*1000
D160000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO	7*1000
D160001	FABRICACION DE CIGARRILLOS	7*1000
D160002	FABRICACION DE CIGARROS	7*1000
D160003	FABRICACION DE PICADURA	7*1000
D160004	FABRICACION DE TABACO RAPE (TABACO AROMATIZADO PARA BEBER)	7*1000
D171000	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES	5*1000
D171001	PREPARACION DE FIBRAS ANIMALES PARA EL HILADO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	44 de 417
	ACUERDOS	

D171002	PREPARACION DEL ALGODON PARA EL HILADO	5*1000
D171003	DESFIBRACION Y PREPARACION, FUERA DEL ESTABLECIMIENTO AGRICOLA, DE FIBRAS DURAS VEGETALES	5*1000
D171004	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D171005	HILATURA DE FIBRAS ANIMALES	5*1000
D171006	HILATURA DE ALGODÓN	5*1000
D171007	HILATURA DE TEJIDO DE FIBRAS DURAS VEGETALES	5*1000
D172000	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES	5*1000
D172001	ACABADO, TEJIDO Y ESTAMPADO DE TEXTILES REALIZADOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D172002	FABRICACION DE TEJIDOS DE FIBRAS DE VIDRIO Y TEJIDOS ESPECIALES	5*1000
D172003	FABRICACION DE PIELES DE IMITACION MEDIANTE TEJEDURA ORDINARIA	5*1000
D172004	RETORCION, PRENSADO Y TEJIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES	5*1000
D172005	TEJIDOS ARTIFICIALES DE IMITACION CUERO	5*1000
D172006	TEJIDOS DE ALGODÓN	5*1000
D172007	FABRICACION DE TEJIDOS PLANOS DE ALGODON, TELAS, DRILES, LANAS	5*1000
D172008	FABRICACION DE TEJIDOS PLANOS DE ALGODON ESPONJOSOS O AFELPADOS	5*1000
D172009	TEJIDO DE GASA DE ALGODON (EXCEPTO DE TEJIDOS ESTRECHOS)	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página**

45 de 417

ACUERDOS

D172010	TEJIDO DE DAMASCO Y SIMILARES DE ALGODON	5*1000
D172011	TEJIDOS DE ALGODON BORDADOS ANCHOS	5*1000
D172012	TEJIDOS Y MANUFACTURAS DE LANA Y SUS MEZCLAS	5*1000
D172013	FABRICACION DE TEJIDOS PLANOS DE LANA, PAÑOS Y TELAS DE LANA	5*1000
D172014	TEJIDOS Y MANUFACTURAS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS AUN MEZCLADAS	5*1000
D172015	TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS ARTIFICIALES TEJIDO Y ESTAMPADO	5*1000
D172016	TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS SINTETICAS TEJIDO Y ESTAMPADO	5*1000
D172017	TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS ARTIFICIALES MEZCLADOS	5*1000
D172018	TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS SINTETICAS MEZCLADOS	5*1000
D172019	TEJIDOS PLANOS DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTETICAS TIPO RASO O SATIN	5*1000
D172020	TEJIDOS PLANOS AFELPADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D172021	TEJIDO DE BORDADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS ANCHAS	5*1000
D173000	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D174100	CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	5*1000
D174101	CONFECCION DE CORTINAS Y ARTICULOS DE ORNAMENTACION EN TEXTILES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página****46 de 417****ACUERDOS**

D174102	CONFECCION DE ROPA DE CAMA	5*1000
D174103	CONFECCION DE MANTELES, SERVILLETAS Y SIMILARES	5*1000
D174104	CONFECCION DE CUBRELECHOS, ALMOHADAS, BOLSOS PARA ROPA	5*1000
D174105	CONFECCION DE SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUE DE CUALQUIER MATERIAL TEXTIL	5*1000
D174106	CONFECCION ACCESORIOS PARA EL HOGAR COMO CENEFAS, VISILLOS, PAÑOS PARA DESEMPOLVAR, PAÑOS PARA LA COCINA	5*1000
D174107	CONFECCION DE ARTICULOS PARA ACAMPAR	5*1000
D174108	CONFECCION DE VELAS PARA EMBARCACIONES	5*1000
D174109	CONFECCION DE TOLDOS DE PROTECCION CONTRA EL SOL	5*1000
D174110	CONFECCION DE FUNDAS PARA AUTOMOVILES, PARA MAQUINAS O PARA MUEBLES	5*1000
D174111	CONFECCION DE PARACAIDAS, CHALECOS SALVAVIDAS, ETCETERA	5*1000
D174112	FABRICACION DE CARPAS	5*1000
D174113	FABRICACION DE ARTICULOS DE YUTE	5*1000
D174114	CONFECCION DE COLCHAS, TOALLAS, COBIJAS ACCESORIOS DE CUALQUIER MATERIAL	5*1000
D174115	FABRICACION DE MANTAS Y FRAZADAS DE CUALQUIER MATERIAL	5*1000
D174116	FABRICACION DE LONAS IMPERMEABILIZADAS	5*1000
D174117	CARGADORES PARA BEBE EN MATERIAL TEXTIL	5*1000
D174200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS	5*1000

Dado

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	47 de 417
	ACUERDOS	

D174201	FABRICACION DE TAPETES Y ALFOMBRAS HECHOS PRINCIPALMENTE DE LANA	5*1000
D174202	FABRICACION DE TAPETES Y ALFOMBRAS HECHOS PRINCIPALMENTE DE ALGODÓN	5*1000
D174203	FABRICACION DE TAPETES Y ALFOMBRAS HECHOS PRINCIPALMENTE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D174204	FABRICACION DE TAPETES, ALFOMBRAS Y SIMILARES DE FIBRAS DURAS VEGETALES	5*1000
D174205	FABRICACION DE CUBRIMIENTO DE PISOS CON PRODUCTOS TEXTILES	5*1000
D174300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES	5*1000
D174301	FABRICACION DE CORDELERIA DE ALGODON	5*1000
D174302	FABRICACION DE CORDELERIA DE FIBRAS DURAS VEGETALES	5*1000
D174303	FABRICACION DE CORDELERIA DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D174304	FABRICACION DE COJINES PARA DESCARGA	5*1000
D174305	FABRICACION DE ESLINGAS	5*1000
D174306	FABRICACION DE CUERDAS O MAROMAS CON AROS METALICOS	5*1000
D174307	FABRICACION DE REDES PARA DEPORTE	5*1000
D174308	FABRICACION DE ARTICULOS DE CORDELERIA MALLAS, HAMACAS	5*1000
D174900	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES NCP	5*1000
D174901	FABRICACION DE TEJIDOS ANGOSTOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	48 de 417
	ACUERDOS	

D174902	FABRICACION DE ARTICULOS MENUJOS, ENCAJES	5*1000
D174903	FABRICACION DE TEJIDOS DE FIELTRO Y TELAS LAMINADAS	5*1000
D174904	FABRICACION DE HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO CON CUBIERTA TEXTIL	5*1000
D174905	FABRICACION DE ADORNOS, INSIGNIAS, ESTANDARTES, BANDERAS, ETIQUETAS	5*1000
D174906	FABRICACION DE TRABAJOS DE BORDADOS	5*1000
D174907	FABRICACION DE TEJIDOS ANGOSTOS ELASTICOS DE FIBRAS CON HILOS DE CAUCHOS	5*1000
D174908	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE ALGODON BORDADOS	5*1000
D174909	FABRICACION DE MECHAS PARA LAMPARA Y TRAPEROS	5*1000
D174910	FABRICACION ARTICULOS DESECHABLES EN TELA PRENSADA DE ALGODON	5*1000
D174911	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALGODON BORDADOS ANGOSTOS	5*1000
D174912	TEJIDOS DE BROCADOS	5*1000
D174913	TEJIDOS DE BORDADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICA ANGOSTOS	6*1000
D174914	FABRICACION DE HULES	6*1000
D174915	FABRICACION DE HILADOS PARA LLANTAS	6*1000
D174916	FABRICACION DE GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA	5*1000
D174917	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALGODON ENGOMADO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	49 de 417
	ACUERDOS	

D174918	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALGODON IMPREGNADO CON MATERIAS PLASTICAS	6*1000
D174919	FABRICACION DE TELAS ASFALTICAS	6*1000
D174920	FABRICACION DE TELAS ENDURECIDAS, IMPREGNADAS E IMPERMEABILIZADAS	6*1000
D174921	FABRICACION DE LONA PARA LLANTAS	6*1000
D174922	FABRICACION DE LIENZOS, BOCACI Y TEJIDOS ENTIESADOS SIMILARES	6*1000
D174923	FABRICACION DE MANGUERAS Y TUBOS SIMILARES DE MATERIALES TEXTILES	6*1000
D174924	FABRICACION DE CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, ESTEN O NO REFORZADAS CON METAL U OTROS MATERIALES	6*1000
D174925	FABRICACION DE LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES NCP	5*1000
D174926	ARTESANIAS EN TELA	4*1000
D174927	ARTESANIAS EN LANA	4*1000
D175000	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO	5*1000
D175001	FABRICACION DE CALCETERIA	5*1000
D175002	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EN TEJIDO DE PUNTO ELABORADOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D175003	FABRICACION DE ROPA DE LANA EN TEJIDO DE PUNTO ELABORADOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D175004	FABRICACION DE ROPA DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS EN TEJIDO DE PUNTO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	50 de 417
	ACUERDOS	

D175005	FABRICACION DE GENEROS DE ALGODON Y ENCAJES EN TEJIDO DE PUNTO	5*1000
D175006	FABRICACION DE GENEROS Y ENCAJES DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS EN TEJIDO DE PUNTO	5*1000
D175007	FABRICACION DE GENEROS DE LANA EN TEJIDOS DE PUNTO	5*1000
D175008	FABRICACION DE ROPA INTERIOR EN TEJIDO DE PUNTO PARA DAMA	5*1000
D175009	FABRICACION DE ROPA INTERIOR EN TEJIDO DE PUNTO PARA CABALLERO	5*1000
D175010	FABRICACION DE ROPA INTERIOR EN TEJIDO DE PUNTO PARA NIÑO	5*1000
D175011	FABRICACION DE SUETERES	5*1000
D175012	FABRICACION DE PANTIMEDIAS	5*1000
D181000	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	5*1000
D181001	FABRICACION DE ROPA EXTERIOR, PARA HOMBRE Y NIÑO	5*1000
D181002	FABRICACION DE ROPA EXTERIOR PARA MUJER Y NIÑA	5*1000
D181003	FABRICACION DE ROPA INTERIOR PARA HOMBRE Y NIÑO EXCEPTO TEJIDO DE PUNTO	5*1000
D181004	FABRICACION DE ROPA INTERIOR PARA MUJER Y NIÑA EXCEPTO TEJIDO DE PUNTO	5*1000
D181005	FABRICACION DE CORSETERIA	5*1000
D181006	FABRICACION DE ARTICULOS DE CAMISERIA	5*1000
D181007	FABRICACION DE ROPA PARA BEBE	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

51 de 417

ACUERDOS

D181008	FABRICACION DE ROPA DE TRABAJO	5*1000
D181009	FABRICACION DE ROPA PARA DEPORTE	5*1000
D181010	FABRICACION DE VESTIDOS DE BAÑO	5*1000
D181011	FABRICACION DE SOMBREROS Y PARTES PARA SOMBREROS DE FIELTRO, LANA O FIBRAS VEGETALES	5*1000
D181012	FABRICACION DE CINTURONES Y TIRANTES DE CUERO	5*1000
D181013	FABRICACION DE CINTURONES Y TIRANTES DE PLASTICO OBTENIDOS POR COSTURA	5*1000
D181014	FABRICACION DE IMPERMEABLES	5*1000
D181015	FABRICACION DE TOGAS ACADEMICAS	5*1000
D181016	FABRICACION DE HABITOS RELIGIOSOS	5*1000
D181017	FABRICACION DE DISFRACES	5*1000
D181018	FABRICACION DE TRAJES PARA TEATRO	5*1000
D181019	FABRICACION DE GUANTES DE ALGODÓN	5*1000
D181020	FABRICACION DE GUANTES DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D181021	FABRICACION DE CORBATAS DE FIBRAS NATURALES	5*1000
D181022	FABRICACION DE CORBATAS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D181023	FABRICACION DE PAÑUELOS	5*1000
D181024	FABRICACION DE PAÑOLETAS DE FIBRAS NATURALES	5*1000
D181025	FABRICACION DE PAÑOLETAS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	5*1000
D181026	FABRICACION DE ROPA SOBRE MEDIDAS	5*1000

2440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	52 de 417
	ACUERDOS	

D181027	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIELES SINTETICAS	5*1000
D181028	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	5*1000
D181029	CONFECCION SERVICIOS SATELITES (UTILIZANDO MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATANTE)	5*1000
D181030	FABRICACION DE PAÑOLONES, BUFANDAS, CHALES Y RUANAS	5*1000
D182000	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	5*1000
D182001	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIELES NATURALES	5*1000
D182002	ADOBO, CURTIDO Y ACABADO DE PIELES	5*1000
D182003	FABRICACION DE MANTAS DE PIEL	5*1000
D182004	FABRICACION DE PIELES PARA LA TAPICERIA	5*1000
D182005	FABRICACION DE TAPETES DE PIEL	5*1000
D191000	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS	5*1000
D191001	CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO	4*1000
D191002	REPUJADO DEL CUERO	4*1000
D191003	CHAROLADO DEL CUERO	4*1000
D191004	FABRICACION DE CUEROS GAMUZADOS, APERGAMINADOS, METALIZADOS, REGENERADOS O GRABADOS	4*1000
D191005	FABRICACION DE CUEROS ARTIFICIALES	4*1000
D192100	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO	4*1000
D192101	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA HOMBRE	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	53 de 417
	ACUERDOS	

D192102	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA MUJER	4*1000
D192103	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA NIÑO	4*1000
D192104	FABRICACION DE PANTUFLAS, SANDALIAS Y SIMILARES DE CUERO	4*1000
D192105	GUARNECIDO Y PUNTEADO DE CALZADO	4*1000
D192106	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA PROTECCION	4*1000
D192200	FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO	4*1000
D192201	FABRICACION DE PANTUFLAS, SANDALIAS Y SIMILARES DE MATERIALES TEXTILES	4*1000
D192202	FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES PARA HOMBRE	4*1000
D192203	FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES PARA MUJER	4*1000
D192204	FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES PARA NIÑO	4*1000
D192300	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO	4*1000
D192301	FABRICACION DE PANTUFLAS, SANDALIAS Y SIMILARES DE CAUCHO	4*1000
D192302	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO PARA HOMBRE	4*1000
D192303	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO PARA MUJER	4*1000
D192304	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO PARA NIÑO	4*1000

	Código	G.F-02 v.00
	Página	54 de 417
	ACUERDOS	

D192400	FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO	4*1000
D192401	FABRICACION DE PANTUFLAS, SANDALIAS Y SIMILARES DE PLASTICO	4*1000
D192402	FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO PARA HOMBRE	4*1000
D192403	FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO PARA MUJER	4*1000
D192404	FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO PARA NIÑO	4*1000
D192500	FABRICACION DE CALZADO DEPORTIVO, INCLUSO EL MOLDEADO	4*1000
D192600	FABRICACION DE PARTES DEL CALZADO	4*1000
D192900	FABRICACION DE CALZADO NCP	4*1000
D192901	FABRICACION DE CALZADO SINTETICO E IMITACION DE CUERO CON CUALQUIER TIPO DE SUELA	4*1000
D192902	FABRICACION DE ALPARGATES	4*1000
D192903	FABRICACION DE CALZADO DE MADERA	4*1000
D193100	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO Y FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA	4*1000
D193101	FABRICACION DE APEROS Y ARNESES, SILLAS DE MONTAR Y SUS ACCESORIOS, FUSTAS	4*1000
D193102	FABRICACION DE CARTERAS	4*1000
D193103	FABRICACION DE MALETAS, MALETINES, NECESERES Y BOLSOS DE EQUIPAJE	4*1000
D193104	FABRICACION DE ESTUCHES, ALBUMES Y AGENDAS	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	55 de 417
	ACUERDOS	

D193105	FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA - BILLETERAS, LLAVEROS-	4*1000
D193106	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO PARA USO INDUSTRIAL	4*1000
D193107	ARTESANIAS EN CUERO	4*1000
D193200	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES, ELABORADOS EN MATERIALES SINTETICOS, PLASTICO E IMITACIONES DE CUERO	4*1000
D193201	FABRICACION DE CARTERAS DE CUERO ARTIFICIAL	4*1000
D193202	FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA DE CUERO ARTIFICIAL BILLETERAS, LLAVEROS	4*1000
D193203	FABRICACION DE MALETAS, MALETINES, NECESERES Y BOLSOS DE EQUIPAJE DE CUERO ARTIFICIAL	4*1000
D193204	FABRICACION DE ESTUCHES, ALBUMES Y AGENDAS DE CUERO ARTIFICIAL	4*1000
D193205	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO ARTIFICIAL PARA USO INDUSTRIAL	4*1000
D193900	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS CON MATERIALES NCP	4*1000
D201000	ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA	4*1000
D201001	ASERRADO DE MADERA	4*1000
D201002	ACEPILLADO DE MADERA, INCLUYE FABRICACION DE LISTON Y MOLDURA EN BLANCO	4*1000
D201003	PRODUCCION DE MADERA REBANADA O DESENROLLADA	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	56 de 417
	ACUERDOS	

D201004	FABRICACION DE LANA DE MADERA, HARINA DE MADERA Y PARTICULAS DE MADERA	4*1000
D201005	FABRICACION DE TABLETAS PARA LA ENSAMBLADURA DE PISOS DE MADERA, INCLUSO PARA LOS PISOS DE PARQUE	4*1000
D201006	FABRICACION DE TRAVIESAS DE MADERA PARA VIAS FERREAS	4*1000
D201007	CONSERVACION Y TRATAMIENTO DE LA MADERA	4*1000
D202000	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y OTROS TABLEROS Y PANALES	4*1000
D202001	FABRICACION DE MADERAS CONTRACHAPADAS	4*1000
D202002	PRODUCCION DE MADERA AGLOMERADA	4*1000
D203000	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	4*1000
D203001	FABRICACION DE PUERTAS, VENTANAS Y SUS PARTES	4*1000
D203002	FABRICACION DE ESCALERAS, MARQUESINAS, BARANDALES	4*1000
D203003	FABRICACION DE DOSELES, MOLDURAS, TABLETAS, TEJAS Y RIPIAS	4*1000
D203004	FABRICACION DE TABLEROS DE MADERA CELULAR, ARTESONADOS, ARMARIOS	4*1000
D203005	FABRICACION DE PERSIANAS PARA PUERTAS Y VENTANAS	4*1000
D203006	FABRICACION DE OTRAS OBRAS Y ACCESORIOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE	4*1000
D203007	FABRICACION DE ESTRUCTURAS TERMINADAS PARA LA CONSTRUCCION	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	57 de 417
	ACUERDOS	

D204000	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	4*1000
D204001	FABRICACION DE ARTICULOS DE TONELERIA	4*1000
D204002	FABRICACION DE CAJAS DE MADERA	4*1000
D204003	FABRICACION DE CAJONES, JAULAS, BARRILES Y ENVASES SIMILARES DE MADERA	4*1000
D204004	FABRICACION DE CARRETES, PALETAS Y OTRAS BANDEJAS DE MADERA PARA OPERACIONES DE CARGA	4*1000
D209000	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA	4*1000
D209001	FABRICACION DE ARMAZONES DE MADERA DISTINTOS A LOS CONSTITUIDOS DE MUEBLES Y A LOS DE PIEZAS Y PARTES DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCION	4*1000
D209002	FABRICACION DE ESTERAS, ESTERILLAS O PERSIANAS DE MATERIALES TRENZABLES	4*1000
D209003	FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA ELABORADOS CON MATERIALES TRENZABLES	4*1000
D209004	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA Y DE CORCHO	4*1000
D209005	FABRICACION DE HORMAS DE MADERA PARA CALZADO	4*1000
D209006	FABRICACION DE ARTICULOS DE MARQUETERIA	4*1000
D209007	FABRICACION DE UTENSILIOS Y ARTICULOS DECORATIVOS DE MADERA PARA EL HOGAR Y OFICINA	4*1000
D209008	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA PARA USO INDUSTRIAL	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	58 de 417
	ACUERDOS	

D209009	FABRICACION DE MANGOS PARA HERRAMIENTAS ESCOBAS Y SIMILARES	4*1000
D209010	FABRICACION DE ARTICULOS MENUDOS HECHOS ENTERA O PARCIALMENTE DE MADERA -PALILLO PALETAS Y APLICADORES-	4*1000
D209011	FABRICACION DE ATAUTES, URNAS FUNERARIAS	4*1000
D209012	FABRICACION DE TALLAS DE MADERA PARA LA DECORACION	4*1000
D209013	FABRICACION DE JAULAS DE MADERA PARA ANIMALES	4*1000
D209014	ARTESANIAS DE MADERA Y DERIVADOS VEGETALES	4*1000
D209015	FABRICACION DE PERCHEROS PARA ROPA Y SOMBREROS	4*1000
D209016	FABRICACION DE ARMARIOS PARA COCINA Y BIBLIOTECAS PARA EMPOTRAR	4*1000
D209017	FABRICACION DE ENVASES Y ARTICULOS MENUDOS DE CAÑA	4*1000
D210100	FABRICACION DE PASTAS CELULOSICAS; PAPEL Y CARTON	4*1000
D210101	FABRICACION DE PULPA DE MADERA	4*1000
D210102	FABRICACION DE PASTA A PARTIR DE DESECHOS DE PAPEL, CARTON O DE OTRAS FIBRAS CELULOSICAS	4*1000
D210103	FABRICACION DE PAPEL CUCHE REVESTIDO, RECUBIERTO O IMPREGNADO Y PAPEL CREPE RIZADO O PLEGADO	4*1000
D210104	FABRICACION DE PAPEL PERIODICO Y DE OTROS PAPELES PARA IMPRIMIR O ESCRIBIR	4*1000
D210105	FABRICACION DE PAPELES PARA LA PRODUCCION DE PAPEL HIGIENICO Y SIMILARES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	59 de 417
	ACUERDOS	

D210106	FABRICACION DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES DE FIBRAS DE CELULOSA	4*1000
D210107	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON DE EMBALAJE	4*1000
D210108	FABRICACION DE PAPEL PARA CIGARRILLOS	4*1000
D210109	FABRICACION DE PAPELES IMPERMEABLES A LA GRASA, PARA CALCAR O GLASEADOS, TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS O DE PAPEL MULTILAMINAR	4*1000
D210110	FABRICACION DE PAPELES ESPECIALES SATINADOS, ENCERADOS, LAMINADOS Y OTROS PAPELES ACABADOS FUERA DE MAQUINA	4*1000
D210111	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE PAPEL NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	4*1000
D210112	FABRICACION DE CARTON	4*1000
D210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO, FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTON	4*1000
D210201	FABRICACION DE CAJAS DE CARTON ACANALADO Y ENVASES DE FIBRA	4*1000
D210202	FABRICACION DE CAJAS DE CARTON PLEGABLES Y ARMADAS	4*1000
D210203	FABRICACION DE ENVASES SANITARIOS DE CARTON PARA ALIMENTOS	4*1000
D210204	FABRICACION DE SACOS Y BOLSAS DE PAPEL	4*1000
D210205	FABRICACION DE CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA	4*1000
D210900	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	4*1000
D210901	FABRICACION PAÑALES DESECHABLES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	60 de 417
	ACUERDOS	

D210902	FABRICACION DE ARTICULOS PRENSADOS, MOLDEADOS O REPUJADOS DE PULPA PAPEL O CARTON	4*1000
D210903	FABRICACION DE CINTAS, ETIQUETAS Y SIMILARES SIN IMPRESION	4*1000
D210904	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE PAPEL	4*1000
D210905	FABRICACION DE PAPEL DE COLGADURA	4*1000
D210906	FABRICACION DE PLATOS, PITILLOS Y UTENSILIOS DE PULPA	4*1000
D210907	FABRICACION DE TAPONES DE BOTELLA	4*1000
D210908	FABRICACION DE TARJETAS, SOBRES SIN MEMBRETE	4*1000
D210909	FABRICACION DE MONTAJES DE PAPEL	4*1000
D210910	FABRICACION DE SILUETAS DE PAPEL	4*1000
D210911	FABRICACION DE PAPELES CARBONICOS, DE AUTOCOPIA Y OTROS PAPELES PARA COPIAR O REPRODUCIR NO RECORTADOS EN TAMAÑO A GRANEL	4*1000
D210912	FABRICACION DE CANILLAS DE BOBINAS, CARRETES, TUBOS, CONOS, TAPAS	4*1000
D210913	FABRICACION DE PAPEL ENGOMADO O ADHESIVO, EN CINTAS O ROLLOS	4*1000
D210914	FABRICACION DE PATRONES	4*1000
D210915	ARTESANIAS DE PAPEL	4*1000
D220000	ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES	4*1000
D221100	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	61 de 417
	ACUERDOS	

D221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	4*1000
D221300	EDICION DE MÚSICA	4*1000
D221900	OTROS TRABAJOS DE EDICION	4*1000
D222000	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	5*1000
D222001	IMPRESION DE PERIODICOS	4*1000
D222002	IMPRESION DE PRODUCTOS EDITORIALES	4*1000
D222003	IMPRESION DE ARTICULOS ESCOLARES Y DE OFICINA	4*1000
D222004	IMPRESION DE VALORES	4*1000
D222005	IMPRESION LITOGRAFICA DE ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES	4*1000
D222006	IMPRESION DE TARJETAS POSTALES Y JUEGOS DIDACTICOS	4*1000
D222007	IMPRESION DE MATERIALES PUBLICITARIOS	4*1000
D223901	CORTE Y REFILADO DE PAPEL	4*1000
D224000	PRODUCCION DE GRABACIONES	4*1000
D231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	4*1000
D231001	FABRICACION DE ALQUITRAN (HULLA, LIGNITO O TURBA) Y SUS MEZCLAS PARA PAVIMENTACION, TECHADO Y CONSTRUCCION	7*1000
D231002	FABRICACION DE COMBUSTIBLES AGLOMERADOS DE CARBON O LIGNITO	7*1000
D232100	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO, ELABORADOS EN REFINERIA	7*1000
D232101	FABRICACION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	62 de 417
	ACUERDOS	

D232102	FABRICACION DE LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO	7*1000
D232103	FABRICACION DE DISOLVENTES DERIVADOS DEL PETROLEO	7*1000
D232104	FABRICACION DE PARAFINA	7*1000
D232105	FABRICACION DE ASFALTO	7*1000
D232106	FABRICACION DE VASELINA	7*1000
D232200	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, FUERA DE REFINERIA	7*1000
D232201	ELABORACION DE BASES LUBRICANTES, FUERA DE REFINERIA	7*1000
D232202	ELABORACION DE COMBUSTIBLES, FUERA DE REFINERIA	7*1000
D232203	ELABORACION DE DISOLVENTES, FUERA DE REFINERIA	7*1000
D232204	ELABORACION DE THINER	7*1000
D233000	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	7*1000
D233001	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS RADIOACTIVOS Y SUS COMPUESTOS Y MEZCLAS	8*1000
D241100	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS	7*1000
D241101	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS, INCLUYE COMPUESTOS CICLICOS Y ACICLICOS	7*1000
D241102	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES INORGANICOS, EXCEPTO LOS RADIOACTIVOS	7*1000
D241103	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	7*1000
D241104	FABRICACION DE LAS DEMAS SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	63 de 417
	ACUERDOS	

D241105	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS, EXTRACTOS TINTOREOS Y MATERIAS CURTIENTES ORGANICAS, SINTETICAS	7*1000
D241106	FABRICACION DE HIELO SECO	7*1000
D241107	FABRICACION Y ENVASE DE ALCOHOLES, EXCEPTO EL ALCOHOL ETILICO	7*1000
D241108	FABRICACION DE ACIDOS INORGANICOS, EXCEPTO EL ACIDO NITRICO Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS	7*1000
D241109	PRODUCCION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS Y DIVERSOS MEDIANTE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS, EXCEPTO PRODUCTOS FARMACEUTICOS	7*1000
D241200	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS	4*1000
D241201	PRODUCCION DE UREA	4*1000
D241202	FABRICACION DE ABONOS NITROGENADOS, FOSFATADOS Y POTASICOS PUROS, MIXTOS, COMPUESTOS Y COMPLEJOS	4*1000
D241203	FABRICACION DE MEZCLAS DE ABONOS ORGANICOS Y NATURALES ESTIERCOL RESIDUOS VEGETALES Y ESCORIAS	4*1000
D241204	FABRICACION DE SUPERFOSFATOS	7*1000
D241205	FABRICACION DE ACIDO NITRICO	7*1000
D241300	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	7*1000
D241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS Y MATERIAS PLASTICAS EXCEPTO LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS Y LAS FIBRAS DE VIDRIO	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	64 de 417
	ACUERDOS	

D241302	FABRICACION DE MATERIAS SINTETICAS DE POLIESTERES NO SATURADOS Y SILICONAS	7*1000
D241303	FABRICACION DE MATERIALES SINTETICOS, POR POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION	7*1000
D241304	FABRICACION DE ICOPOR (POLIESTIRENO EXPANDIDO)	7*1000
D241400	FABRICACION DE CAUCHO SINTETICO EN FORMAS PRIMARIAS	7*1000
D242100	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	7*1000
D242101	FABRICACION DE INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS	7*1000
D242102	FABRICACION DE PRODUCTOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS	7*1000
D242103	FABRICACION DE DESINFECTANTES	7*1000
D242200	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESION Y MASILLAS	7*1000
D242201	FABRICACION DE PIGMENTOS Y MATERIAS COLORANTES PARA LA FABRICACION DE COLORES, BARNICES, LACAS, ESMALTES	7*1000
D242202	FABRICACION DE PINTURAS Y BARNICES PARA USO GENERAL E INDUSTRIAL	7*1000
D242203	FABRICACION DE LACAS	7*1000
D242204	FABRICACION DE PRODUCTOS DILUYENTES, QUITA PINTURAS (DISOLVENTES) Y PRODUCTOS PARA LIMPIAR PINCELES, BROCHAS	7*1000
D242205	FABRICACION DE PINTURAS Y BARNICES PARA USO ARTISTICO	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	65 de 417
	ACUERDOS	

D242206	FABRICACION DE MASILLAS, COMPUESTOS PARA RELLENAR O SELLAR	7*1000
D242207	FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRESIÓN	7*1000
D242300	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS	7*1000
D242301	FABRICACION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS A BASE DE MATERIAS NATURALES PRODUCIDOS SINTETICAMENTE PARA USO HUMANO	5*1000
D242302	FABRICACION DE ANTIBIOTICOS Y PREPARADOS ANTIBIOTICOS, PARA USO HUMANO	5*1000
D242303	FABRICACION DE PRODUCTOS VEGETALES, EXCEPTO ANTIBIOTICOS, A BASE DE MATERIAS NATURALES Y PRODUCIDOS SINTETICAMENTE, PARA USO HUMANO	5*1000
D242304	FABRICACION DE VITAMINAS Y PROVITAMINAS DE MATERIAS NATURALES SINTETICAS, PARA USO HUMANO	5*1000
D242305	FABRICACION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS A BASE DE MATERIAS NATURALES Y PRODUCIDOS SINTETICAMENTE, PARA USO VETERINARIO	5*1000
D242306	FABRICACION DE ANTIBIOTICOS, PARA USO VETERINARIO	5*1000
D242307	FABRICACION DE PRODUCTOS VEGETALES, EXCEPTO ANTIBIOTICOS, A BASE DE MATERIAS NATURALES Y PRODUCIDOS SINTETICAMENTE, PARA USO VETERINARIO	5*1000
D242308	FABRICACION DE VITAMINAS Y PROVITAMINAS DE MATERIAS NATURALES Y SINTETICAS, PARA USO VETERINARIO	5*1000
D242309	FABRICACION DE MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	66 de 417
	ACUERDOS	

D242310	FABRICACION DE AMPOLLAS, TABLETAS, AMPOLLETAS, UNGUENTOS, POLVOS O SOLUCIONES DE MEDICAMENTOS, DESINFECTANTES, CICATRIZANTES, ETCETERA	5*1000
D242311	FABRICACION DE APOSITOS QUIRURGICOS, GUATAS MEDICINALES, VENDAJES PARA FRACTURAS, CATGUT, Y OTROS PRODUCTOS PARA SUTURAS Y DE YESOS PARA INMOVILIZACION, ALGODON MEDICINAL	5*1000
D242312	FABRICACION DE CEMENTOS, AMALGAMAS, USADOS EN ODONTOLOGIA Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL	5*1000
D242313	FABRICACION DE SUEROS, PLASMAS Y VACUNAS DE ORIGEN SINTETICO O MICROBIANO	5*1000
D242314	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS SEDANTES, ANESTESICAS Y ESTIMULANTES	5*1000
D242315	FABRICACION DE CLORHIDRATOS Y BROMHIDRATOS DERIVADOS DE OTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5*1000
D242316	FABRICAION DE ACIDO SALICILICO CON SUS SALES Y ESTERES	5*1000
D242317	FABRICACION DE ENZIMAS PARA CONSUMO HUMANO O UTILIZADAS PARA PREPARACION DE OTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5*1000
D242318	FABRICACION DE AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, COMO LA GLUCOSA, DEXTROSA, GALACTOSA, GLUCOSIDOS	5*1000
D242400	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	7*1000
D242401	FABRICACION DE GLICERINA A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES	7*1000
D242402	FABRICACION DE JABONES PARA LAVAR	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	67 de 417
	ACUERDOS	

D242403	FABRICACION DE JABONES PARA TOCADOR	7*1000
D242404	FABRICACION DE JABONES PARA USO INDUSTRIAL	7*1000
D242405	FABRICACION DE DETERGENTES Y AMBIENTADORES	7*1000
D242406	FABRICACION DE COSMETICOS Y PREPARADOS DE TOCADOR - CHAMPUS, FIJADORES, DENTIFRICOS-	7*1000
D242407	FABRICACION DE LOCIONES, PERFUMES	7*1000
D242408	PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS	7*1000
D242409	PREPARACIONES DE LIQUIDOS PARA LIMPIAR MADERAS Y METALES	7*1000
D242410	FABRICACION DE SEDA DENTAL PARA HIGIENE BUCAL	7*1000
D242411	PREPARACION Y ENVASE DE LIQUIDOS PARA DESMANCHAR	7*1000
D242412	PREPARACION DE DESODORANTES DE TOCADOR	7*1000
D242413	PREPARACIONES Y AGENTES TENSOACTIVOS UTILIZADOS COMO DIPERSANTES, EMULSIFICANTES O ANTIESPUMANTES	7*1000
D242414	FABRICACION DE PREPARADOS DE BELLEZA Y MAQUILLAJE, INCLUSO PARA MANICURE Y PEDICURE, TALES COMO REMOVEDORES	7*1000
D242415	FABRICACION DE BRUÑIDORES Y CREMAS PARA PISOS Y CARROCERIAS DE VIDRIO O METAL	7*1000
D242416	FABRICACION DE DESINFECTANTES PARA EL HOGAR	7*1000
D242417	FABRICACION DE CERA ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE CERA Y BETUNES	7*1000
D242900	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS NCP	7*1000
D242901	FABRICACION DE CINTAS MAGNETOFONICAS	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

68 de 417

ACUERDOS

D242902	FABRICACION DE SAL REFINADA	7*1000
D242903	FABRICACION DE GOMAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DE LA DESTILACION DE LA MADERA	7*1000
D242904	FABRICACION DE PRODUCTOS PARA TRATAR METALES, AUXILIARES DE SOLDADURA, RECUBRIMIENTO PARA ELECTRODOS	7*1000
D242905	FABRICACION DE MEZCLAS IMPERMEABILIZANTES Y COMPUESTOS DE AISLANTES PARA CALDERAS	7*1000
D242906	FABRICACION DE ADITIVOS PARA GASOLINA Y ACEITES MINERALES	7*1000
D242907	FABRICACION DE CARBONES Y MINERALES NATURALES ACTIVADOS Y DE GRAFITO ARTIFICIAL	7*1000
D242908	FABRICACION DE EXPLOSIVOS, POLVORA, MUNICIONES Y DETONANTES	7*1000
D242909	FABRICACION DE CERILLAS O FOSFOROS	7*1000
D242910	FABRICACION DE ACEITES ESENCIALES, DE ACEITES RESINOIDES Y DE ACIDOS GRASOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DE LA DESTILACION DE MADERAS	7*1000
D242911	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA FOTOGRAFIA, DE PELICULAS PLACAS SENSIBILIZADAS Y PAPELES FOTOGRAFICOS.	7*1000
D242912	FABRICACION DE COLAS, ADHESIVOS, CEMENTOS SINTETICOS Y APRESTOS	7*1000
D242913	FABRICACION DE ARTICULOS DE PIROTECNIA	7*1000
D242914	FABRICACION DE MEZCLAS PARA EXTINGUIDORES	7*1000
D242915	FABRICACION DE PREPARADOS PARA ACELERAR LA VULCANIZACION DEL CAUCHO	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	69 de 417
	ACUERDOS	

D242916	FABRICACION DE LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS	7*1000
D242917	FABRICACION DE ADITIVOS PARA CONCRETO	7*1000
D242918	FABRICACION DE PREPARACIONES PARA DESTAPAR CAÑERIAS	7*1000
D242919	FABRICACION DE NEGRO HUMO	7*1000
D242920	FABRICACION DE REACTIVOS COMPUESTOS PARA ANALISIS QUIMICO, DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LABORATORIO	7*1000
D242921	FABRICACION DE PEPTONAS Y DERIVADOS EXTRAIDOS DE LA CARNE, DE LA SANGRE, ETC, Y OTRAS SUSTANCIAS PROTEINICAS	7*1000
D242922	FABRICACION DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS	7*1000
D242923	FABRICACION DE TINTAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; LIQUIDO CORRECTOR PARA ESTAS TINTAS	7*1000
D242924	PRODUCCION DE DISCOS LASER	7*1000
D243000	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES	7*1000
D243001	FABRICACION DE GRANULOS DE POLIMEROS DERIVADOS DE LA CELULOSA, INTEGRADA A LA PRODUCCION DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	7*1000
D243002	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS, ARTIFICIALES, CONTINUAS O DISCONTINUAS	7*1000
D251100	FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO	7*1000
D251101	FABRICACION DE LLANTAS DE CAUCHO	7*1000
D251102	FABRICACION DE NEUMATICOS	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	70 de 417
	ACUERDOS	

D251103	FABRICACION DE PARTES DE LLANTAS, TALES COMO BANDAS DE RODAMIENTOS INTERCAMBIABLES Y FAJAS DE PROTECCION DEL NEUMATICO	7*1000
D251104	FABRICACION DE TIRAS PARA EL REENCAUCHE DE LLANTAS	7*1000
D251200	REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS	7*1000
D251300	FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO	7*1000
D251301	FABRICACION DE PLANCHAS, VARILLAS, MANGUERAS, TUBOS Y DEMAS FORMAS BASICAS	7*1000
D251302	FABRICACION DE CAUCHO MEZCLADO, SIN VULCANIZAR, ENDURECIDO O SIN ENDURECER Y CAUCHO ESPUMADO O CELULAR	7*1000
D251900	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NCP	7*1000
D251901	FABRICACION DE ARTICULOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS DE CAUCHO	7*1000
D251902	FABRICACION ARTICULOS DE CAUCHO ESPUMADO	7*1000
D251903	FABRICACION DE ARTICULOS DE CAUCHO PARA USOS INDUSTRIALES Y MECANICOS	7*1000
D251904	FABRICACION DE BALDOSAS DE CAUCHO	7*1000
D251905	FABRICACION DE ACCESORIOS DE CAUCHO: GUANTES, PRENDAS DE VESTIR UNIDAS POR ADHESION, ETCETERA	7*1000
D251906	FABRICACION DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE CAUCHO	7*1000
D251907	FABRICACION DE MANGUERAS CON ACCESORIOS (EXCEPTO EN FORMA BASICA)	7*1000
D251908	FABRICACION DE BANDAS TRANSPORTADORAS, CORREAS, CINTAS DE TRANSMISION DE CAUCHO	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	71 de 417
	ACUERDOS	

D251909	FABRICACION DE GRIFOS, LLAVES DE PASO, VALVULAS Y ARTEFACTOS SIMILARES DE CAUCHO	7*1000
D251910	FABRICACION DE DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CAUCHO PARA MOTORES ELECTRICOS Y PARA TODO TIPO DE APARATOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS Y/O ELECTRONICOS	7*1000
D252100	FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO	7*1000
D252101	FABRICACION DE PLASTICO ESPUMADO O CELULAR Y OTRAS FORMAS BASICAS DE PLASTICO (PLANCHAS, BARRAS, PELICULAS, HOJAS, ETCETERA)	7*1000
D252102	FABRICACION DE PELICULA TUBULAR Y TRIPAS SINTETICAS	7*1000
D252900	FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO NCP	7*1000
D252901	FABRICACION DE CAPERUZAS PARA LAMPARAS	7*1000
D252902	FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA EL HOGAR	7*1000
D252903	FABRICACION DE ENVASES, CAJAS Y VASIJAS Y BOLSAS EN MATERIAL PLASTICO	7*1000
D252904	FABRICACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE PLASTICO PARA USO INDUSTRIAL	7*1000
D252905	FABRICACION DE ALFOMBRAS Y ESTERAS DE PLASTICO	7*1000
D252906	FABRICACION DE FORROS PLASTICOS	7*1000
D252907	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS, INCLUSO BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, TAZAS DE INODORO, CISTERNAS, ETCETERA	5*1000
D252908	FABRICACION DE SERVICIOS DE MESA DE PLASTICO	5*1000
D252909	FABRICACION DE UTENSILIOS DE COCINA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	72 de 417
	ACUERDOS	

D252910	FABRICACION DE ARTICULOS DE TOCADOR	5*1000
D252911	FABRICACION DE ARTICULOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCION INCLUIDAS LAS PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, PERSIANAS, ETC, DE PLASTICO	5*1000
D252912	FABRICACION DE GRIFOS, LLAVES DE PASO, VALVULAS Y ARTEFACTOS SIMILARES DE PLASTICO	5*1000
D252913	FABRICACION DE MATERIAL ESCOLAR Y DE OFICINA DE PLASTICO	5*1000
D252914	FABRICACION DE ARTICULOS DE VESTUARIO	5*1000
D252915	FABRICACION DE ACCESORIOS DE PLASTICO PARA MUEBLES	5*1000
D252916	FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA LA DECORACION	5*1000
D252917	FABRICACION DE ARTICULOS DE ICOPOR	5*1000
D261000	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO	5*1000
D261001	FABRICACION DE VIDRIO PLANO, PRENSADO, COLADO, LAMINADO Y SOPLADO	5*1000
D261002	FABRICACION DE VIDRIO DE SEGURIDAD, TEMPLADO Y PULIMENTADO	5*1000
D261003	FABRICACION DE ENVASES Y ARTICULOS DE VIDRIO PARA USO INDUSTRIAL	5*1000
D261004	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO PARA LA CONSTRUCCION, COMO BALDOSAS, GRIFOS, LLAVES DE PASO, ETCETERA	5*1000
D261005	FABRICACION DE VAJILLAS Y UTENSILIOS DE VIDRIO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	73 de 417
	ACUERDOS	

D261006	FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO Y FARMACIA, EXCEPTUANDO INYECTORAS, PIROMETROS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	5*1000
D261007	FABRICACION DE FORMAS PARA BOMBILLOS, TUBOS PARA USO ELECTRICO	4*1000
D261008	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO PARA ADORNOS Y DECORACION	5*1000
D261009	FABRICACION DE AISLADORES DE VIDRIO	5*1000
D261010	FABRICACION DE LUNAS DE SEGURIDAD SIN ENMARCAR PARA AUTOMOVILES	5*1000
D261011	FABRICACION DE VIDRIO POLARIZADO Y COLOREADO	5*1000
D261012	FABRICACION DE LOS DEMAS PRODUCTOS DE VIDRIO	5*1000
D261013	FABRICACION DE VIDRIO OPTICO Y ESBOZOS	5*1000
D261014	FABRICACION DE ESPEJOS	5*1000
D261015	FABRICACION DE FIBRA Y LANA DE VIDRIO	5*1000
D261016	FABRICACION DE ARTICULOS DE FIBRA Y LANA DE VIDRIO	5*1000
D261017	FABRICACION DE CUARZO FUNDIDO Y OTROS SILICES FUNDIDOS	5*1000
D261018	FABRICACION DE VIDRIOS PARA RELOJES Y ANALOGOS	5*1000
D261019	FABRICACION DE PIEZAS DE VIDRIO UTILIZADAS EN JOYAS DE FANTASIA	5*1000
D261020	FABRICACION DE PRODUCTOS NO TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO COMO ESTERAS, COLCHONES AISLAMIENTO TERMOACUSTICO, TAPETES, PANELES, TABLEROS Y SIMILARES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	74 de 417
	ACUERDOS	

D261021	ARTESANIAS DE VIDRIO Y OTROS MINERALES	4*1000
D269100	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA, PARA USO NO ESTRUCTURAL	4*1000
D269101	FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA	4*1000
D269102	FABRICACION DE VAJILLAS, ARTICULOS DE COCINA Y DE CERAMICA	4*1000
D269103	FABRICACION DE APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS DE FONTANERIA DE CERAMICA	4*1000
D269104	FABRICACION DE AZULEJOS Y BALDOSAS DE LOZA O PORCELANA	4*1000
D269105	FABRICACION DE ARTICULOS PARA USO ELECTRICO DE LOZA O PORCELANA	4*1000
D269106	FABRICACION DE ARTICULOS DE LOZA O PORCELANA PARA USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO	4*1000
D269107	FABRICACION DE ARTICULOS DECORATIVOS Y ARTISTICOS DE LOZA O PORCELANA	4*1000
D269108	FABRICACION DE ARTICULOS DE ARCILLA COMUN, COCIDA A BAJA TEMPERATURA	4*1000
D269109	ACTIVIDADES DE DECORACION EN CERAMICA Y PORCELANA	4*1000
D269110	FABRICACION DE AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA	4*1000
D269200	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA	4*1000
D269201	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA REFRACTARIA PARA LA CONSTRUCCION COMO LADRILLOS, BLOQUES, LOSETAS Y SIMILARES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	75 de 417
	ACUERDOS	

D269202	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA REFRACTARIA PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO	4*1000
D269203	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA PARA LA INDUSTRIA METALURGICA Y QUIMICA COMO RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS Y ETCETERA	4*1000
D269204	FABRICACION DE CEMENTOS REFRACTARIOS PARA REVESTIMIENTO INTERNO DE HORNOS	4*1000
D269300	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIAS, PARA USO ESTRUCTURAL	4*1000
D269301	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION, LADRILLOS, BALDOSAS Y TEJAS	4*1000
D269302	FABRICACION DE TUBOS Y ACCESORIOS DE ARCILLA	4*1000
D269303	FABRICACION DE BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMIENTOS, LOSETAS PARA LA PARED DE CHIMENEAS, CUBOS DE MOSAICO Y PRODUCTOS DE CERAMICA ESMALTADOS O NO	4*1000
D269304	FABRICACION DE CHIMENEAS	4*1000
D269400	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO	4*1000
D269401	FABRICACION DE CEMENTO	4*1000
D269402	FABRICACION DE YESO	4*1000
D269403	FABRICACION DE CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA	4*1000
D269404	FABRICACION DE CEMENTO PARA ALTAS TEMPERATURAS NO ARCILLOSO	4*1000
D269500	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO	4*1000
D269501	FABRICACION DE ARTICULOS DE YESO	4*1000

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	76 de 417
	ACUERDOS	

D269502	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO	4*1000
D269503	FABRICACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA LA ELABORACION DE HORMIGON	4*1000
D269504	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, INCLUYE PREFABRICADOS	4*1000
D269505	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO	4*1000
D269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	4*1000
D269601	TALLA DE MARMOL Y PRODUCTOS DE MARMOL TALLADO	4*1000
D269900	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NCP	4*1000
D269901	FABRICACION DE PRODUCTOS ABRASIVOS	4*1000
D269902	FABRICACION DE PRODUCTOS DE AMIANTO, HILADOS, TEJIDOS, FIELTROS	4*1000
D269903	FABRICACION DE MATERIALES DE FRICCION SOBRE UNA BASE DE ASBESTO, DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES Y DE CELULOSA	4*1000
D269904	FABRICACION DE PASTA PARA FRENOS, EMBRAGUES, ETCETERA	4*1000
D269905	FABRICACION DE MATERIALES AISLANTES DE ORIGEN MINERAL	4*1000
D269906	FABRICACION DE ARTICULOS DE ASFALTO COMO LOSAS, LOSETAS, LADRILLOS, ETCETERA	4*1000
D269907	FABRICACION E ARTICULOS DE LANA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO TERMICO	4*1000
D269908	FABRICACION DE LOS DEMAS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NCP	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	77 de 417
	ACUERDOS	

D269909	FABRICACION DE TELAS DE ASBESTO	4*1000
D271000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y DE ACERO	6*1000
D271001	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR EN FORMAS PRIMARIAS (LINGOTES, TOCHOS, BARRAS)	6*1000
D271002	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR EN FORMAS BASICAS (PERFILES, LAMINAS, VARILLAS)	6*1000
D271003	FABRICACION DE FERROALEACIONES EN FORMAS PRIMARIAS	6*1000
D271004	FABRICACION DE ACCESORIOS METALICOS PARA FONTANERIA	6*1000
D272100	INDUSTRIAS BASICAS DE METALES PRECIOSOS	6*1000
D272101	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ORO EN BRUTO (LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRANULOS Y GRANALLA)	6*1000
D272102	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ORO EN FORMAS BASICAS (LAMINAS, HOJAS, TIRAS, POLVO, BARILLAS, ALAMBRES)	6*1000
D272103	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLATA EN BRUTO	6*1000
D272104	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLATA EN FORMAS BASICAS	6*1000
D272105	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL GRUPO PLATINO	6*1000
D272106	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL GRUPO PLATINO EN FORMAS BASICAS	6*1000
D272107	FABRICACION DE PRODUCTOS CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) EN FORMAS BASICAS	6*1000
D272900	INDUSTRIAS BASICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS	6*1000
D272901	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL COBRE Y SUS ALEACIONES	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	78 de 417
	ACUERDOS	

D272902	FABRICACION DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D272903	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D272904	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ALUMINIO Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D272905	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL PLOMO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D272906	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLOMO Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D272907	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL CINC Y SUS ALEACIONES	6*1000
D272908	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CINC Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D272909	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL ESTAÑO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D272910	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESTAÑO Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D272911	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL Y SUS ALEACIONES	6*1000
D272912	FABRICACION DE PRODUCTOS DE NIQUEL Y SUS ALEACIONES EN FORMAS BASICAS (LAMINADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS)	6*1000
D273100	FUNDICION DE HIERRO y DE ACERO	6*1000
D273200	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	79 de 417
	ACUERDOS	

D273201	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES	6*1000
D273202	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE ALUMINIO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D273203	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE PLOMO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D273204	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE ZINC Y SUS ALEACIONES	6*1000
D273205	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE ESTAÑO Y SUS ALEACIONES	6*1000
D273206	FABRICACION DE ARTICULOS FUNDIDOS DE NIQUEL Y SUS ALEACIONES	6*1000
D280000	(*) FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCE	6*1000
D281100	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL	6*1000
D281101	FABRICACION DE ELEMENTOS METALICOS PARA ARQUITECTURA Y ORNAMENTACION, TALES COMO PUERTAS, PORTALES, VENTANAS, REJAS Y VERJAS.	6*1000
D281102	FABRICACION DE CASAS DE METAL PREFABRICADAS	6*1000
D281103	FABRICACION DE PUENTES Y SUS SECCIONES, TORRES ELECTRICAS, COLUMNAS,VIGAS, ANDAMIAJES TUBULARES, ARMADURAS Y ARCOS ELABORADOS DE METAL	6*1000
D281200	FABRICACION DE TANQUES,DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL,EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCIAS	6*1000
D281201	FABRICACION DE CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	80 de 417
	ACUERDOS	

D281300	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL	6*1000
D281301	FABRICACION DE REACTORES NUCLEARES EXCEPTO LOS UTILIZADOS EN LA SEPARACION DE ISOTOPOS	6*1000
D281302	FABRICACION DE EQUIPOS AUXILIARES PARA CALDERAS, COMO ECONOMIZADORES DE AGUA, RECALENTADORES, CILINDROS RECOLECTORES DE VAPOR, ACUMULADORES, DESHOLLINADORES, RECUPERADORES DE GASES, DISPOSITIVOS SACABARROS	6*1000
D289100	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA	6*1000
D289101	FABRICACION DE ARTICULOS DE HIERRO Y ACERO FORJADAS	6*1000
D289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; TRABAJOS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	6*1000
D289300	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	6*1000
D289301	FABRICACION DE CUCHILLOS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS DE MESA Y COCINA	6*1000
D289302	FABRICACION DE HERRAMIENTAS DE MANO UTILIZADAS EN GANADERIA, SILVICULTURA PARA USOS AGRICOLAS Y FORESTAL Y DE JARDINERIA; CARPINTERIA, EVANISTERIA U OTROS TRABAJOS DE LA MADERA	6*1000
D289303	FABRICACION DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA Y CONSTRUCCION	6*1000
D289304	FABRICACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y CERRAJERIA Y SUS PARTES Y PIEZAS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	81 de 417
	ACUERDOS	

D289305	FABRICACION DE ARTICULOS DE USO PERSONAL COMO MAQUINAS Y HOJAS DE AFEITAR DE PELUQUERIA Y UÑAS	6*1000
D289900	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL NCP	6*1000
D289901	FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS Y ACCESORIOS METALICOS DE FONTANERIA	6*1000
D289902	FABRICACION DE BARRILES, CUBOS Y TAMBORES METALICOS DE GRAN CAPACIDAD PARA EMBALAJE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE	6*1000
D289903	FABRICACION DE ARTICULOS DE TORNILLERIA, PUNTILLAS, TUERCAS Y TORNILLOS	6*1000
D289904	FABRICACION DE MENAJES DE COCINA, PIEZAS Y OTROS PRODUCTOS ESTAMPADOS	6*1000
D289905	FABRICACION DE MENAJES DE COCINA DE METAL Y OTROS PRODUCTOS DE METAL MOLDEADO POR CENTRIFUGACION	6*1000
D289906	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ALAMBRE	6*1000
D289907	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE METAL, COMO PLEGABLES, HOJAS DELGADAS DE METAL Y SUS PRODUCTOS ESCALERAS DE MANO, RECOLECTORES DE BASURA, MESAS	6*1000
D289908	FABRICACION DE CAJAS FUERTES Y CAMARAS DE SEGURIDAD	6*1000
D289909	FABRICACION DE SUJETADORES DE METAL, CLAVOS, REMACHES, TACHUELAS, AGUJAS, ALFILERES, GRAPAS, ARANDELAS Y ARTICULOS METALICOS DE MERCERIA	6*1000
D289910	FABRICACION DE ESPADAS, BAYONETAS Y ARMAS SIMILARES	6*1000
D289911	FABRICACION DE CASCOS DE SEGURIDAD DE METAL	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	82 de 417
	ACUERDOS	

D289912	FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VIAS DE FERROCARRIL Y DE TRANVIA	6*1000
D289913	ARTESANIAS DE METAL	4*1000
D289914	FABRICACION DE TROFEOS	6*1000
D289915	FABRICACION DE MUEBLES METALICOS PARA SOPORTAR MAQUINAS O EQUIPOS	6*1000
D291100	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	6*1000
D291101	FABRICACION DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO EXCEPTO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, AVIONES, MOTOCICLETAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	6*1000
D291102	FABRICACION DE TURBINAS DE VAPOR, INCLUYE EL MECANISMO DE REGULACION	6*1000
D291103	FABRICACION DE TURBINAS HIDRAULICAS, INCLUYE EL MECANISMO DE REGULACION	6*1000
D291104	FABRICACION DE TURBINAS DE GAS, INCLUYE EL MECANISMO DE REGULACION	6*1000
D291200	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS	6*1000
D291201	FABRICACION DE MOTORES DE POTENCIA HIDRAULICA Y/O NEUMATICA	6*1000
D291202	FABRICACION DE BOMBAS DE AIRE Y DE VACIO	6*1000
D291203	FABRICACION DE BOMBAS VOLUMETRICAS ALTERNATIVAS O ROTATIVAS	6*1000
D291204	FABRICACION DE COMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	83 de 417
	ACUERDOS	

D291205	FABRICACION DE GRIFOS, LLAVES Y VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION O REGULADAS TERMOSTATICAMENTE	6*1000
D291206	FABRICACION DE ELEVADORES DE LIQUIDOS	6*1000
D291300	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE_ENGRANAJES	6*1000
D291301	FABRICACION DE RODAMIENTOS DE BOLA O DE RODILLO, ANILLOS DE RODADURA O DE SUJECION	6*1000
D291302	FABRICACION DE EQUIPO MECANICO DE TODO TIPO DE MATERIAL, PARA LA TRANSMISION DE FUERZA MOTRIZ, COMO ARBOLES DE LEVA, CIGUEÑALES, MANIVELAS, ENGRANAJES TRENES DE ENGRANAJES, RUEDAS DE FRICCION	6*1000
D291303	FABRICACION DE CADENAS DE ESLABONES ARTICULADOS Y CADENAS DE TRANSMISION DE POTENCIA	6*1000
D291400	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES	6*1000
D291401	FABRICACION DE HOGARES Y GRANDES HORNOS NO ELECTRICOS PARA TOSTAR, FUNDIR Y SOMETER A TRATAMIENTO TERMICO A ALGUNOS MINERALES	6*1000
D291402	FABRICACION DE HOGARES Y HORNOS ELECTRICOS, INCLUSO POR INDUCCION Y DIELECTRICOS	6*1000
D291403	FABRICACION DE EQUIPO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO PARA CALENTAMIENTO POR INDUCCION, INCLUSO INCINERADORES	6*1000
D291404	FABRICACION DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, SOLIDO, PULVERIZADO Y GAS	6*1000
D291405	FABRICACION DE CARGADORES, PARRILLAS Y DESCARGADORES DE CENIZAS MECANICOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	84 de 417
	ACUERDOS	

D291500	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	6*1000
D291501	FABRICACION DE POLIPASTOS, CABRIAS, CABRESTANTES, GATOS	6*1000
D291502	FABRICACION DE GRUAS DE BRAZO MOVIL, CORRIENTES Y DE CABLE	6*1000
D291503	FABRICACION DE ELEVADORES MOVILES NEUMATICOS, ELECTRICOS	6*1000
D291504	FABRICACION DE MONTACARGAS, ASCENSORES, ELEVADORES DE LIQUIDOS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y TELESFERICOS	6*1000
D291505	FABRICACION DE PARTES ESPECIALES DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	6*1000
D291900	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL NCP	6*1000
D291901	FABRICACION DE BASCULAS Y BALANZAS, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	6*1000
D291902	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
D291903	FABRICACION DE EXTINGUIDORES O EXTINTORES	6*1000
D291904	FABRICACION DE CAJAS COMPACTADORAS DE BASURAS, INCLUSO LAS ACCIONADAS ELECTRICAMENTE	6*1000
D291905	FABRICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDUSTRIAL	6*1000
D291906	FABRICACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EXCEPTO CONDUCTOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS DE CHAPA METALICA	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	85 de 417
	ACUERDOS	

D291907	FABRICACION DE EQUIPO METALICO PARA USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO, PARA CALENTAR, DESTILAR, CONDENSAR Y ESTERILIZAR	6*1000
D291908	FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACION	6*1000
D291909	FABRICACION DE GENERADORES DE GAS	6*1000
D291910	FABRICACION DE CENTRIFUGAS DE USO GENERAL Y DE EQUIPO FILTRANTE INDUSTRIAL, EXCEPTO EL UTILIZADO EN ELAB. DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	6*1000
D291911	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EMBOTELLAR, EMVASAR Y EMBALAR	6*1000
D291912	FABRICACION DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA ATOMIZACION DE LIQUIDOS O POLVOS, INCLUYEN LOS ENVASES ATOMIZADORES Y ATOMIZADORES	6*1000
D291913	FABRICACION DE PLANTAS PARA TRATAMIENTO Y PURIFICACION DE AGUA	5*1000
D291914	FABRICACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA A BASE DE ENERGIA SOLAR	4*1000
D291915	FABRICACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION O CONGELACION DE USO COMERCIAL	5*1000
D291916	FABRICACION DE MAQUINAS Y APARATOS DE FILTRACION Y DEPURACION PARA LIQUIDOS Y DE GASES	5*1000
D291917	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA EMPAQUETAR Y ENVOLVER MERCANCIAS	5*1000
D291918	FABRICACION DE VENTILADORES DE USO INDUSTRIAL, CAMPANAS DE VENTILACION PARA USO COMERCIA, INDUSTRIAL Y EN LABORATORIOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	86 de 417
	ACUERDOS	

D291919	FABRICACION DE CALANDRIAS Y OTRAS MAQUINAS DE LAMINADO, EXCEPTO LAS LAMINADORAS DE METAL Y DE VIDRIO	5*1000
D291920	FABRICACION DE TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES PROVISTOS DE DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS UTILIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE PRODUCTOS	5*1000
D291921	FABRICACION DE FILTROS DE ACEITE, GASOLINA Y AIRE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA	5*1000
D292100	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	5*1000
D292101	FABRICACION DE TRACTORES Y MAQUINAS SIMILARES PARA PREPARAR LOS SUELOS, PLANTAR ABONAR LOS CULTIVOS (INCLUYE LA MAQUINARIA DE TRACCION ANIMAL)	5*1000
D292102	FABRICACION DE REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES DE CARGA O DESCARGA AUTOMATICA PARA USO AGRICOLA	5*1000
D292103	FABRICACION DE SEGADORAS, TRILLADORAS Y DESMOTADORAS	5*1000
D292104	FABRICACION DE MAQUINAS PARA LIMPIAR, SELECCIONAR Y CLASIFICAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS	5*1000
D292105	FABRICACION DE ASPERSORES DE USO AGRICOLA	5*1000
D292106	FABRICACION DE EQUIPO PARA LA PREPARACION DE ALIMENTO PARA ANIMALES	5*1000
D292107	FABRICACION DE APARATOS Y MAQUINAS PARA LA AVICULTURA	5*1000
D292108	FABRICACION DE APARATOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LECHERIA Y GANADERIA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	87 de 417
	ACUERDOS	

D292109	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA EL BENEFICIO HUMEDO DEL CAFE	5*1000
D292110	FABRICACION DE MAQUINAS PICADORAS DE PASTO	5*1000
D292111	FABRICACION DE EQUIPOS DE FUMIGACION	5*1000
D292112	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA TRATAMIENTO DE GRANOS, CEREALES Y TUBERCULOS	5*1000
D292113	REPARACION DE MAQUINARIA AGRICOLA FUMIGADORAS, EQUIPO DE RIEGO, SEGADORAS, ASOCIADA A LA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D292200	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	5*1000
D292201	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA CORTAR Y CONFORMAR METALES	5*1000
D292202	FABRICACION DE MATRICES, TROQUELES, HERRAMIENTAS, APAREJOS Y MONTAJES ESPECIALES	5*1000
D292203	FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS HERRAMIENTA	5*1000
D292204	FABRICACION DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS DE MANO EXCEPTO SOLDADORES	5*1000
D292205	FABRICACION DE APARATOS PARA SOLDAR Y CORTAR Y MAQUINAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL NO ELECTRICAS	5*1000
D292206	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA	5*1000
D292207	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR CORCHO	5*1000
D292208	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PLASTICOS DUROS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	88 de 417
	ACUERDOS	

D292209	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR VIDRIO EN FRIO	5*1000
D292210	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TORNEAR, PERFORAR, FRESAR, CEPILLAR, TALADRAR, RECTIFICAR O REALIZAR OTRAS OPERACIONES	5*1000
D292211	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA ESTAMPAR Y PRENSAR	5*1000
D292212	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR DISTINTOS TIPOS DE MATERIAL MEDIANTE RAYOS LASER Y PROCESOS SIMILARES	5*1000
D292213	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA PARA CLAVAR, ENGRAPAR Y ENCOLAR	5*1000
D292214	FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MAQUINAS HERRAMIENTA	5*1000
D292215	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA AGLOMERAR, ENDURECER E IMPREGNAR MADERA	5*1000
D292216	FABRICACION DE APARATOS DE SOLDADURA ELECTRICOS	5*1000
D292217	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA ASERRADEROS Y MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA	5*1000
D292300	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA	5*1000
D292301	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LAMINACION Y OTRAS PARA TRATAR METALES PLANOS	5*1000
D292302	FABRICACION DE LINGOTERAS, CALDEROS DE COLADA Y MAQUINAS DE FUNDIR METALES	5*1000
D292400	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	89 de 417
	ACUERDOS	

D292401	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	5*1000
D292402	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA CRIBADO, CLASIFICACION, SEPARACION, LAVADO, TRITURADO, PULVERIZADO Y PROCESOS SIMILARES EN EL TRATAMIENTO DE MINERALES	5*1000
D292403	FABRICACION DE MAQUINAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA COMO EXPLANADORAS, NIVELADORAS, PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, ETCETERA	5*1000
D292500	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5*1000
D292501	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA ELABORAR BEBIDAS (VINOS Y ANALOGOS)	5*1000
D292502	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DEL TABACO Y DE CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, DE MASCAR Y RAPE	5*1000
D292503	FABRICACION DE MAQUINARIA UTILIZADA EN LA INDUSTRIA LACTEA	5*1000
D292504	FABRICACION DE MAQUINARIA UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DELA MOLIENDA DE GRANOS	5*1000
D292505	FABRICACION DE MAQUINAS PARA USO EN PANADERIA	5*1000
D292506	FABRICACION DE MAQUINAS PARA PREPARAR PASTAS	5*1000
D292507	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXTRACCION Y PREPARACION DE GRASAS O ACEITES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	5*1000
D292508	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	90 de 417
	ACUERDOS	

D292509	FABRICACION DE MAQUINARA PARA EL TRATAMIENTO DEL AZUCAR	5*1000
D292510	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA CERVECERA	5*1000
D292511	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DESTINADAS UNICAMENTE A ESTAS MAQUINAS	5*1000
D292600	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES,PR	5*1000
D292601	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA PREPARAR, CURTIR Y TRABAJAR PIELES Y CUEROS	5*1000
D292602	FABRICACION DE MAQUINAS DE PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES PARA LA HILATURA	5*1000
D292603	FABRICACION DE TELARES CORRIENTES	5*1000
D292604	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LAVAR, BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, REVESTIR E IMPREGNAR HILADOS TEXTILES, TELAS Y ARTICULOS CONFECCIONADOS	5*1000
D292605	FABRICACION DE MAQUINAS DE ENROLLAR, DESENNOLLAR, PLEGAR, CORTAR Y CALAR TELAS	5*1000
D292606	FABRICACION DE MAQUINAS DE PLANCHAR, INCLUSO PLANCHAS DE FUSION	5*1000
D292607	FABRICACION DE MAQUINAS DE LAVAR Y SECAR DEL TIPO UTILIZADO EN LAVANDERIA	5*1000
D292608	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA FABRICAR Y REPARAR CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO O PIEL	5*1000
D292609	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER	5*1000
D292700	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	91 de 417
	ACUERDOS	

D292701	FABRICACION Y MONTAJE DE PROYECTILES	5*1000
D292900	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL NCP	5*1000
D292901	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA FABRICAR PULPA, PAPEL Y CARTON	5*1000
D292902	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	5*1000
D292903	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPRENTA Y ENCUADERNACION	5*1000
D292904	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA ELABORAR PLASTICOS	5*1000
D292905	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ELABORAR CAUCHO	5*1000
D292906	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA ELABORAR PRODUCTOS DE ARCILLA, CAL Y HORMIGON	5*1000
D292907	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA HACER Y ELABORAR VIDRIO	5*1000
D292908	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA HACER APARATOS Y ACCESORIOS DE ELECTRICIDAD	5*1000
D292909	FABRICACION DE MAQUINAS PARA EXTRUIR, ESTIRAR O CORTAR FIBRAS, HILADOS U OTROS MATERIALES TEXTILES SINTETICOS O ARTIFICIALES	5*1000
D292910	FABRICACION DE MAQUINAS PARA TIPOGRAFIA	5*1000
D292911	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA PRODUCIR BALDOSAS, LADRILLOS, PASTAS DE CERAMICA, MOLDES DE FUNDICION, ETCETERA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	92 de 417
	ACUERDOS	

D292912	FABRICACION DE SECADORAS CENTRIFUGAS PARA ROPA, DE USO INDUSTRIAL	5*1000
D292913	FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA DE USO ESPECIAL NCP	5*1000
D293000	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO NCP	5*1000
D293001	FABRICACION DE COCINAS, ESTUFAS Y HORNOS PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL, INCLUSO LOS ELECTRICOS	5*1000
D293002	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE LAVADO Y LIMPIEZA (ENVASES, PLATOS) INCLUSO LOS DE LIMPIEZA EN SECO	5*1000
D293003	FABRICACION DE APARATOS ELECTRICOS PARA COCINAR, EXCEPTO COCINAS, ESTUFAS Y HORNOS ELECTRICOS	5*1000
D293004	FABRIC.APARATOS ELECTRICOS Y UTENSILIOS ELECTRICOS DE COCINA PARA PREPARAR ALIMENTOS, TALES COMO LICUADORAS, BATIDORAS	5*1000
D293005	FABRICACION DE APARATOS ELECTRICOS DE LIMPIEZA Y DE PLANCHAR ELECTRICOS. LAVADORAS, BRILLADORAS, SECADORAS	5*1000
D293006	FABRICACION DE UTENSILIOS ELECTRICOS DE TOCADOR Y BELLEZA	5*1000
D293007	FABRICACION DE VENTILADORES, CALORIFEROS, CALENTADORES Y DUCHAS ELECTRICAS	5*1000
D293008	FABRIC.ARTICULOS ESPECIALES PARA PELUQUERIAS Y SALON DE BELLEZA COMO SILLAS HIDRAULICAS, MAQUINAS PARA ONDULAR EL PELO	5*1000
D293009	FABRICACION DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMESTICO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	93 de 417
	ACUERDOS	

D293010	FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS	5*1000
D300000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	5*1000
D300001	FABRICACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, INCLUSO LAS PROVISTAS DE MECANISMO CALCULADOR	5*1000
D300002	FABRICACION DE MAQUINAS CALCULADORAS, MAQUINAS DE CONTABILIDAD Y CAJAS REGISTRADORAS	5*1000
D300003	FABRICACION DE MAQUINAS PARA PERFORAR CLASIFICAR Y TABULAR TARJETAS, INCLUSO MAQUINAS CALCULADORAS Y CONTABILIZADORAS DE TARJETAS	5*1000
D300004	FABRICACION DE MAQUINAS REPRODUCTORAS PARA OFICINA, EXCEPTO PRENSAS DE IMPRIMIR, APARATOS PARA FOTOCOPIAS Y REPRODUCTORAS ELECTROSTATICAS	5*1000
D300005	FABRICACION DE COMPUTADORAS, MINICOMPUTADORAS, MAQUINAS ELECTRONICAS SUS ACCESORIOS Y SUS PARTES	4*1000
D311000	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	4*1000
D311001	FABRICACION DE MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA O CORRIENTE DIRECTA	4*1000
D311002	FABRICACION DE GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA O CORRIENTE CONTINUA	4*1000
D311003	FABRICACION DE TRANSFORMADORES PARA TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	4*1000
D311004	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE TRANSFORMADORES DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO DOMESTICOS (VOLTAJE MENOR O IGUAL A 220 VOLTIOS)	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	94 de 417
	ACUERDOS	

D311005	FABRICACION DE CONVERTIDORES ROTATORIOS Y RECTIFICADORES ELECTRICOS	4*1000
D312000	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	4*1000
D312001	FABRICACION DE CONMUTADORES, DISPOSITIVOS PROTECTORES Y EQUIPOS DE CONTROL INDUSTRIAL ELECTRICOS	4*1000
D312002	FABRICACION DE TABLEROS, PANELES, CONSOLAS Y OTRAS BASES, EQUIPADAS CON APARATOS PARA EL CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	4*1000
D312003	FABRICACION DE DISPOSITIVOS PARA EMPALME CORTE, PROTECCION O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	4*1000
D313000	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	4*1000
D313001	FABRICACION DE HILOS Y CABLES RECUBIERTOS DE MATERIAL AISLANTE	4*1000
D313002	FABRICACION DE OTROS CONDUCTORES DE ELECTRICIDAD AISLADOS	4*1000
D313003	FABRICACION DE PLACAS DE METAL AISLADAS	4*1000
D313004	FABRICACION DE CABLES DE FIBRA OPTICA	4*1000
D314000	FABRICACION DE ACUMULADORES Y DE PILAS ELECTRICAS	4*1000
D314001	FABRICACION DE PILAS Y BATERIAS	4*1000
D314002	FABRICACION DE ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUSO PARTES DE ESOS ACUMULADORES	4*1000
D315000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	95 de 417
	ACUERDOS	

D315001	FABRICACION DE FILAMENTO ELECTRICO, LAMPARAS DE DESCARGA Y DE ARCO VOLTAICO Y BOMBILLAS DE FLASH	4*1000
D315002	FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA O INFRARROJO	4*1000
D315003	FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, FLUORESCENTES, DE CATODO CALIENTE O DE OTRO TIPO	4*1000
D315004	FABRICACION DE LAMPARAS DE ARCO	4*1000
D315005	FABRICACION DE EQUIPO DE ILUMINACION, INCLUSO EQUIPO NO ELECTRICO	4*1000
D315006	FABRICACION DE AVISOS Y CARTELES ILUMINADOS Y OTROS ANUNCIOS SIMILARES	5*1000
D315007	FABRICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS COMO LAS UTILIZADAS EN ADORNOS DE NAVIDAD	5*1000
D315008	FABRICACION DE LINTERNAS	5*1000
D319000	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO NCP	4*1000
D319001	FABRICACION DE APARATOS ELECTRICOS DE CONTROL DE TRAFICO	4*1000
D319002	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO AUXILIAR PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA	4*1000
D319003	FABRICACION DE JUEGOS DE CABLES	4*1000
D319004	FABRICACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS ESPECIALES DE ILUMINACION O SEÑALIZACION UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS Y AUTOMOVILES	4*1000
D319005	FABRICACION DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA COMO BOCINAS, SIRENAS Y ARTEFACTOS SIMILARES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	96 de 417
	ACUERDOS	

D319006	FABRICACION DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA Y DESEMPAÑADORES ELECTRICOS PARA AUTOMOVILES	4*1000
D319007	FABRICACION DE AISLADORES ELECTRICOS	4*1000
D319008	FABRICACION DE PARTES ELECTRONICAS DE MOTORES	4*1000
D319009	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARBON Y GRAFITO PARA USO ELECTRICO	4*1000
D319010	FABRICACION DE OTROS APARATOS ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS, TALES COMO TIMBRES, ALARMAS ETCETERA	4*1000
D319011	ENSAMBLE DE PARTES Y EQUIPOS ELECTRONICOS	4*1000
D321000	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS	4*1000
D321001	FABRICACION DE CONDENSADORES ELECTRICOS DE CAPACIDAD FIJA, VARIABLE O REGULABLE	4*1000
D321002	FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS ACTIVOS, INCLUYE DIODOS, TRIODOS, TRANSISTORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS	4*1000
D321003	FABRICACION DE CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS	4*1000
D321004	FABRICACION DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROCOMPUESTOS ELECTRONICOS	4*1000
D321005	FABRICACION DE RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO AQUELLA PARA CALEFACCION	4*1000
D321006	FABRICACION DE TUBOS DE IMAGEN PARA RECEPTORES DE TELEVISION Y TUBOS PARA CAMARAS DE TELEVISION, CONVERTIDORES E INTENSIFICADORES DE IMAGEN	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	97 de 417
	ACUERDOS	

D322000	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA	4*1000
D322001	FABRICACION DE APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA	4*1000
D322002	FABRICACION DE TRANSMISORES DE TELEVISION, INCLUSO LOS DE USO INDUSTRIAL	4*1000
D322003	FABRICACION DE APARATOS DE INTERCOMUNICACION PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	4*1000
D322004	FABRICACION DE CAMARAS DE TELEVISION DE TODO TIPO	4*1000
D322005	FABRICACION DE APARATOS DE TELEFONIA POR CABLE	4*1000
D322006	FABRICACION DE TELEFONOS, CONMUTADORES Y CENTRALES AUTOMATICOS Y NO AUTOMATICOS	4*1000
D323000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, DE APARATOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION DEL SONIDO O DE LA IMAGEN, Y DE PRODUCTOS CONEXOS	4*1000
D323001	FABRICACION DE RECEPTORES DE TELEVISION	4*1000
D323002	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO	4*1000
D323003	FABRICACION DE GRABADORES DE CINTA MAGNETICA Y OTROS APARATOS DE GRABACION DEL SONIDO, INCLUYE CONTESTADORES TELEFONICOS AUTOMATICOS	4*1000
D323004	FABRICACION DE APARATOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION DE SEÑALES DE VIDEO	4*1000
D323005	FABRICACION DE TOCADISCOS, APARATOS DE REPRODUCCION DE CASSETTES Y OTROS APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	98 de 417
	ACUERDOS	

D323006	FABRICACION DE MICROFONOS, ALTO PARLANTES, AURICULARES, AMPLIFICADORES Y EQUIPOS DE AMPLIFICACION DE SONIDO	4*1000
D323007	FABRICACION DE PIEZAS Y PARTES ESPECIALES PARA RECEPTORES Y APARATOS DE RADIO Y TELEVISION	4*1000
D323008	FABRICACION DE MUEBLES PARA APARATOS ELECTRICOS	4*1000
D323009	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	4*1000
D331100	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	4*1000
D331101	FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO	4*1000
D331102	FABRICACION DE ARTICULOS DE MATERIAL PLASTICO PARA USOS HIGIENICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	4*1000
D331103	FABRICACION DE MATERIAL ELECTROMEDICO, ELECTROTERAPEUTICO Y APARATOS DE RAYOS X	4*1000
D331104	FABRICACION DE JERINGAS CON O SIN AGUJAS	5*1000
D331105	FABRICACION DE ESTERILIZADORES MEDICO QUIRURGICOS O DE LABORATORIO	5*1000
D331106	FABRICACION DE APARATOS PARA MASAJES	5*1000
D331107	FABRICACION DE APARATOS DE OXIGENOTERAPIA Y RESPIRACION ARTIFICIAL	5*1000
D331108	FABRICACION DE APARATOS RESPIRATORIOS DE LOS UTILIZADOS POR AVIADORES, BUCEADORES, ALPINISTAS O BOMBEROS	5*1000
D331109	FABRICACION DE MASCARAS ANTIGAS	5*1000
D331110	FABRICACION DE APARATOS DE ORTODONCIA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	99 de 417
	ACUERDOS	

D331111	FABRICACION DE APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR Y OTROS	5*1000
D331112	FABRICACION DE MUEBLES PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA	5*1000
D331113	REPARACION DE EQUIPOS DE PRECISION (MEDICOS, ODONTOLOGICOS, CIENTIFICOS ETCETERA) ASOCIADA A LA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000
D331114	FABRICACION DE DIENTES POSTIZOS	5*1000
D331200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	5*1000
D331201	FABRICACION DE APARATOS PARA DELINEAR, DIBUJAR E INSTRUMENTOS DE CALCULO	5*1000
D331202	FABRICACION DE INSTRUMENTOS PARA MEDICION, CONTROL Y ENSAYO DE CARACTERISTICAS NO ELECTRICAS, EXCEPTO APARATOS DE OPTICA	5*1000
D331203	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS	5*1000
D331204	FABRICACION DE BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A 5 CG	5*1000
D331205	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE AERONAUTICA, NAUTICA Y NAVEGACION, EXCEPTO CRONOMETROS DE MARINA	5*1000
D331206	FABRICACION DE MICROSCOPIOS ELECTRONICOS	5*1000
D331207	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE REGULACION O CONTROL AUTOMATICO	5*1000
D331208	FABRICACION DE CONTADORES DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD, AGUA O GAS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

100 de 417

ACUERDOS

D331209	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EFECTUAR ANALISIS FISICOS O QUIMICOS	5*1000
D331210	FABRICACION DE MAQUINAS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y DE LABORATORIO -TERMOMETROS, PIROMETROS E HIGROMETROS, PLUVIOMETROS	5*1000
D331211	FABRICACION DE HERRAMIENTAS DE MEDICION PARA MAQUINISTAS	5*1000
D331300	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	5*1000
D332000	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO	5*1000
D332001	FABRICACION DE ELEMENTOS DE OPTICA AUN SIN MONTAR - LENTES LUPAS-	5*1000
D332002	FABRICACION DE MONTURAS PARA ANTEOJOS	5*1000
D332003	FABRICACION DE ANTEOJOS, EXCEPTO LOS MONTADOS EN OFICINAS Y LABORATORIOS DE OPTOMETRISTAS	5*1000
D332004	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE SUS PARTES Y ACCESORIOS	5*1000
D332005	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS Y DE SUS PARTES Y ACCESORIOS	5*1000
D332006	FABRICACION DE FIBRAS OPTICAS	5*1000
D332007	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS	5*1000
D332008	FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS	5*1000
D332009	FABRICACION DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	101 de 417
	ACUERDOS	

D332010	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE MICROSCOPIOS OPTICOS	5*1000
D333000	FABRICACION DE RELOJES	5*1000
D333001	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES	5*1000
D333002	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE OTROS RELOJES	5*1000
D333003	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CONTADORES DE TIEMPO Y APARATOS SIMILARES	5*1000
D333004	FABRICACION DE MECANISMOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES COMPONENTES	5*1000
D333005	FABRICACION DE CAJAS DE RELOJES Y DE SUS PARTES COMPONENTES	5*1000
D341000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	4*1000
D341001	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE CHASISES	4*1000
D341002	FABRICACION DE AUTOMOVILES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	4*1000
D341003	FABRICACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS	4*1000
D341004	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	4*1000
D341005	FABRICACION DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESION DEL TIPO UTILIZADO EN VEHICULOS AUTOMOTORES	4*1000
D341006	REPARACION DE MOTORES Y OTRAS PARTES DE VEHICULOS AUTOMOVILES EXCEPTO EL EQUIPO ELECTRICO	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	102 de 417
	ACUERDOS	

D342000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	4*1000
D342001	FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y SUS PARTES Y PIEZAS	4*1000
D342002	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	4*1000
D342003	FABRICACION DE CONTENEDORES DISEÑADOS PARA SU ACARREO POR UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE	4*1000
D342004	FABRICACION DE EMSAMBLE DE CARROCERIAS BLINDADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES Y PIEZAS	4*1000
D343000	FABRICACION DE PARTES,PIEZAS(AUTOPARTES) Y ACCESORIOS(LUJOS) PARA VEHICULOS	4*1000
D343001	FABRICACION DE PIEZAS ESPECIALES PARA MOTORES, CHASISES Y CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES, EXCEPTO MATERIAL ELECTRICO O AUXILIAR	4*1000
D343002	FABRICACION DE SILENCIADORES DE ESCAPE	4*1000
D343003	FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES, TALES COMO FRENOS, EMBRAGUES, CAJAS DE CAMBIOS, TRANSMISIONES, TANQUES	4*1000
D343004	FABRICACION DE LUNAS DE SEGURIDAD ENMARCADAS, PARA AUTOMOVILES	4*1000
D351100	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES	4*1000
D351101	CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES	4*1000
D351102	CONSTRUCCION DE ARTEFACTOS FLOTANTES -BALSAS Y BOYAS-	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	103 de 417
	ACUERDOS	

D351103	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS PARA TRANSPORTE DE CARGA EN PUERTOS	4*1000
D351104	CONSTRUCCION DE AERODESLIZADORES	4*1000
D351105	DESGUAZAMIENTO DE EMBARCACIONES	4*1000
D351200	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DE DEPORTE	4*1000
D351201	CONSTRUCCION Y REPARACION DE YATES, BOTES DE REMO, CANOAS Y BOTES INFLABLES	4*1000
D351202	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO EQUIPADAS CON MOTOR	4*1000
D351203	CONSTRUCCION DE CHALANAS, ESQUIFES Y BOTES SALVAVIDAS	4*1000
D352000	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	4*1000
D352001	FABRICACION Y MONTAJE DE LOCOMOTORAS	4*1000
D352002	REPARACION DE LOCOMOTORAS Y EQUIPOS FERROVIARIOS	4*1000
D352003	FABRICACION DE VAGONES Y VEHICULOS ANALOGOS PARA VIAS FERREAS	4*1000
D352004	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA EQUIPO FERROVIARIOS	4*1000
D353000	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES	4*1000
D353001	ENSAMBLAJE, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES	4*1000
D353002	FABRICACION Y RECONSTRUCCION DE MOTORES PARA AERONAVES	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	104 de 417
	ACUERDOS	

D353003	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA AERONAVES	4*1000
D353004	FABRICACION DE PLANEADORES	4*1000
D353005	FABRICACION DE DIRIGIBLES, GLOBOS	4*1000
D353006	FABRICACION DE APARATOS PARA EL ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA	4*1000
D353007	FABRICACION DE HELICES, ROTORES DE HELICOPTERO Y PALAS DE HELICE PROPULSADAS	4*1000
D359100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	4*1000
D359101	FABRICACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR	4*1000
D359102	FABRICACION DE MOTORES PARA MOTOCICLETAS Y LA REPARACION DE LOS MISMOS	4*1000
D359103	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA MOTOCICLETAS	4*1000
D359200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS PARA DISCAPACITADOS	4*1000
D359201	FABRICACION DE CARROS, SILLONES DE RUEDAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA DISCAPACITADOS	4*1000
D359202	FABRICACION DE VELOCIPEDOS, BICICLETAS, TRICICLOS Y VEHICULOS ANALOGOS	4*1000
D359203	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS	4*1000
D359900	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE NCP	4*1000
D359901	FABRICACION DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	105 de 417
	ACUERDOS	

D359902	FABRICACION DE VEHICULOS MANUALES TALES COMO CARRETILLAS, COCHES, ETCETERA EXCEPTO LOS SILLONES DE RUEDAS PARA DISCAPACITADOS Y SIMILARES	4*1000
D361100	FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR	4*1000
D361101	FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR EN CUALQUIER MATERIAL	4*1000
D361200	FABRICACION DE MUEBLES PARA OFICINA	4*1000
D361201	FABRICACION DE MUEBLES UTILIZADOS EN LA OFICINA PARA ALMACENAR, EXHIBIR, TRABAJAR, SENTARSE, DECORAR, SOPORTAR, ELABORADOS EN CUALQUIER MATERIAL	4*1000
D361300	FABRICACION DE MUEBLES PARA COMERCIO Y SERVICIOS	4*1000
D361301	FABRICACION DE PUPITRES, TABLEROS, ESTANTERIAS, EXHIBIDORES, VITRINAS, ELABORADOS EN CUALQUIER MATERIAL	4*1000
D361302	FABRICACION DE MUEBLES PARA RESTAURANTES, BARES, HOTELES, TEATROS, COLEGIOS, IGLESIAS, ELABORADOS EN CUALQUIER MATERIAL	4*1000
D361303	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS	4*1000
D361400	FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES	4*1000
D361900	FABRICACION DE OTROS MUEBLES NCP	4*1000
D361901	FABRICACION DE MUEBLES DE PLASTICO	4*1000
D361902	FABRICACION DE MUEBLES DE MIMBRE, CAÑA	4*1000
D361903	FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA SIN TERMINAR	4*1000
D361904	FABRICACION DE MUEBLES DE ACERO	4*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

106 de 417

ACUERDOS

D369100	FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTICULOS CONEXOS	5*1000
D369101	PRODUCCION DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CORTADAS, LABRADAS O TALLADAS	5*1000
D369102	FABRICACION DE CUCHILLERIA Y OTROS ARTICULOS DE PLATA EXCEPTO JOYAS	5*1000
D369103	FABRICACION DE MONEDAS METALICAS EMITIDAS POR EL ESTADO	5*1000
D369104	PRODUCCION DE PERLAS LABRADAS	5*1000
D369105	PRODUCCION DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS SINTETICAS Y RECONSTRUIDAS	5*1000
D369106	FABRICACION DE JOYAS DE METALES PRECIOSOS	5*1000
D369107	FABRICACION DE ARTICULOS DE ORFEBRERIA	5*1000
D369108	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE JOYAS O DE ARTICULOS DE ORFEBRERIA	5*1000
D369200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES	5*1000
D369201	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE INSTRUMENTOS DE TECLADO Y CUERDAS	5*1000
D369202	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE INSTRUMENTOS DE VIENTO Y TECLADO, EXCEPTO LOS ELECTRONICOS	5*1000
D369203	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE CUERDA Y ARCO E INSTRUMENTOS DE CUERDAS PUNTEADAS, EXCEPTO LOS ELECTRONICOS	5*1000
D369204	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE VIENTO	5*1000
D369205	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PERCUSION	5*1000
D369206	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

107 de 417

ACUERDOS

D369207	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES	5*1000
D369208	FABRICACION DE ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES, INCLUSO ARMONICAS	5*1000
D369209	FABRICACION DE SILBATOS, CUERNOS DE LLAMADAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADO O SEÑALIZACION	5*1000
D369300	FABRICACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS	5*1000
D369301	FABRICACION DE ELEMENTOS PARA GIMNASIA	5*1000
D369302	FABRICACION DE ELEMENTOS PARA PARQUES INFANTILES	5*1000
D369303	FABRICACION DE ELEMENTOS PARA COMPETICIONES DE ATLETISMO	5*1000
D369304	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE COMO CARETAS, Y ALETAS PARA BUCEO, PATINES Y BANDERILLAS	5*1000
D369305	FABRICACION DE BOLAS Y BALONES DUROS, BLANDOS E INFLABLES	5*1000
D369306	FABRICACION DE RAQUETAS, BATES Y PALOS DE GOLF	5*1000
D369307	FABRICACION DE ARTICULOS PARA LA PESCA DEPORTIVA, INCLUIDOS LOS SALABRES	5*1000
D369308	FABRICACION DE ARTICULOS PARA LA PRACTICA DE ESQUI EN LA NIEVE	5*1000
D369309	FABRICACION DE ESQUIS NAUTICOS, TABLAS, DESLIZADORES DE VELA Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS	5*1000
D369310	FABRICACION DE PATINES PARA HIELO Y DE RUEDA	5*1000
D369311	FABRICACION DE GUANTES Y CUBRECABEZAS PARA DEPORTE	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	108 de 417
	ACUERDOS	

D369312	FABRICACION DE ARTICULOS PARA DEPORTE NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	5*1000
D369400	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	5*1000
D369401	FABRICACION DE JUGUETES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	5*1000
D369402	FABRICACION DE ELEMENTOS PARA BILLARES, BOLERAS Y JUEGOS SIMILARES	5*1000
D369403	FABRICACION DE MUÑECAS, ACCESORIOS MARIONETAS, TITERES Y ANIMALES DE JUGUETE	5*1000
D369404	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE JUGUETE	5*1000
D369405	FABRICACION DE JUGUETES DE MONTAR CON RUEDAS, EXCEPTO BICICLETAS PARA NIÑOS	5*1000
D369406	FABRICACION DE JUEGOS ELECTRONICOS	5*1000
D369407	FABRICACION DE ARTICULOS DIDACTICOS EN CUALQUIER MATERIAL	5*1000
D369900	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP	5*1000
D369901	FABRICACION DE LINOLEO Y OTROS PRODUCTOS DE SUPERFICIE DURA PARA CUBRIR PISOS	5*1000
D369902	FABRICACION DE VELAS, VELADORAS, CIRIOS, ESPERMAS	5*1000
D369903	FABRICACION DE PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES Y ARTICULOS SIMILARES	5*1000
D369904	FABRICACION DE ARTICULOS DE FUMADOR	5*1000
D369905	PREPARACION DE PIELES DE AVES CON SUS PLUMAS, DE PLUMAS Y PLUMONES Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PLUMA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

109 de 417

ACUERDOS

D369906	FABRICACION DE INSIGNIAS MILITARES, TROFEOS, MEDALLAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CONDECORACIONES, ELABORADAS EN METAL COMUN	5*1000
D369907	FABRICACION DE JUEGOS Y ARTICULOS PARA FIESTA	5*1000
D369908	FABRICACION DE ESCUDOS Y BOTONES DE FANTASIA	5*1000
D369909	FABRICACION DE SELLOS DE CUALQUIER MATERIAL	5*1000
D369910	FABRICACION DE FLORES ARTIFICIALES Y SUS ACCESORIOS	5*1000
D369911	FABRICACION DE ADORNOS NAVIDEÑOS	5*1000
D369912	FABRICACION DE JOYERIA FALSA Y DE ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL DE METALES COMUNES	5*1000
D369913	FABRICACION DE CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, IMPRESORAS DE COMPUTADORA Y ALMOHADILLAS ENTINTADAS	5*1000
D369914	FABRICACION DE COCHECITOS PARA BEBES, CUNAS PORTATILES O PORTABEBES	5*1000
D369915	FABRICACION DE ARTICULOS DE USO PERSONAL, COMO PIPAS, PEINES, GANCHOS PARA EL CABELLO Y ARTICULOS SIMILARES	5*1000
D369916	FABRICACION DE VAPORIZADORES PARA PERFUMES	5*1000
D369917	FABRICACION DE TERMOS Y OTROS RECIPIENTES HERMETICOS	5*1000
D369918	FABRICACION DE TIOVIVOS, COLUMPIOS, BARRACAS DE TIRO AL BLANCO Y OTROS JUEGOS DE FERIA	5*1000
D369919	FABRICACION DE MANIQUIES PARA SASTRE	5*1000
D369920	FABRICACION DE PLUMAS, LAPICES, ARTICULOS DE OFICINA, PINTURA Y DIBUJO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	110 de 417
	ACUERDOS	

D369921	FABRICACION DE BOTONES EXCEPTO PLASTICO MOLDEADO, METAL, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	5*1000
D369922	FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS, TRAPEROS Y DEMAS ARTICULOS DE ASEO	5*1000
D369923	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS CON CABELLO COMO PELUCAS, BARBAS Y CEJAS POSTIZAS	5*1000
D369924	FABRICACION DE CAPSULAS PARA ENVASES DE MEDICAMENTOS	5*1000
D369925	FABRICACION DE TIZA	5*1000
D371000	RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOS METALICOS	4*1000
D372000	RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOS NO METALICOS	4*1000
E402000	FABRICACION DE GAS;DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	7*1000
E402001	FABRICACION DE GAS MEDIANTE MEZCLA DE GAS NATURAL , GASES DE PETROLEO Y OTROS GASES	7*1000
E403001	PRODUCCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION Y FUERZA MOTRIZ	7*1000
E410000	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	7*1000
E410001	PURIFICACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE OTRO TIPO	7*1000

2. COMERCIAL		
CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFAS
G501100	COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	111 de 417
	ACUERDOS	

G501101	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PARA PASAJEROS	6*1000
G501102	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE CARGA	6*1000
G501103	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETC	6*1000
G501200	COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS	6*1000
G501201	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS	6*1000
G501202	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS DE CARGA	6*1000
G501203	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETC	6*1000
G503000	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
G503001	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
G503002	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VIDRIO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
G503003	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
G504000	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	112 de 417
	ACUERDOS	

G505100	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES	6*1000
G505101	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, LUBRICANTES Y SIMILARES)	10*1000
G505200	COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	10*1000
G511100	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (EXCEPTO CAFE), SILVICOLAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS	5*1000
G511200	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE CAFE PERGAMINO	5*1000
G511300	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS	5*1000
G511900	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS NCP	5*1000
G512100	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS,PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS	5*1000
G512101	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y CEREALES	5*1000
G512102	COMERCIO AL POR MAYOR DE CACAO SIN PROCESAR	5*1000
G512103	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VEGETALES EN BRUTO	5*1000
G512104	COMERCIO AL POR MAYOR DE TE Y ESPECIAS SIN ELABORAR	5*1000
G512105	COMERCIO AL POR MAYOR DE TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	113 de 417
	ACUERDOS	

G512106	COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	5*1000
G512200	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFE PERGAMINO	5*1000
G512201	COMERCIO AL POR MAYOR DE PASILLA DE FINCA	5*1000
G512300	COMERCIO AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	5*1000
G512400	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS	5*1000
G512401	COMERCIO AL POR MAYOR DE GANADO	5*1000
G512402	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS TALES COMO CUEROS Y PIELES	5*1000
G512403	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSECTOS	5*1000
G512404	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ANIMALES DOMESTICOS (PERROS, RANAS, GATOS, ETC)	5*1000
G512405	COMERCIO AL POR MAYOR DE MIEL	5*1000
G512500	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO CAFE TRILLADO	5*1000
G512501	COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES, AZUCAR Y DERIVADOS	5*1000
G512502	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES FRESCAS	5*1000
G512503	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES FRIAS NO ENVASADAS, JAMONES, TOCINETAS, SALCHICHAS ETC	5*1000
G512504	COMERCIO AL POR MAYOR DE DERIVADOS DE LA LECHE	5*1000
G512505	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS, CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y MARISCOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	114 de 417
	ACUERDOS	

G512506	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES Y VEGETALES COMESTIBLES	5*1000
G512507	COMERCIO AL POR MAYOR DE PASTAS ALIMENTICIAS Y LEVADURA	5*1000
G512508	COMERCIO AL POR MAYOR DE SAL	5*1000
G512509	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VEGETARIANOS	5*1000
G512510	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS LEGUMBRES Y TUBERCULOS	5*1000
G512511	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVOS	5*1000
G512512	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIA PRIMA PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA	5*1000
G512513	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y BIZCOCHERIA	5*1000
G512600	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFE TRILLADO	5*1000
G512700	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	8*1000
G512701	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8*1000
G512702	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS - GASEOSAS-	7*1000
G512703	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS DE INSUMOS NATURALES	6*1000
G512704	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS, CIGARROS, PICADURA, RAPE, TABACO PARA MASCAR, ETC	8*1000
G513100	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO.	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	115 de 417
	ACUERDOS	

G513101	COMERCIO AL POR MAYOR DE HILOS E HILABAS, SINTETICAS	6*1000
G513102	COMERCIO AL POR MAYOR DE TELAS, PAÑOS DE FIBRAS NATURALES Y SINTETICAS	6*1000
G513103	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENCAJES, CINTAS Y ARTICULOS DE PASAMANERIA	6*1000
G513104	COMERCIO AL POR MAYOR DE TEJIDOS EN LANA Y ALGODON	6*1000
G513105	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRAZADAS, MANTAS DE VIAJE, ROPA DE CAMA, CORTINAS, CENEFAS Y SIMILARES	6*1000
G513106	COMERCIO AL POR MAYOR DE SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL TEXTIL	6*1000
G513107	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES DE CABUYA	6*1000
G513200	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS ELABORADOS EN PIEL.	5*1000
G513201	COMERCIO AL POR MAYOR DE VESTIDOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑO	5*1000
G513202	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA INTERIOR PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑO	5*1000
G513203	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS DEL VESTIDO	5*1000
G513204	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA DE TRABAJO PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO	5*1000
G513205	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA DEPORTIVA	5*1000
G513206	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA DE ETIQUETA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	116 de 417
	ACUERDOS	

G513207	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA DE DORMIR PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO	5*1000
G513208	COMERCIO AL POR MAYOR DE SUETERES	5*1000
G513209	COMERCIO AL POR MAYOR DE PANTIMEDIAS	5*1000
G513210	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUS ACCESORIOS	5*1000
G513300	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	5*1000
G513301	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE CALZADO INCLUSIVE CALZADO DEPORTIVO	5*1000
G513302	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO	5*1000
G513400	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO	7*1000
G513401	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS, COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, MAQUINAS PARA SECAR ROPA, ASPIRADORAS, ESTUFAS, ETC	7*1000
G513402	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE RADIO Y TELEVISION	7*1000
G513403	COMERCIO AL POR MAYOR DE CUBIERTOS, VAJILLAS, CRISTALERIA	5*1000
G513404	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	5*1000
G513405	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELEMENTOS DE DECORACION.	5*1000
G513406	COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES CONSTRUIDOS EN CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO LOS MUEBLES PARA OFICINA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	117 de 417
	ACUERDOS	

G513407	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y RESTAURANTES, NO ELECTRICOS	5*1000
G513408	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA ELECTRODOMESTICOS	5*1000
G513409	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, PARTITURAS, Y CINTAS GRAVADAS	6*1000
G513500	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,MEDICINALES,COSMETICO	5*1000
G513501	COMERCIO AL POR MAYOR DE DROGAS Y MEDICINAS PARA USO HUMANO	5*1000
G513502	COMERCIO AL POR MAYOR DE DROGAS Y MEDICINAS PARA USO VETERINARIO	5*1000
G513503	COMERCIO AL POR MAYOR DE PERFUMERIA Y COSMETICOS	5*1000
G513504	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE USO PERSONAL, DENTIFRICO, CHAMPU, FIJADORES, JABONES DE TOCADOR, ETC	5*1000
G513600	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y DE APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	5*1000
G513601	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS,APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE MEDICINA, CIRUGIA, Y ORTOPEDIA	5*1000
G513602	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE ODONTOLOGIA	5*1000
G513603	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE VETERINARIA	5*1000
G513604	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL CIENTIFICO Y DE LABORATORIO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	118 de 417
	ACUERDOS	

G513605	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS DE RAYOS X Y ELECTROTERAPIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G513700	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTON; PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	5*1000
G513701	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS A BASE DE PAPEL Y CARTON - CUADERNOS, LIBRETAS ETCETERA.	5*1000
G513702	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	5*1000
G513703	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS VARIOS (LAPICES, BORRADORES, CLIPS ETC.)	5*1000
G513704	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS Y TEXTOS	5*1000
G513900	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DE CONSUMO NCP	6*1000
G513901	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS DE VIAJE (MALETAS, MALETINES Y BOLSOS ETC)	5*1000
G513902	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE GUARNICIONERIA	5*1000
G513903	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS	5*1000
G513904	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETERIA PLASTICA	5*1000
G513905	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETERIA METALICA	5*1000
G513906	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETERIA DE MADERA	5*1000
G513907	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETERIA ARTESANAL	5*1000
G513908	COMERCIO AL POR MAYOR JUGUETERIA ELECTRONICA	5*1000
G513909	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS OPTICOS Y FOTOGRAFICOS	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	119 de 417
	ACUERDOS	

G513910	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERIA Y RELOJERIA.	9*1000
G513911	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE USO DOMESTICO	5*1000
G513912	COMERCIO AL POR MAYOR DE TAPETES Y ALFOMBRAS	5*1000
G513913	COMERCIO AL POR MAYOR DE BICICLETAS	5*1000
G513914	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAJAS FUERTES	5*1000
G513915	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES DE MADERA	5*1000
G513916	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES DE PAPEL Y CARTON	5*1000
G513917	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE ARTESANIAS	5*1000
G514100	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, VIDRIO, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION	5*1000
G514101	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, PIEDRA, ARENA, GRAVA, LADRILLO, CEMENTO, BALDOSINES Y OTROS	8*1000
G514102	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLOMERIA	5*1000
G514103	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	5*1000
G514104	COMERCIO AL POR MAYOR DE TORNILLOS ESPECIALES	5*1000
G514200	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	5*1000
G514201	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y PRODUCTOS CONEXOS	5*1000
G515100	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS;LIQUIDOS,GASEOSOS Y DE P	10*1000

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	120 de 417
	ACUERDOS	

G515101	COMERCIO AL POR MAYOR DE GASOLINA Y LUBRICANTES	10*1000
G515102	COMERCIO AL POR MAYOR DE HULLA, LIGNITO Y TURBA	10*1000
G515103	COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES DE URANIO Y TORIO	10*1000
G515104	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	8*1000
G515105	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE REFINACION DEL PETROLEO	10*1000
G515106	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	10*1000
G515107	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DISTRIBUIDOS EN TANQUES Y BOMBONAS	10*1000
G515200	COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	10*1000
G515201	COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES METALIFEROS EN FORMAS PRIMARIAS Y OTRAS FORMAS	10*1000
G515202	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MINERALES NO FERROSOS	10*1000
G515203	COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES Y METALES PRECIOSOS	9*1000
G515300	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, PLASTICOS Y CAUCHO EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	8*1000
G515301	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABONOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS SIMILARES DE USO AGROPECUARIO	8*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página****121 de 417****ACUERDOS**

G515302	COMERCIO AL POR MAYOR DE EXTRACTOS TINTOREROS Y CURTIENTES, MATERIAS COLORANTES	8*1000
G515303	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAUCHO EN FORMAS PRIMARIAS	8*1000
G515304	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS E INORGANICOS BASICOS	8*1000
G515305	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIA PRIMA PARA INDUSTRIA FARMACEUTICA	8*1000
G515306	COMERCIO AL POR MAYOR DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	8*1000
G515400	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS TEXTILES	6*1000
G515401	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE FIBRAS TEXTILES, NATURALES, ARTIFICIALES Y SINTETICAS	6*1000
G515500	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS O DESECHOS INDUSTRIALES Y MATERIAL PARA RECICLAJE	10*1000
G515501	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS (ACERO Y OTROS METALES)	10*1000
G515502	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METALES PRECIOSOS	10*1000
G515503	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE TEXTILES Y DEL CUERO	6*1000
G515504	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTON	6*1000
G515505	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	10*1000
G515506	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLASTICOS Y CAUCHO	10*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página**

122 de 417

ACUERDOS

G515507	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO Y ARTICULOS DE VIDRIO	6*1000
G515901	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIA PRIMA PARA INDUSTRIA DE PAPEL	6*1000
G516100	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, MINERIA, CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	6*1000
G516101	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA AGRICOLA	5*1000
G516102	COMERCIO AL POR MAYOR DE HERRAMIENTAS, MANUALES AGRICOLAS Y DE JARDINERIA	5*1000
G516103	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA	5*1000
G516104	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERIA, CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL	5*1000
G516105	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA CONFECCION	5*1000
G516106	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL CUERO Y PIELES	5*1000
G516107	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, PLASTICO Y SUS PRODUCTOS	5*1000
G516108	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y EQUIPO DE IMPRENTA	5*1000
G516109	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA REFINACION DEL PETROLEO	5*1000
G516110	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LA AGRICULTURA, CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	123 de 417
	ACUERDOS	

G516111	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y ENSAMBLE DE CARROS	5*1000
G516112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA METALURGICA	5*1000
G516113	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5*1000
G516114	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA	5*1000
G516200	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5*1000
G516201	COMERCIO AL POR MAYOR DE AERONAVES DE CARGA Y PASAJEROS (INCLUYE REPUESTOS)	5*1000
G516202	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBARCACIONES NAVALES	5*1000
G516203	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS FERROVIARIOS	5*1000
G516204	COMERCIO AL POR MAYOR DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA O DESCARGA AUTOMATICA PARA USOS AGRICOLAS	5*1000
G516300	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA	7*1000
G516301	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD, MANUALES Y ELECTRICAS Y SUS ACCESORIOS	7*1000
G516302	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE INFORMATICA, PROGRAMAS DE COMPUTADOR, IMPRESORAS Y SUS ACCESORIOS	6*1000
G516303	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE MUEBLES PARA OFICINA	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	124 de 417
	ACUERDOS	

G516400	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y DE PROGRAMA	6*1000
G516500	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACION	6*1000
G516900	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	5*1000
G516901	COMERCIO AL POR MAYOR DE GENERADORES; TRANSFORMADORES ELECTRICOS, SUS PARTES Y PIEZAS	5*1000
G516902	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE ELEVACION, MANIPULACION, SUS PARTES Y PIEZAS	5*1000
G516903	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOTORES, TURBINAS, SUS PARTES Y PIEZAS	5*1000
G516904	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOMBAS, COMPRESORES, MOTORES DE FUERZA HIDRAULICA Y MOTORES DE POTENCIA NEUMATICA, VALVULAS, SUS PARTES Y PIEZAS	6*1000
G516905	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS DE MEDICION, VERIFICACION, ANALISIS, NAVEGACION Y SUMINISTROS	6*1000
G516906	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	6*1000
G516907	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS A BASE DE ENERGIA SOLAR	6*1000
G516908	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINA PARA LAVAR BOTELLAS, EMBALAR, PESAR Y PULVERIZAR	6*1000
G516909	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS PARA PARQUES DE ATRACCIONES MECANICAS	6*1000
G516910	COMERCIO AL POR MAYOR DE EXTINTORES Y ROCIADORES CONTRA INCENDIOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	125 de 417
	ACUERDOS	

G516911	COMERCIO AL POR MAYOR DE PILAS, CABLES ELECTRICOS CON AISLAMIENTO HILOS Y ALAMBRES	6*1000
G516912	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS PARA EMPALME, CORTE AISLAMIENTO, PROTECCION O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	6*1000
G516913	COMERCIO AL POR MAYOR DE TIMBRES Y ALARMAS	6*1000
G516914	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA TELECOMUNICACIONES	6*1000
G516915	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS	6*1000
G516916	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL FRIO	6*1000
G516917	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	6*1000
G516918	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS PARA SAUNAS Y JACUZIS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G519001	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACUMULADORES ELECTRICOS (BATERIAS PARA AUTOMOTOTRES)	6*1000
G519002	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES DE PLASTICOS	6*1000
G521100	COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO	5*1000
G521101	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANEROS	5*1000
G521102	COMERCIO AL POR MENOR DE VIVERES Y ABARROTES EN OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	126 de 417
	ACUERDOS	

G521103	COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS Y ALMACENES DE CADENA	7*1000
G521900	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO.	6*1000
G521901	COMERCIO AL POR MENOR EN CACHARRERIAS	6*1000
G521902	COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS	6*1000
G521903	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADOS EN OTROS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	6*1000
G522100	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522200	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522201	COMERCIO AL POR MENOR DE VENTAS DE HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522202	COMERCIO AL POR MENOR DE VENTAS DE DERIVADOS DE LA LECHE EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522300	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522301	COMERCIO AL POR MENOR DE VENTAS DE SALSAMENTARIAS	6*1000
G522302	COMERCIO AL POR MENOR DE VENTA DE PESCADO DE MAR Y RIO INCLUYE MARISCOS Y OTROS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	127 de 417
	ACUERDOS	

G522303	COMERCIO AL POR MENOR DE AVES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522400	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522500	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522900	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522901	COMERCIO AL POR MENOR DE VENTAS DE PANADERIAS, BIZCOCHERIAS Y SIMILARES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522902	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS VEGETARIANOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G522903	COMERCIO AL POR MENOR DE MIEL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523100	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y ODONTOLOGICOS; ARTICULOS DE PERFUMERIA, COSMETICOS Y DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523101	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS, ARTICULOS Y ACCESORIOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ORTOPEDIA Y VETERINARIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADO	6*1000
G523102	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523103	COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIAS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	128 de 417
	ACUERDOS	

G523104	COMERCIO AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTICULOS, COSMETICOS, JABONES Y PRODUCTOS DE TOCADOR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523105	COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS VETERINARIAS	5*1000
G523106	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS HOMEOPATICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523107	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y MATERIALES PARA USO ODONTOLOGICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523200	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523201	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PASAMANERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523202	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS, PAÑOS, ETCETERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523300	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL), EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523301	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR PARA HOMBRE EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523302	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR EXTERIOR PARA DAMA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523303	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR PARA DAMA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523304	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBES Y NIÑOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	129 de 417
	ACUERDOS	

G523305	COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS DEL VESTIDO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523306	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA INDUSTRIAL Y TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523307	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DEPORTIVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523308	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS EN CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523400	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523401	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523402	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y CARTERAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523403	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523404	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES DE CALZADO, (PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES)	5*1000
G523500	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G523501	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPONENTES ELECTRONICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523502	COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA ELECTRODOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	130 de 417
	ACUERDOS	

G523600	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G523700	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO DIFERENTES DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES PARA EL HOGAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523701	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS AFINES DE LA MUSICA, INSTRUMENTOS DE VIENTO, DE CUERDA, ETCETERA EN ESTABLECIM. ESPECIALIZADOS	6*1000
G523702	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS, COMPACTS, CINTAS DE AUDIO, VIDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523703	COMERCIO AL POR MENOR DE CAJAS DE CAUDALES, CAJAS FUERTES, PORTICOS Y PUERTAS DE CAMARAS BLINDADAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523704	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS DE ILUMINACION	6*1000
G523705	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR, ELABORADAS EN MATERIALES TEXTILES	5*1000
G523706	COMERCIO AL POR MENOR DE COFRES, ESTUCHES, ADORNOS DE MADERA Y ARTICULOS DE CESTERIA Y MEMBRERIA Y ARTESANIAS EN GENERAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523707	COMERCIO AL POR MENOR DE UTENCILIOS DE COCINA Y OTROS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y TOCADOR EN MATERIALES PLASTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523708	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERIA, LOCERIA Y VAJILLAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	131 de 417
	ACUERDOS	

G523709	COMERCIO AL POR MENOR DE PORCELANAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523710	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523711	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMINAS Y ARTICULOS DE CORCHO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523712	COMERCIO AL POR MENOR DE CHIMENEAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523900	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NUEVOS DE CONSUMO DOMESTICO NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523901	COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTOS CONCENTRADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523902	COMERCIO AL POR MENOR DE CARBON MINERAL, CARBON VEGETAL, LEÑA Y OTROS COMBUSTIBLES SOLIDOS Y LIQUIDOS DE USO DOMESTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523903	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERIA Y RELOJERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	9*1000
G523904	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, TAPETES, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523905	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y ACCESORIOS EN PLASTICO Y CAUCHO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523906	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	132 de 417
	ACUERDOS	

G523907	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA DEPORTE Y CAMPING EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523908	COMERCIO AL POR MENOR DE FLORES CORTADAS, ARREGLOS FLORALES; FLORISTERIAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G523909	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGUEDADES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G523910	COMERCIO AL POR MENOR DE EMPAQUES DE PLASTICO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523911	COMERCIO AL POR MENOR DE EMPAQUES DE MADERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523912	COMERCIO AL POR MENOR DE EMPAQUES DE PAPEL, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523913	COMERCIO AL POR MENOR DE PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PARA PERFUMAR AMBIENTES, DETERGENTES Y PREPARADOS PARA LAVAR, BETUNES, LUSTRES Y CREMAS PARA CALZADO, CREMAS PARA MUEBLES Y PISOS, ETC	5*1000
G523914	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS PROPANO ENVASADO EN BOMBONAS O CILINDROS DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA	5*1000
G523915	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ASEO EN GENERAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523916	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS Y OTROS VELOCIPEDOS SIN MOTOR	5*1000
G523917	COMERCIO AL POR MENOR DE EMPAQUES DE CABUYA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G523918	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ESOTERICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	133 de 417
	ACUERDOS	

G524100	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5*1000
G524101	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MANO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524102	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y DE USO DOMESTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524103	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524104	COMERCIO AL POR MENOR DE PILAS, CABLES ELECTRICOS CON AISLAMIENTO HILOS Y ALAMBRES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524105	COMERCIO AL POR MENOR DE ACUMULADORES ELECTRICOS (BATERIAS PARA AUTOMOTORES) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524106	COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS PARA EMPALME, CORTE, AISLAMIENTO, PROTECCION O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	5*1000
G524107	COMERCIO AL POR MENOR DE TIMBRES Y ALARMAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524108	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524109	COMERCIO AL POR MENOR DE MARQUETERIAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524110	COMERCIO AL POR MENOR DE FIBRA DE VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	134 de 417
	ACUERDOS	

G524200	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524201	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA, BARNICES, LACAS, VINILOS Y MASILLAS, ESMALTES, PIGMENTOS, SOLVENTES, REMOVEDORES DE PINTURA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524300	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G524301	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD, MANUALES Y ELECTRICAS Y SUS ACCESORIOS	7*1000
G524302	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMATICA, PROGRAMAS DE COMPUTADOR, IMPRESORAS Y SUS ACCESORIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G524303	COMERCIO AL POR MENOR DE PAPEL Y MATERIAL IMPRESO PARA OFICINA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524304	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE MUEBLES PARA OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G524400	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524401	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS Y TEXTOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524402	COMERCIO AL POR MENOR DE PAPELERIA, TARJETERIAS, ACCESORIOS PARA DIBUJO, ARTES GRAFICAS Y MATERIAL DIDACTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	135 de 417
	ACUERDOS	

G524403	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIODICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524500	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO FOTOGRAFICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7*1000
G524501	COMERCIO AL POR MENOR DE CAMARAS FOTOGRAFICAS, ROLLOS LENTES PARA CAMARA FOTOGRAFICA, PLACAS, PELICULAS Y ACCESORIOS	7*1000
G524600	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO OPTICO Y DE PRECISION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524601	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICION, VERIFICACION, ANALISIS, CONTROL SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	5*1000
G524602	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO OPTICO Y DE PRECISION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524603	COMERCIO AL POR MENOR DE MONTURAS Y ARMADURAS PARA GAFAS, ANTIPARMAS Y ARTICULOS ANALOGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G524900	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS NUEVOS PRODUCTOS DE CONSUMO NCP EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G525100	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6*1000
G525101	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO USADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G525102	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS USADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G525103	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	136 de 417
	ACUERDOS	

G525104	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS Y REVISTAS USADAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5*1000
G525200	ACTIVIDADES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA	6*1000
G525201	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO POR LAS COMPRAVENTAS	6*1000
G525202	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO POR LAS PRENDERIAS O CASAS DE EMPEÑO	8*1000
G526100	COMERCIO AL POR MENOR A TRAVES DE CASAS DE VENTA POR CORREO	6*1000
G526200	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES	5*1000
G526201	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES DE DULCES, FRUTAS Y OTROS COMESTIBLES	5*1000
G526202	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES DE ROPA Y OTROS ARTICULOS	5*1000
G526900	OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS	5*1000
G526901	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO POR VENEDORES A DOMICILIO	5*1000
G526902	COMERCIO AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEDORAS	6*1000
H552100	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES, ESTADEROS, ASADEROS Y PIQUETEADEROS	10*1000
H552200	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS RAPIDAS PREPARADAS, EN CAFETERIAS O PUESTOS DE VENTA CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SIN EL.	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	137 de 417
	ACUERDOS	

H552201	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN SALONES DE ONCES, TE Y CAFE.	6*1000
H552202	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN CAFETERIAS Y LONCHERIAS.	6*1000
H552203	FUENTES DE SODA	6*1000
H552204	HELADERIAS Y FRUTERIAS	6*1000
H552300	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES, ESTADEROS, ASADEROS Y PIQUETEADEROS	10*1000
H552400	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS RAPIDAS PREPARADAS, EN CAFETERIAS O PUESTOS DE VENTA CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SIN EL.	6*1000
H552900	OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS	6*1000
H552901	EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS REALIZADO POR CASAS DE BANQUETES	6*1000
H552902	EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS REALIZADO EN FRITANGUERIAS	6*1000
H553000	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	10*1000
H553001	BARES, TABERNAS, GRILES, CASAS DE LENOCINIO Y SIMILARES	10*1000
H553002	GRILES, WHISKERIAS Y COREOGRAFICOS	10*1000
H553003	DISCOTECAS, PIANOBAR, CENTROS ARTÍSTICOS Y SIMILARES	10*1000

3. SERVICIOS

0440

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	138 de 417
	ACUERDOS	

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFAS
A014000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS,EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS	5*1000
A014001	SERVICIO DE LA MATANZA DE AVES DE CORRAL, GANADO PORCINO, CAPRINO Y OVINO EN UNIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA O EN CENTRALES DE SERVICIO	5*1000
A014002	SERVICIO DE LOS TRAPICHES PARA LA ELABORACION DE LA PANELA	5*1000
A014003	SERVICIO DE BENEFICIO DEL CAFE	5*1000
A014004	SERVICIOS DE RECOLECCION DE COSECHAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE SELECCION, LAVADO Y EMPAQUE DE GRANOS Y FRUTAS	5*1000
A014005	SERVICIO DE PREPARACION DE TABACO	5*1000
A014006	SERVICIO DE ESQUILA DE GANADO	5*1000
A014007	SERVICIO DE FUMIGACION AEREA O TERRESTRE	5*1000
A014008	SERVICIO DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE RIESGO CON FINES AGRICOLAS	5*1000
A014009	SUMINISTRO O ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA CON CONDUCTORES Y OTROS OPERARIOS	5*1000
A014010	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGRICOLA Y GANADERA	5*1000
A014011	SERVICIO DE PLANTACION Y MANTENIMIENTO DE PRADERAS, JARDINES, ARBOLES DE SOMBRA	5*1000
A014012	SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL DE GANADO	5*1000
A014013	SERVICIO DE DESMOTE Y EMPAQUE DEL ALGODON	5*1000
A014014	SERVICIO DE ALBERGUE, CUIDADO Y CRIA DE ANIMALES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	139 de 417
	ACUERDOS	

A015000	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	5*1000
A020201	SERVICIOS FORESTALES A BASE DE HONORARIOS	5*1000
A020202	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS MADEREROS	5*1000
A020203	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE EXTRACCION DE MADERA	5*1000
A020204	ACARREO Y TRANSPORTE DE MADERA HASTA LA EMPRESA TRANSPORTADORA	5*1000
B050100	PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS	5*1000
B050102	PESCA Y RECOLECCION DE PLANTAS ACUATICAS PARA LA VENTA ORNAMENTAL	5*1000
B050103	CULTIVO DE PECES EN CRIADEROS O GRANJAS PISCICOLAS	5*1000
B050104	RECOLECCION DE OSTRAS PARA PERLAS CULTIVADAS	5*1000
B050200	ACUICULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS	5*1000
B050201	PESCA POR HONORARIOS	5*1000
B050202	SERVICIOS DE GRUA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, MONTACARGAS Y MANIPULACION DEL PRODUCTO, INCLUSO EL SERVICIO DE REFRIGERACION	6*1000
C112000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION	10*1000
C112003	ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE EQUIPOS LIMPIADORES DE SEDIMENTACION Y DE DESTILACION	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	140 de 417
	ACUERDOS	

D223000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION	6*1000
D223201	TIPOGRAFIAS Y LITOGRAFIAS	6*1000
D223202	FOTOGRAFADO, ZINCOGRABADO, ESTEREOTIPIA Y SERIGRAFIA	6*1000
D223203	HELIOGRAFIA	6*1000
D224001	REPRODUCCION DE DISCOS DE GRAMOFONOS, CINTAS MAGNETOFONICAS Y VIDEOCINTA	6*1000
D224002	DUPLICACION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	6*1000
D224003	SERVICIOS DE GRABACION DE DISCOS	6*1000
D289201	SERVICIO DE ESMALTADO, GRABADO, GALVANIZADO Y OTROS SERVICIOS CONEXOS	6*1000
D289202	BRUÑIDO, DESBARBADO, LIMPIEZA CON CHORRO DE ARENA, PULIMENTO, ESMERILADO Y OTROS TRATAMIENTOS ESPECIALES DEL METAL	6*1000
D289203	SERVICIO DE TORNO	6*1000
D289204	SERVICIO DE SOLDADURA.	6*1000
D289205	SERVICIO DE CORTADORA, DOBLADORA Y ENROLLADORA DE LAMINA	6*1000
D291105	REPARACION DE MOTORES DE TODA CLASE EXCEPTO PARA AUTOMOVILES	6*1000
D292702	REPARACION DE ARMAS	5*1000
D311006	REPARACION Y EMBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS ASOCIADA A LA UNIDAD DE PRODUCCION	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	141 de 417
	ACUERDOS	

E401000	GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELEC	5*1000
E401001	TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA	5*1000
E401002	COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA	5*1000
E402002	DISTRIBUCION DE GAS PROCESADO Y NATURAL	5*1000
E403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	5*1000
F451100	TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	3*1000
F451101	DEMOLICION Y DERRIBO DE EDIFICIOS, CASAS Y OTRAS ESTRUCTURAS	3*1000
F451102	RECOLECCION DE ESCOMBROS Y VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS ESTRUCTURAS DEMOLIDAS	6*1000
F451103	PREPARACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE TIPO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL	3*1000
F451200	TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES	3*1000
F451201	TRABAJOS DE EXCAVACION, CIMENTACION Y DEMAS TRABAJOS DE PREPARACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	3*1000
F452100	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL	3*1000
F452101	HORMIGONADO PARA EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL	3*1000
F452102	COLOCACION DE TECHADO O IMPERMEABILIZACION DE TECHOS DE EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	142 de 417
	ACUERDOS	

F452103	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA PARA USO RESIDENCIAL DE TIPO FAMILIAR O MULTIFAMILIAR	3*1000
F452104	AMPLIACIONES Y REFORMA COMPLETAS DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL	3*1000
F452105	CONSTRUCCION DE SAUNAS Y YAKUSIS	3*1000
F452200	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL	3*1000
F452201	HORMIGONADO PARA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES CON DESTINO NO RESIDENCIAL	3*1000
F452202	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES CON DESTINO NO RESIDENCIAL COMO BODEGAS, FABRICAS, PLANTAS INDUSTRIALES, BANCOS, ETC.	3*1000
F452203	AMPLIACIONES, MANTENIMIENTO Y REFORMAS COMPLETAS DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL	3*1000
F452204	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE SURTIDORES DE GASOLINA	5*1000
F453000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	3*1000
F453001	CONSTRUCCION, REFORMAS Y REPARACIONES COMPLETAS DE CARRETERAS Y CALLES	3*1000
F453002	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE REDES ELECTRICAS	3*1000
F453003	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS Y REDES HIDRAULICAS	3*1000
F453004	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE LINEAS DE FERROCARRIL Y METROS.	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	143 de 417
	ACUERDOS	

F453005	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE PUENTES, CANALES Y MUELLES.	3*1000
F453006	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE AEROPUERTOS	3*1000
F453007	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS	3*1000
F453008	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE AREAS DEPORTIVAS	3*1000
F453009	INSTALACION DE PILOTES	3*1000
F453010	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL MARITIMAS; DRAGADO Y ELIMINACION DE ROCAS	3*1000
F453011	MANTENIMIENTO DE VIAS Y PRADOS	5*1000
F453012	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	5*1000
F454100	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y TRABAJOS CONEXOS	3*1000
F454101	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS HIDRAULICOS DE EXTINCION DE INCENDIOS MEDIANTE ASPERSORES	3*1000
F454200	TRABAJOS DE ELECTRICIDAD	3*1000
F454201	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	3*1000
F454202	INSTALACION DE EQUIPOS Y ANTENAS DE RADIO-TRANSMISION	5*1000
F454300	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS	5*1000
F454301	INSTALACION DE SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	144 de 417
	ACUERDOS	

F454302	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ASCENSORES Y ESCALERAS MOVILES	5*1000
F454303	INSTALACION DE AISLAMIENTOS TERMICOS, ELECTRICO, HIDRICO Y SONORO	5*1000
F454900	OTROS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO	5*1000
F455100	INSTALACION DE VIDRIOS Y VENTANAS	5*1000
F455200	TRABAJOS DE PINTURA Y TERMINACION DE MUROS Y PISOS	5*1000
F455201	INSTALACION DE TODO TIPO DE PIEDRAS, LADRILLOS, BALDOSAS, MARMOL, ETCETERA PARA LA TERMINACION DE MUROS Y PISOS	5*1000
F455202	TRABAJOS DE PINTURA Y CONEXOS	5*1000
F455203	INSTALACION DE ALFOMBRAS	5*1000
F455204	INSTALACION DE PAPEL DE COLGADURA Y CONEXOS	5*1000
F455900	OTROS TRABAJOS DE TERMINACION Y ACABADO	5*1000
F455901	INSTALACIONES DECORATIVAS	5*1000
F455902	CARPINTERIA FINAL	5*1000
F455903	INSTALACION DE ELEMENTOS DE ORNAMENTACION	5*1000
F455904	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CHIMENEAS	5*1000
F456000	ALQUILER DE EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	7*1000
G502000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	6*1000
G502001	ACTIVIDADES DE LAVADO Y LUSTRADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	8*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	145 de 417
	ACUERDOS	

G502002	ACTIVIDADES DE MONTAJE Y DESPINCHADO DE LLANTAS	5*1000
G502003	ACTIVIDADES DE REPARACION DE TAPICERIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	5*1000
G502004	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA	6*1000
G502005	LATONERIA Y PINTURA	6*1000
G502006	REPARACION ELECTRICA DE AUTOMOVILES.	6*1000
G502007	SERVITECAS	6*1000
G517000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	6*1000
G517001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	6*1000
G517002	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO INDUSTRIAL	6*1000
G517003	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERIA Y LA CONSTRUCCION	6*1000
G527100	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES	5*1000
G527101	REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO.	5*1000
G527102	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	5*1000
G527103	REPARACION DE PARAGUAS	5*1000
G527200	REPARACION DE ENSERES DOMESTICOS	5*1000
G527201	REPARACION Y EL RETAPIZADO DE TODO TIPO DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y OFICINA	5*1000
G527202	REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

**Código**G.F-02
v.00**Página****146 de 417****ACUERDOS**

G527203	REPARACION DE TODO TIPO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINES Y OTROS	5*1000
G527204	REPARACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES	5*1000
G527205	REPARACION DE CERRADURAS	5*1000
G527206	REPARACION DE CARPAS	5*1000
G527207	REPARACION DE ARTICULOS DE LONA	5*1000
H551100	ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTALES Y APARTAHOTELES	6*1000
H551101	ALOJAMIENTO EN HOTELES	6*1000
H551102	ALOJAMIENTO EN HOSTALES	6*1000
H551103	ALOJAMIENTO EN APARTAHOTELES	6*1000
H551200	ALOJAMIENTO EN RESIDENCIAS, MOTELES Y AMOBLADOS	10*1000
H551201	ALOJAMIENTO EN RESIDENCIAS	10*1000
H551202	ALOJAMIENTO EN AMOBLADOS	10*1000
H551203	ALOJAMIENTO EN MOTELES	6*1000
H551300	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES Y ZONAS DE CAMPING	6*1000
H551301	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES	6*1000
H551302	ALOJAMIENTO EN ZONAS DE CAMPING	6*1000
H551900	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO NCP	10*1000
H551901	ALOJAMIENTO EN CASA DE HUESPEDES O RESIDENCIAS ESTUDIANTILES	6*1000
H552500	SERVICIOS DE ALIMENTACION BAJO CONTRATO (CATERING)	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	147 de 417
	ACUERDOS	

I601000	TRANSPORTE POR VIA FERREA	5*1000
I602100	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	5*1000
I602101	TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	5*1000
I602102	SERVICIOS DE TRASLADO A AEROPUERTO Y ESTACIONES	5*1000
I602103	TRANSPORTE METROPOLITANO EN BUSES ESCOLARES	5*1000
I602200	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	5*1000
I602300	TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	5*1000
I603100	TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS	5*1000
I603101	TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS	5*1000
I603102	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CHOFER	5*1000
I603200	TRANSPORTE NO REGULAR COLECTIVO DE PASAJEROS	5*1000
I603201	SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO	5*1000
I603202	LOS DEMAS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES	5*1000
I603900	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP	5*1000
I603901	TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE TRACCION ANIMALES	5*1000
I603902	TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS EN JEEPS RURALES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	148 de 417
	ACUERDOS	

I603903	LOS DEMAS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP	5*1000
I604100	TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA	5*1000
I604101	TRANSPORTE URBANOS DE CARGA POR CARRETERA	5*1000
I604102	SERVICIOS DE MUDANZAS PARA OFICINAS Y PARTICULARES A NIVEL URBANO Y SUBURBANO	5*1000
I604200	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA	5*1000
I604201	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA POR CARRETERA	5*1000
I604202	TRANSPORTE DE GASOLINA POR CARRETERA	10*1000
I604300	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA	5*1000
I604400	ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR	6*1000
I605000	TRANSPORTE POR TUBERIAS	10*1000
I605001	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS O GASODUCTOS	10*1000
I605002	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	10*1000
I621100	TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA	7*1000
I621200	TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA	7*1000
I621300	TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA	7*1000
I621400	TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA	7*1000
I622000	TRANSPORTE NO REGULAR, POR VIA AEREA	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	149 de 417
	ACUERDOS	

I622001	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE PASAJEROS	7*1000
I622002	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE CARGA	7*1000
I631000	MANIPULACION DE CARGA	7*1000
I632000	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	7*1000
I632001	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	7*1000
I632002	DEPOSITOS REFRIGERADOS	7*1000
I632003	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS	7*1000
I633100	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPL. DE TRANSPORTE TERRESTRE	6*1000
I633101	PEAJES Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	6*1000
I633102	SERVICIOS DE TERMINALES PARA CARGA	6*1000
I633103	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE TIQUETES	6*1000
I633104	ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS	6*1000
I633200	ACTIVIDADES DE ESTACIONES Y SERVICIOS COMPLEME. DE TRANSPORTE ACUATICO	7*1000
I633204	MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE CANALES	7*1000
I633300	ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS COMPL. PARA EL TRANSPORTE AEREO	7*1000
I633301	EXPLOTACION DE AEROPUERTOS	7*1000
I633302	EXPLOTACION DE CAMPOS DE ATERRIZAJE	7*1000
I633900	OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE	7*1000
I633901	SERVICIO DE GRUAS	9*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	150 de 417
	ACUERDOS	

I633902	SERVICIO DE ASEO Y APROVISIONAMIENTO DE BUQUES Y AVIONES	7*1000
I633903	EXPLOTACION DE FAROS	7*1000
I633906	ESTACIONES DE RADAR	7*1000
I634000	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP	7*1000
I634001	AGENCIAS DE TURISMO	7*1000
I634002	SERVICIOS DE GUIAS TURISTICAS	7*1000
I634003	SERVICIO DE ASISTENCIAS A TURISTAS	7*1000
I639000	ACTIVIDADES DE OTROS OPERADORES LOGISTICOS	7*1000
I639001	AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANA	7*1000
I639002	REEXPEDICION Y EMBALAJE DE MERCANCIAS	7*1000
I639003	SERVICIOS DE INSPECCION DE MERCANCIAS, MUESTRAS Y DETERMINACION DE PESO	7*1000
I639004	AGENTES DE TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO	7*1000
I639005	SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL	7*1000
I641100	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	7*1000
I641200	ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	7*1000
I642100	SERVICIOS TELEFONICOS Y BASICOS	8*1000
I642101	SERVICIOS DE TELEGRAFO	8*1000
I642102	SERVICIOS DE TELEFONO	8*1000
I642103	SERVICIOS DE TELEX Y/O FAX	8*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	151 de 417
	ACUERDOS	

I642104	TELEFONIA CELULAR	10*1000
I642200	SERVICIO DE TRANSMISION E INTERCAMBIO DE DATOS	8*1000
I642201	SERVICIOS DE TRANSMISION DE SONIDOS, IMAGENES, DATOS Y OTROS TIPOS DE INFORMACION POR CABLE	8*1000
I642202	SERVICIOS DE ESTACIONES DE DIFUSION, RETRANSMISION Y SATELITE	8*1000
I642203	LOS DEMAS SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS A TRAVES DE REDES	8*1000
I642204	SEREVICIOS DE INTERNET	8*1000
I642300	SERVICIOS DE TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	8*1000
I642301	ESTACIONES RETRASMISORAS DE RADIO Y T.V.	8*1000
I642400	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION POR SUSCRIPCION	10*1000
I642401	TELEVISION POR CABLE Y SUSCRIPCION	10*1000
I642601	INSTALACIONES TELEFONICAS	8*1000
I642602	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	8*1000
I642900	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NCP	10*1000
I642901	SERVICIOS DE COMUNICACION POR BEEPER	10*1000
J660100	PLANES DE SEGUROS DE GENERALES	8*1000
J660101	VENTA DE PLANES DE MEDICINA PREPAGADA	8*1000
J660200	PLANES DE SEGUROS DE VIDA	8*1000
J660300	PLANES DE REASEGUROS	8*1000

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

152 de 417

ACUERDOS

J660400	PLANES DE PENSIONES Y CESANTIAS	8*1000
J660401	ADMINISTRACION FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES	8*1000
J660402	ADMINISTRACION DE PENSIONES ORGANIZADAS	8*1000
J671100	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS	8*1000
J671200	ACTIVIDADES DE LAS BOLSAS DE VALORES	8*1000
J671201	COMPRA Y VENTA DE TITULOS VALORES	8*1000
J671300	ACTIVIDADES BURSATILES	8*1000
J671301	SERVICIOS DE COMISIONISTAS	8*1000
J671302	AGENTES Y CASAS DE SUSCRIPCION DE VALORES	8*1000
J671400	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES	8*1000
J671500	ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE CAMBIO	10*1000
J671600	ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	10*1000
J671700	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	8*1000
J671900	ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA NC	8*1000
J671901	SERVICIOS DE TRAMITACION Y COMPENSACION DE TRANSACCIONES FINANCIERAS	8*1000
J671902	SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA	8*1000
J672101	AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	8*1000
J672102	ORGANIZACIONES DE SERVICIOS A LOS ASEGURADORES	8*1000
J672103	SERVICIO DE CONSULTORIA A ASEGURADORES	8*1000

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

153 de 417

ACUERDOS

J672200	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	8*1000
K701000	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	6*1000
K701001	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES.	6*1000
K701002	URBANIZACION Y SUBDIVISION DE INMUEBLES EN LOTES.	6*1000
K701003	ACONDICIONAMIENTO Y VENTA DE LOTES EN LOS CEMENTERIOS.	8*1000
K701004	ALQUILER DE SALONES	6*1000
K702000	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	6*1000
K702001	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	6*1000
K702002	EVALUACION DE INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	6*1000
K711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	6*1000
K711101	ALQUILER DE LOCOMOTORAS Y VAGONES FERROVIARIOS SIN OPERARIOS	6*1000
K711102	ALQUILER DE AUTOMOVILES, SIN OPERARIOS	6*1000
K711103	ALQUILER DE CAMIONES, SIN OPERARIOS	6*1000
K711104	ALQUILER DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, SIN OPERARIOS	6*1000
K711105	ALQUILER DE MOTOCICLETAS, SIN OPERARIOS	6*1000
K711106	ALQUILER DE CASAS RODANTES, SIN OPERARIOS	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	154 de 417
	ACUERDOS	

K711107	ALQUILER DE CONTENEDORES, SIN OPERARIOS	6*1000
K711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE ACUATICO	6*1000
K711201	ALQUILER DE LANCHAS, CANOAS	6*1000
K711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE AEREO	6*1000
K711301	ALQUILER DE AERONAVES	6*1000
K712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	6*1000
K712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL	6*1000
K712201	ALQUILER DE ANDAMIOS SIN MONTAJE Y RETIRADA	6*1000
K712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS)	6*1000
K712301	ALQUILER DE MAQUINAS DE CONTABILIDAD.	6*1000
K712302	ALQUILER DE MAQUINAS DE REPRODUCCION Y FOTOCOPIADO	6*1000
K712900	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	6*1000
K712901	ALQUILER DE MAQUINARIA DE MINERIA.	6*1000
K712902	ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	6*1000
K712903	ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL MANUFACTURERA	6*1000
K712904	ALQUILER DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SONIDO	6*1000
K712905	ALQUILER DE EQUIPOS DE FILMACION	6*1000
K712906	ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	155 de 417
	ACUERDOS	

K713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS NCP	6*1000
K713001	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	6*1000
K713002	ALQUILER DE MUEBLES	6*1000
K713003	ALQUILER DE APARATOS ELECTRICOS Y DE USO DOMESTICO	6*1000
K713004	ALQUILER DE EMBARCACIONES DE RECREO E INSTALACIONES CONEXAS	6*1000
K713005	ALQUILER DE CABALLOS DE MONTAR	6*1000
K713006	ALQUILER DE BICICLETAS	6*1000
K713007	ALQUILER DE EQUIPO DE DEPORTES	6*1000
K713008	ALQUILER DE MATERIAL ESCENOGRAFICO	6*1000
K713009	ALQUILER DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	6*1000
K713010	ALQUILER DE CINTAS Y DISCOS PARA GRABACIONES DE SONIDO Y DE IMAGEN	6*1000
K713011	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	6*1000
K713012	ALQUILER DE IMPLEMENTOS PARA RECUPERACION DE ENFERMOS (CAMAS, SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, ETC)	6*1000
K713013	ALQUILER DE PELICULAS Y CINTAS CINEMATOGRAFICAS.	6*1000
K713014	ALQUILER DE EQUIPOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	6*1000
K721000	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMATICA	6*1000
K722000	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA,ELABORACION Y SUMINISTRO DE PR	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	156 de 417
	ACUERDOS	

K722001	SERVICIOS DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO ESPECIALIZADOS.	6*1000
K722002	DISEÑO DE PAGINAS WEB	6*1000
K723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	6*1000
K724000	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS Y DISTRIBUCION EN LINEA	6*1000
K725000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	6*1000
K725001	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS	6*1000
K725002	REPARACION Y SERVICIO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DEMAS EQUIPOS DE OFICINA.	6*1000
K725003	REPARACION DE MAQUINARIA DE REPRODUCCION, FOTOCOPIADO, MIMEOGRAFO, ETC.	6*1000
K729000	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA	6*1000
K731000	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES, CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA INGENIERIA	3*1000
K731001	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS	3*1000
K731002	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE CIENCIAS FISICAS	3*1000
K731003	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN QUIMICAS	3*1000
K731004	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE BIOCENCIAS	3*1000
K731005	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL AGRICOLAS	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	157 de 417
	ACUERDOS	

K731006	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL TECNOLOGICA	3*1000
K731007	INVESTIGACION METEOROLOGICO	3*1000
K731008	INVESTIGACION MEDICA	3*1000
K731009	INVESTIGACION GEOGRAFICOS	3*1000
K732000	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	3*1000
K732001	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ECONOMIA	3*1000
K732002	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE SICOLOGIA	3*1000
K732003	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE SOCIOLOGIA	3*1000
K732004	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE DERECHO	3*1000
K732005	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LINGUISTICA E IDIOMAS	3*1000
K741100	ACTIVIDADES JURIDICAS	5*1000
K741101	ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA	5*1000
K741102	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRAMITES DE EXPEDICION DE PATENTES	5*1000
K741200	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS	5*1000
K741201	ACTIVIDADES DE REGISTRO CONTABLE	5*1000
K741202	ACTIVIDADES DE AUDITORIAS	5*1000
K741203	ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	158 de 417
	ACUERDOS	

K741300	ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	5*1000
K741400	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	5*1000
K741401	ASESORIAS Y SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR	5*1000
K741402	ASESORAMIENTO Y GESTION DE ECONOMISTAS	5*1000
K741403	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y DE ASISTENCIA COMERCIAL	5*1000
K742100	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO	5*1000
K742101	ACTIVIDADES DE LEVANTAMIENTO DE PLANOS Y DIBUJO INDUSTRIAL.	5*1000
K742102	ACTIVIDADES GEOLOGICOS O DE PROSPECCION	5*1000
K742103	ESTUDIOS TECNICOS, INVESTIGATIVOS Y SERVICIOS INTEGRADOS	5*1000
K742104	ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA.	5*1000
K742105	ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL	5*1000
K742106	ACTIVIDADES DE INGENIERIA QUIMICA	5*1000
K742107	ACTIVIDADES DE INGENIERIA INDUSTRIAL	5*1000
K742108	ACTIVIDADES DE INGENIERIA DE MINAS Y PETROLEOS	5*1000
K742109	ACTIVIDADES DE INGENIERIA MECANICA.	5*1000
K742110	ACTIVIDADES DE INGENIERIA DE ALIMENTOS	5*1000
K742111	ACTIVIDADES DE INGENIERIA SANITARIA.	5*1000
K742112	ACTIVIDADES DE INGENIERIA DE SISTEMAS	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

159 de 417

ACUERDOS

K742113	ACTIVIDADES DE INGENIERIA GEOGRAFICA	5*1000
K742114	ACTIVIDADES DE INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL	5*1000
K742200	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	5*1000
K743000	PUBLICIDAD	6*1000
K743001	ORGANIZACION Y PUBLICACION DE ANUNCIOS	6*1000
K743002	PREPARACION Y EXPOSICION DE CARTELES DE PUBLICIDAD PINTADOS Y LUMINOSOS.	6*1000
K743003	SERVICIOS DE PUBLICIDAD AEREA	6*1000
K743004	SERVICIOS DE DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO	6*1000
K743005	SERVICIOS DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO O TIEMPO PARA AVISOS DE PUBLICIDAD	6*1000
K743006	EJECUCION DE TRABAJOS DE ARTE PUBLICITARIO.	6*1000
K749100	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	7*1000
K749101	AGENCIAS DE EMPLEO DE TRABAJADORES PARA EL MANTENIMIENTO DE HOGARES - SERVICIO DOMESTICO	7*1000
K749102	SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	7*1000
K749200	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD	5*1000
K749201	SERVICIOS DE INVESTIGACION DACTILOSCOPICA	5*1000
K749202	ACTIVIDADES DE DETECTIVES Y PROTECCION.	5*1000
K749203	ADIENTRAMIENTO DE PERROS GUARDIANES	5*1000
K749204	SERVICIOS DE SEGURIDAD - CELADURIAS	6*1000
K749205	SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	160 de 417
	ACUERDOS	

K749300	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DE LIMPIEZA INDUSTRIAL	6*1000
K749301	LIMPIEZA AL INTERIOR DE EDIFICIOS, CHIMENEAS Y VENTANAS	6*1000
K749302	ACTIVIDADES DE EXTERMINIO, FUMIGACION Y DESINFECCION, EN EDIFICACIONES	6*1000
K749303	LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS METALICAS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL.	6*1000
K749400	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA	7*1000
K749401	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA AEREA	7*1000
K749402	ACTIVIDADES DE RESTAURACION Y RETOQUE DE FOTOGRAFIAS Y NEGATIVOS	7*1000
K749403	LABORATORIOS DE REVELADO	7*1000
K749404	REALIZACION DE RETRATOS Y ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	7*1000
K749405	FOTOGRAFIAS PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y EDITORES	7*1000
K749500	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE	6*1000
K749901	ACTIVIDADES DE ASESORIAS DEPORTIVAS.	5*1000
K749902	SERVICIOS DE TRADUCCION E INTERPRETACION	5*1000
K749903	ACTIVIDADES DE TRAMITES DE DOCUMENTOS Y VENTA DE ESTAMPILLAS	5*1000
K749904	ACTIVIDADES DE INFORMACION SOBRE CREDITO	5*1000
K749905	ACTIVIDADES DE COBRANZA DE CREDITO.	5*1000
K749906	SERVICIOS DE REPRODUCCION, IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIAS, ENVIOS POSTALES Y ELABORACION DE TEXTOS	7*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	161 de 417
	ACUERDOS	

K749907	DISEÑADORES DE MODA	7*1000
K749908	ACTIVIDADES DE CALL CENTER	7*1000
K749909	ACTIVIDADES DE TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA	7*1000
K749910	ACTIVIDADES DE DEMOSTRACION Y EXHIBICION	7*1000
K749911	ACTIVIDADES DE SUBASTA	7*1000
K749912	ACTIVIDADES DE PROMOCION COMERCIAL MEDIANTE CARTILLAS DE SELLOS DE CANJE	7*1000
K749913	ACTIVIDADES DE DECORACION DE INTERIORES.	7*1000
K749914	SERVICIO DE PLASTIFICADO	7*1000
K749915	ACTIVIDADES DE CONTRATACION DE ACTORES Y ARTISTAS, OBRAS TEATRALES Y CONCIERTOS.	7*1000
K749916	ACTIVIDADES DE CONTRATACION PARA EVENTOS ESPECIALES	7*1000
K749917	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	7*1000
K749918	AGENCIAS DE MODELAJE	7*1000
K749919	SERVICIOS DE PESPUNTE Y PLISADO Y DEMAS SERVICIOS PARA LA CONFECCION	6*1000
L751100	ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	7*1000
L751200	ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	7*1000
L751300	REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	6*1000
L753001	INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS)	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	162 de 417
	ACUERDOS	

M801100	EDUCACION PREESCOLAR PRIVADA	3*1000
M801200	EDUCACION BASICA PRIMARIA PRIVADA	3*1000
M802100	EDUCACION BASICA SECUNDARIA PRIVADA	3*1000
M802200	EDUCACION MEDIA ACADEMICA PRIVADA	3*1000
M802300	EDUCACION MEDIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL PRIVADA	3*1000
M803000	EDUCACION SUPERIOR PRIVADA	3*1000
M803001	CENTROS DE CAPACITACION, ESCUELAS TECNICAS PRIVADAS	3*1000
M806001	CENTROS DE ENSEÑANZA POR RADIO, TELEVISION Y CORRESPONDENCIA PRIVADAS	3*1000
M806002	ESCUELAS DE PERFECCIONAMIENTO Y PROFESORES PARTICULARES	3*1000
M806003	CENTROS DE EDUCACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES PRIVADAS	3*1000
M806004	ESCUELAS DE BELLAS ARTES, MUSICA Y TEATRO PARTICULARES	3*1000
M806005	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EXCEPTO CON FINES DEPORTIVOS	5*1000
M806006	ESCUELAS DE PILOTAJE	3*1000
M806007	ACADEMIAS DE CORTE Y CONFECCION	3*1000
M806008	CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	3*1000
M806009	CENTROS DE ENSEÑANZA DE GASTRONOMIA Y CULINARIA.	3*1000
M806010	ESCUELAS DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL	3*1000
M806011	ESCUELAS DE PELUQUERIA	3*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070



CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Código

G.F-02
v.00

Página

163 de 417

ACUERDOS

M809000	OTROS TIPOS DE EDUCACION	3*1000
N851100	ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION	5*1000
N851101	HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACION	5*1000
N851200	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA	5*1000
N851201	CENTROS MEDICOS Y CONSULTORIOS PRIVADOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA SIN INTERNACION	5*1000
N851202	ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (EPS)	5*1000
N851203	CONSULTORIOS DE HOMEOPATIA Y MEDICINA BIOENERGETICA	5*1000
N851300	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA	5*1000
N851400	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO	5*1000
N851401	CONSULTORIOS RADIOLOGICOS	5*1000
N851402	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	5*1000
N851500	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO	5*1000
N851501	CENTROS DE OPTOMETRIA	5*1000
N851900	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	5*1000
N851901	SERVICIOS DE AMBULANCIA	6*1000
N851902	PARTERAS	5*1000
N852000	ACTIVIDADES VETERINARIAS	5*1000
N852001	CLINICAS VETERINARIAS	5*1000
N852002	PELUQUERIA Y SALAS DE CUIDADO PARA ANIMALES	5*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	164 de 417
	ACUERDOS	

O900000	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES	3*1000
O900001	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES.	3*1000
O900002	SERVICIO DE REMOCION, RECOLECCION Y ELIMINACION DE BASURAS.	8*1000
O911100	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	6*1000
O921100	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	6*1000
O921101	PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	6*1000
O921102	DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS EN OTRAS INDUSTRIAS	6*1000
O921200	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	6*1000
O921300	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION	6*1000
O921301	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION	6*1000
O921400	ACTIVIDADES TEATRALES Y MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS	6*1000
O921401	SERVICIOS ARTISTICOS DE PRODUCTORES DE TEATRO, GRUPOS MUSICALES	6*1000
O921402	SERVICIOS PROPORCIONADOS POR AUTORES, COMPOSITORES, ESCULTORES, ARTISTAS DE ESPECTACULOS Y OTROS ARTISTAS A TITULO INDIVIDUAL	6*1000
O921403	SERVICIOS AUXILIARES PARA ACTIVIDADES DEL ESPECTACULO (MANEJO DE ESCENOGRAFIA, ILUMINACION)	6*1000
O921900	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NCP	6*1000
O921901	INSTRUCTORES DE DANZA	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	165 de 417
	ACUERDOS	

O921902	PARQUES DE DIVERSION Y SIMILARES	6*1000
O921903	SERVICIOS DE SALAS DE BAILE Y ACADEMIAS DE BAILE	6*1000
O922000	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	6*1000
O924100	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	3*1000
O924101	ORGANIZACION Y DIRECCION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LBRE Y BAJO TECHO	3*1000
O924102	SERVICIOS DE EXPLOTACION INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA PRACTICA DE CUALQUIER TIPO DE DEPORTE	3*1000
O924103	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS POR CUENTA PROPIA, O POR ESCUELAS DE DEPORTE	3*1000
O924202	AGENCIAS DE LOTERIA Y APUESTAS	10*1000
O924900	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	6*1000
O930100	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	6*1000
O930101	LAVANDERIAS MECANICAS Y MANUALES	6*1000
O930102	ALQUILER DE ROPA BLANCA, UNIFORMES DE TRABAJO Y PRENDAS CONEXAS	6*1000
O930103	SERVICIO DE TEÑIDO Y TINTE DE ROPA, ALFOMBRAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES	6*1000
O930104	LAVADO DE ALFOMBRAS, TAPETES Y ESTERAS	6*1000
O930200	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	6*1000
O930201	SERVICIOS DE PELUQUERIAS Y BARBERIAS	6*1000
O930202	SALAS DE BELLEZA	6*1000

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	166 de 417
	ACUERDOS	

O930300	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS	6*1000
O930301	FUNERARIAS Y SALAS DE CREMACION	6*1000
O930302	ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, ATAUTES Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS	6*1000
O930900	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP	6*1000
O930901	BAÑOS TURCOS, SAUNAS Y BAÑOS DE VAPOR	6*1000
O930902	SALONES DE ADELGASAMIENTO, MASAJES Y TATUAJES	6*1000
O930903	SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO	6*1000
O930904	AGENCIAS MATRIMONIALES	6*1000
O930905	LIMPIEZA DE CALZADO, LIMPIABOTAS	6*1000
O930906	SERVICIOS DE ASTROLOGIA, QUIROMANCIA, ETC.	6*1000
O930907	BILLARES, CASAS DE JUEGOS, CASINOS Y DEMÁS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	10*1000
O930908	SERVICIOS NOTARIALES, CURADORÍA, URBANA	6*1000
O930909	CLUBES SOCIALES Y SIMILARES	6*1000
O930910	AEREOMENSAJERIA, MENSAJERIA Y SERVICIOS DE ENTREGA DOMICILIARIOS	7*1000
O930911	CASAS DE EMPEÑO Y COMPRAVENTA	10*1000
P950000	ACTIVIDADES DE HOGARES PRIVADOS COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO	6*1000

4. FINANCIERO		
CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFAS

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	167 de 417
	ACUERDOS	

J651100	BANCA CENTRAL	5 x 1000
J651200	ACTIVIDADES DE LOS BANCO DIFERENTES DEL BANCO CENTRAL	5 x 1000
J651201	BANCOS COMERCIALES	5 x 1000
J651300	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS	5 x 1000
J651400	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	5 x 1000
J651500	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS	5 x 1000
J651900	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA NCP	5 x 1000
J659100	LEASING FINANCIERO	5 x 1000
J659200	ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOC	5 x 1000
J659300	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION	5 x 1000
J659400	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING	5 x 1000
J659500	OTROS TIPOS DE CREDITO	5 x 1000
J659600	BANCA DE SEGUNDO PISO	5 x 1000
J659900	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP	5 x 1000
J659901	SOCIEDADES Y CONSORCIOS DE INVERSIONES	5 x 1000

ARTÍCULO 59°. TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio, limitada a cinco pesos anuales (\$5.00) por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora.

A partir de la vigencia de la ley 242 de 1995 el ajuste de la tarifa se hace con base a la meta de inflación determinada para el respectivo año objeto de incremento.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	168 de 417
	ACUERDOS	

El valor será reajustado mediante Decreto expedido por la Alcaldía Municipal de El Carmen, y será aplicado por la Secretaria de Hacienda

PARAGRAFO PRIMERO: El gravamen de que trata el artículo anterior, no se extiende a las entidades que generan energía eléctrica para su consumo propio. Tampoco respecto de las pequeñas plantas móviles de generación.

ARTÍCULO 60°. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	169 de 417
	ACUERDOS	

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 61°. CONCURRENCIA CON EL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS. El Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros a que se refieren los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la vigencia de los Impuestos a los Espectáculos Públicos, incluidas las salas de cine, consagrados y reglados en este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 62°. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	170 de 417
	ACUERDOS	

Tiendas y Ventas menores. Pagarán 4 UVT anuales, que pueden ser pagados a como se acuerde con el contribuyente.

PARAGRAFO PRIMERO: ACTIVIDAD DE TIENDAS Y VENTAS MENORES. Se entiende por tienda el establecimiento dedicado a la actividad comercial cuya área destinada a la misma no supere los 30 metros cuadrados.

ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 63°. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del monto del Impuesto determinado en su liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de El Carmen, de manera ocasional o transitoria, deberán liquidar y pagar un anticipo provisional del 40% del Impuesto total presunto correspondiente a la fracción de año gravable que vaya a durar su actividad, liquidado con base en los ingresos brutos gravables estimados o proyectados por el contribuyente para dicho periodo, el cual será descontable del Impuesto que se causare a su cargo conforme a su declaración y liquidación privada definitiva. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de sus operaciones gravadas.

En las respectivas liquidaciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, los contribuyentes agregarán al total liquidado, el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o periodo gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del periodo anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

CRUCES DE INFORMACION

ARTÍCULO 64°. SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIAN. De conformidad con la Ley 1 de 1983, El Municipio de El Carmen, a través de la Secretaria de Hacienda, podrá solicitar a la DIAN, a través de sus oficinas regionales, la información de los contribuyentes sobre las declaraciones en materia de Impuestos de venta y de renta. De igual manera El Municipio de El Carmen suministrará la información que requiera la DIAN sobre las declaraciones de Industria y Comercio.

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	171 de 417
	ACUERDOS	

De la misma manera El Municipio de El Carmen podrá solicitar a la DIAN, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, El Municipio de El Carmen podrá entregar a la DIAN, previa solicitud, copia de las investigaciones existentes en materia de Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO 65°.ACCIÓN CONJUNTA. La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar conjuntamente los programas de fiscalización, previa aprobación por parte de la DIAN. Las pruebas obtenidas por ellas podrán ser trasladadas sin requisitos adicionales.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EXENCIONES

ARTÍCULO 66°. Continúan vigentes las siguientes exenciones:

1. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904. Además, subsisten las siguientes prohibiciones:

- a) La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea;
- b) La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación;
- c) La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio;
- d) La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- e) La de gravarla primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea;

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades señaladas en el literal d), realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en lo relativo a tales actividades. La Secretaria de Hacienda, a través de los funcionarios facultados para ello, podrá exigir a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	172 de 417
	ACUERDOS	

inscripción en el registro mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 67°. PETRÓLEO. La exploración y explotación del petróleo, el petróleo que se obtenga, sus derivados y su transporte, las maquinarias y demás elementos que se necesitare para su beneficio y para la construcción y conservación de refinerías y oleoductos, están exentos de toda clase de Impuestos municipales, directos, o indirectos.

ARTÍCULO 68°. CRUZ ROJA COLOMBIANA. Las exenciones consagradas en la ley 142 de 1937, se encuentran vigentes en cuanto a los Impuestos Territoriales, con excepción hecha del Impuesto Predial, Industria y Comercio y Contribución de Valorización, por expreso mandato de la Ley 29 de 1963. No obstante, en atención a labor humanitaria que cumple dicha institución, exenciónese del Impuesto de Industria y Comercio por el término de diez (10) años a la Cruz Roja Colombiana.

ARTÍCULO 69°. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será El Municipio de El Carmen, y tendrá la calidad de no contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 70°. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. Salvo las previsiones contenidas en las normas legales vigentes, El Municipio de El Carmen no podrá establecer ningún tipo de gravamen a la explotación de los recursos naturales no renovables.

ARTÍCULO 71o. Quedan sin vigencia las exenciones sobre Impuesto de Industria y Comercio a partir de la sanción y publicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 72o. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	173 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 73o.ESPACIO PÚBLICO. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

El ejercicio de todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en El Municipio de El Carmen, directa o indirectamente, por Personas Naturales, Jurídicas o por Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, no implicará por ningún motivo la invasión del espacio público definido como tal en este artículo, so pena de verse sometido a la Sanción de Cierre del Establecimiento, y al decomiso por parte de las autoridades policivas de los bienes o materiales depositados o que invadan el espacio público.

La Secretaria de Hacienda tendrá la obligación de hacer cumplir el presente artículo, mediante operativos semanales realizados en conjunto con la Policía Nacional, o atendiendo las quejas o denuncias recibidas de la ciudadanía en general. Será causal de mala conducta el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 74o.ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen.
2. **SUJETO PASIVO.** Son las Personas Naturales, Jurídicas que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	174 de 417
	ACUERDOS	

Las entidades del sector financiero también son sujetas del Impuesto de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 de 1986.

3. **MATERIA IMPONIBLE.** Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen.

4. **HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros, está dado por el derecho de colocación de Avisos y Tableros en el desarrollo de todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, en el inmueble donde se ejerce la actividad por parte del contribuyente.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación de Avisos y Tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

5. **BASE GRAVABLE.** Será el total del Impuesto de Industria y Comercio.

6. **TARIFA.** El 15% sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

7. **OPORTUNIDAD Y PAGO.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Impuesto de Avisos y Tableros se aplica a toda modalidad de aviso, valla y comunicación al público. Este Impuesto será el único gravamen municipal para los avisos del contribuyente; lo anterior sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio que deben tributar las agencias de publicidad por su actividad. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales del contribuyente, no generará para éste el Impuesto en comento.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	175 de 417
	ACUERDOS	

SOBRETASA AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAFINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 75o.AUTORIZACION LEGAL. La sobretasa para instituciones bomberiles se fundamenta en la ley 322 del 1º de octubre de 1996.

ARTÍCULO 76o.SOBRETASA PARA INSTITUCIONES BOMBERILES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros estarán obligados a liquidar en las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, una sobretasa del cinco por ciento (5%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros determinado o causado en la respectiva vigencia fiscal, cuyos recursos se destinan a la prevención y control de incendios y demás actividades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.

ARTÍCULO 77o.SISTEMA DE COBRO. La sobretasa prevista en el artículo anterior se causará y recaudará simultáneamente con el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, el cual deberá ser liquidado y recaudado por el Municipio en cuenta especial y específica.

PARAGRAFO. El Alcalde Municipal de El Carmen firmará los convenios necesarios con las organizaciones bomberiles, a objeto de lograr la buena prestación del servicio efectuado por estas entidades y pactar la transferencia de la sobretasa. Para el efecto, el Alcalde Municipal podrá designar un comité que será el encargado de velar por el cumplimiento de los convenios firmados entre el Municipio y los bomberos voluntarios de El Carmen, o las demás organizaciones bomberiles que presten el servicio, de conformidad con el artículo 7 y 8 de la ley 322 de 1996.

NORMAS COMUNES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 78o. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante La Secretaria de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable. El registro o inscripción no tendrán ningún costo para el contribuyente.

La inscripción en el registro de Industria y Comercio se renovará anualmente, dentro de la fecha límite de presentación de la declaración, presentando junto con el formulario de la

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	176 de 417
	ACUERDOS	

declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, el Registro Mercantil actualizado, y la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal, en caso de haberse presentado modificaciones.

2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine el Alcalde Municipal de El Carmen, la Declaración Tributaria de Industria y Comercio y Avisos y Tableros junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al Impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio de El Carmen.
5. Dentro de los plazos establecidos por El Municipio de El Carmen, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO. Para registrarse se requerirá diligenciar y presentar el formulario de Registro Único. Debe anexarse el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, el Registro Único Tributario, RUT, y la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.

Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en El Municipio de El Carmen, se utilizará: Nombre o razón social, Cédula de ciudadanía o el NIT, tal como figure en el Registro Único Tributario (RUT) llevado por la DIAN. El número de placa asignado se mantendrá como información adicional para registros internos.

En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar Declaración Tributaria y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para aquellas actividades que no estén obligadas por Ley a inscribirse en el registro mercantil, la recepción de documentos para la inscripción en el registro del Impuesto de Industria y Comercio, se hará en la ventanilla de La Secretaria de Hacienda municipal destinada para estos fines.

ARTÍCULO 79o.CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado ante La Secretaria de Hacienda, será requerido para que cumpla con esta

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	177 de 417
	ACUERDOS	

obligación.

ARTÍCULO 80o.REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpla con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado en el artículo 78 de este Estatuto o se negaren a hacerlo después del requerimiento, si éste se hubiese efectuado, La Secretaria de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la Sanción por Registro Extemporáneo determinada en este Estatuto.

ARTÍCULO 81o.MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a Cambio de contribuyentes, Cambio por muerte del propietario, Cambio de actividad económica y de Razón Social o Cambio de dirección, deberá registrarse en La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

El adquirente o poseedor actual del establecimiento, cuando no se ha comunicado la novedad, se hace solidariamente responsable de los Impuestos causados o que se causen. Si el vendedor no se hace presente, el comprador o poseedor podrá acreditar su calidad, mediante el certificado de la cámara de comercio, donde conste el cambio de propietario.

Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del Impuesto, o de aquellas que no tuvieran Impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las Sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 82o.Para realizar las mutaciones o cambios de que trata el artículo anterior, se debe cumplir los siguientes pasos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda, solicitando el registro de las mutaciones o cambios, y diligenciar el formulario diseñado para el efecto.
2. Cuando hay cambio de contribuyente, el vendedor debe presentar una declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio por el periodo del año transcurrido hasta el momento del traspaso, y el correspondiente recibo de pago del tributo.
3. Cuando hay muerte del propietario, debe presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando la providencia del juzgado o certificación de la notaría donde se tramitó la sucesión de los bienes del Causante y en la que conste la adjudicación del establecimiento o actividad sujeta al Impuesto. Si el proceso de sucesión no hubiere culminado, deberá aportarse una certificación del juez sobre el reconocimiento del heredero o herederos interesados en la mutación. Debe anexar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	178 de 417
	ACUERDOS	

Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.

4. Cuando hay cambio de actividad, presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.
5. Cuando hay cambio de dirección, presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.
6. Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, donde se acrediten las mutaciones o cambios por Cambio de contribuyentes, Cambio por muerte del propietario, Cambio de actividad económica y de Razón Social o Cambio de dirección.

ARTÍCULO 83o.CAMBIO OFICIOSO DEL CONTRIBUYENTE. La Secretaria de Hacienda dispondrá el cambio de nombre del contribuyente, cuando haya habido cambio de contribuyente por negociación o enajenación y los interesados no hayan solicitado la mutación o cambio dentro del mes siguiente, siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiere enviado al contribuyente para registrar el cambio respectivo, sin perjuicio de las Sanciones previstas en este Estatuto por no informar mutaciones.

PARAGRAFO. Los nuevos contribuyentes, en caso de tratarse de cambios de propietarios, deberán pagar los Impuestos adeudados, los intereses y las Sanciones.

ARTÍCULO 84o.PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita ante La Secretaria de Hacienda, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

ARTÍCULO 85o.CESE DE ACTIVIDADES. Todo contribuyente deberá informar a La Secretaria de Hacienda la terminación de su actividad para que se cancele el registro y se suspenda la causación de los Impuestos, para lo cual deberá presentar:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda según formulario diseñado para tal efecto y suministrado por ese despacho.
2. Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelada correspondiente a la fracción del periodo gravable hasta el cual ejerció la actividad. La Secretaria de Hacienda, mediante Inspección Ocular, si se considera necesario, deberá

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	179 de 417
	ACUERDOS	

verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

3. Certificado de cancelación del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del Registro Único Tributario ante la DIAN.

ARTÍCULO 86°. TÉRMINO PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR CESE DE ACTIVIDADES. El contribuyente que termine con el negocio o actividad deberá tramitar la cancelación de su matrícula o registro ante La Secretaria de Hacienda, dentro del mes siguiente al cierre de actividades.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la Sanción por no Informar Mutaciones o Cambios prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 87°. CANCELACIÓN RETROACTIVA. Cuando un contribuyente por alguna circunstancia, no efectúe ante La Secretaria de Hacienda la cancelación de su registro dentro del mes siguiente a la terminación de actividades, podrá solicitarla mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, según formulario diseñado para tal efecto y suministrado por ese despacho.
2. Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelada correspondiente a la fracción del periodo gravable hasta el cual ejerció la actividad.
3. Certificado de cancelación del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del Registro Único Tributario ante la DIAN.

PARAGRAFO. La Secretaria de Hacienda podrá ordenar oficiosamente la cancelación de la matrícula de aquellos establecimientos, cuya evidencia de terminación de actividades sea tan clara que no necesite demostración, sin perjuicio de la Sanción por no Informar Mutaciones o Cambios.

ARTÍCULO 88°. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Tributaria Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el Impuesto de Industria y Comercio.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	180 de 417
	ACUERDOS	

2. Impugnar por la vía gubernativa los actos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto.
3. Obtener los certificados de Paz y Salvo que requieran.

ARTÍCULO 89°. ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de El Carmen comienza después de iniciado un periodo gravable y culmina antes de finalizado el mismo, con duración de días o meses, desarrollando una actividad específica sometida a gravamen, quienes en consecuencia deberán cancelar el Impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto y en las normas legales.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho, las asimiladas a unas y otras y los Consorcios y Uniones Temporales, cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas, deberán cancelar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por la actividad industrial, comercial y de servicios que realicen en El Municipio de El Carmen durante el tiempo de su permanencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación, los Impuestos generados y causados en el desarrollo de la obra, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaria de Hacienda

PARAGRAFO TERCERO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaria de Hacienda, de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por este despacho.

PARAGRAFO CUARTO. Las Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho y sus asimiladas, que realicen actividades en forma ocasional, deberán liquidar y pagar sus Impuestos sobre los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración tributaria anual o por la fracción de año a que hubiere lugar.

PARAGRAFO QUINTO: De la obligación de solicitar permiso para los avisos instalados, una vez colocados los avisos que se utilicen como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público en el inmueble donde se ejerce la actividad por parte del contribuyente, en atención a la norma vigente, el contribuyente deberá solicitar permiso ante el Alcalde, para lo cual deberá cumplir los requisitos que este establezcan por este, así como aportar copia del impuesto de Avisos y Tableros debidamente cancelado, documento que será soporte de pago. En caso de no haber cancelado el impuesto a la fecha de solicitud del permiso del aviso, deberá anexar copia

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	181 de 417
	ACUERDOS	

de la inscripción del establecimiento.

En caso de establecimientos exentos de impuesto de industria y comercio – Avisos y tableros, también deberán solicitar permiso de instalación de los avisos a fin de que se efectué la verificación del cumplimiento de la norma en cuyo caso para la radicación de la solicitud del permiso, será requisito allegar concepto de la exención del impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda y cancelaran por concepto de avisos un valor equivalente al 10% del costo del elemento a instalar, el cual se fijará teniendo en cuenta el promedio de los precios del mercado, mediante informe técnico del Despacho del Alcalde o quien este delegue, el contribuyente debe presentar el mismo ante la Secretaria de Hacienda a fin de que se verifique la liquidación y se expida el recibo oficial de pago.

SISTEMAS DE RECAUDO ANTICIPADO

RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 90°.SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Establézcase el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en El Municipio de El Carmen, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención será equivalente a la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios que realice el responsable, adicionada en un punto por concepto de Impuesto de Avisos y Tableros.

Las tarifas de retención se encuentran expresadas y se aplicarán por milajes, entre el dos (2) al ocho (8) por mil para las actividades industriales y entre el dos (2) al once (11) por mil para las actividades comerciales y de servicios.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del Impuesto a cargo del contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de la prestación de servicios gravados que se realicen por parte de Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho, no residentes o no domiciliados en este Municipio procederá la retención en la fuente de que trata este artículo, siempre y cuando la actividad o hecho generador del Impuesto se entienda realizada en El Municipio de El Carmen.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los casos en que el Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio no pudiese determinar con precisión el código de la actividad desarrollada por el

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	182 de 417
	ACUERDOS	

beneficiario de un pago o abono en cuenta, o este no se encuentre inscrito como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ante El Municipio de El Carmen, no obstante estar desarrollando actividades gravadas en esta jurisdicción municipal, retendrá el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros a la tarifa de retención máxima que le corresponda según la actividad desarrollada por el retenido.

PARAGRAFO TERCERO. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor de entidades financieras o establecimientos de crédito que pertenezcan al sector financiero, no estarán sometidos a retención en la fuente en ningún caso.

ARTÍCULO 91°.BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor del pago o abono en cuenta, sobre cuantías que excedan de veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios en la adquisición de bienes y de diez (10) salarios mínimos legales diarios en el caso de adquisición de servicios gravados, por transacción.

ARTÍCULO 92°.CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Debe practicarse la retención a todos los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, directa o indirectamente, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

PARAGRAFO PRIMERO. No se efectuará retención a las Personas Naturales, Jurídicas y Sociedades de Hecho que realicen las actividades consagradas en este Estatuto como exentas, excluidas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, quienes acreditarán esta calidad ante el Retenedor, con la copia de la resolución que expida la Secretaria de Hacienda

Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios en relación con la factura respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Tampoco estarán sometidos a retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, los siguientes pagos:

1. Los efectuados a Personas Naturales correspondientes al simple ejercicio de las profesiones liberales
2. Los realizados por concepto de Aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
3. Los efectuados por concepto de la Unidad de Pago por Capitación, de conformidad con el inciso 2° del Art. 65 Ley 383 de 1997.
4. Los efectuados por actividades gravadas con el Impuesto, que no obstante, no se entiendan realizadas en jurisdicción del Municipio de Cúcuta.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	183 de 417
	ACUERDOS	

5. Los que correspondan a adquisición de acciones, cuotas sociales y cédulas o títulos de capitalización.
6. Los que correspondan al pago de tasas, Impuestos y contribuciones establecidas por norma legal, y los efectuados a entidades del sector público, distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta, siempre y cuando, no corresponda a ingresos por ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al tributo.

ARTÍCULO 93°.NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN. Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en El Municipio de El Carmen.

Las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros se declararán bimestralmente dentro de los plazos fijados por el Alcalde Municipal de El Carmen, en formato diseñado por la Secretaria de Hacienda

Semestralmente los Agentes Retenedores remitirán a La Secretaria de Hacienda, un archivo plano cuyas características serán establecidas por esta dependencia, que servirán para alimentar los módulos sistematizados de RETEICA, fundamental en los Planes de Fiscalización que debe adelantar la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 94°.ACREDITACION DE LOS VALORES RETENIDOS. El Impuesto retenido será acreditado por cada contribuyente en la liquidación oficial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros o en la liquidación del Impuesto respectivo del correspondiente periodo gravable, con base en el certificado que le haya expedido el retenedor.

ARTÍCULO 95°.AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

1. La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	184 de 417
	ACUERDOS	

como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en El Municipio de El Carmen.

3. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.
4. Los Consorcios o Uniones Temporales serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del régimen común y/o del régimen simplificado, en operaciones gravadas con el mismo en El Municipio de El Carmen.
5. Las personas Jurídicas o Sociedades de Hecho, que no tengan el carácter de grandes contribuyentes de los Impuestos nacionales, y que durante el año calendario inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos brutos o tengan patrimonio bruto a 31 de diciembre del citado año, superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
6. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda designe como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos o abonos en cuentas por adquisición de bienes o prestación de servicios gravados que se realicen entre personas o entidades que tengan la calidad de agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, indicados en los numerales 1 y 2 de este artículo no se registrarán por lo aquí previsto y por ende no están sometidos a retención por Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.

PARAGRAFO SEGUNDO. No serán sujetos de retención los pagos o abonos en cuenta que se realicen a las siguientes actividades: aportes parafiscales, inmobiliarios, agencias de viajes y condominios.

ARTÍCULO 96°. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Son obligaciones de los Agentes Retenedores:

OBLIGACIÓN DE RETENER: Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

CONSIGNACIÓN: Las personas o entidades obligadas a hacer la retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Municipal.

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	185 de 417
	ACUERDOS	

EXPEDIRCERTIFICADOS: Expedir Certificados de Retención. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros y de los demás Impuestos municipales, deberán expedir a más tardar el 31 de marzo de cada año un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información:

1. Período gravable y ciudad donde se consignó la retención
2. Apellidos y nombres o razón social y NIT del retenedor
3. Dirección del agente retenedor
4. Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retener
6. Concepto y cuantía de la retención efectuada
7. Base gravable o ingreso sometido a retención
8. La firma del pagador o agente retenedor

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PRESENTAR DECLARACIONES: Los agentes retenedores del Impuesto de industria y comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración bimestral correspondientes a las retenciones efectuadas o causadas, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara o en la fecha que dentro de este plazo determine el Alcalde Municipal mediante decreto, pago que se realizará en las entidades financieras para tal efecto designe la Secretaría de Despacho Área Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por los gerentes, administradores y en general por los propietarios o representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaria de Hacienda mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés señalada en este estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Agentes Retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas dentro del año (1) siguiente a la fecha del vencimiento del término para declarar. Cuando la corrección implique pago de un mayor valor al inicialmente relacionado habrá lugar al cobro de los intereses moratorios sobre dicho valor, iguales a la tasa de interés señalada en este estatuto.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	186 de 417
	ACUERDOS	

PARAGRAFO SEGUNDO. La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente.

PARAGRAFO TERCERO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

PARAGRAFO CUARTO. El Alcalde Municipal podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refiere este artículo, siempre y cuando se creen mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 97°. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN DEL ICA. Los Agentes Retenedores del ICA responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 98°. CUENTA CONTABLE DE RETENCIÓN. Para efectos del Control al cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen en las normas tributarias y contables, una cuenta denominada “RETENCION ICA POR PAGAR Y/O IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 99°. SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN DE ICA. Para el pago de las Sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:

1. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;
2. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica, y
3. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL

ARTÍCULO 100°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de publicidad se encuentra autorizado

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	187 de 417
	ACUERDOS	

por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986 y la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 101º. OBJETIVOS. El presente Estatuto tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

El presente Estatuto deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

ARTÍCULO 102º. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. DEFINICIÓN. Entiéndase por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARAGRAFO: En El Municipio de El Carmen la Publicidad exterior visual instalada en predios se sujetará al cumplimiento de las normas que el municipio establezca y a nivel nacional se expidan en la materia, los requisitos para su registro serán los señalados en las mismas.

En el caso de la publicidad exterior visual instalada en automotores esta se sujeta al cumplimiento de las normas municipales y a las regulaciones Nacionales expedidas por el Ministerio de Transporte, la Autoridad de Tránsito Municipal, los requisitos y procedimiento para su registro será fijado por la autoridad de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 103º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

- 1- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de El Carmen es el sujeto activo del Impuesto de publicidad exterior visual.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	188 de 417
	ACUERDOS	

2- **SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el responsable de la publicidad.

3- **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto, la Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

Tampoco generará este impuesto las vallas de propiedad de la Nación, El Departamento Norte de Santander, El Municipio de El Carmen, organismos oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia y la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

4- **BASE GRAVABLE:** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

5- **CAUSACIÓN:** El Impuesto sobre vallas y en general sobre publicidad exterior visual se causa en la fecha en que se solicite el registro respectivo, el cual deberá solicitarse de conformidad a la Ley 140 de 1994, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación o colocación de la publicidad. Este Impuesto se cobrará por mes anticipado, ya sea que los elementos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

6- **LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

- a) La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8mts² y hasta 24mts², pagará la suma equivalente al 17% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes
- b) La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24mts² y hasta 48mts² pagará la suma equivalente al 34% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	189 de 417
	ACUERDOS	

fracción de mes.

- c) Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 48 mts², pagarán el impuesto correspondiente para vallas hasta 48 mts² y un excedente del 5%, por metro cuadrado con base en la liquidación, por mes o fracción de mes.

En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione la Valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

- d) La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen, pagará la suma equivalente al 34% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea el Municipio de El Carmen. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual está ubicada en otro municipio o país, se cobrará el 42% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de El Carmen.

Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del Impuesto de publicidad exterior visual por concepto de instalación o fijación de avisos no inferior a 8 mts²:

- e) **Pasacalles:** El plazo máximo que podrán permanecer instalados será de 30 días calendario y se cobrarán dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada uno.
- f) **Avisos, Avisos de tijera y no adosados a la pared:** Para los avisos carteleros no adosados a la pared y avisos de tijera, plazo máximo que podrán permanecer instalados será de 30 días calendario y se cobrará diez (10) salarios mínimos diarios legales vigente por evento publicitado. Este tipo de aviso no adosados a la pared tienen carácter temporal y su instalación se hará en el espacio público sin obstaculizar las zonas de circulación peatonal y vehicular.
- g) **Pendones y festones:** el plazo máximo que podrá permanecer instalados es de 30 días calendario y se cobrará un quinto (1/5) salario diario mínimo legal vigente por

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	190 de 417
	ACUERDOS	

cada uno.

- h) **AVISOS:** Para Publicidad Exterior Visual contenida en Avisos exhibida en fachadas de predios fuera del lugar donde se desarrollan las actividades de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos, se le aplicará un valor equivalente al 10% del costo del elemento a instalar, el cual se fijará teniendo en cuenta el promedio de los precios del mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos de servicio público o particulares que porten publicidad exterior visual móvil pagarán tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes por mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO TERCERO. El área encargada del manejo del espacio público Municipal informará periódicamente a La Secretaria de Hacienda acerca del registro y desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de iniciar o suspender la causación del Impuesto; en caso de no informarse acerca del desmonte de la misma por parte del propietario al Municipio de El Carmen para efectos de suspender la causación del Impuesto, la Secretaria de Hacienda seguirá facturando y deberá ser cancelado. Lo mismo hará la Secretaría de Tránsito Municipal con respecto del registro y desmonte de la publicidad exterior visual móvil.

PARÁGRAFO CUARTO. Para las vallas o cualquier otro elemento estructural diferente cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. La fracción de mes se tomará como mes completo.

7- FORMA DE PAGO: Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento; se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente.

ARTÍCULO 104º.CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en El Municipio de El Carmen.

ARTÍCULO 105º.IMPUESTOS. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de El Carmen, generan a favor de éste un

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	191 de 417
	ACUERDOS	

impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasiones cada Valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 106°. DEFINICIÓN: es un Impuesto directo, real y proporcional, que recae sobre los vehículos automotores de servicio público de carga y pasajeros, registrados en las oficinas de tránsito del municipio de El Carmen y cuyo objeto es gravar la circulación habitual del vehículo dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 107°. AUTORIZACIÓN LEGAL: el Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 33 de 1946, 48 de 1968, 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 448 de 1998.

ARTÍCULO 108°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforma el Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de El Carmen.
2. **SUJETO PASIVO:** persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
3. **HECHO GENERADOR:** el hecho generador del Impuesto de circulación y tránsito lo constituye la circulación de un vehículo de servicio público en forma habitual u ordinaria, dentro

2440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	192 de 417
	ACUERDOS	

de la jurisdicción municipal de El Municipio de El Carmen.

4. **BASE GRAVABLE.** El valor comercial del vehículo constituye la base gravable del Impuesto de Circulación y Tránsito.

Cuando el vehículo entra en circulación por primera vez, la base gravable será el valor comercial registrado en la factura de compraventa; pero el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

Para los años subsiguientes la base gravable se fijará de acuerdo a los valores establecidos mediante resolución por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, de acuerdo al periodo gravable.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución del Ministerio de Transporte, el propietario deberá solicitar a dicho ministerio o a quien haga sus veces, se fije el avalúo comercial del mismo.

5. **CAUSACIÓN:** El Impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de uso público o de servicio público se causará el 1º de enero de cada año gravable para todos los vehículos que circulen en forma habitual u ordinaria, dentro de la jurisdicción municipal de El Carmen y/o se encuentran matriculados ante el Secretaría de Tránsito de El Carmen.

6. **TARIFA.** El impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, equivale a una tarifa del dos por mil (2x1000) anual sobre el valor comercial del vehículo.

ARTÍCULO 109º. TARIFA MINIMA. El Impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, tendrá como tarifa mínima anual la suma de $\frac{3}{4}$ de un (1) SMDLV.

ARTÍCULO 110º. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO E INCENTIVO FISCAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, se pagará en una sola cuota, dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder del 30 de junio de cada año, y será fijado por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto anual a su cargo, a más tardar el 31 de

04/0

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	193 de 417
	ACUERDOS	

marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la Tarifa Mínima.

ARTÍCULO 111°. SANCIONES. En caso de mora en el pago de este impuesto se aplicarán mismas sanciones establecidas en este Estatuto y los intereses de mora respectivos.

PARTICIPACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 112°. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. La participación del veinte por ciento (20%) sobre el total del recaudo del Impuesto de vehículos automotores que recaudan los departamentos y que son transferidos por estos a la Tesorería Municipal, se causa en todos los casos a favor del municipio de El Carmen, siempre y cuando los propietarios de los vehículos de uso particular residentes en esta jurisdicción y que circulan en forma permanente en la ciudad señalen en el formulario respectivo la dirección habitual de residencia y la misma debe corresponder a El Carmen.

Por lo anterior los propietarios de vehículos automotores de uso particular matriculados ante cualquier departamento del país o ante el distrito capital sometidos al Impuesto y que tengan domicilio habitual residencial o profesional en El Carmen, deberán indicar en la declaración del Impuesto de vehículos automotores la dirección correspondiente a su domicilio indicando claramente el nombre del Municipio de El Carmen.

Dicha declaración la presentarán ante el Departamento o el Distrito Capital en que se encuentre matriculado el vehículo objeto de gravamen y la entidad financiera consignará la participación del veinte por ciento (20%) que corresponda a este municipio en la respectiva cuenta abierta para el efecto.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 113°. AUTORIZACIÓN LEGAL. IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES. El Impuesto de espectáculos públicos municipales se encuentra autorizado por el artículo 7° la ley 12 de 1932, Decreto 1558 de 1932 “Reglamentación de los Impuestos fijados por la Ley 12 de 1932”, Ley 33 de 1968, Ley 47 de 1968, Decreto Reglamentario 057 de 1969 “Por el cual se reglamenta la Ley 33 de 1968, la Ley 30 de 1971, artículo 223 del decreto 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 y Ley 814 de 2003 “Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”

ARTÍCULO 114°. DESTINACIÓN. Los ingresos que se recauden por concepto de Impuesto de espectáculos públicos municipales, serán recursos propios de libre destinación

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	194 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 115°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES. A partir del 1° de febrero de 1969, corresponde al Municipio de El Carmen, la administración, recaudo y control del Impuesto de Espectáculos Públicos Municipales, declarados de propiedad municipal de conformidad con el artículo 1° de la Ley 33 de 1968.

Los elementos del Impuesto de espectáculos públicos, son:

- 1- SUJETO ACTIVO:** El Impuesto de Espectáculos Públicos establecido por el artículo 7° de la ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias, es propiedad exclusiva del Municipio de El Carmen.
- 2- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público de cualquier clase, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente al Municipio de El Carmen, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
- 3- HECHO GENERADOR:** Lo constituye la boleta de entrada personal que permite el ingreso al espectáculo público de cualquier clase que se presente dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen.
- 4- BASE GRAVABLE:** La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal al espectáculo público de cualquier clase, que se realice en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, excluyendo de la misma otros Impuestos indirectos, así como el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos espectáculos públicos de carácter gratuito.
- 5- TARIFAS.** El diez por ciento (10x100) sobre el valor de cada boleta personal a espectáculos públicos de cualquier clase.
- 6- CAUSACIÓN.** La causación del Impuesto de espectáculos públicos municipales se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, función o representación y será simultáneo con la causación del Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte. Este Impuesto, al igual que el de espectáculos públicos con destino al deporte se causa sin perjuicio del Impuesto de industria y Comercio y Avisos y Tableros a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Se entiende por valor de cada boleta de entrada personal, el neto correspondiente al organizador o responsable del espectáculo, descontando los demás Impuestos indirectos incluidos en el precio de la boleta, sin perjuicio que el sujeto pasivo discrimine en el precio de la boleta los valores atribuibles a cada concepto, tales como, Precio Neto de entrada, IVA causado,

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	195 de 417
	ACUERDOS	

si fuere el caso, Impuesto de Espectáculos Públicos de orden municipal e Impuesto de Espectáculos con Destino al Deporte, en cuyo caso la base gravable estará constituida por el precio neto de la entrada, es decir, el valor que corresponde al organizador y/o responsable, sin hacer deducción alguna.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 116°.AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE. Autorización legal. El Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte tuvo su origen en el artículo 8° de la ley 1ª del 25 de enero de 1967, el artículo 5° de la ley 49 del 7 de diciembre de 1967, el artículo 4° de la ley 47 del 7 de diciembre de 1968, el artículo 9° de la ley 30 del 20 de diciembre de 1971 y fue reglamentado finalmente por los artículos 70, 77, 79 y 80 de la ley 181 del 18 de enero de 1995.

ARTÍCULO 117°.ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos del Impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte son:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de El Carmen será el sujeto activo del Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte que se cause en su jurisdicción.

Este Impuesto es de carácter nacional cedido en administración y fiscalización al municipio.

2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público de cualquier clase, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente al Municipio de El Carmen, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la boleta de entrada personal que permite el ingreso al espectáculo público de cualquier clase que se presente dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal al espectáculo público de cualquier clase, que se realice en la jurisdicción

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	196 de 417
	ACUERDOS	

del Municipio de El Carmen, excluyendo de la misma otros Impuestos indirectos, así como el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos espectáculos públicos de carácter gratuito.

5. **CAUSACIÓN.** La causación del Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, función o representación y será simultáneo con la causación del Impuesto a los espectáculos públicos municipales. Este Impuesto, al igual que el de espectáculos públicos municipales se causa sin perjuicio del Impuesto de industria y Comercio y Avisos y Tableros a que hubiere lugar.
6. **TARIFA.** La tarifa de este tributo será del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 118°. DESTINACIÓN. El Municipio de El Carmen a través de La Secretaria de Hacienda será el encargado de la determinación, discusión y régimen sancionatorio incluida su imposición, del impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte.

Los recursos serán recaudados e invertidos por conducto del despacho del Alcalde Municipal en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 181 de 1995, y se destinarán a la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, contando con la asistencia técnica del Instituto Colombiano del Deporte, "COLDEPORTES".

NORMAS COMUNES AL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES Y AL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 119°. DEFINICIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Para los efectos de este Estatuto entiéndese por espectáculos públicos, entre otros, los siguientes:

- a) Las actuaciones de compañías teatrales
- b) Los conciertos, recitales de música y bailes populares
- c) Las presentaciones de ballet y baile

UAM

	Código	G.F-02 v.00
	Página	197 de 417
	ACUERDOS	

- d) Las operas, operetas y zarzuelas
- e) Los desfiles de modas
- f) Las corridas de toros
- g) Las riñas de gallos
- h) Las ferias y exposiciones
- i) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- j) Los circos
- k) Las carreras de caballos, concursos hípicos y caninos
- l) Las carreras y concursos de carros
- m) Las exhibiciones deportivas
- n) Los espectáculos en estadios y coliseos
- o) Las corralejas
- p) Las presentaciones en recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (covercharge)
- q) Los demás eventos deportivos y de recreación.

ARTÍCULO 120°.PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE. Para el recaudo de los Impuestos de Espectáculos Públicos Municipales y Espectáculos Públicos con Destino al Deporte se procederá de la manera siguiente:

1. Toda persona, natural o jurídica, que quiera llevar a cabo un espectáculo de cualquier naturaleza deberá presentar a la Secretaria de Hacienda, con no menos de treinta (30) días de anticipación, las boletas que vaya a dar al expendio, junto con una relación pormenorizada de ellas, en la cual se exprese su número, clase y precio. De esta relación se tomará nota en un libro de registro especial. Con base en la boletería presentada, la Secretaria de Hacienda emitirá una RESOLUCIÓN PROVISIONAL de fijación de los Impuestos y el interesado pagará

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	198 de 417
	ACUERDOS	

de una vez el monto correspondiente, en las cuentas bancarias autorizadas para ello, en donde se identifiquen claramente los dos impuestos.

2. Las boletas serán selladas por la Secretaria de Hacienda y devueltas al interesado, para que al día siguiente hábil de verificado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

La persona, natural o jurídica, que diere a la venta boletas para espectáculos públicos sin el requisito antes expresado, incurrirá en una multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en caso de reincidencia se prohibirá continuar la representación o espectáculo respectivo, mediante Resolución motivada expedida por el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO. Ningún empleado de La Secretaria de Hacienda podrá sellar o registrar boletas para espectáculos públicos, sin que el interesado haya constituido una garantía a satisfacción a favor del Tesoro Municipal, debidamente aprobada por Tesorero Municipal, o por quien haga sus veces, para responder por el valor de los impuestos, que corresponderá a una caución consistente en el 30% del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. En caso de que por cualquier causa no se pagare los impuestos causados en todo o en parte, y que la garantía exigida no fuere suficiente o eficaz, será de cargo dTesorero Municipal, o por quien haga sus veces, el impuesto dejado de pagar.

PARAGRAFO SEGUNDO. La autorización para la realización del espectáculo público la otorga el Alcalde Municipal o por delegación el Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta (30) días calendario, anexando los siguientes documentos:

1. Solicitud de permiso, en la cual se indicará:
 - a. El sitio donde se ofrecerá el espectáculo.
 - b. La clase del mismo.
 - c. Un cálculo aproximado del número de espectadores, que debe coincidir con el número

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	199 de 417
	ACUERDOS	

de boletas presentadas para ser selladas.

- d. Indicación del valor de las entradas.
 - e. Fecha y hora de presentación.
 - f. Breve escrito sobre el contenido del espectáculo público a presentar, responsable del mismo, con cédula, dirección y teléfono.
2. La Resolución Provisional expedida por la Secretaria de Hacienda, y el pago provisional de los Impuestos.
 3. Garantía a satisfacción a favor del Tesoro Municipal, para el pago de los impuestos municipales, debidamente aprobada por Tesorero Municipal, o por quien haga sus veces.
 4. Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada igualmente por el alcalde municipal o por delegación el Secretario de Gobierno, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
 5. Póliza de garantía de cumplimiento del espectáculo público, a favor del Municipio de El Carmen, consistente en el 50% del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, para garantizar la devolución de los dineros recaudados por la venta de boletas en espectáculos públicos no presentados. Esta garantía la hará efectiva el Municipio de para hacer efectiva la devolución del valor de las boletas vendidas.
- El incumplimiento por parte de los empresarios, personas naturales o jurídicas, en la presentación de los espectáculos públicos anunciados, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este Estatuto.
6. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante el certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad que ejerza vigilancia o control.
 7. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo
 8. Paz y salvo de SAYCO Y ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto por la ley 23 de 1982, si ejecuta música al público.
 9. Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por la Policía Nacional de Norte de Santander.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	200 de 417
	ACUERDOS	

10. Paz y salvo de Coldeportes o la entidad que haga sus veces.
11. Indicar el valor unitario de la boleta, discriminado por cada clase de localidades y número de boletas selladas por cada clase.
12. Lista de precios de los productos a expender al público que debe ser autorizado por la Secretaria de Gobierno Municipal de acuerdo al tipo de espectáculo.
13. La Resolución Provisional expedida por CORPONOR.
14. Constancia de aprobación del cuerpo de bomberos.
15. Constancia de pago de servicios de acueducto, aseo y energía.
16. Certificación expedida por los Comités Regionales de Prevención y/o Atención de Desastres (Crepad) o Locales (Clpad).

Para el funcionamiento de CIRCOS O PARQUES DE ATRACCIÓN MECÁNICA en el Municipio de El Carmen, será necesario cumplir, además de los anteriores, con los siguientes requisitos:

- a. Visto bueno del Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

El Alcalde Municipal o por delegación el Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, no podrán conceder permiso para llevar a cabo ningún espectáculo, sin el lleno de estos requisitos, hasta tanto los responsables de la presentación, cumplan plenamente con los mismos.

La persona, natural o jurídica, que organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al 100% del valor del impuesto que se cauce de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, o en su defecto por el aforo total de la taquilla que pueda asistir al sitio donde se realizó el espectáculo. Para la aplicación de esta sanción se aplicará el procedimiento para la Liquidación de Aforo, mediante Resolución motivada expedida por la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO TERCERO. Las boletas que la persona natural o jurídica vaya a dar al expendio y que deben ser selladas por la Secretaria de Hacienda, tendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1 Nombre y razón social del empresario y C.C. o NIT.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	201 de 417
	ACUERDOS	

- 2 Numeración consecutiva
- 3 Detalle del espectáculo que se presenta
- 4 Fecha y hora de presentación
- 5 Valor de la boleta, bono o donación
- 6 Sello a juicio de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda.

Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado; este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto de los impuestos, se tomará el valor expresado en dicho documento.
- c. Cuando la contraseña de entrada, tarjeta de invitación o cualquier otro mecanismo que se utilice, por personas naturales o jurídicas, para autorizar el ingreso a un espectáculo para el cual no se vendan boletas y la autorización se entregue a cambio de compras o consumos de un determinado bien o producto o en general por un determinado volumen de ventas de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el valor de ingreso se determinará tomando como base el 10% sobre el valor total que corresponda a las compras o consumos que sirven de base para entregar la autorización de entrada al espectáculo.

PARAGRAFO QUINTO. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 2% de la cantidad de boletas presentadas a la Secretaria de Hacienda, que se vaya a dar al expendio.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	202 de 417
	ACUERDOS	

con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol, escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por La Secretaria de Hacienda, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento, y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el 2% de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

PARAGRAFO SEXTO. El responsable del espectáculo deberá entregar a la Secretaria de Hacienda, el día siguiente útil de verificado el espectáculo, las boletas selladas y no vendidas, junto con la copia de la Declaración y Liquidación privada de los Impuestos, debidamente cancelados, salvo lo dispuesto para responsables con carácter permanente, quienes están autorizados a cumplir con esa obligación formal dentro de los primeros dos (2) días hábiles del mes siguiente al que se realizó el espectáculo. Si el interesado no lo hiciere en ese término perderá cualquier derecho a verificación y cruce de cuentas respectivo.

ARTÍCULO 121º. MORA EN EL PAGO. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos en el artículo 377 de este Estatuto. El responsable del espectáculo que presente evasión y mora en el pago de los Impuestos, además de la liquidación oficial y la aplicación de las sanciones que se determinen en el proceso de fiscalización, será informado inmediatamente al Alcalde Municipal o por delegación a la persona señalada, con el objeto de que se le suspenda al empresario o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los Impuestos adeudados.

ARTÍCULO 122º. CONTROL DE ENTRADAS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, los funcionarios designados por La Secretaria de Hacienda deberán ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual llevarán la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

Estos funcionarios deben levantar un Acta de Ingreso de Público indicando:

1. Nombre y razón social del empresario y C.C. o NIT.
2. Fecha y hora del levantamiento del Acta.
3. Número del Acta.
4. Numeración de las boletas por clase de localidades.
5. Detalle del espectáculo que se presentó.
6. Fecha y hora de presentación.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	203 de 417
	ACUERDOS	

7. Número de boletas de cortesía.
8. Nombre e identificación de los funcionarios participantes.

Al acta se anexarán las boletas recaudadas durante el Control de Entradas, y servirá de fundamento legal para la liquidación y pago definitiva de los impuestos correspondientes.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autorizaron el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías al Alcalde Municipal y a la Secretaria de Hacienda, y se aplicarán las sanciones por evasión correspondientes, y se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es obligación del organizador del espectáculo brindar todas las garantías para que los funcionarios de La Secretaria de Hacienda cumpla cabalmente su labor. De no ser así, el Alcalde Municipal o la Secretaría de Gobierno Municipal o haga sus veces, procederán a tomar las acciones pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de disparidad entre la información contenida en la planilla del organizador y el informe rendido por los funcionarios de La Secretaria de Hacienda, el Secretario de Hacienda mediante resolución motivada fijará el tributo con base en las pruebas allegadas.

EXENCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 123°. EXENCIONES, EXCLUSIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Las exenciones y beneficios tributarios se harán a los espectáculos públicos municipales o eventos señalados a continuación:

1. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia organizados por entidades sin ánimo de lucro, los cuales tendrán una exención del cincuenta (50%) del Impuesto. Asimismo se exenciona del cincuenta por ciento (50%) del impuesto, los espectáculos públicos que se presenten por entidades de formación o fomento cultural, teatral, musical, danzas, artes escénicas o humorísticas.
2. Los eventos, las funciones o presentaciones que organice, realice la Alcaldía Municipal.
3. Los espectáculos públicos gratuitos.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	204 de 417
	ACUERDOS	

4. El espectáculo público de exhibición cinematográfica, está excluido del impuesto conforme al Art. 22 de la Ley 814 del 2003
5. Los espectáculos públicos que sean organizados por entidades sin ánimo de lucro o entidades públicas, cuyo producto sea entregado en su totalidad a otra entidad para ejecutar programas de beneficencia distintos a los desarrollados por la entidad organizadora del evento.
6. Las boletas de cortesía o pases de atención hasta de un máximo del 2% de la capacidad instalada máximo de 800 sillas

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores exenciones regirán hasta por el término de diez (10) años, otorgados y renovados anualmente, previo cumplimiento de los convenios suscritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de un establecimiento o escenario público, en el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo, ni incrementar los precios de los bienes expendidos, sin previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal, o quien haga sus veces, para lo cual, con ocho (8) días de anticipación a la presentación del espectáculo, debe solicitarse la fijación de precios de los artículos a expendirse a los asistentes, salvo que tales artículos estuviesen exentos de control de precios.

PARÁGRAFO TERCERO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, basta con que el organizador del evento presente escrito dirigido al Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos, acompañado de la Personería Jurídica, Cédula de Ciudadanía, NIT, Certificados de Existencia y Representación Legal, y demás requisitos consagrados en el presente Estatuto.

El Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos, emitirá para los efectos administrativos del trámite interno de los permisos respectivos, certificación del cumplimiento de estos requisitos, el beneficio a que tiene derecho, será determinado por el Secretario de Hacienda.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 124°. NATURALEZA Y ORIGEN LEGAL. El Impuesto al degüello de ganado menor fue creado por el artículo 17, numeral 3° de la ley 20 de 1908 y sus decretos reglamentarios, y el Decreto – Ley 1333 de 1986.

24/10

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	205 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 125°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor consiste en el pago de una tarifa determinada por cada animal sacrificado para el consumo. Son elementos del Impuesto:

1. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de este Impuesto es El Municipio de El Carmen.
2. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar o sacrificado, o solidariamente, la persona, natural o jurídica, dedicada al degüello o sacrificio del ganado menor, o el expendedor final que no pudiere justificar el pago del Impuesto por parte del propietario, poseedor o el que sacrifica el ganado menor.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, no el consumo de la carne, tales como el porcino, ovino, caprino, aves de corral, y demás especies menores, que se realice en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, así como el expendio de carnes de ganado menor sacrificado en otros municipios.
4. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados.
5. **TARIFA.** La tarifa se liquidará por la unidad o cabeza del ganado o especie menor objeto del sacrificio en la jurisdicción del Municipio. La tarifa a aplicar será la siguiente:
 1. Cerdos y otras especies de ganado menor (ovinos, caprinos) 1/8 salario mínimo diario legal vigente por cabeza;
 2. Conejos y afines 1/100 salario mínimo diario legal vigente por cabeza;
 3. Pollos y aves de corral 1/2500 salario mínimo diario legal vigente por cabeza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Determinénse como Agentes Retenedores del Impuesto de Degüello de Ganado Menor, a las personas, naturales o jurídicas, de los siguientes establecimientos:

1. Plantas de sacrificio, frigoríficos o personas dedicadas al degüello o sacrificio del ganado menor, a los propietarios o poseedores del ganado menor que se va a sacrificar.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	206 de 417
	ACUERDOS	

2. Distribuidores, Almacenes de Cadena, Supermercados y expendios de carne en donde se vendan especies menores sacrificados en El Municipio de El Carmen o en otros municipios, a los propietarios o poseedores del ganado menor sacrificado y comercializado, cuando éste lo distribuya directamente, o a los Comercializadores, Intermediarios, a las Plantas de sacrificio, frigoríficos o personas dedicadas al degüello o sacrificio del ganado menor, cuando la comercialización se realice a través de ellos.

Los Agentes Retenedores del Impuesto de Degüello de Ganado Menor asumirán la responsabilidad del tributo y las Sanciones a que haya lugar, de conformidad con los procedimientos de fiscalización aplicados por la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los agentes de retención designados en el parágrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones consignadas en este estatuto para los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. Las rentas sobre degüello de ganado menor no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 126°.DECLARACIÓN Y PAGO. Los sujetos pasivos responsables del pago, previo al sacrificio del ganado menor, y los Agentes Retenedores del Impuesto de Degüello de Ganado Menor, declararán y pagarán mensualmente los valores correspondientes a este gravamen, y presentarán la evidencia ante la Secretaria de Hacienda. El requisito de la declaración y pago es fundamental, para la actividad del sacrificio de especies menores, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones Sanitarias y ambientales requeridas por la ley.

ARTÍCULO 127°. LUGAR DE DEGÜELLO. El degüello de ganado menor debe hacerse en un matadero público municipal, o en mataderos debidamente autorizados para el sacrificio de estas especies, con el cumplimiento pleno de las normas sanitarias y ambientales a que haya lugar.

Todos los lugares en donde se realicen sacrificios de especies menores sujetas del pago del Impuesto de Degüello de Ganado Menor deben registrarse en la Secretaria de Hacienda, con el objeto de facilitar su fiscalización. Los que no cumplan con este requisito se declararán como Mataderos Clandestinos y se ordenará su cierre por parte de la Administración Municipal.

PARTICIPACION DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 128°.El Municipio de El Carmen recibe de conformidad con el artículo 12 de la ley VIII de 1909, una participación de los recaudos departamentales por concepto de la renta de degüello de ganado mayor generada en su jurisdicción, transferencia que deberá realizarse dentro de los

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	207 de 417
	ACUERDOS	

diez (10) primeros días del mes siguiente a su causación.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA.

ARTÍCULO 129°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989, artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y el decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 130°. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reparación o adición de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 131°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Delineación Urbana son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen es el sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los solicitantes de la licencia urbanística que se requiera en algún predio o en el espacio público de la jurisdicción municipal, en los cuales se realiza o se hubiese realizado el hecho generador del Impuesto.
3. **HECHO GENERADOR:** El Hecho Generador del Impuesto de Delineación Urbana es la construcción, ampliación, modificación, adecuación de nuevos edificios o la refacción de los existentes, entendiendo por edificio la construcción hecha por materiales resistentes destinados a vivienda u otros usos incluyendo construcciones con destino al cerramiento de predios, urbanizaciones, parcelaciones, construcción, rehabilitación, reparación, sustitución modificación y/o ampliación de instalaciones y redes de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones; construcción de elementos de enlace urbano y construcción o dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas, así como la construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras, y rampas y en general las construcciones efectuadas con destino a diferentes usos.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	208 de 417
	ACUERDOS	

También se considera hecho generador la demarcación para la urbanización de terrenos en áreas urbanizables no urbanizadas y proyectos superiores a dos mil (2.000) m2.

4. **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El Impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del Impuesto.

5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción o de la construcción o dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas. Para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución modificación y/o ampliación de instalaciones y redes de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones; construcción de elementos de enlace urbano y construcción será base de liquidación la longitud en metros lineales que se requiera para la instalación de las redes y el tipo de vía de conformidad con el plan de ordenamiento territorial sobre el cual se realice la obra.

Para la demarcación es el valor del Impuesto Predial de la vigencia. Y para la construcción del mobiliario urbano será el valor del elemento

6. **TARIFAS:** Las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana, urbanismo y construcción, serán las siguientes:
 - a. Para la urbanización de terrenos en suelo urbano y parcelación de terrenos rural, será el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.
 - b. Para construcción de edificaciones en predios de obra nueva, será del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.
 - c. Para construcción de edificaciones en predios cuando se realice ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de predios, el Impuesto será de uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.
 - d. Para demarcación, el cinco por ciento (5%) del valor del Impuesto Predial de la vigencia.
 - e. Para construcción de edificaciones en predios considerados equipamientos del espacio público con obra nueva, será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	209 de 417
	ACUERDOS	

- f. Para construcción de edificaciones en predios considerados equipamientos del espacio público cuando se realice ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de predios esta ultima será para predios de propiedad privada, el Impuesto será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.
- g. Para la intervención del espacio público con la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución modificación y/o ampliación de instalaciones y redes de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, se cobrará de conformidad a la clasificación de las vías del sistema estructurante de comunicación del Municipio, así:
- Vías de orden nacional, Regional, ejes viales estructurantes Metropolitanos, Corredores Metropolitanos de Servicios (VMS) y Vías de comunicación urbana: Ejes Viales Urbanos Estructurantes (VUE), Corredores Mixtos Articuladores Principales y Sistema Central: Vías Centrales Principales. (3 SMDLV) tres salarios mínimos diarios legales vigentes por metro lineal.
- Ejes Viales Urbanos: Corredores Mixtos Articuladores Secundarios existentes y proyectados, Corredores Barriales Urbanos (CBU), Sistema Central: vías Centrales Secundarias. (2 SMDLV) dos salarios mínimos diarios legales vigentes por metro lineal.
- Sistema Central: vías Centrales terciarias, Vías internas de penetración, de integración, vías peatonales y Vías de comunicación urbano rural (VUR).(1 SMDLV) un salario mínimo diario legal vigente por metro lineal
- h. Para la intervención del espacio público en el espacio aéreo o del subsuelo con la construcción de elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos, el Impuesto de construcción será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.
- i. Para la construcción, dotación e instalación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas, será del diez por ciento (10%) del valor del elemento
- j. la construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras, y rampas, será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

ARTÍCULO 132°.LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Este Impuesto deberá pagarse

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	210 de 417
	ACUERDOS	

previamente a la expedición de las licencias urbanísticas que se otorgan en la jurisdicción municipal de El Carmen.

Para que se expidan las licencias urbanísticas correspondientes, la Secretaria de Hacienda entregará una liquidación del Impuesto de Delineación Urbano al interesado, quien la presentará en Planeación Municipal para su verificación y aprobación, y con el informe correspondiente expedido por esta dependencia, la presentará en la Secretaria de Hacienda, quien expedirá el recibo oficial, que se cancelará a favor del Tesoro Municipal por conducto de la red bancaria debidamente autorizada, utilizando para el efecto la sección correspondiente al formulario diseñado para la declaración del Impuesto de Delineación Urbana.

Este procedimiento no delimita las funciones de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO. COSTO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO. Para efectos del Impuesto de delineación urbana, Planeación Municipal o la entidad sin ánimo de lucro competente, determinará el valor del metro cuadrado de construcción por estrato. Este valor deberá ajustarse anualmente.

OTRAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 133°.MARCO LEGAL. Otras contribuciones Municipales tendrá marco legal lo establecido mediante Acuerdo Municipal 012 de 2001 del mes de Marzo del mismo año expedido por el Honorable Concejo Municipal.

Los elementos del tributo de Otras contribuciones son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen.
2. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador de Otras contribuciones Municipales lo constituye la celebración de cualquier tipo de contrato y sus adicionales que celebre toda persona natural o jurídica con El Municipio de El Carmen o sus institutos descentralizados, al igual que con las empresas industriales, comerciales y sociales del Estado o las de economía o empresas prestadoras de servicios públicos.
3. **BASE GRAVABLE.** La base gravable de Otras contribuciones Municipales será el valor total del contrato y sus adicionales que celebra las personas naturales o jurídicas con El Municipio de El Carmen y las demás entidades del nivel municipal previstas en el hecho generador del presente acuerdo.
4. **TARIFAS:** La tarifa prevista a pagar por Otras contribuciones por los sujetos pasivos de la

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	211 de 417
	ACUERDOS	

obligación será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de los contratos y sus adicionales.

5. **ARTICULO 134° DESTINACIÓN.** El Municipio de El Carmen destinara dichos recaudos para Libre Destinación o Funcionamiento.

LICENCIA DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 135°. LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN. Para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación y demolición de edificaciones; parcelaciones, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público en las áreas urbanas y rurales, se deberá obtener licencia urbanística, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Las licencias de intervención y ocupación de espacio público que se expidan por el Municipio a través Planeación Municipal deben aprobarse, previo el pago del Impuesto de Delineación Urbana.

PARAGRAFO. NORMAS GENERALES. La Administración Municipal se regirá por lo establecido en el decreto 1469 del 2010 ó las normas que lo modifiquen para la expedición de las licencias urbanísticas, y sobre que tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

ARTÍCULO 136°. CLASES DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas son las señaladas en las normas nacionales vigentes y el procedimiento para su expedición se sujetará a las normas que las mismas establezcan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 137°.INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones, estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	212 de 417
	ACUERDOS	

interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el Alcalde de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

ARTÍCULO 138°. SANCIONES URBANÍSTICAS. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determinan, por parte del Alcalde Municipal o el Secretario de Planeación Municipal por delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el Plan Vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	213 de 417
	ACUERDOS	

ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	214 de 417
	ACUERDOS	

señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Estatuto que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO 139°. ADECUACIÓN A LAS NORMAS. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo anterior, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	215 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 140°. RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 138 del presente estatuto y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 141°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. A quien hubiere incurrido en las infracciones urbanísticas señaladas en el artículo 137 de este Estatuto que no hayan originado actos administrativos sancionatorios que se encuentre en firme a la fecha de expedición del presente Estatuto, podrá acogerse a las sanciones administrativas previstas en el artículo 138 de este Estatuto, en cuanto sean más favorables para el infractor. Así mismo, de oficio, los funcionarios competentes aplicarán esta favorabilidad administrativa.

ARTÍCULO 142°. PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA. Las multas y sanciones urbanísticas a las que se refiere el artículo 138 no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia del presente Estatuto que adelante la Alcaldía Municipal o entidades municipales competentes, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 143°. OBLIGACIÓN DE NOTARIOS Y REGISTRADORES. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la Alcaldía Municipal.

Cuando se trate de escrituras de loteo o reloteo de inmuebles sujetos al régimen de planificación y gestión asociada de que tratan los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley 388 de 1997, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos deberán trasladar los gravámenes existentes sobre los inmuebles iniciales a las escrituras y matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles resultantes del proyecto de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	216 de 417
	ACUERDOS	

cooperación entre partícipes, de acuerdo con el procedimiento especial de reloteo y transferencia de derechos que para el efecto define el Gobierno Nacional. Igual procedimiento se aplicará para los inmuebles resultantes en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en procesos de reconstrucción por desastre natural.

ARTÍCULO 144°.LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción.

ARTÍCULO 145°.Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.

ARTÍCULO 146°. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana:

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, cuyo precio de enajenación final al beneficiario no exceda del equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para los proyectos ejecutados por la empresa industrial y comercial del Estado METROVIVENDA no se tendrá en cuenta el valor del precio final de la vivienda de interés social, siempre y cuando la misma conserve esta calidad.

Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la ley 388 de 1997, pero el beneficio sólo se otorgará sobre la construcción de vivienda de interés social cuyo precio final de venta no exceda la cifra prevista en el inciso anterior.

2. La ejecución de obras de ampliación, modificación y adecuaciones sobre predios construidos cuyo presupuesto no exceda de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los constructores de vivienda de interés social se harán acreedores de la exención señalada, siempre y cuando obtengan la Resolución motivada del reconocimiento, presentando a la Secretaría de Hacienda Municipal: Solicitud escrita anexando el Certificado de Existencia y Representación legal, NIT y cédula de ciudadanía del propietario o representante legal, proyecto aprobado por la entidad competente, la respectiva declaración privada del impuesto exigible en la fecha de tramitación de la licencia de construcción respectiva ante la

24/10

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	217 de 417
	ACUERDOS	

Curaduría Urbana, acompañada del presupuesto de construcción y una Certificación en que conste que el precio final de enajenación de la vivienda para hacerse acreedor a la exención es inferior a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales.

La Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá las labores de fiscalización sobre dicha exención para determinar si el precio final de enajenación de las soluciones de vivienda que originaron la exención excede la cifra prevista en este artículo, y el constructor o urbanizador estará obligado a cancelar el Impuesto correspondiente que se cause por la exención perdida, junto con las Sanciones e intereses moratorios desde la fecha en que se haya reconocido la exención y/o se hubiere presentado la declaración del Impuesto de delineación.

Para determinar si las soluciones de vivienda ejecutadas conservaron el precio de venta que dio lugar a la exención, el constructor deberá presentar una vez concluido el proyecto fotocopia de los folios de matrícula inmobiliaria donde conste el precio final de venta de cada vivienda y/o constancia del notario en el cual se otorgaron las respectivas escrituras de venta u otro documento o prueba idónea a juicio de la secretaría de hacienda.

ARTÍCULO 147º. EXCLUSIÓN. Quedan excluidas del Impuesto de Delineación Urbana las obras de construcción, ampliación, modificación y adecuación de los edificios de propiedad del municipio y sus entes descentralizados.

Igualmente las obras que se realicen para reconstruir inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales.

Igualmente quedan excluidas del Impuesto de delineación urbana las licencias urbanísticas que soliciten las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal, salvo las empresas industriales y comerciales del estado, y las sociedades de economía mixta.

Así mismo se señala de conformidad a las normas vigentes que dichas entidades, no están obligadas a obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental o Municipal, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Así mismo serán excluidas del Impuesto las obras para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en la

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	218 de 417
	ACUERDOS	

reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.

CAPITULO X

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 148°. AUTORIZACION LEGAL. Es un gravamen creado por la Ley 97 de 1913, artículo 1 literal d), Ley 84 de 1915, Artículo 1, literal a.

ARTÍCULO 149°. DEFINICIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de El Carmen.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio.

ARTÍCULO 150°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Servicio de Alumbrado Público son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de San José de El Carmen es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.
2. **SUJETO PASIVO.** Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en El Municipio de El Carmen.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste El Municipio de El Carmen en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	219 de 417
	ACUERDOS	

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.
5. **PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de El Carmen a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.
6. **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en El Municipio de El Carmen, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su jurisdicción, por empresas nacionales o extranjeras prestadoras del servicio de energía eléctrica.
7. **TARIFAS:** Fíjese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de El Carmen, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo y de acuerdo con las tarifas que se indican a continuación:
- 8.

USUARIOS	TARIFA POR CONSUMO	TOPES MAXIMOS
ESTRATO 1	12%	3.000,00
ESTRATO 2	12%	7.000,00
ESTRATO 3	12%	14.000,00
ESTRATO 4	12%	26.000,00
ESTRATO 5	12%	38.000,00
ESTRATO 6	12%	50.000,00
COMERCIAL (INCLUIDO SECTOR HOTELERO)	12%	1 ½ S.M.M.V.
INDUSTRIAL	12%	3 S.M.M.V.
OFICIAL	12%	3 S.M.M.V.

ARTÍCULO 151°. LIQUIDACION, FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	220 de 417
	ACUERDOS	

LIQUIDACION: El Municipio de El Carmen liquidará directamente el impuesto o lo efectuara a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

RESPONSABLES DE LA FACTURACION Y RECAUDO: Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria establecidas en El Municipio de El Carmen, que vendan el servicio de energía eléctrica, serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

El impuesto de alumbrado público se facturará y recaudará conjunta y simultáneamente dentro de la factura del servicio de energía eléctrica, conforme a las normas legales y jurisprudenciales y con el objeto de evitar la evasión o elusión fiscal.

TRASLADO DE LOS RECURSOS: Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria establecidas en El Municipio de El Carmen, deberán trasladar exclusivamente a la cuenta bancaria del Municipio de El Carmen y/o a la cuenta señalada por el Municipio los valores recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público de cada período mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al período de recaudo.

La Secretaria de Hacienda desarrollará los mecanismos de fiscalización sobre todos los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en esta jurisdicción por empresas nacionales o extranjeras que presten el servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en El Municipio de El Carmen, que vendan el servicio de energía eléctrica, deberán suscribir, renovar y/o adecuar el contrato de servicios, con El Municipio de El Carmen, para garantizar la facturación, recaudo y traslado del impuesto de alumbrado público y garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 152°. DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados a mejorar y/o sostener y/o ampliar el alumbrado público en El Municipio de El Carmen.

ARTÍCULO 153°. EXENCIONES. Los predios de propiedad del Municipio de El Carmen y de sus Institutos Descentralizados, los centros educativos y puestos de salud de propiedad del municipio,

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	221 de 417
	ACUERDOS	

quedan exentos del pago del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

CAPITULO XI

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

NORMAS COMUNES A TODAS LAS ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 154°.RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciba El Municipio de El Carmen por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES con destino al cubrimiento del pasivo pensional del Municipio.

Los sujetos pasivos del impuesto de estampillas, no son agentes de retención del porcentaje señalado en la Ley 863 de 2003 y por lo tanto, su obligación es la de pagar el ciento por ciento (100%) del impuesto de estampilla a su cargo.

El Municipio de El Carmen como titular de las estampillas, está obligado al cumplimiento de la norma, es decir, retener el veinte por cientos (20%) del valor que recaude directa o indirectamente por concepto de cada una de las estampillas establecidas en el presente Estatuto, antes de entregar el recaudo restante a las entidades beneficiarias de los recursos de cada una de las estampillas, o antes de darle a los recursos restantes, el destino para el cual fueron creadas.

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 155°.AUTORIZACION LEGAL. La estampilla "Procultura" se establece en El Municipio de El Carmen de conformidad con la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001, cuyos recursos serán destinados a proyectos de fomento y el estímulo de la cultura, acordes con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 156°.ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de la Estampilla Procultura son los siguientes

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	222 de 417
	ACUERDOS	

3. **HECHO GENERADOR.** El Hecho Generador lo constituye la expedición del Certificado de Uso de Suelos realizado por las personas, naturales o jurídicas, para el establecimiento público de negocios dedicados a actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero, en El Municipio de El Carmen.

También constituye el hecho generador los actos administrativos ante los Curadores Urbanos.

Así mismo constituye hecho generador el perfeccionamiento y legalización de los Contratos de Obra, Prestación de Servicios, Consultorías, Suministro y Compraventa que se realicen con el Municipio, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y las Sociales del Estado del nivel municipal.

4. **BASE GRAVABLE.** Para los Contratos de Obra, Prestación de Servicios, Consultorías, Suministro y Compraventa que se realicen con el Municipio, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Sociales del Estado del nivel municipal, será el monto de la contratación de los mismos.

Para el trámite de los actos ante los Curadores Urbanos será el presupuesto de obra presentado para diligenciar la licencia.

Para el ejercicio de las actividades industriales, comerciales o de servicios, será el tipo Certificado de Uso de Suelos requeridos, de acuerdo con la actividad a desarrollar.

Se gravará también la operación o actos administrativos que realice el nivel central, las empresas comerciales y sociales del estado e Institutos descentralizados del nivel central, tales como: certificaciones, constancias, permisos, paz y salvos entre otros.

5. **TARIFAS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y para efectos de liquidación de la Estampilla de Procultura, se establecen las siguientes tarifas:

1. Para la expedición de Certificados de Uso de Suelos para bares, tabernas, griles, casas de Lenocinio y similares, discotecas piano bar, Centros Artísticos y similares, billares, casas de juegos, casinos y juegos de suerte y azar, amoblado similares y moteles: **2% SDLV**
2. Para la expedición de Certificados de Uso de Suelos para el ejercicio de las demás actividades industriales, comerciales o de servicios: **1% SDLV**

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	223 de 417
	ACUERDOS	

3. Para trámites de licencias ante las Curadurías Urbanas: **0.5%** del Presupuesto General de la obra.
4. Para los Contratos de Obra, Prestación de Servicios, Consultorías, Suministro y Compraventa que se realicen con el Municipio, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Sociales del Estado del nivel municipal, será el monto de la contratación de los mismos: **1%**.
5. Expedición de certificaciones, constancias, permisos, Paz y Salvos y Otros actos administrativos realizados por los Despachos de atención al público del nivel Central, entidades descentralizadas y empresas industriales, comerciales, de servicios y sociales del estado del nivel municipal: **1/8 SMDLV.**

ARTÍCULO 157°.RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO. Para los efectos de acreditar el pago bastará con adjuntar la estampilla, el recibo de pago o consignación en bancos sin que sea necesaria adherir el documento que contiene el hecho generador del tributo.

Los funcionarios de La Secretaria de Hacienda, de las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Sociales del Estado del nivel municipal encargados del trámite de pago de las cuentas presentadas ante ese despacho, tienen la obligación de adherir y anular la estampilla física o el documento que soporte su pago ante las entidades financieras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 158°.DESTINACIÓN DE RECURSOS. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) se destinará para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	224 de 417
	ACUERDOS	

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. El 10% al apoyo de programas de bibliotecas de conformidad con la ley 666 de 2001.

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCION PARA LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 159°.AUTORIZACION LEGAL. El Concejo Municipal de El Carmen está autorizado para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, conforme a la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 160°.ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del tributo de la Estampilla Pro Bienestar del Anciano y Centros de Atención para la Tercera Edad, son lo siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador el perfeccionamiento y legalización de los contratos y sus adiciones que se realicen con El Municipio de El Carmen, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales y Comerciales, y de Servicios del nivel municipal.
4. **BASE GRAVABLE.** El valor los contratos y sus adiciones que se realicen con El Municipio de El Carmen, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales y Comerciales, y de Servicios del nivel municipal.
5. **TARIFAS:** El **2%** del valor los contratos y sus adiciones que se realicen con El Municipio de El Carmen, incluidas las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales y Comerciales, y de Servicios del nivel municipal.
6. **BENEFICIARIOS:** serán beneficiarios de los centros de vida, los adultos mayores de niveles 1

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	225 de 417
	ACUERDOS	

y 2 del sisbenó quien según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requiera de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento ó carencia de soporte social.

ARTÍCULO 161°.RESPONSABILIDAD Para los efectos de acreditar el pago bastará con adjuntar la estampilla, el recibo de pago o consignación en bancos sin que sea necesaria adherir el documento que contiene el hecho generador del tributo.

Los funcionarios de La Secretaria de Hacienda, de las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales y Comerciales, y de Servicios del nivel municipal, encargados del trámite de pago de las cuentas presentadas ante esos despacho, tienen la obligación de adherir y anular la estampilla física o el documento que soporte su pago ante las entidades financieras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 162°.DESTINACIÓN DE RECURSOS. El producto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARAGRAFO. El Departamento Norte de Santander deberá remitir los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, al Municipio de El Carmen, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en su jurisdicción municipal.

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEL DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 163°.MARCO LEGAL. La Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal tendrá como marco legal el Artículo 75 de la Ley 181 de 1995, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

La liquidación, administración, recaudo, control y discusión de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 164°.ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del tributo de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal, son los siguientes:

6. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	226 de 417
	ACUERDOS	

7. **SUJETO PASIVO.** Será el sujeto pasivo de la Estampilla del Deporte Municipal, toda persona natural o jurídica que celebre con El Municipio de El Carmen o sus institutos descentralizados, al igual que las empresas industriales, comerciales y sociales del estado del nivel municipal, de economía mixta o empresas prestadoras de servicios públicos donde el municipio posea mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o aportes de cualquier tipo de contrato y sus adicionales.
8. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal lo constituye la celebración de cualquier tipo de contrato y sus adicionales que celebre toda persona natural o jurídica con El Municipio de El Carmen o sus institutos descentralizados, al igual que con las empresas industriales, comerciales y sociales del Estado o las de economía o empresas prestadoras de servicios públicos donde el municipio posea mínimo el cincuenta por ciento (50%) de acciones o aportes
9. **BASE GRAVABLE.** La base gravable de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal será el valor total del contrato y sus adicionales que celebra las personas naturales o jurídicas con El Municipio de El Carmen y las demás entidades del nivel municipal previstas en el hecho generador del presente acuerdo.
10. **TARIFAS:** La tarifa prevista a pagar por la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal por los sujetos pasivos de la obligación será del dos por ciento (2%) sobre el valor total de los contratos y los adicionales.

ARTÍCULO 165°.RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO. Los funcionarios de La Secretaria de Hacienda, de las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Sociales del Estado del nivel municipal encargados del trámite de pago de las cuentas presentadas ante ese despacho, tienen la obligación de adherir y anular la estampilla física o el documento que soporte su pago ante las entidades financieras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 166°.DESTINACIÓN. El Municipio de El Carmen a través de La Secretaria de Hacienda será el encargado de la determinación, discusión y régimen sancionatorio incluida su imposición.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	227 de 417
	ACUERDOS	

Los recursos serán recaudados e invertidos por conducto del despacho del Alcalde Municipal y se destinarán a:

1. Construcción, administración, reparación, mantenimiento de Escenarios deportivos y parques Recreativos: 50%.
2. Funcionamiento, apoyo, Promoción, fomento al Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y al Desarrollo del deporte asociado en El Municipio de El Carmen: 30%.
3. Fondo de Pensiones Municipal de conformidad con ley 863 de 30 de diciembre de 2003: 20%.

CAPITULO XII

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTÍCULO 167°.AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, artículo 23 de la Ley 128 de 1994 y Ley 488 de 1998, Artículo 117.ley 788-2002 art 55

ARTÍCULO 168°.DEFINICION. Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 169°.ELEMENTOS DE LA SOBRETASA ALA GASOLINA. Los elementos del tributo de la Sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente es el Municipio de El Carmen.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos responsables del Impuesto o sobretasa a la gasolina motor extra o corriente, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos de la sobretasa, los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso, Conforme al Artículo 119 ley 488 de 1998.
3. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	228 de 417
	ACUERDOS	

corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de El Carmen.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

4. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
5. **CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
6. **TARIFA.** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de El Carmen, de conformidad con el artículo 55 de la ley 788 de 2002.

PARAGRAFO. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina se tendrán en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del municipio. El Municipio de El Carmen podrá destinar estos recursos al mantenimiento y construcción de vías públicas y conforme a lo estipulado en la ley.

Para los efectos de la liquidación de la Sobretasa, se asimilará la gasolina sin plomo (ecológica) a la gasolina extra.

ARTÍCULO 170°. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA. Para determinar el valor de referencia para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor tanto extra como corriente, el Ministerio de Minas y Energía, utilizará el promedio móvil ponderado por volumen de los últimos doce meses del precio de venta al público por galón sin sobretasa, teniendo en cuenta la tarifa por distancia a través del sistema de poliductos

PARÁGRAFO PRIMERO. En El Municipio de El Carmen, cuando se abastezca con combustibles importados, el valor de referencia para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor tanto extra como corriente, se tomará el promedio móvil de los últimos doce meses de los precios de venta al público sin sobretasa, ponderados por volumen, determinados por el Ministerio de Minas y Energía.

Si no existen los precios de venta sin sobretasa de los últimos doce meses, La Secretaria de Hacienda solicitará al Ministerio de Minas y Energía referenciar el período menor sobre el cual se tenga la mayor cantidad de información.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	229 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores de referencia son certificados dentro de los últimos cinco días calendario de cada mes. Para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía expide y publica en un diario de amplia circulación nacional la certificación de dos valores de referencia por galón, uno nacional y otro para las zonas de frontera abastecidas con producto importado. Estos valores serán utilizados por la Secretaria de Hacienda para la liquidación de la sobretasa aplicable a cada uno de los combustibles en el siguiente período gravable.

En caso de que los valores de referencia no sean certificados, o no sean expedidos, continuarán vigentes los del período anterior.

ARTÍCULO 171º.DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en la cuenta informada por el Secretario de Hacienda, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

El no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, exime al responsable de la sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane la omisión.

Si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar, la Administración Tributaria Municipal no ha informado al Responsable de declarar y pagar la sobretasa, el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada será considerada como sobretasa Nacional a la Gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentar la declaración ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin. A los responsables de este hecho se les iniciará investigación disciplinaria y fiscal si a ello hubiere lugar.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa adjuntarán copia del informe presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal, sobre la distribución del combustible en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, discriminado por mes, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar, aún cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	230 de 417
	ACUERDOS	

Municipio de El Carmen.

Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina motor facturada y vendida, y las entregas del bien efectuadas en la jurisdicción municipal, identificando el comprador o receptor. Asimismo deberá registrar la gasolina motor que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

En caso de incumplimiento en el pago por parte de los distribuidores minoristas, el distribuidor mayorista, productor o importador, según el caso, presentará la denuncia respectiva aportando las correspondientes facturas de venta y la identificación del sujeto incumplido.

El incumplimiento en el pago de la sobretasa por parte de los distribuidores minoristas, genera intereses moratorios establecidos en este Estatuto Tributario

PARAGRAFO TERCERO. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, a través de estación de servicio automotriz, deben exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastecen y, adicionalmente, deben indicar al público el precio en pesos por galón (\$/Gal) de los combustibles que distribuyan, por medio de avisos. El aviso de precios al público se deberá colocar dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde esté prohibido por las autoridades municipales o nacionales.

En las instalaciones de las estaciones de servicio automotriz debe permanecer publicado el certificado de registro de la marca del distribuidor mayorista, el cual es otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicho registro legítima para usar la marca según lo establecido en el acto administrativo de concesión, sin que sea admisible la variación de los

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	231 de 417
	ACUERDOS	

elementos gráficos o denominativos o la inclusión de nuevos, de forma tal que alteren su distintividad. Así mismo, faculta para introducir, comercializar, publicitar, almacenar, transportar, vender o prestar los productos o servicios identificados con la marca en el mercado.

ARTÍCULO 172º.LIQUIDACION OFICIAL DE LA SOBRETASA. El Municipio de El Carmen, que como producto de procesos de fiscalización profiera requerimientos especiales estableciendo o incrementando el valor a pagar por efecto de la identificación o incremento de las bases gravables, según el caso, deberá informar por escrito de dicho evento a los demás entes territoriales beneficiarios de la sobretasa, para que éstos hagan valer las pruebas respecto de la obligación tributaria de su competencia.

ARTÍCULO 173º.PLAZO PARA REMISION DE INFORMACIÓN. La información señalada en el artículo anterior deberá ser remitida dentro del período de firmeza de la liquidación privada.

ARTÍCULO 174º.RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTADORES Y EXPENDEDORES AL DETAL. Los transportadores y los expendedores al detal son responsables de la sobretasa a la gasolina motor, cuando no justifiquen debidamente la procedencia de la gasolina motor, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el Distribuidor Mayorista, el productor, o el importador, o los correspondientes documentos aduaneros, según el caso.

ARTÍCULO 175º.RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en este Estatuto.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidos a esas mismas sanciones los Representantes Legales y/o las personas naturales encargadas del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona responsable de realizar tal encargo y la constancia de su aceptación.

Para efectos de la responsabilidad penal, la Secretario de Hacienda, procederá a instaurar la denuncia penal ante la autoridad competente.

Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

TÍTULO III

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	232 de 417
	ACUERDOS	

DERECHOS Y TASAS

CAPITULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 176°. DEFINICIÓN. El monopolio de que trata la Ley 643 de 2001 se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

ARTÍCULO 177°. TITULARIDAD. El Municipio de El Carmen es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

ARTÍCULO 178°. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La Administración Municipal dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de la jurisdicción del municipio, de manera especial, las siguientes prácticas:

- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	233 de 417
	ACUERDOS	

servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;

- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos, y
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Los juegos localizados, previa a la autorización de ETESA, deberán contar con concepto previo y favorable del Alcalde Municipal para su operación, salvo aquellos que venían operando antes de la entrada en vigencia de la Ley 643 de 2001, los cuales no requerirán del concepto previo favorable del alcalde para continuar operando.

Las autoridades de policía y las autoridades competentes deben suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deben dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTÍCULO 179°. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Para los efectos del presente Estatuto, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

ARTÍCULO 180°. EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO. El Gobierno Nacional explota el monopolio a través de Empresa Territorial para la Salud, ETESA, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Salud, cuyo objeto es la explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por la Ley 643 de 2001 como novedosos, los que en la misma expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	234 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 181°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. La distribución de las rentas obtenidas por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, por concepto de la explotación de los juegos novedosos, se efectuará semestralmente a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de la siguiente forma:

- a) Ochenta por ciento (80%) para los municipios y el Distrito Capital de Bogotá. Veinte por ciento (20%) para los departamentos
- b) El cincuenta por ciento (50%) de cada asignación se distribuirá acorde con la jurisdicción donde se generaron los derechos o regalías y el otro cincuenta por ciento (50%) acorde con los criterios de distribución de la participación de los ingresos corrientes en el caso municipal y del situado fiscal en el caso de los departamentos.

ARTÍCULO 182°. DESTINACIÓN DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO AL SECTOR SALUD. Los recursos obtenidos por el municipio, como producto del monopolio de juegos de suerte y azar se destinarán para contratar con las Empresas Sociales del Estado o entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la vinculación al régimen subsidiado.

ARTÍCULO 183°. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. El Municipio de El Carmen no podrá gravar con el Impuesto de Industria y Comercio, los juegos de suerte y azar a que se refiere la Ley 643 de 2001

Los Juegos de Suerte y Azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos por la Ley 643 de 2001, causarán derechos de explotación equivalentes por lo menos, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 184°. JUEGOS PROMOCIONALES. Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Los juegos promocionales generan en favor de ETESA, derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios.

Los derechos mencionados deberán ser cancelados por la persona natural o jurídica gestora del juego al momento de la autorización del mismo.

Las personas naturales o jurídicas, que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar promocionales, deberán previamente solicitar y obtener autorización de la Empresa Territorial para

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	235 de 417
	ACUERDOS	

la Salud -ETESA-, cuando el juego sea de carácter nacional; cuando el juego sea de carácter departamental, o dentro de la jurisdicción del municipio, la autorización deberá solicitarse a la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

No podrá iniciarse la publicidad del juego de suerte y azar promocional antes de obtener la respectiva autorización.

El Municipio de El Carmen, a través de la Administración Tributaria Municipal vigilará el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 185°. JUEGOS EXCLUIDOS. Están excluidos del ámbito del monopolio:

- a) Los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo;
- b) Los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados.
- c) Los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas,
- d) Las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos,
- e) Los juegos promocionales de las beneficencias departamentales
- f) Los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

PARAGRAFO. Las personas naturales o jurídicas, excluidas del monopolio, que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar promocionales, deben solicitar y obtener previamente la autorización de la Alcaldía Municipal, que se otorgará a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa demostración que se encuentra al día con los demás impuestos municipales.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes.

CAPITULO II

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	236 de 417
	ACUERDOS	

DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 186°. AUTORIZACION LEGAL. Los derechos de explotación de los billetes, tiquetes y boletas de rifas, apuestas y premios de las mismas, tiene su marco legal en la [Ley 643 de 2001](#) y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 187°. DEFINICIÓN. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y de no más de cuatro cifras, puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

La concesión de permisos para rifas menores será facultad del Alcalde Municipal y sobre los mismos se causarán los respectivos derechos que ingresarán al Fondo Local de Salud. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTÍCULO 188°. ELEMENTOS DEL DERECHO DE EXPLOTACION SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD. Son elementos del derecho de explotación de los billetes, tiquetes y boletas de rifas, apuestas y premios de las mismas, los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Corresponde al Municipio de El Carmen, la explotación, como arbitrio rentístico de las rifas, cuando las rifas operen únicamente en él.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de este derecho de explotación todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen de manera ocasional el hecho generador de este tributo, en jurisdicción del Municipio de El Carmen.
3. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador del derecho a la explotación está constituido por la realización de rifas, apuestas y similares, en jurisdicción del Municipio de El Carmen.
4. **CAUSACIÓN.** La causación del derecho de explotación de billetes, tiquetes y boletas de rifas, apuestas y premios se da en el momento en que se realice la apuesta, el sorteo o la rifa correspondiente.
5. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del derecho de explotación sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas, apuestas y premios de las mismas, está conformada por el valor total de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de los billetes, tiquetes y boletas de rifas,

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	237 de 417
	ACUERDOS	

puestas en circulación.

Además constituye base gravable el valor de los premios que deben entregarse en los sorteos correspondientes a las rifas promocionales y en los concursos.

6. **TARIFA.** Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 189°.MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, y que no haya realizado el pago a los derechos de explotación, necesario para que le sea otorgada la autorización.

ARTÍCULO 190°.CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS. Para todos los efectos, las rifas se clasifican en mayores y menores.

1. **RIFAS MENORES:** Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el territorio del Municipio de El Carmen y no son de carácter permanente.
2. **RIFAS MAYORES:** son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, o aquellas que se ofrecen al público en más de un municipio o que tienen carácter permanente

PARÁGRAFO. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	238 de 417
	ACUERDOS	

toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 191º. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	239 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 192º. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número de la boleta;
 - b) El valor de venta al público de la misma;
 - c) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
 - d) El nombre de la lotería tradicional con la cual se realizará el sorteo;
 - e) El término de la caducidad del premio;
 - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j) El nombre de la rifa;
 - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	240 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO. Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la rifa cumple con todos los requisitos, el Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, antes de expedir el acto administrativo mediante el cual se autorice la realización de la rifa, remitirá el expediente a La Secretaria de Hacienda, para efectos de la liquidación de los derechos correspondientes, los cuales serán declarados y pagados mediante liquidación privada presentada por el operador o responsable antes de dar circulación a la correspondiente rifa.

ARTÍCULO 193°.REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, quien concedió la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia al Despacho del Alcalde, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local.

En este evento, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía.

ARTÍCULO 194°.OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá proceder a solicitar nueva fecha para sortear el premio, solicitando la entrega de las boletas para proceder su venta y nuevamente procediendo a observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 195°. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	241 de 417
	ACUERDOS	

inmediatamente.

ARTÍCULO 196°. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 197°. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que expida la Secretaría de Gobierno Municipal de las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

CAPÍTULO III

DERECHO DE EXPLOTACIÓN A LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 198°. AUTORIZACION LEGAL. Los Derechos de Explotación a los Sorteos por el Sistema de Clubes, están regulados por el [artículo 224 del decreto 1333 de 1986](#), y grava las ventas efectuadas por el sistema denominado comúnmente “clubes”.

ARTÍCULO 199°. ELEMENTOS DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN A LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE CLUBES. Son elementos del derecho de explotación a los sorteos por el sistema de clubes, los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de clubes, previa autorización de la secretaría de hacienda municipal.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	242 de 417
	ACUERDOS	

El hecho que el sujeto pasivo no cuente previamente con el permiso indicado anteriormente no lo libera de su carácter de sujeto pasivo o responsable del derecho.

3. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para los efectos de este Estatuto se considera venta por el sistema de clubes, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está determinada por el valor comercial o precio de venta de los artículos que se deben entregar a los compradores favorecidos durante los sorteos, excluyendo los demás Impuestos indirectos incluidos en el mismo, tales como el Impuesto a las ventas, si fuere el caso.
5. **CAUSACIÓN.** La causación del derecho de explotación a los sorteos por el sistema de clubes se da en el momento en el que se realiza el sorteo.
6. **TARIFA.** La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base gravable determinada anteriormente.

ARTÍCULO 201º.PAGO PREVIO AL PERMISO. La Secretaría de Gobierno Municipal, encargada de conceder el permiso para esta clase de ventas y sorteos, exigirá previamente el pago de los derechos para poder otorgarlo.

ARTÍCULO 202º.OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES. Son obligaciones de los responsables del derecho a las ventas por el sistema de clubes, las siguientes:

1. Pagar y/o declarar ante La Secretaria de Hacienda por conducto de las entidades bancarias autorizadas, el correspondiente derecho a la venta por el sistema de clubes aunque sobre estos ya se hubiere pagado el derecho en otros municipios.
2. Dar garantía de cumplimiento de los premios con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	243 de 417
	ACUERDOS	

3. Comunicar a la Secretaría de Gobierno Municipal el resultado del sorteo.
4. Dar a conocer por los medios publicitarios adecuados el resultado del sorteo, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la respectiva realización.

ARTICULO 203°. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este estatuto para los derechos de rifas. Respecto a los bonos o boletas emitidos, las personas responsables del pago del derecho, deberán ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto para los juegos de azar y juegos permitidos, en lo pertinente.

ARTICULO 204°. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador de la rifa no puede quedarse con boletas de la misma, hecho que podrá demostrar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, con los documentos previamente determinados.

ARTÍCULO 205°.GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de ventas bajo la modalidad de clubes.

ARTÍCULO 206°.SOLICITUD DE PERMISO. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho deberá obtener permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal de El Carmen, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancía que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal sobre el diez por ciento (10%) de los ingresos por este sistema de clubes.
8. Recibo liquidación y pago del valor total del derecho correspondiente, sin perjuicio de la

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	244 de 417
	ACUERDOS	

posibilidad de auto declarar y liquidar y pagar el derecho correspondiente por periodos mensuales, si ejerciere la actividad de manera permanente.

ARTICULO 207°. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Gobierno Municipal para su revisión y sellado

ARTÍCULO 208°.EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 209°.OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS. Son obligaciones de los empresarios:

1. Comunicar a la Secretaría de Gobierno Municipal al tercer día siguiente al sorteo, la lista de favorecidos y el monto de los premios entregados a los ganadores.
2. Informar mediante publicación en la prensa, carta o aviso en el almacén, la lista de los socios favorecidos durante los sorteos, a más tardar cinco (5) días después de su verificación.

CAPITULO IV

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE CONCURSOS Y APUESTAS EN EVENTOS HIPICOS, DEPORTIVOS, GALLÍSTICOS, CANINOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 210°.MARCO LEGAL.El Impuesto sobre concursos y apuestas en eventos hípicos deportivos, caninos y similares tendrá como marco legal la [Ley 643 de 2001](#) con sus [decretos reglamentarios 2482 de 2003](#) y [decreto 1659 de 2002](#).

ARTÍCULO 211°.HECHO GENERADOR. Es la apuesta realizada en El Municipio de El Carmen como modalidad de los juegos de suerte y azar tales como: eventos hípicos, deportivos, gallísticos, caninos o similares o cualquier otro concurso o apuesta hípica o canina que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTICULO 212°. DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de los derechos de explotación sobre concursos, apuestas hípicas, gallísticos, deportivos, caninos y similares deberán ser giradas por la empresa territorial para la salud ETESA al fondo de salud municipal de conformidad y en los términos previstos por el [decreto 2482 de septiembre de 2003](#) y demás normas que lo complementen.

ARTICULO 213°.Lo anterior sin perjuicio que todo concurso que se celebre en El Municipio de El

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	245 de 417
	ACUERDOS	

Carmen, y que dé lugar a apuestas, incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como: radio, televisión y prensa escrita, deberá adelantar el respectivo trámite para la celebración de espectáculos públicos ante autoridad competente en El Municipio de El Carmen.

CAPITULO V

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS

ARTÍCULO 214°. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS POR PARTE DEL CEMENTERIO CENTRAL. Las siguientes serán las tarifas por cadáver que deberán cubrir los particulares por servicios prestados por el Cementerio Central del Municipio de El Carmen:

1. Inhumación y / o Exhumación de cadáveres en tierra: uno y medio (1.5) salarios mínimos legales diarios.
2. Utilización de Anfiteatro (morgue): dos (2) salarios mínimos legales diarios.
3. Traslado de cadáveres realizados por las funerarias a cementerios de la ciudad de El Carmen Norte de Santander, y a otros municipios: tres (3) salarios mínimos legales diarios
4. Servicio Fúnebre Integral prestado por la Funeraria Municipal: tres punto Cinco (3.5) salarios mínimos legales Diarios

Tarifas anuales por utilización de bóvedas y/o refteros:

1. Por bóvedas de particulares, el equivalente a un (1) de salario mínimo legal diario, cada una.
2. Por refteros de particulares, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.
3. Por bóvedas de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario, cada una.
4. Por refteros de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.

ARTÍCULO 215°. Se exceptúan del cobro por la prestación de servicios funerarios a los cadáveres

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	246 de 417
	ACUERDOS	

correspondientes a personas censadas o inscritas en el sisben como población vulnerable, así como los servicios solicitados para cadáveres provenientes de la Fiscalía y Medicina Legal.

ARTICULO 216°. La tasa por recaudo en la prestación de servicios fúnebres y otros será destinada al embellecimiento, mantenimiento y restauración del cementerio central.

ARTICULO 217°. La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Convivencia Ciudadana efectuará los controles y seguimientos a las funerarias sobre las tasas establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 218°.TASAS Y TARIFAS POR VENTA DE PUBLICACIONES, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, REGISTROS Y VENTA DE SERVICIOS. Las tarifas que podrá percibir El Municipio de El Carmen, por la venta a particulares de publicaciones y la expedición de certificaciones, registros y ventas de servicios, serán:

A. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

1. Copia Escrita del Estatuto Tributario Municipal: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Copia del Estatuto Tributario Municipal en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

B. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PLANEACION MUNICIPAL

3. Copia Escrita del Plan de Desarrollo: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes;
4. Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.
5. Copia Escrita del Plan de Ordenamiento Territorial: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes;
6. Copia del Plan de Ordenamiento Territorial en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	247 de 417
	ACUERDOS	

7. Certificado de riesgos: Es un documento que acredita el riesgo que pueda presentar la zona en que se ubica determinado predio: medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo diario legal vigente.
8. Certificado de límites de barrio: Determina la ubicación y delimitación geográfica de los barrios del municipio: dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
9. Certificado de inscripción de proyectos ante el banco de proyectos: Certifica que un proyecto está inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, señalando su nombre, código, componentes y la clase de inversión con la cual se puede financiar el proyecto: un (1) salario mínimo diario legal vigente. Las entidades oficiales y sin ánimo de lucro están exentas.
10. Concepto de Uso de Suelo: Definición: Es el dictamen escrito por medio del cual se informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. Dicho concepto no corresponde a licencia de funcionamiento, permiso para desarrollar una actividad ya sea comercial, institucional, industrial, etc.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Las personas interesadas podrán solicitar la expedición de conceptos, y según lo señalado en la Ley 232 de 1995, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos comerciales abiertos al público cumplan con todas las normas referentes al uso del suelo.

La tarifa corresponderá a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

11. Certificado de Distancia entre Droguerías.- Se expide para constatar la distancia entre un inmueble y la Droguería más cercana, con el objeto de determinar la viabilidad de funcionamiento de otra Droguería de conformidad con las normas nacionales vigentes expedidas por el Ministerio de la Protección Social: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
12. Certificado de Localización de Obras: Es documento que certifica la localización de una obra

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	248 de 417
	ACUERDOS	

dentro del Sistema de Información Geográfico del Municipio - SIG. Se expide a solicitud del contratista de obra pública. Un (1) Salario Mínimo diario legal vigente.

13. Planos: Dibujo técnico que representa la distribución georeferenciada de un área de terreno dentro del municipio. Las bases cartográficas del Municipio de El Carmen, serán única y exclusivamente de uso del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y su reproducción queda prohibida en medio magnético: Se fijan los valores con base en el salario mínimo diario vigente, teniendo en cuenta las siguientes características:

TAMAÑO DEL PLANO	BLANCO/NEGRO	COLOR
PLIEGO	3 smdlv	5 smdlv
½ PLIEGO	1.5 smdlv	2.5 smdlv
¼ PLIEGO	1 smdlv	2 smdlv
OFICIO/CARTA	1 smdlv	1.5 smdlv

14. Certificado de Delimitación de la Ronda de Río. Se expide para dejar constancia del límite de la Ronda de Río que afecta los predios colindantes con corrientes hídricas: Un (1) Salario Mínimo diario
15. Certificado de Ubicación de Predios dentro del Municipio. Se expide para constatar la posición de un predio con respecto a su ubicación urbana o rural dentro del Municipio: Un (1) Salario Mínimo diario legal vigente.
16. Certificado de Legalizaciones de Urbanizaciones. Es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes a reconocer la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizados antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos. La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de derechos de propiedad a favor a eventuales poseedores. Dos (2) Salarios mínimos diarios legales vigentes.
17. Permiso de Venta o Constancia de Radicación de Enajenación de Inmuebles.- Es el Permiso o la Constancia que se expide a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción, para enajenar inmuebles que se han desarrollado conforme a la licencia y planos

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	249 de 417
	ACUERDOS	

aprobados por la Curaduría Urbana o la entidad competente: Cuatro (4) Salarios Mínimos diarios.

18. Concepto de norma urbanística: Es el concepto escrito por medio del cual el Área De Planeación, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás normas vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido o a un elemento de amoblamiento o expresión artística con que va a ser dotado el espacio público. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencia que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Para conceptos de norma urbanística para licencias de ocupación e intervención del espacio público: Un (1) salario Mínimo diario legal vigente.

Para concepto de norma urbanística para los demás tipos de licencia señalados en las normas nacionales vigentes, diez (10) salarios mínimos legales diarios vigente al momento de la solicitud.

19. Copia certificada de planos. Es la certificación de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público: (2) salarios Mínimos diarios legales vigentes.

20. a .Certificado de Nomenclatura. Es el certificado mediante el cual se determina la dirección alfa numérica exacta de un inmueble. Puede ser exigido como requisito para la expedición de certificado de uso de suelo, trámites ante Notariado y Registro, ante Catastro y para realizar solicitudes de instalación de servicios públicos ante la entidades correspondiente. El valor del certificado de nomenclatura será de un (1) salario mínimo diario legal vigente sin perjuicio de las expensas fijadas a éstos funcionarios.

Para la expedición de certificados de nomenclatura para obras de construcción con destino a la instalación de servicios públicos domiciliarios ante las empresas respectivas, será requisito presentar el Certificado de Permiso de Ocupación expedido por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, en la que conste un avance mínimo del 85% de la obra, respecto del proyecto aprobado por la Curaduría Urbana.

b .Concepto de Normas Urbanísticas para Desenglobar: Es la división material de predios urbanizados, los cuales pueden segregarse hasta en un máximo cinco (5) lotes, siempre y

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	250 de 417
	ACUERDOS	

cuando cada uno de los lotes resultantes del desenglobe, cumpla y se ajusten a las normas de Áreas y Frentes Mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Municipio de El Carmen. El valor del Certificado de Normas Urbanísticas será de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

C. AREA DE PERSONAL

21. Expedición de Actas de posesión ante la Alcaldía Municipal y sus Entidades descentralizadas: Un (1) Salario mínimo diario legal vigente
22. Actas de Posesión de Notarios, Registradores y Jueces: Dos (2) Salarios mínimos diarios legales vigentes

D. DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL

23. Permiso Temporal para fiestas, ferias y eventos populares: Un (1) Salario mínimo diario legal vigente
24. Permiso para Bazares y actos barriales: Un cuarto (1/4) Salario mínimo diario legal vigente
25. Permisos especiales expedidos por la Secretaria de Gobierno: Un medio (0.5) Salario mínimo diario legal vigente

- E. **COORDINACION DE SALUD:** Estos recaudos serán manejados a través del Fondo Local de Salud del Municipio de El Carmen:

26. TARIFAS POR LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO:

1. Ambulancias: (5) cinco salarios mínimos legales vigentes diarios, cada año.
2. Salud ocupacional para persona naturales: 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada año.
3. Salud ocupacional para personas jurídicas un (1) salario mínimo legal mensual vigente cada año.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	251 de 417
	ACUERDOS	

4. Equipo de rayos x de tipo periapical: quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada equipo, cada dos años.
5. Equipo de rayos x diferente al de tipo periapical: quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada equipo, cada dos años.
6. Equipo de diagnostico médico, equipo de terapia y fuente de material radiactivo: veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada equipo o fuente cada dos años.
7. Cualquier otro equipo radiactivo: veinte 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, cada dos años.

27. TARIFA POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE CARNÉTS PARA PROTECCIÓN RADIOLÓGICA: Cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, cada dos años.

28. TARIFA PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X Y OTROS EMISORES DE RADIACIÓN IONIZANTES CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS ASÍ:

1. Por cada equipo de rayos x de tipo periapical: veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Por cada equipo de rayos x diferente al de tipo periapical: veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios vigentes.
3. Por cada equipo de diagnostico médico, treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. Por cada equipo de terapia, treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.
5. Por cada fuente de material radiactivo, veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.
6. Por cualquier otro tipo de equipo radiactivo, veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.
7. Por el control de calidad de cada fuente radioactiva superior a 3x10 a la 10bq, cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	252 de 417
	ACUERDOS	

8. Por el control de calidad de cada equipo de uso de diagnostico, cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes
9. Por el control de calidad de cada equipo de radioterapia, sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes.

29. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES SANITARIAS EN:

1. Transporte de alimentos, tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por año.
2. Mataderos del área rural del municipio de El Carmen, dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por año.
3. Curso de manipulación de alimentos, un (1) salario mínimo legal diario vigente por persona, incluye la expedición del carné con vigencia de un año. El duplicado del carné tendrá un valor de 0.5 salario mínimo legal diario vigente.

30. TARIFAS PARA EL CONTROL DE ARTRÓPODOS Y ROEDORES EN:

1. Inmuebles de uso residencial, dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes.

31. TARIFAS POR CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA INSTITUCIÓN: 0.5 salarios mínimos legales diarios vigentes.

32. TARIFA PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SANITARIOS PARA PRODUCTOS O MATERIA PRIMAS DE USO O CONSUMO HUMANO EN TRAMITE ADUANERO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN : Seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes.

33. TARIFAS PARA FORMULARIOS, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICADO DE

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	253 de 417
	ACUERDOS	

ACREDITACIÓN QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL POR PRIMERA VEZ ASÍ:

1. Formulario de declaración de requisitos mínimos esenciales para la prestación de servicio de salud, 0.5 salario mínimo legal vigente.
 2. Formulario de clasificación del nivel de complejidad, 0.5 salario mínimos diario legal vigente.
 3. Visita de inspección y verificación de cumplimiento de requisitos esenciales, tres salarios mínimos diarios legales vigentes.
 4. Expedición de certificado de acreditación, tres salarios mínimos diarios legales vigentes.
34. TARIFAS POR CADA COPIA DE LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO DE DECLARACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS ESENCIALES, ADICIONALES A LAS EXPEDIDAS POR PRIMERA VEZ ASÍ:

1. Para instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), con menos de veinte camas para hospitalización, dos (2) salario mínimo legal diario vigente por cada año de vigencia del registro.
 2. Para instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de veinte (20) a cuarenta (40) camas para hospitalización, cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada año de vigencia del registro.
 3. Para instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), con más de 40 cuarenta camas para hospitalización, seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada año de vigencia del registro.
 4. Para instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de servicios especializados como consultorio médico especializado, banco de Sangre y otros clasificados en esta categoría, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada año de vigencia del registro.
35. OTRAS TARIFAS: Los propietarios y/o responsables de animales que sean recogidos y observados en el centro de zoonosis cancelarán una tarifa de un (1) salario mínimo legal diario

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	254 de 417
	ACUERDOS	

vigente por concepto de manutención por cada día que dure en observación.

- F. **COORDINACION DE EDUCACION:** De conformidad con el [Decreto 2888 del 31 de Julio de 2007](#), que reglamentó la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrecen el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se establecieron los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas, en su artículo 35 estableció las facultades para que los Concejos Municipales de las entidades territoriales certificadas en educación fijaran y recaudaran las tarifas correspondientes por el registro de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y para el ejercicio de inspección y vigilancia.

De conformidad con lo anterior se fijan las siguientes tarifas para el estudio y asignación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en El Municipio de El Carmen:

36. Expedición de Licencias de Funcionamiento 2 SMLMV
2. Expedición de Constancias 2% de SMLMV

El valor liquidado se aproximará al múltiplo de mil mas cercano.

37. Tarifas para el registro de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano:

PROGRAMAS DE FORMACION

160 Horas a 500 horas	1 SMLMV
501 Horas a 1000 horas	1.5 SMLMV
1001 Horas a 1800 horas	2 SMLMV

El valor liquidado se aproximará al múltiplo de mil mas cercano.

38. TASA POR ELABORACIÓN Y ENTREGA CERTIFICADA DE LA FACTURACIÓN DEL RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL. A partir de la vigencia del presente acuerdo, El Municipio de El Carmen cobrará por la elaboración y entrega certificada del recibo del Impuesto Predial y la sobretasa ambiental una tarifa de 1/10 smldv por recibo.

ARTICULO 219°. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en el

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	255 de 417
	ACUERDOS	

Art. 4° de la Ley No. 962 de 2005, en virtud de la cual La Secretaria de Hacienda colocará en medio electrónico, a disposición de los particulares e interesados, todos los formularios cuyo diligenciamiento se exija por las disposiciones legales o de este estatuto.

ARTICULO 220°. Los recaudos por concepto de tarifas para el estudio y asignación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación y para el registro de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano serán destinados específicamente para la financiación de los estudios para la verificación de los requisitos de las licencias de funcionamiento, la evaluación y verificación de la creación y registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Los recaudos se realizaran a través de una cuenta bancaria específica que para el efecto apertura la Tesorería Municipal, y serán acreditados en el momento de hacerse la notificación del acto administrativo sea o no favorable la solicitud de los servicios solicitados.

CAPITULO VIII MULTAS Y OTRAS RENTAS

ARTÍCULO 221°.DEFINICION. Las multas y sanciones son ingresos no tributarios generados por el pago de infracciones a las disposiciones del Municipio de El Carmen fijadas con arreglo a la ley, cuyo sujeto activo lo constituye El Municipio de El Carmen y el sujeto pasivo el infractor de las disposiciones legales.

ARTICULO 222°. El pago de las multas deberá hacerse en dinero en efectivo por conducto de la red bancaria teniendo en cuenta las normas y convenios establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 223°.MULTAS DE CONTROL FISCAL. Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen por los organismos de control fiscal del Municipio de El Carmen.

ARTÍCULO 224°.MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO. Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones disciplinarias.

ARTÍCULO 225°. MULTAS DE GOBIERNO. Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales.

ARTÍCULO 226°. INTERESES MORATORIOS. Registra el valor recaudado por concepto de los intereses por la mora en el pago de impuestos.

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	256 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 227°. SANCIONES TRIBUTARIAS. Registra el valor recaudado por concepto de sanciones relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias según el respectivo impuesto.

COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 228.OBJETO. El Comparendo Ambiental es un instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO 229. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros

ARTÍCULO 230°. TARIFAS DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las tarifas de las sanciones en contra de las normas ambientales, son las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	VALOR DE LA MULTA POR SEGUNDA INFRACCION	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.	1/2 SMILV	5 SMLV

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	257 de 417
	ACUERDOS	

02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.	1/2 SMLV		5 SMLV	
03	Arrojar los residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	1 SMLV	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	15 SMLV
		RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	2 SMLV	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	20 SMLV
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias sanitarias otras estructuras de servicios públicos, entre otros.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	1 SMLV	RESIDUOS NO PELIGROSOS	15 SMLV
		RESIDUOS PELIGROSOS	2 SMLV	RESIDUOS PELIGROSOS	20 SMLV
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	1 SMLV	RESIDUOS NO PELIGROSOS	10 SMLV
		RESIDUOS PELIGROSOS	2 SMLV	RESIDUOS PELIGROSOS	20 SMLV
06	Destapar y Extraer parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección en concordancia con el decreto 1713 de 2002.	1/2 SMLV		5 SMLV	

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	258 de 417
	ACUERDOS	

07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos revistas en el Decreto 1713 de 2002.	2 SMLV	15 SMLV
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de los residuos sólidos o de los escombros.	1 SMLV	10 SMLV
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.	1 SMLV	15 SMLV
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.	1 SMLV	10 SMLV
11	Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura	1/2 SMLV	5 SMLV
12	Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades éstas que causan acumulación o esparcimiento de basuras	1 SMLV	5 SMLV
13	Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.	1/2 SMLV	5 SMLV

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	259 de 417
	ACUERDOS	

14	Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, reciclan o se transforman los residuos sólidos	2 SMLV	5 SMLV
15	Fomentar el trasteo de basura, residuos vegetales, materiales de excavación, tierras y escombros en medios no aptos ni adecuados, entre ellos vehículos de tracción humana o animal	2 SMLV	6 SMLV
16	Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal, en movimiento o estático, a las vías públicas, parques o áreas públicas	1 SMLV	5 SMLV
17	Depositar desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente	2 SMLV	5 SMLV
18	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 17 del Decreto 1713 de 2002	NA	10 SMLV

Las sanciones se impondrán de manera motivada a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 231. RECAUDO DE LOS RECURSOS. Al tenor del artículo 12 de la [Ley 1259 de](#)

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	260 de 417
	ACUERDOS	

2008, la Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces, deberá constituir con el recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establecerá el Gobierno Municipal.

RENTAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 232°.RENTAS POR ARRENDAMIENTOS. Este ingreso proviene de contratos como los de arrendamientos de propiedades del municipio (locales, oficinas, lotes, maquinaria, etc.), contratos por interventorías que el municipio deba vigilar por obras nacionales y por explotaciones que el municipio permita de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 233°.RENTAS POR DONACIONES. Son aquellas partidas que el municipio recibe de particulares o no gubernamentales e internacionales. Cuando las donaciones ingresan en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y utilizarse cumpliendo la voluntad del donante.

ARTÍCULO 234°.RENTAS POR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Son aquellas que en virtud de un convenio o contrato el municipio recibe de instituciones oficiales para el desarrollo de un objeto definido.

ARTÍCULO 235°.RENTAS DE CAPITAL. La constituyen los rendimientos por títulos valores, depósitos a término, cuentas de ahorro, certificados, cédulas o bonos, mesas de dinero que ingresen a las arcas municipales como rendimientos financieros.

Son También aquellos recaudos que ingresan al municipio por venta o enajenación de sus bienes u aprovechamientos.

ARTÍCULO 236°.VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Esta renta corresponde a los recaudos que efectúa el municipio por la venta de algunos de sus bienes, conforme a las normas vigentes para la enajenación de cada tipo de bienes.

También registra los ingresos por la venta de servicios prestados directamente por El Municipio de El Carmen.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	261 de 417
	ACUERDOS	

CONTRIBUCION DE VALORIZACION

ARTÍCULO 237°.AUTORIZACION LEGAL. La contribución de valorización tiene su origen y fundamento legal en la [ley 25 de 1921](#), Artículo 3°, el [Decreto ley 1333 de 1986](#), Artículo 234, la [Ley 105 de 1993](#), [Artículo 23](#), y se establece en El Municipio de El Carmen.

ARTÍCULO 238°.DEFINICION. La contribución de valorización es una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, por parte del Municipio de El Carmen o el Área Metropolitana de El Carmen, o cualquiera otra entidad de derecho público municipal y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.

ARTÍCULO 239°.ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. Los elementos que la componen son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen es el sujeto activo de la Contribución de Valorización.
2. **SUJETO PASIVO.** Todos los propietarios de bienes inmuebles que se beneficien con la valorización.
3. **HECHO GENERADOR.** Ejecución de obras de interés público local que ejecute El Municipio de El Carmen o el Área Metropolitana de El Carmen, o cualquiera otra entidad de derecho público municipal y que beneficien a la propiedad inmueble.
4. **BASE DE LIQUIDACION.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos hasta un diez por ciento (10%) como maximo,y de un diez por ciento (10%) destinado a gastos de administración.
5. **TARIFA.** En el caso de la valorización no parece formalmente correcto hablar de “tarifa”, por lo menos como se concibe tradicionalmente, ya que este gravamen ha sido diseñado como una forma de recuperación de los gastos en que incurre el Municipio para la realización de una obra donde, a pesar de mediar un interés público, se termina por incrementar el patrimonio de terceros. En estricto sentido no es una tarifa porque el gravamen está diseñado para distribuir el valor agregado que una obra significa para ciertos inmuebles, es decir, como un coeficiente de reparto de costos y beneficios. El valor a pagar será en últimas el incremento patrimonial del bien en relación con la inversión de la entidad.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	262 de 417
	ACUERDOS	

6. **PERIODO DE FACTURACION.** El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un año, ni mayor del plazo que conceda la entidad bancaria que otorgue el crédito para la realización de la obra.

ARTÍCULO 240°. La contribución de valorización se facturará conjuntamente en los recibos de pago del Impuesto Predial Unificado. La liquidación respectiva se hará con base en la información pormenorizada de los predios que se verán afectados con dicha contribución remitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 241°. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización entre otras, las siguientes obras : construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños , pantanos, construcción de separadores, obras de ornato para la ciudad, cerramiento de lotes, construcción de puentes, etc.

ARTÍCULO 242°. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizará por El Municipio de El Carmen o la entidad delegada, y los ingresos se invertirán en la construcción, o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyectan por la entidad correspondiente, o para el pago del servicio de la deuda cuando ha sido destinada para este fin.

ARTÍCULO 243°.PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 244°. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales de inmuebles beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo invertido en la obra, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción; se ordenarán las devoluciones del caso o se invertirán en obras ambientales referentes al proyecto.

ARTÍCULO 245°.SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser

2440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	263 de 417
	ACUERDOS	

gravados con las contribuciones, El Municipio de El Carmen podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentajes del costo de la obra.

ARTÍCULO 246°.PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los dos (5) años siguientes contados a partir de la fecha del acta de liquidación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puede ser objeto de la contribución de la valorización.

ARTÍCULO 247°.CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de éstas será el que recomiende el estudio socio - económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 248°.ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta directiva del órgano competente, o la entidad que haga sus veces, con base en estudio preliminar fijará previamente la zona de citación de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO.Entiéndese por zona de citación, para los efectos de este estatuto, la definición establecida en el artículo 6° del acuerdo 025 del 16 de mayo de 2000 (Estatuto del Sistema de Contribución de Valorización).

PARÁGRAFO SEGUNDO.Entiéndese por zona de influencia, para los efectos de este estatuto, la extensión territorial hasta donde se va a efectuar el cobro de valorización.

PARÁGRAFO TERCERO. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 249°.AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones por valorización no podrá hacerse después de transcurridos dos años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 250°.PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	264 de 417
	ACUERDOS	

usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 251º.PAGO ANTICIPADO. El Municipio de El Carmen, o la entidad delegada, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización liquidada al respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 252º.INTERESES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. La contribución de valorización que no sea cancelada de contado, generará intereses de financiación equivalentes a la tasa DTF más seis (6) puntos porcentuales.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 377 de este Estatuto.

ARTÍCULO 253º.La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirán los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, el cual se denominará "Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización". El Municipio de El Carmen, cuando distribuya una contribución de valorización procederán a comunicarla al Registrador de Instrumentos Públicos los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

ARTÍCULO 254º.Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto el Municipio de El Carmen les solicite la cancelación de registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a Paz y Salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 255º.COBRO COACTIVO. Para el cobro por jurisdicción coactiva de la Contribución

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	265 de 417
	ACUERDOS	

de Valorización, se seguirá el procedimiento fijado en este Estatuto y procederán los recursos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 256º.El Municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo sin que el municipio ejerza la atribución que se le confiere, la contribución se cobrará por la Nación.

En cuanto a las obras departamentales, es entendido que el municipio solamente podrán cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en los casos en que el Departamento no fuere a hacerlo y previa la autorización del Gobernador.

El producto de estas contribuciones por obras nacionales o departamentales deberá destinarse a obras de desarrollo urbano.

PARÁGRAFO. Para que el Municipio pueda cobrar contribuciones de valorización en su favor, en los términos de este artículo, se requiere que la obra no fuere de aquellas que la Nación ejecute financiándolas exclusivamente por medio de la contribución de valorización, sino con los fondos generales de inversión del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 257º.EXENCIONES. Para efectos de la Contribución de Valorización se aplican las exenciones establecidas para el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 258º.INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVAMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la [Ley 388 de 1997](#), caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARAGRAFO. En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la [ley 388 de 1997](#), no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su momento éstos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

CAPITULO II

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	266 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 259°.AUTORIZACIÓN LEGAL.La Contribución sobre Contratos de Obra Pública fue creada mediante la [Ley 418 de 1997](#), prorrogada y modificada por la [ley 548 de 1999](#), prorrogada y modificada por la [Ley 782 de 2002](#) artículo 6°, modificada y prorrogada por el artículo 1° de la [ley 1106 de diciembre 22 de 2006](#), publicada en el Diario Oficial No.. 46.490 de 22 de Diciembre de 2006, por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 260°.DEFINICION. La Contribución sobre Contratos de Obra Pública es una contribución especial descontada a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con El Municipio de El Carmen, sus Institutos Descentralizados y con las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal, incluyendo la adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 261°ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Los elementos de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública son lo siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Sujeto Activo de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública es el Municipio de El Carmen.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, con El Municipio de El Carmen, sus Institutos Descentralizados y con las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal.
3. **HECHO GENERADOR.** La suscripción, perfeccionamiento y legalización de los contratos de obra pública, o las adiciones al valor de los existentes.
4. **BASE GRAVABLE.** El valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
5. **TARIFA.** El cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que El Municipio de El Carmen, sus Institutos Descentralizados y las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal, suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	267 de 417
	ACUERDOS	

sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 262º.FINANCIACIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. El valor retenido por la Secretaría de Despacho Área Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces, los Institutos Descentralizados y las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal, deberá ser consignado inmediatamente en la cuenta bancaria destinada para la financiación del Fondo de Seguridad del Municipio.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por los Institutos Descentralizados y las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal, a la Secretaria de Hacienda

Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a La Secretaria de Hacienda, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 263º.DESTINACION. Los recursos que recaude El Municipio de El Carmen, sus Institutos Descentralizados y las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado, del orden municipal, deben invertirse por el Fondo de Seguridad del Municipio en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

Sólo en el evento en que El Municipio de El Carmen adopte un programa de saneamiento fiscal y financiero, los recursos que recaude por la contribución especial del 5% sobre los contratos de obra pública, podrían aplicarse para dichos programas, quedando suspendida su destinación siempre y cuando no recaigan compromisos previamente adquiridos sobre estos ingresos.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	268 de 417
	ACUERDOS	

CAPITULO III

PARTICIPACION EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 264°.AUTORIZACIÓN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la constitución política y en la ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

El Concejo Municipal de El Carmen está facultado para establecer mediante acuerdos las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en su respectivo territorio.

ARTÍCULO 265°.ACCION URBANISTICA. La función pública del ordenamiento del territorio municipal se ejerce mediante la acción urbanística del Municipio de El Carmen, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la [ley 388 de 1997](#).

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	269 de 417
	ACUERDOS	

7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con CORPONOR, para su protección y manejo adecuados.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

PARAGRAFO. Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la [ley 388 de 1997](#).

ARTÍCULO 266°.ACTUACION URBANISTICA PÚBLICA. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la [ley 388 de 1997](#).

Estas actuaciones podrán ser desarrolladas por propietarios individuales en forma aislada por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado.

ARTÍCULO 267°.DEFINICIONES ESPECIALES. Para efectos de la estimación y liquidación de la

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	270 de 417
	ACUERDOS	

participación en plusvalía de que trata la [Ley 388 de 1997](#), se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Aprovechamiento del suelo. Es el número de metros cuadrados de edificación autorizados por la norma urbanística en un predio;
- b) ambio de uso. Es la autorización específica para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos bajo la norma anterior;
- c) Efecto de plusvalía. Es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la [Ley 388 de 1997](#).
- d) Índice de ocupación. Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio;
- e) Índice de construcción. Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

ARTÍCULO 268°.ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN. Los elementos de la Participación a la Plusvalía, son los siguientes:

- 1- **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es El Municipio de El Carmen, respecto a los hechos generadores de la citada participación.
- 2- **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

- 3- **HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la [ley 388 de 1997](#), y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	271 de 417
	ACUERDOS	

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

- 4- **CAUSACIÓN.** La plusvalía se causa en el momento en que queda en firme el acto administrativo mediante el cual se liquida.
- 5- **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por la plusvalía determinada para cada hecho generador, en la forma como se especifica en los artículos siguientes.

Para efectos de determinar la base gravable, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía, será para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a la cesiones urbanísticas obligatorias para el espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

- 6- **TARIFA.** Las siguientes son las tarifas de la participación en la plusvalía que regirán en El Municipio de El Carmen, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto y se aplicarán sobre el mayor valor por metro cuadrado así:
 - a. Para el efecto plusvalía resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano, veintidós punto cinco por ciento (22.5%).
 - b. Para el efecto plusvalía resultado del cambio de uso, veintisiete punto cinco por ciento

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	272 de 417
	ACUERDOS	

(27.5%).

- c. Para el efecto plusvalía resultado de mayor aprovechamiento del suelo, veinticinco por ciento (25%).

7- DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios y distritos se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARAGRAFO PRIMERO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	273 de 417
	ACUERDOS	

dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los propietarios de los inmuebles.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en el presente artículo, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los efectos de la plusvalía, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 269°.EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA O DE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Cuando se Incorpore Suelo Rural al de Expansión Urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El municipio de El Carmen a través de la oficina de Planeación Municipal establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terreno con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	274 de 417
	ACUERDOS	

predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

- Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

ARTÍCULO 270°. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- Se establecerá el precio comercial de los terrenos de cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
- Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalentes al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
- El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 271°. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
- El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación autorizados en la licencia que se expide.
- El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	275 de 417
	ACUERDOS	

predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 272°. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía solo será exigible en el momento en que se le presente al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata la [ley 388 de 1997](#) y las normas que la complementen o adicionen.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 268 de este Estatuto.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos establecidos en la [ley 388 de 1997](#) y aquellas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento previsto en el numeral 1, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARAGRAFO TERCERO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	276 de 417
	ACUERDOS	

PARAGRAFO CUARTO. El Municipio previa autorización del Concejo Municipal de El Carmen podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados o que se destinaren a soluciones de vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la ley.

ARTÍCULO 273°. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en la [ley 388 de 1997](#), las leyes que la modifiquen o adicionen y lo previsto en este título, para cada uno de los hechos generadores.

Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del plan de ordenamiento territorial, de su revisión o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el Alcalde Municipal solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde, la entidad correspondiente o el perito evaluador, contará con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las Sanciones legales a que haya lugar por la morosidad del funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración del municipio podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.

La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARAGRAFO. Para la estimación del efecto de plusvalía, el Alcalde Municipal deberá anexar a la solicitud de que trata el artículo 80 de la [Ley 388 de 1997](#) la siguiente documentación:

- a. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen;

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	277 de 417
	ACUERDOS	

- b. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

ARTÍCULO 274°. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo precedente, el alcalde municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal en este Estatuto o en otros acuerdos modificatorios o complementarios.

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales en un periódico de amplia circulación en El Municipio de El Carmen, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía correspondiente. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía se ordenará dentro de los tres (3) días siguientes, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Secretaría del Tesoro o por quien haga sus veces, en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto de la plusvalía la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 275°. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la Administración Tributaria Municipal revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzonas en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	278 de 417
	ACUERDOS	

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición, que hallan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un mes contado a partir de la fecha de presentación del recurso interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 276°. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

- 1) En dinero efectivo.
- 2) Transfiriendo al Municipio de El Carmen o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos directa o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros

- 3) El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- 4) Reconociendo formalmente al municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- 5) Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- 6) Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en la ley 388 de 1997 y en la ley reglamentaria de la participación en la plusvalía. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10 %) del valor de la participación en la plusvalía.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	279 de 417
	ACUERDOS	

- 7) En los eventos de que tratan los numerales 2 y 3 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del 5% del monto liquidado.

PARAGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTÍCULO 277°. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVAMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la [Ley 388 de 1997](#), caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARAGRAFO. En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la ley 388 de 1997, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su momento éstos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 278°. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La administración municipal, previa autorización del concejo municipal, podrán emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 269 de este Estatuto, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTÍCULO 279°. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a la normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la superintendencia de valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	280 de 417
	ACUERDOS	

tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

ARTÍCULO 280°. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor durante el período transcurrido entre la fecha de ejecutoria de la resolución y la fecha transcurrida hasta el mes anterior al del pago. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por la jurisdicción coactiva.

CAPITULO IV

PARTICIPACIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 281°. PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN. El Municipio de El Carmen participará en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno Nacional, determinará el porcentaje mínimo de la participación de los municipios y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos, con sujeción a la ley.

ARTÍCULO 282°. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL. Son aquellas que mediante ordenanza departamental fije porcentajes de participación al Municipio de El Carmen por concepto de Rentas e Impuestos Departamentales.

También pueden provenir del producido o beneficio de otras entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del estado, de los departamentos, sociedades de economía mixta, otras actividades, etc.

CAPITULO V

REGALIAS

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	281 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 283°. DEFINICION. Son aquellos porcentajes de participación o derechos que tiene El Municipio de El Carmen por la explotación dentro de su territorio, de minerales tales como, Materiales de Construcción (gravas, arenas, agregados, pétreos y recebo), arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, micas, diatomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio, y demás minerales no previstos expresamente en este artículo, o por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, de conformidad con la [Ley 141 de 1994](#), [Decreto 145 de 1995](#), [Ley 685 de 2001](#), [Ley 756 de 2002](#).

PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DE RECURSOS. El Municipio de El Carmen deberá administrar los recursos de regalías y compensaciones, en una cuenta separada y autorizada por el Departamento Nacional de Planeación.

Así mismo, cuando al Municipio de El Carmen le corresponda el recaudo de las regalías, deberá hacerlo en una cuenta única y no hará unidad de caja con ningún recurso del municipio.

La cuenta bancaria debe abrirse en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, generar rendimientos financieros y permitir la disposición de los recursos en cualquier momento. Los rendimientos financieros que generen las regalías directas se deberán destinar a las mismas finalidades del recurso de origen.

La información relacionada con la apertura, cancelación o sustitución de la cuenta bancaria, el nombre de la entidad financiera, las personas autorizadas para su manejo y demás información que se requiera, deberá ser remitida a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, para que le sea informada a las entidades giradoras o receptoras, según el caso.

Las inversiones temporales de liquidez, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de [la Ley 819 de 2003](#). En todo caso dichas inversiones deberán estructurarse de tal forma que se garantice que los recursos estén disponibles al momento en que deban atenderse las obligaciones de pago asumidas por el municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: SUSPENSION PREVENTIVA DE GIROS Y DESEMBOLSOS De conformidad con el Decreto 416 de 2007, el Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo de la función de control y vigilancia que le corresponde y previa la solicitud de explicaciones del caso, podrá ordenar a la entidad recaudadora y giradora, con carácter preventivo, la suspensión de giros o desembolsos por concepto de regalías con destino al municipio, cuando se encuentre en los siguientes eventos:

a) No haber entregado, dentro de los plazos y condiciones establecidos, la información que se

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	282 de 417
	ACUERDOS	

debe remitir al Departamento Nacional de Planeación, para efectos del control y seguimiento en el uso de los recursos de regalías.

- b) No haber ajustado los presupuestos a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, y en las demás normas que reglamenten el uso de estos recursos, cuando, una vez analizada la información por la Dirección de Regalías, se establezca que no se cumplen las distribuciones de ley, se solicite su ajuste y no se realice dentro de los dos meses siguientes a la comunicación.
- c) Haber remitido o entregado de forma incompleta o errónea cualquier información que deba ser enviada por el municipio en desarrollo del control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación.
- d) No haber suministrado a los encargados de las visitas realizadas por el Departamento Nacional de Planeación, directamente o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras, la información o soportes requeridos por ellos, y en los términos establecidos en el Decreto 416 de 2007.
- e) Utilizar o haber utilizado una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de regalías y compensaciones, diferente a la autorizada por el Departamento Nacional de Planeación.
- f) En cualquier tiempo, cuando del análisis de la información obtenida, debidamente documentada, se desprenda la existencia de inminente peligro de desviación de los recursos, o que la entidad esté haciendo uso indebido, ineficiente o inadecuado de los mismos, hasta tanto se conjuren los hechos indicativos del peligro inminente; para sustentar la adopción de la medida, se podrá solicitar previamente de las entidades e instancias competentes la información y los conceptos necesarios.

PARAGRAFO TERCERO: PIGNORACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. Los recursos de regalías y compensaciones solamente se podrán pignorar o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público, adquiridas por el municipio, cuyo objeto haya sido o sea destinado a la financiación de proyectos de inversión y susceptibles de ser financiados con recursos de regalías y compensaciones.

CAPITULO VI

COMPENSACION POR TRANSPORTE DE PETRÓLEO

ARTÍCULO 284°. IMPUESTO DE TRANSPORTE. Es un gravamen, que tiene por objeto

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	283 de 417
	ACUERDOS	

compensar los efectos causados por el paso de las tuberías, oleoductos y gasoductos, por medio de las cuales se transportan los hidrocarburos resultantes de la explotación de recursos naturales no renovables. Este gravamen fue cedido por la Nación a los municipios no productores por cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías hará la distribución.

LIBRO II

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 285°. Los funcionarios departamentales o municipales de otras localidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del Estatuto Tributario Nacional, tienen el deber de atender los requerimientos de la Administración tributaria del Municipio de El Carmen cuando soliciten información para el proceso de fiscalización de los impuestos municipales, recibiendo todas las garantías y el apoyo que necesiten en el desempeño de sus funciones, o de lo contrario, de ello se pondrá en inmediato conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Los funcionarios públicos del Municipio de El Carmen atenderán en igual forma los requerimientos formulados por los funcionarios departamentales o municipales de otras localidades ofreciendo todas las garantías y el apoyo que necesiten en el desempeño de sus funciones, o de lo contrario se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Disciplinario Único, [Ley 734 de 2002](#).

ARTÍCULO 286°. **QUE SE ENTIENDE POR ACTUACIÓN.** Para efecto de los impuestos, entiéndese por actuación la actividad escrita de los funcionarios públicos municipales y de los

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	284 de 417
	ACUERDOS	

particulares en la tramitación, instrucción y resolución de procesos, negocios o diligencias.

ARTÍCULO 287°. QUE SE ENTIENDE POR FUNCIONARIO MUNICIPAL. Para los fines de los impuestos, entiéndese por funcionario público municipal la persona natural que ejerza empleo en el Municipio de El Carmen o en cualquiera de sus Institutos Descentralizados, o donde el Municipio tenga más del 50% de participación, cuando dicha persona esté vinculada a la entidad en carrera administrativa o de manera provisional o mediante un contrato de trabajo a termino indefinido.

ARTÍCULO 288°.El funcionario público ante quien se presenten documentos gravados con impuestos municipales, sin que el pago de los mismos se hubiere verificado o se haya hecho en forma irregular o deficiente, los remitirá a la Secretaria de Hacienda-Tesoreria con un informe pormenorizado para que haga la liquidación de los impuestos y se impongan las sanciones.

ARTÍCULO 289°.MULTA PARA FUNCIONARIOS QUE ADMITAN DOCUMENTOS GRAVADOS SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS.Los funcionarios públicos que admitan documentos o instrumentos gravados con impuestos municipales, sin que hubieren sido pagados en la forma y por los valores previstos en este Estatuto, incurrirán en cada caso en multa de ½ salario mínimo mensual vigente, aplicada por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, y será sujeto de las investigaciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 290°. MULTA PARA QUIEN IMPIDA Y OBSTACULICE EL CONTROL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El que por cualquier medio impida u obstaculice la vigilancia fiscal de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, en el recaudo de impuestos municipales, incurrirá en multas sucesivas de uno (1) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que impondrá mediante providencia motivada el Alcalde Municipal o sus delegados.

CAPITULO II

ACTUACIÓN. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 291°. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 292°.NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. NIT. Para efectos tributarios, cuando la Administración Tributaria Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	285 de 417
	ACUERDOS	

retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Las Cámaras de Comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.

ARTÍCULO 293°.REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes de los Impuestos, tasas, contribuciones, compensaciones, regalías, los agentes retenedores, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda-Tesorería del Municipio de El Carmen, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las Cámaras de Comercios o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

ARTÍCULO 294°.REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del [Código de Comercio](#), o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 295°.AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	286 de 417
	ACUERDOS	

oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 296°.EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 297°.PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la Administración TributariaMunicipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante el recaudador o en su defecto ante cualquier otra autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la Administración TributariaMunicipal comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO 298°.COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, el Secretario de Hacienda-Tesorería, de acuerdo con la estructura funcional establecida, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda-Tesorería, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Administración.

ARTÍCULO 299°.DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Secretario de hacienda-Tesorería podrá delegar las funciones que este Estatuto les asigne, en los funcionarios del nivel ejecutivo profesional bajo su responsabilidad, mediante resolución.

ARTÍCULO 300°. ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES. Para la correcta administración, recaudo y control de los Impuestos municipales, el Secretario de Hacienda-Tesorería, mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, que por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo, deban pertenecer a dicha clase de contribuyentes.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	287 de 417
	ACUERDOS	

A partir de la publicación de la respectiva resolución, la persona o entidad señalada deberá cumplir todas sus obligaciones tributarias, en la administración u oficina que se les indique, y en los bancos o entidades asignados para recaudar y recepcionar sus declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 301°.ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 302°.DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración Tributaria Municipal le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

ARTÍCULO 303°.DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración TributariaMunicipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 304°.FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	288 de 417
	ACUERDOS	

correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 305°.NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la Administración.

La Administración podrá notificar los actos administrativos de que trata el inciso primero del artículo 304 de este Estatuto, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico, en los términos que señale este Estatuto.

Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración TributariaMunicipal, el contribuyente, responsable o agente retenedor, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrado en la Secretario de Hacienda-Tesorería

Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos del Municipio de El Carmen, Secretaria de Hacienda-Tesorería como certificadora digital cerrada, serán gratuitos en los términos de la [Ley 527 de 1999](#) y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 306°.CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de Impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 307°.NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la Administración TributariaMunicipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional, departamental o municipal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	289 de 417
	ACUERDOS	

la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTÍCULO 308°.NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración TributariaMunicipal, en el domicilio del interesado, o en la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 309°.NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una de las partes o un tercero manifieste que conoce determinado acto administrativo o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicho acto administrativo en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una de las partes retire el expediente de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, en los casos autorizados por la ley, sé entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todos los actos administrativos que aparezcan en aquél y que por cualquier motivo no le hayan sido notificados.

ARTÍCULO 310°.NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente o responsable, por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

PARÁGRAFO. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los Impuestos municipales.

ARTÍCULO 311°.NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración TributariaMunicipal pone en conocimiento de los Administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne el Municipio de El Carmen- Secretaria de Hacienda-Tesoreria a los contribuyentes, responsables o,

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	290 de 417
	ACUERDOS	

agentes retenedores, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por el Municipio de El Carmen- Secretaria de Hacienda-Tesorería. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando el Municipio de El Carmen- Secretaria de Hacienda-Tesorería no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificaciones previstas en este Estatuto, según el tipo de acto que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse del recibo electrónico, informe a la Secretaria de Hacienda-Tesorería por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico. Y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

La Administración Tributaria Municipal señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de notificación, ésta no se tendrá por realizada, ni producirá efectos legales, a menos que la parte interesada dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice a tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 312°. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 313°. REQUERIMIENTOS Y ACTOS ANÁLOGOS. Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por la Administración Tributaria Municipal, se entenderán surtidos con la

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	291 de 417
	ACUERDOS	

notificación del respectivo acto administrativo y la exhibición de los documentos en cada caso exija la ley.

El notificado, en el acto de la notificación o dentro del término de ejecutoria, podrá hacer las observaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 314°. AUTOS QUE NO REQUIEREN NOTIFICACIÓN. No requieren notificación los autos que contengan órdenes a otros funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, y, los demás que señale el presente Estatuto, Estatuto Tributario Nacional, Código Contencioso Administrativo o Código de Procedimiento Civil. Al final de ellos se incluirá la orden de cúmplase.

ARTÍCULO 315°. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación al contribuyente del auto que las decreta. Si fueron previas al proceso, se entenderá que el contribuyente queda notificado el día en que se apersona en aquel o actué en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada cuando se le haya notificado la resolución de mandamiento de pago.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 316°. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en este Estatuto, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 317°. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Los sujetos pasivos de los tributos municipales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	292 de 417
	ACUERDOS	

2. Presentar la declaración y pagar la liquidación privada del Impuesto respectivo en el evento de estar obligado.
3. Atender las solicitudes que le formule la Administración Tributaria Municipal.
4. Recibir a los funcionarios competentes de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria y presentar los documentos que conforme a la ley, se les solicite.
5. Comunicar oportunamente a la Secretaria de Hacienda-Tesoreria cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente que tiene dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos diseñados para tal efecto.
6. Llevar un sistema contable que se ajuste en lo previsto en el código de comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes que permitan determinar el Impuesto a su cargo.

ARTÍCULO 318°. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el Impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
2. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
3. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal.
4. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
5. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
6. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	293 de 417
	ACUERDOS	

[en quiebra] o en concurso de acreedores;

8. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del Impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y los demás deberes tributarios.

ARTÍCULO 319°. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los Impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 320°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 321°.DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de Impuestos municipales, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Tributaria Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
3. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, los actos de la administración referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de Sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	294 de 417
	ACUERDOS	

recursos cursen ante la secretaría de hacienda y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

5. Obtener de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria información sobre el estado y trámite de los recursos.
6. Obtener de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria el nombre del funcionario o funcionarios que proyectaron las liquidaciones oficiales de Impuestos proferidas en su contra o los fallos de recursos, para efectos de las actuaciones a que hubiere lugar.
7. Obtener el Estatuto Tributario del Municipio de El Carmen, al costo que se determine; en todo caso la publicación se hará en material sencillo.

CAPÍTULO II.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 322°.CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de los Impuestos, tasas, derechos, contribuciones, participaciones, regalías, en el Municipio de El Carmen deberán presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado, a partir de la fecha en que el Alcalde Municipal considere oportuno y viable hacer exigible tal obligación.
2. Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.
3. Declaración Bimestral de Retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.
4. Declaración Anual del Impuesto de Circulación y Tránsito.
5. Declaración Mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.
6. Declaración Mensual del Impuesto de Espectáculos Públicos, incluyendo el Impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte.
7. Declaración del Impuesto de Delineación o Construcción y otros.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	295 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO. En los casos, de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 323°.OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando el Alcalde Municipal de El Carmen, de acuerdo con los estudios de conveniencia presentados por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, lo considere oportuno y necesario, decretará que los propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo periodo, en las fechas señaladas, la declaración anual del Impuesto Predial Unificado y sobretasas por cada predio.

En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el Impuesto, intereses y Sanciones, en proporción a la cuota - parte o derecho que tengan en la propiedad.

ARTÍCULO 324°.CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS. La declaración anual del Impuesto Predial Unificado deberá contener

1. El formulario, que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, debidamente diligenciado, indicando el periodo gravable al que pertenece el Impuesto liquidado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente, propietario o poseedor del predio.
3. La información necesaria para la identificación del predio, tales como: dirección precisa, matrícula inmobiliaria, cédula catastral, área de terreno (m2), área construida (m2), estrato, uso o destino, y tarifa aplicable.
4. La discriminación del autoavalúo o base gravable del Impuesto Predial Unificado.
5. La liquidación privada del Impuesto Predial Unificado incluyendo la sobretasa para el área metropolitana y demás sobretasas vigentes, así como las Sanciones, cuando fuere del caso.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	296 de 417
	ACUERDOS	

6. La firma del propietario o poseedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 325°. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar declaración anual de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

Cuando la iniciación y el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de la vigencia, la declaración de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y fecha de cese definitivo de la actividad respectivamente; en este último caso, la declaración deberá presentarse, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al Impuesto.

ARTÍCULO 326°.CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. La declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deberá contener:

1. El formulario, que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, debidamente diligenciado.
2. Período Gravable.
3. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
4. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.
5. La liquidación privada del Impuesto, incluidas las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
7. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
8. Para los efectos del presente numeral, deberá informarse en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, el nombre completo y número de matrícula del

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	297 de 417
	ACUERDOS	

contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

Para los efectos del presente artículo, la información suministrada en la declaración anual deberá coincidir con los valores declarados con el Impuesto sobre las ventas presentados ante la DIAN.

ARTÍCULO 327°.DECLARACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. Cuando un contribuyente desarrolle su actividad o diferentes actividades a través de varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada, que cubra los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea en el Municipio de El Carmen, y deberá informar los elementos del Impuesto para cada actividad ejercida en jurisdicción del Municipio de El Carmen y liquidar el Impuesto correspondiente de conformidad con el presente estatuto.

DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 328°.OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros expresamente señalados en este Estatuto están obligados a presentar Declaración Bimestral de Retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

Así no exista retención en el respectivo periodo a declarar, la presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el Bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en cero.

ARTÍCULO 329°.CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS. La Declaración de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado, indicando el año gravable en caso de que éste no se encuentre preimpreso, así como el bimestre a que corresponda.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	298 de 417
	ACUERDOS	

3. La discriminación de los valores que debieron retener por Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, incluidas las demás retenciones si las hubiere, siempre y cuando formen parte de esta declaración, y la liquidación de las Sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar; cuando el declarante sea la nación, el departamento o el municipio, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. la firma del revisor fiscal o contador público en los mismos casos y con los mismos requisitos previstos para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, excepto cuando se trate de entes públicos u oficiales expresamente exceptuados en este estatuto o en el estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO. El Agente Retenedor anexará a la Declaración Bimestral de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, la información necesaria para la identificación y ubicación del retenido, indicando adicionalmente la actividad económica, la base gravable, la tarifa aplicada y el Impuesto retenido.

DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 330°. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Están obligados a presentar declaración anual del Impuesto de circulación y tránsito los propietarios o poseedores de vehículos de servicio público, que circulen en forma habitual u ordinaria en la jurisdicción municipal de El Carmen y que se encuentren matriculados ante la Secretaría de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 331°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. La declaración anual del Impuesto de circulación y tránsito, deberá contener:

1. El formulario prescrito por el Ministerio del Transporte, o la entidad debidamente facultada, y señalados por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del declarante.
3. La información necesaria para la identificación del vehículo de servicio público, tales como: número de placa, marca, modelo, cilindraje y empresa a la cual este afiliado.
4. La discriminación del autoavalúo del vehículo o base gravable del Impuesto.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	299 de 417
	ACUERDOS	

5. La liquidación privada del Impuesto de circulación y tránsito, incluidas las Sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma del propietario o poseedor del vehículo de servicio público.

DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA ALA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 332°. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA ALA GASOLINA MOTOR. Los responsables del Impuesto denominado sobretasa a la gasolina motor, deberán presentar su declaración en el formulario que para el efecto, prescriba la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

El periodo de declaración de la sobretasa a la gasolina motor es mensual. La sobretasa a la gasolina motor deberá declararse y pagarse, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO 333°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA ALA GASOLINA MOTOR. La declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor, deberá contener:

1. El formulario, diseñado u homologado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, debidamente diligenciado, indicando el año gravable en caso de que éste no se encuentre preimpreso, así como el periodo declarado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable, indicando además su condición de distribuidor mayorista, productor, importador o eventualmente transportadores o expendedores al detal.
3. la discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del Impuesto o sobretasa a la gasolina motor.
4. La liquidación privada de la sobretasa a la gasolina motor, discriminando el monto de la sobretasa que corresponda al Municipio de El Carmen, a la nación y al fondo de compensación, incluidas las Sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma del responsable o del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal o contador público en los mismos casos y con los mismos requisitos previstos para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	300 de 417
	ACUERDOS	

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACION O CONSTRUCCION Y OTROS

ARTÍCULO 334°.OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y OTROS. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de delineación o construcción, por cada obra, los propietarios de los predios objeto de urbanización, parcelación, construcción obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento o quien adelante obras de construcción en el espacio público y que deba tramitar la licencia de intervención, que realicen el hecho generador del Impuesto, en su condición de sujetos pasivos del mismo, previamente al momento de la expedición de la licencia respectiva por parte de la Curaduría Urbana o la oficina municipal respectiva según la competencia.

La declaración del Impuesto de delineación o construcción y otros deberá presentarse obligatoriamente con pago. Sin este requisito la declaración se tendrá por no presentada y no podrá expedirse la respectiva licencia solicitada.

Igualmente los responsables del Impuesto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos están obligados a liquidar y pagar su Impuesto en la sección correspondiente de esta declaración.

ARTÍCULO 335°.CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y OTROS. La declaración del Impuesto de delineación o construcción y otros, deberá contener:

1. El formulario, que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable o propietario de la obra o del predio en donde se realiza el hecho generador.
3. La discriminación de la base gravable del Impuesto, conformada por el presupuesto total de construcción, urbanización, remodelación, ampliación, etc.,
4. El nombre y número de inscripción o matrícula profesional del ingeniero, arquitecto o profesional responsable de la obra, de manera opcional.
5. La liquidación privada del Impuesto de delineación o construcción, incluida las Sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma del propietario de la obra o del responsable del Impuesto o del ocupante de la vía,

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	301 de 417
	ACUERDOS	

plaza o lugar público.

0440

  CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN	Código	G.F-02 v.00
	Página	302 de 417
	ACUERDOS	

DECLARACION DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INCLUIDO EL IMPUESTO DE ESPECTACULOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 336°. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, incluyendo el Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte de que trata el artículo 77 de la [ley 181 de 1995](#), todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que organicen, realicen o presenten Espectáculos Públicos en jurisdicción del Municipio de El Carmen. Dicha declaración deberá presentarse y pagarse dentro de los plazos señalados en el capítulo de Impuesto de Espectáculos Públicos de este Estatuto, en los formularios que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos que organicen de forma permanente y con sede estable Espectáculos exentos o gravados, deberán auto liquidar, declarar y pagar mensualmente el Impuesto correspondiente, en los plazos antes indicados.

Cuando se trate de Espectáculos Públicos ocasionales, la declaración y pago de los Impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los Impuestos de Espectáculos Públicos, incluido el destinado al deporte.

ARTÍCULO 337°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. La declaración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, incluido el Impuesto destinado al deporte, deberá contener:

1. El formulario, que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda-Tesorería, debidamente diligenciado.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del Impuesto de Espectáculos Públicos de Orden Municipal y del Impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte, conformados por el valor total de las boletas de entrada personal al evento o eventos realizados en el período.
3. El número de Espectáculos o eventos realizados en el período, así como el número de la póliza y nombre de la entidad bancaria o de seguros que otorgó dicha póliza o fianza.
4. Las exenciones válidamente procedentes contra el Impuesto de Espectáculos de Orden

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	303 de 417
	ACUERDOS	

municipal, y las exenciones de orden legal que proceden contra el Impuesto de Espectáculos con Destino al Deporte, las cuales deben estar soportadas por los acuerdos o leyes correspondientes y comprobarse cuando la Secretaria de Hacienda-Tesoreria lo exija.

5. La liquidación privada del Impuesto de Espectáculos Públicos de orden municipal y la liquidación privada del Impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte, incluyendo Sanciones, si fuere del caso.
6. La firma del responsable o propietario del espectáculo o del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.

ARTÍCULO 338°.EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DELA DECLARACIÓN. Quien presente las declaraciones privadas, fuera del término legal establecido para ello, es decir en forma extemporánea, deberá liquidar y pagar la Sanción establecida en este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 339°.LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 340°.EMISIÓN DE FORMULARIOS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES PERIÓDICAS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaria de Hacienda-Tesoreria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda-Tesoreria., podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el municipio pondrá a disposición de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de los Impuestos municipales, los formularios oficiales establecidos para cada declaración.

ARTÍCULO 341°.APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 342°.LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Municipal. Así mismo el municipio podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 343°.DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Secretario

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	304 de 417
	ACUERDOS	

de Hacienda-Tesorería podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 344°.PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 342 de este Estatuto, el Secretario de Hacienda-Tesorería, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 345°.DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTÍCULO 346°.EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	305 de 417
	ACUERDOS	

normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

ARTÍCULO 347°.DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 348°.RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los Impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaria de Hacienda-Tesorería sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión administración de los Impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los Impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

PARÁGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, la Secretaria de Hacienda-Tesorería deberá remitir, a solicitud de las autoridades encargadas de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, que posea en sus

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	306 de 417
	ACUERDOS	

archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTÍCULO 349°.EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 350°.PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control de Impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, el municipio podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar al Municipio, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO 351°.GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando se contrate para el Municipio de El Carmen, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos y propiedades de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los Impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 352°.INFORMACIÓN SOBRE BASES PARA APORTES PARAFISCALES.La Secretaria de Hacienda-Tesoreria podrá levantar la reserva de las declaraciones tributarias,

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	307 de 417
	ACUERDOS	

únicamente en relación con los pagos laborales objeto del aporte, para efectuar cruces de información con el Instituto de Seguros Sociales, I.S.S., el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F., el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y las respectivas cajas de compensación familiar, así como sus asociaciones o federaciones, tendientes a verificar el cumplimiento del pago de los aportes a dichas entidades a petición de cualesquiera de estos organismos.

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 353°.CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaria de Hacienda-Tesorería y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o, responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 345 de este Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 384°de este Estatuto sin que

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	308 de 417
	ACUERDOS	

exceda de 60 SMMLV.

ARTÍCULO 354°.CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar, y en las condiciones exigidas en el mismo artículo.

La Administración Tributaria Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del Impuesto, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el Impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 355°.CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 464 de este Estatuto.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 468 de este estatuto.

ARTÍCULO 356°.PERÍODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

1. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	309 de 417
	ACUERDOS	

adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

2. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
3. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

CAPÍTULO III.

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

ARTÍCULO 357°.DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN YLA ACTIVIDAD ECONÓMICA.Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 302 de este Estatuto.

ARTÍCULO 358°.OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho Impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre las ventas.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	310 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 359°. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los Impuestos administrados por el municipio.

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta.

PARÁGRAFO. Quienes tengan la calidad de agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, deberán expedir un certificado bimestral que cumpla los requisitos de que trata el artículo 96 de este Estatuto. A solicitud del beneficiario del pago, el agente de retención expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado bimestral.

ARTÍCULO 360°. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas.

Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal debe reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 393, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 395.

ARTÍCULO 361°. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El ticket de máquina registradora, la boleto de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 362°. CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE FACTURA. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	311 de 417
	ACUERDOS	

financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado, y en los demás casos que señale el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 363°.SANCIONES A EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS SIN REQUISITOS.

Las empresas que elaboren facturas sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas o cuando se presten para expedir facturas con numeración repetida para un mismo contribuyente o responsable, serán sancionadas con la clausura por un día del establecimiento o sitio donde ejerzan la actividad.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente dentro de los 2 años siguientes en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la establecida en la forma prevista en el artículo 397 de este Estatuto.

Cuando el lugar clausurado fuera adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad u oficio, por el tiempo que dura la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder. Contra esta providencia procede el recurso previsto en el artículo 490 de este Estatuto.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

ARTÍCULO 364°.REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 359 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta;
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado;
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
5. Fecha de su expedición;

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	312 de 417
	ACUERDOS	

6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación;
8. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
9. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 1), 2), 4) y 8) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

PARÁGRAFO. En el caso de las empresas que venden tickets de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

ARTÍCULO 365.OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. Los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

ARTÍCULO 366°.OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS. Las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elaborar las facturas o documentos equivalentes con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y con las características que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Llevar un registro de las personas o entidades que hayan solicitado la elaboración de facturas, con su identificación, dirección, número de facturas elaboradas por cada cliente y numeración respectiva.
3. Abstenerse de elaborar facturación en relación con un determinado cliente a quien se le haya elaborado por parte de dicha empresa la misma numeración.
4. Expedir factura por la prestación del servicio, la cual, además de cumplir con los requisitos

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	313 de 417
	ACUERDOS	

establecidos en el artículo 364 de este Estatuto, deberá tener la constancia del primero y último número consecutivo de dichos documentos, que haya elaborado al adquirente del servicio.

ARTÍCULO 367°.EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT. En los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 368°.INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. A partir de la vigencia del presente Estatuto, el Municipio de El Carmen a través del Secretario de Hacienda-Tesorería, bajo la estricta vigilancia y cumplimiento de la reserva sumarial, y con el único objetivo de cumplir con los Programas de Fiscalización que se implementen, podrá solicitar anualmente a los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, información en medios magnéticos, datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior, que podrá contener:

1. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, a cuyo nombre se hayan efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero que sirvan para calcular la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, sin tener en cuenta el valor anual acumulado, con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto y por Número de la cuenta o cuentas.
2. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas naturales o jurídicas que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, o hayan realizado ventas con tarjetas Crédito y Débito a través de Datáfonos, sin tener en cuenta el valor anual acumulado, y por Número de la cuenta o cuentas.

PARAGRAFO PRIMERO. Un datáfono, es un dispositivo compacto que, instalado en un establecimiento comercial o tienda, permite cobrar a sus clientes (por red telefónica, o IP vía GSM, GPRS, Wi-Fi, etc.) mediante tarjeta de crédito o débito. Normalmente el datáfono de un comercio es proporcionado por el banco con el que trabaja.

DMO

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	314 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO SEGUNDO. Respecto de las operaciones de que trata el presente artículo, se deberá informar la identificación de la totalidad de las personas naturales o jurídicas que figuren como titulares principales o secundarios de las cuentas, documentos o tarjetas respectivas, así como la de quienes sin tener tal calidad, estén autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta, documento o tarjeta.

PARÁGRAFO TERCERO. La información a que se refiere el numeral 1) del presente artículo, también deberán presentarla, los fondos de valores, fondos de inversión, fondos de pensiones y fondos mutuos de inversión.

PARÁGRAFO CUARTO. La información en medios magnéticos, a que se refiere el presente artículo, podrá suministrarse en forma anual acumulada, o por cada mes, bimestre, trimestre o período que utilice la respectiva entidad para elaborar sus extractos, estados de cuenta o facturación.

ARTÍCULO 369°. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaria de Hacienda-Tesorería adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1) del artículo 392 de este Estatuto, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

Cuando la información le sea solicitada a una entidad pública y no sea suministrada por la misma, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 370°. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABORAN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. Las personas naturales o jurídicas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Alcalde Municipal, los apellidos y nombres, o razón social y Nit, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes, correspondientes a los trabajos realizados en el año inmediatamente anterior.

Si el obligado tiene un patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior, superior a 500 SMMLV, la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos.

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	315 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 371°. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 436 de este Estatuto y demás normas que regulan las facultades de la Administración Tributaria Municipal, el Secretario de Hacienda-Tesorería podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

1. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
2. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención y valor retenido.
3. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
4. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, sin tener en cuenta el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable, con indicación del concepto e Impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.
5. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.
6. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
7. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
8. El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	316 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda-Tesorería, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a 8000 SMMLV o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a 3000 SMMLV, la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Secretaría de Hacienda-Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico, para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaría de Hacienda-Tesorería, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información.

ARTÍCULO 372°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS POR PARTE DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES. Para efecto de control tributario, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos a la Secretaría de Hacienda-Tesorería, sus Estados Financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos”, u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 392 de este Estatuto.

ARTÍCULO 373°. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los Impuestos municipales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos,

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	317 de 417
	ACUERDOS	

informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, Impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los Impuestos correspondientes.
3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTÍCULO 374°. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaria de Hacienda-Tesorería prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

TÍTULO III.

SANCIONES.

INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 375°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables, incluidos los agentes de retención, que no

2440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	318 de 417
	ACUERDOS	

cancelen oportunamente los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, participaciones, derechos, anticipos y retenciones a su cargo, administrados por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 376°.SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 377°.DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

ARTÍCULO 378°.SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar Impuestos municipales, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES.

ARTÍCULO 379°.ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	319 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 380°.PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

TÉRMINO PARA SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en el artículo 376, 377 y 378 de este Estatuto, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 381°.SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o el Municipio de El Carmen, será equivalente al 50% de la señalada por el Gobierno Nacional para los Impuestos del orden nacional.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 367, 400, 401 y 402 de este Estatuto.

ARTÍCULO 382°.LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos 367, 384, 385 y 399, y aquéllas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 383°.OTRAS SANCIONES. El agente retenedor o el responsable del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o Impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de veinte a cien salarios mínimos mensuales.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por Impuesto de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	320 de 417
	ACUERDOS	

Industria y Comercio y de Avisos y Tableros o retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el Impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para lo que haya lugar.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

Las sanciones de que trata el presente artículo, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la Administración Tributaria Municipal.

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 384°.SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del Impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del Impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte Impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 100 SMMLV, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingreso en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 100 SMMLV, cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 385°.SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	321 de 417
	ACUERDOS	

de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del Impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte Impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 200 SMMLV, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 200 SMMLV, cuando no existiere saldo a favor.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 386°.SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las Retenciones en la Fuente de Impuestos municipales, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Circulación, la sanción será del tres por ciento (3%) del valor comercial que corresponda para vehículos de servicio público del mismo modelo y marca, según resoluciones emitidas por el Ministerio de

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	322 de 417
	ACUERDOS	

Transporte.

4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina motor, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior.
5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de espectáculos públicos, incluyendo el destinado al deporte, al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos obtenidos durante el período o espectáculo al cual corresponda la declaración no presentada, o al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, o al doscientos por ciento (200%) del Impuesto declarado con anterioridad en la última declaración presentada, el que fuere superior.
6. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de delineación y urbanismo, al cinco por ciento (5%) del valor de la obra según el respectivo presupuesto y del dos por ciento (2%) del respectivo presupuesto de obra o construcción si se trata de omisión de declaración o liquidación del Impuesto por ocupación de vías, plazas o lugares públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 387°.SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	323 de 417
	ACUERDOS	

la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 349 de este Estatuto.

ARTÍCULO 388°.SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Tributaria Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	324 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 389°.SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud

sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de Impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, Impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor Impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el Impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 436 y 440 de este Estatuto.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaria de Hacienda-Tesorería y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Si el Secretario de Hacienda-Tesorería o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad competente para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 390°.SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN. Cuando en las declaraciones

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	325 de 417
	ACUERDOS	

tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 345 de este Estatuto.

ARTÍCULO 391°.SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción hasta de 30 SMMLV, que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 392 de este Estatuto.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración Tributaria Municipal una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

ARTÍCULO 392°.SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de 600 SMMLV, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del Impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	326 de 417
	ACUERDOS	

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, Impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda-Tesorería, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2), que sean probados plenamente.

ARTÍCULO 393°.SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1), 8) y 9) del artículo 364 de este Estatuto, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 40 SMMLV. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 399 de este Estatuto.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	327 de 417
	ACUERDOS	

independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 394°.SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 de este Estatuto.

ARTÍCULO 395°.CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS. Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley, dos funcionarios designados especialmente por El Secretario de Hacienda-Tesorería para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realiza la operación sin expedir la factura. En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 396°.HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	328 de 417
	ACUERDOS	

4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los Impuestos o retenciones.
6. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTÍCULO 397°.SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, Impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 780 SMMLV.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 398°.REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepta sanción después del traslado de cargos y antes que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda-Tesorería, que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 399°.SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaria de Hacienda-Tesorería podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	329 de 417
	ACUERDOS	

1. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales 2), 3), 4), 5), 6), 7), del artículo 364 de este Estatuto, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 393 de este Estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 393 de este Estatuto.
2. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrado en la contabilidad.
3. Cuando la Administración Tributaria Municipal determine a través del proceso de fiscalización que el sujeto pasivo o responsable de los tributos, o el agente retenedor, presentan evasión o elusión del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, Tasas y Sobretasas, Contribuciones o Regalías, a través de acciones tales como la omisión de ingresos, de Impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, Impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor Impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, responsable o agente retenedor; cuando se encuentre en omisión en la presentación de la declaración tributaria municipal superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Alcaldía Municipal; cuando se encuentren en mora en la cancelación del saldo a pagar superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento de pago establecidas por la Alcaldía Municipal o en el Acuerdo de Pago. En este evento la sanción se hará efectiva una vez quede en firme en la vía gubernativa el acto administrativo de Cierre del Establecimiento.

Esta sanción se hará efectiva una vez quede en firme en la vía gubernativa el acto administrativo de “Cierre del Establecimiento”.

Esta sanción no será aplicable cuando el contribuyente admita y cancele los Impuestos correspondientes, junto con las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

UAM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	330 de 417
	ACUERDOS	

Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 408 de este Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por treinta (30) días calendario el sitio o sede respectiva, del contribuyente, responsable o agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por sesenta (60) días calendario y una multa equivalente a la establecida en la forma prevista en el artículo 397 de este Estatuto.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal así lo requieran.

ARTÍCULO 400°.SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un (1) mes para responder.

ARTÍCULO 401°.SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e

440

"Unidos para crecer"

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	331 de 417
	ACUERDOS	

inclusión de costos o deducciones, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 318 de este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos la Secretaria de Hacienda-Tesoreria es competente para adelantar la actuación frente al contribuyente y será igualmente competente para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 402°.SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la Administración Tributaria Municipal existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del Impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, la Secretaria de Hacienda-Tesoreria es competente para adelantar la actuación frente al contribuyente y será igualmente competente para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 403°.SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los

UAC

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	332 de 417
	ACUERDOS	

asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de Auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Municipal, incurrirán en los términos de la [Ley 43 de 1990](#), en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria Municipal oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores, previa denuncia remitida por el Secretario de Hacienda-Tesorería.

ARTÍCULO 404°.SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta central de Contadores con multas hasta de 30 SMSMLV. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de Contadores Públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de Auditoria generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de Auditoria o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como Auditores, Contadores o Revisores Fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 405°.SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por Impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 30 SMMLV, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria Municipal, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución proferida por el Secretario de Hacienda-Tesorería respectivo y contra la misma procederá recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	333 de 417
	ACUERDOS	

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 406°.REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El Secretario de Hacienda-Tesorería enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de, que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 407°.COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Administración Tributaria Municipal informará a las entidades financieras, a las Cámaras de Comercio y a las diferentes oficinas de Impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO.

ARTÍCULO 408°.RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. El Secretario de Hacienda-Tesorería presentará denuncia ante la autoridad competente, cuando se compruebe que el Agente Retenedor no consignó las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención.

Tratándose de sociedades u otras entidades, se presentará denuncia contra las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración de la cual sea contribuyente, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	334 de 417
	ACUERDOS	

este artículo, recaerán sobre el representante legal.

PARÁGRAFO. Cuando el agente retenedor extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la [Ley 550 de 1999](#), en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTÍCULO 409°.RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad, previa denuncia presentada por el Secretario de Hacienda-Tesorería.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la respectiva Administración o Recaudación la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal, de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

ARTÍCULO 410°.SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno Nacional, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	335 de 417
	ACUERDOS	

sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la Secretaria de Hacienda-Tesorería, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 411°.SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA E INSCRIPCIÓN DE OFICIO.

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros que se inscriban en el Registro con posterioridad al plazo establecido en este Estatuto y antes de que la Administración Tributaria Municipallo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a $\frac{1}{2}$ SMMLV por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. Cuando se trate de responsables del régimen simplificado, la sanción será de $\frac{1}{4}$ de SMMLV.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) SMMLV por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción. Cuando se trate de responsables del régimen simplificado, la sanción será de $\frac{1}{2}$ SMMLV.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

ARTÍCULO 412°.SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los responsables de Impuestos municipales pertenecientes al régimen común, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el Secretario de Hacienda-Tesorería, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 413°.SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria Municipal dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	336 de 417
	ACUERDOS	

reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del Impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Administración Tributaria Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 414°.SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA. Insolventes son aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la Administración Tributaria Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	337 de 417
	ACUERDOS	

operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, únicos civiles o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

La sanción a que se refiere el presente artículo, deberá imponerse mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder.

El Secretario de Hacienda-Tesorería, mediante resolución declarará la insolvencia de que trata el presente artículo. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación ante el Alcalde, dentro del mes siguiente a su notificación.

Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la Cámara de Comercio para efectuar

UAC

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	338 de 417
	ACUERDOS	

los registros correspondientes.

La publicación de la sanción se hará en un periódico de amplia circulación nacional y se hará una vez se agote la vía gubernativa.

La Administración Tributaria Municipal deberá levantar la calificación de insolvente, cuando la persona o entidad pague o acuerde el pago de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 415°.EFECTOS DE LA INSOLVENCIA. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena;
2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 416°.SANCIÓN A LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS POR NO PRESENTAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. La información exigida a las empresas vendedoras de vehículos y a las Empresas de Servicios de Transporte Público debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa de hasta diez (10) SMMLV por la infracción, a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Secretaria de Hacienda-Tesorería, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

ARTÍCULO 417°.SANCIÓN POR NO CANCELAR LA MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Quien no efectúe la cancelación de la matrícula del Impuesto de Circulación y Tránsito de acuerdo a lo estipulado en este estatuto, se hará acreedor a una sanción de cinco (5) SMDLV, a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Secretaria de Hacienda-Tesorería, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	339 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 418°.SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA PARA EL SACRIFICIO DE GANADO MENOR. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganadomenor en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, se le decomisará el producto por parte de la Policía Nacional, y pagará una multa equivalente hasta de diez (10) SMMLV, a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

La carne decomisada será donada a un Centro de Atención al anciano o al menor o a otra entidad de beneficencia ubicada en el Municipio de El Carmen. Si se encuentra en mal estado, será incinerada.

ARTÍCULO 419°.SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, el funcionario delegado para el control de la boletería de entrada, rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía, si la hubiere y se causará e impondrá mediante resolución una sanción hasta de veinte (20) SMMLV, la cual se graduará según la gravedad de la falta.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del Impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Secretaria de Hacienda-Tesoreria para la respectiva liquidación.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

De igual manera, si el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio, vendió boletas e incumplió con la presentación, se hará acreedor a una sanción de cincuenta (50) SMMLV. Si reincide, quedará expresamente prohibido otorgarle permisos para la presentación de espectáculos públicos por el término de un año. Si reincide nuevamente, o no cancela la sanción pecuniaria de manera voluntaria, quedará prohibido definitivamente el otorgamiento de permisos para la presentación de cualquier espectáculo público.

Para la imposición de estas sanciones previamente se dará traslado de cargos al responsable para lo pertinente, quien gozará del término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	340 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 420°.SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES SOBRE RIFAS, SORTEOS Y APUESTAS. La contravención de cualquiera de las disposiciones que regulan las rifas, sorteos y apuestas, implica para los responsables multa hasta de doscientos (200) SMDLV a la fecha de su imposición, la cual se graduará según la gravedad de la falta, a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Secretaria de Hacienda-Tesorería, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

PARAGRAFO. Cuando se trate de boletas no legalizadas en el Municipio de El Carmen éstas deberán ser decomisadas e incineradas en diligencia de la cual se levantará acta por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

ARTÍCULO 421°.SANCIÓN POR VENTA DE MERCANCÍAS SIN PERMISO EN SISTEMA DE CLUBES. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de El Carmen sin el permiso de la Secretaria de Hacienda-Tesorería, se hará acreedor al decomiso de las pólizas respectivas, al cierre del establecimiento y multas sucesivas hasta por el valor de diez (10) SMDLV a la fecha de la imposición de la multa, sin perjuicio de las demás sanciones legales, a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Secretaria de Hacienda-Tesorería, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

ARTÍCULO 422°.SANCIÓN POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO SIN LICENCIA. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) SMMLV por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la [Ley 142 de 1994](#). Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

LOTES SIN CERRAMIENTO. Se aplicarán multas sucesivas que oscilaran entre ocho (08) y

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	341 de 417
	ACUERDOS	

quince (15) SMMLV y por metro cuadrado de áreas sin construir:

Hasta	100M2	08 smmlv	por cada 20m2 sin cerramiento
Hasta	200M2	09 smmlv	por cada 40m2 sin cerramiento
Hasta	300M2	10 smmlv	por cada 60m2 sin cerramiento
Hasta	400M2	11 smmlv	por cada 80m2 sin cerramiento
Hasta	500M2	12 smmlv	por cada 100m2 sin cerramiento
Hasta	1000M2	13 smmlv	por cada 200m2 sin cerramiento
Hasta	1500M2	14 smmlv	por cada 300m2 sin cerramiento
Mas de	1500M2	15 smmlv	por cada 300m2 sin cerramiento

PARAGRAFO PRIMERO. El Area de Planeación Municipal o quien haga sus veces, realizará informe técnico en el cual se indique el tipo de obra que se adelanta en predios privados o en espacio público a efectos de determinar las infracciones cometidas, indicando el número en metros cuadrados de área intervenida y detallando técnicamente la situación de incumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen. Con base en ella, la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada impondrá las sanciones correspondientes y determinará los valores a cancelar, previo traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Area de Planeación Municipal o quien haga sus veces, realizará informe técnico en el cual se indique el tipo de amoblamiento urbano, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, a efectos de determinar las infracciones cometidas, indicando el número en metros cuadrados de área intervenida y detallando técnicamente la situación de incumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen. Con base en ella, la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada impondrá las sanciones correspondientes y determinará los valores a cancelar, previo traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

PARAGRAFO TERCERO. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Publicidad Exterior Visual que no registren o inscriban la colocación de vallas o publicidad exterior visual de que trata el Impuesto respectivo serán sancionados conforme a lo dispuesto en este capítulo.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	342 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 423°.SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) SMMLV por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la [Ley 142 de 1994](#).

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

La invasión del espacio público por parte de las personas naturales o jurídicas, con establecimiento de comercio o sin ellos, que ejerzan actividades, comerciales, industriales o de servicios, causará una sanción que oscilará entre uno (01) y veinticinco (25) SMMLV por metro cuadrado de intervención u ocupación.

PARAGRAFO. El constructor deberá instalar o señalizar el área a ocupar, una vez autorizada la misma y cancelados los respectivos Impuestos.

El Area de Planeación Municipal realizará informe técnico en el cual se indique el tipo de obra que se adelanta en predios privados o en espacio público, la ocupación, invasión o intervención del espacio público, a efectos de determinar las infracciones cometidas, indicando el número en metros cuadrados de área intervenida u ocupada y detallando técnicamente la situación de incumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen. Con base en ella, la Secretaría de Gobierno, mediante resolución motivada impondrá las sanciones correspondientes y determinará los valores a cancelar, previo traslado de cargos al responsable por el término de un mes para responder y presentar o solicitar pruebas.

ARTÍCULO 424°.SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita una cancelación, no ha cesado se procederá a sancionar al contribuyente con el 30% del valor del Impuesto correspondiente al año de la fecha de cierre, vigente a la fecha de la solicitud, que impondrá el Secretario de Hacienda-Tesorería.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	343 de 417
	ACUERDOS	

SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 425°.SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o autoricen el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del Impuesto predial, del Impuesto de circulación y tránsito o de la contribución de valorización, mediante el respectivo paz y salvo municipal, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Alcalde Municipal, o su delegado, a favor del ente territorial, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al infractor, por el término de un mes para lo pertinente, sin perjuicio del traslado del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.

ARTÍCULO 426°.ERRORES DE VERIFICACIÓN. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de Impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Hasta dos (2) SMDLV por cada declaración, recibo o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Hasta dos (2) SMDLV por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración Tributaria Municipal, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.
3. Hasta dos (2) SMDLV por cada formulario o recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.

ARTÍCULO 427°.INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	344 de 417
	ACUERDOS	

con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Hasta dos (2) SMDLV, cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.
2. Hasta cuatro (4) SMDLV, cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.
3. Hasta seis (6) SMDLV, cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 428°.EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DELA INFORMACIÓN. Cuando las entidades autorizadas para recaudar Impuestos, incumplan los términos fijados por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, para entregar a la Administración TributariaMunicipal los documentos recibidos; así como para entregarle información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de un (1) SMMLV, por cada día de retraso.

ARTÍCULO 429°.CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. La Secretaria de Hacienda-Tesoreria podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar Impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

ARTÍCULO 430°.COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones de que tratan los artículos 426, 427, 428 y 429 de este Estatuto, se impondrán por el Secretario de Hacienda-Tesoreria, previo traslado de cargos, por el término de treinta (30) días para responder. En casos especiales, el Secretario de Hacienda-Tesoreria podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	345 de 417
	ACUERDOS	

el mismo funcionario que profirió la resolución.

SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 431°. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. La Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá proceso de apertura de Investigación Disciplinaria contra los servidores públicos de la Administración Tributaria Municipal, que cometan o incurran en las siguientes infracciones:

1. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas;
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, liquidación de los Impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.
3. La reincidencia de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 432°. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda-Tesorería serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación.

La Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá proceso de apertura de Investigación Disciplinaria contra los servidores públicos que hubieren incurrido en esta conducta y la reincidencia en ella agravará la falta.

ARTÍCULO 433°. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS. La Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá proceso de apertura de Investigación Disciplinaria contra los servidores públicos que incurran en la pretermisión de los términos establecidos en la ley o en este Estatuto.

ARTÍCULO 434°. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER. Los funcionarios de La Secretaría de Hacienda-Tesorería de la Secretaría de Hacienda-Tesorería que incumplan los

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	346 de 417
	ACUERDOS	

términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán ante el Tesoro Municipal por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo Secretario de Hacienda-Tesorería, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descuenta del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

La Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá proceso de apertura de Investigación Disciplinaria contra los servidores públicos que no impongan la sanción estando obligados a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciere efectiva.

TÍTULO IV.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 435°.ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los Impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del ente territorial.

ARTÍCULO 436°.FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaria de Hacienda-Tesorería tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	347 de 417
	ACUERDOS	

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los Impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Con sujeción a las facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, la Secretaria de Hacienda-Tesorería tendrá las siguientes funciones y atribuciones sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones de este mismo estatuto:

1. Visitar ésta, y/o requerir a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren y comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos municipales e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad en general.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias u otros informes cuando lo considere necesario.
3. Practicar las liquidaciones que sean del caso e imponer las Sanciones pertinentes.
4. Practicar corrección aritmética cuando por cálculos aritméticos errados, se presenten incorrecciones en la declaración del contribuyente, siguiendo el procedimiento vigente.
5. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros no declarados y demás Impuestos municipales.
6. Exigir la presentación de las pruebas necesarias para la determinación de la obligación

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	348 de 417
	ACUERDOS	

impositiva o practicarlas directamente cuando lo considere procedente.

7. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten cuestionarios.
8. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación del Impuesto, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
9. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros de contabilidad registrados.
10. Tramitar y resolver los recursos y peticiones presentadas de conformidad con las disposiciones vigentes.
11. Tramitar y conocer las solicitudes de exoneración y exención de Impuestos Municipales, que hayan sido reconocidas por norma expresa y verificar las declaraciones de los distintos Impuestos, donde se hayan imputado exenciones.
12. Solicitar información a la DIAN, sobre el monto de los ingresos brutos declarados para efectos del Impuesto de renta y complementarios por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y demás Impuestos municipales que hubieren presentado su respectiva declaración, así como la información sobre ingresos brutos declarados por personas que a pesar de haber realizado actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio u otros Impuestos municipales, no hayan presentado su declaración.
13. Solicitar información a la DIAN, sobre los valores y factores declarados, la identificación tributaria y la dirección de todos los contribuyentes del Impuesto a las ventas que presenten sus respectivas declaraciones en el Municipio de El Carmen.
14. Efectuar cruces de información tributaria con las entidades autorizadas por la ley.
15. Las demás facultades de fiscalización y control tributario vigentes para los Impuestos nacionales según el estatuto tributario.

PARAGRAFO PRIMERO. Los datos existentes en el archivo sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación del establecimiento, están amparados por reserva tributaria y sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o apoderados cuando lo soliciten por escrito, o las autoridades que lo requieran conforme a la ley.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	349 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 437°.La Secretaria de Hacienda-Tesoreria tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria Municipal.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los Impuestos municipales para los cuales exista declaración privada, incluyendo los recibos oficiales de pago.
3. Mantener un inventario actualizado de los establecimientos dedicados a las actividades industriales, comerciales y de servicios, y un archivo organizado de conformidad con las normas de gestión documental, de las carpetas y los expedientes relativos al Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, mandamientos y Acuerdos de Pago.
4. Mantener un inventario actualizado de los predios obligados a pagar y los excluidos.
5. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los Impuestos municipales, en armonía con los conceptos emitidos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que es autoridad doctrinaria en materia de Impuestos territoriales, conforme lo dispone la [ley 60 de 1993](#).
6. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en sus declaraciones. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
7. Llevar opcionalmente duplicado de todos los expedientes que cursen ante la Secretaria de Hacienda-Tesoreria.
8. Notificar los diversos actos proferidos por Secretaria de Hacienda-Tesoreria, de conformidad con lo preceptuado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 438°.OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 439°.IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Secretaria de Hacienda-Tesoreria podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de ingresos, o implantar directamente los mismos, los cuales servirán

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	350 de 417
	ACUERDOS	

de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 399 de este Estatuto.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 440°.EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaria de Hacienda-Tesoreria tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 387 de este Estatuto.La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 441°.DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los Impuestos municipales, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración TributariaMunicipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 442°.LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 443°.COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Secretario de Hacienda-Tesoreria, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de Impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda-Tesoreria, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	351 de 417
	ACUERDOS	

ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Secretario de Hacienda-Tesorería.

ARTÍCULO 444°.COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda-Tesorería, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de Impuestos y demás actos de determinación oficial de Impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda-Tesorería, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha coordinación.

ARTÍCULO 445°.PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del Impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 446°.RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del Impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 449 de este Estatuto.

ARTÍCULO 447°.INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Por solicitud directa de los gobiernos extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	352 de 417
	ACUERDOS	

penales.

En tal evento, deberá exigirse al gobierno o agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

ARTÍCULO 448°.INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de Impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 449°.PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN DECLARACIONES DE PERIODOS MENSUALES O BIMENSALES Y EN RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, de declaraciones con períodos de declaración bimensual o mensual, y retenciones en la fuente.

ARTÍCULO 450°.UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A MAS DE UN IMPUESTO MUNICIPAL. Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones de varios Impuestos municipales y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

ARTÍCULO 451°.GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO TRIBUTARIOS. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, se harán con cargo a la partida que el Alcalde Municipal apropiará anualmente que sea necesaria para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, a juicio de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, para la debida protección de los funcionarios de la tributación, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

CAPÍTULO II.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	353 de 417
	ACUERDOS	

LIQUIDACIONES OFICIALES.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

ARTÍCULO 452°.ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibleables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 453°.FACULTAD DE CORRECCIÓN.La Administración Tributaria Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 454°.TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 455°.CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
2. Período gravable a que corresponda;
3. Nombre o razón social del contribuyente;
4. Número de identificación tributaria;

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	354 de 417
	ACUERDOS	

5. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 456°.CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 457°.FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

PARÁGRAFO. La liquidación privada de los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e Impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 481a 484 de este Estatuto, inclusive.

ARTÍCULO 458°.EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 459°.CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los Impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 460°.TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El Requerimiento Especial deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	355 de 417
	ACUERDOS	

plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 461°.SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
2. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

ARTÍCULO 462°.RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 463°.AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los Impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 464°.CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 389 de este Estatuto, se reducirá la cuarta parte de la planteada por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	356 de 417
	ACUERDOS	

respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los Impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 465°. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 466°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 467°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

1. Fecha en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
8. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 468°. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	357 de 417
ACUERDOS		

contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Coordinación de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los Impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 469°. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

LIQUIDACIÓN DE AFORO.

ARTÍCULO 470°. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 385 de este Estatuto.

ARTÍCULO 471°. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 386 de este Estatuto.

ARTÍCULO 472°. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 516, 579 y 580, la Administración Tributaria Municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	358 de 417
	ACUERDOS	

aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 473°.PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.La Administración Tributaria Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 474°.CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 467 de este Estatuto, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 475°.INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el Secretario de Hacienda-Tesorería, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el Decreto 1250 de 1970 por el cual se expide el Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos. Artículo 2°. Numeral 1°.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	359 de 417
	ACUERDOS	

la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTÍCULO 476°.EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior, son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La Administración Tributaria Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

TÍTULO V.

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 477°.RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u orden en el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los Impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, procede el Recurso de Reconsideración.

El Recurso de Reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda-Tesoreria, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Secretario de Hacienda-Tesoreria o sus delegados, el Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del Recurso de Reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.RECURSO DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	360 de 417
	ACUERDOS	

recurso de reposición procede contra: las resoluciones que imponen Clausura y Sanción por incumplir clausura; la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago; la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo de cobro; la resolución que impone Sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 478°.COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda-Tesorería, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de Impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario; corresponde a los funcionarios de esta secretaría, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda-Tesorería, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de diha dependencia.

ARTÍCULO 479°.REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICION.
El recurso de reconsideración y reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlo o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 480°.LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

4440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	361 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 481°.PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297 de este Estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración Tributaria Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 482°.CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 483°.INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 479 de este Estatuto, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 484°.RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los numerales 1) y 3) del artículo 479 de este Estatuto, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 485°.RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 486°.CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de Impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Municipal, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	362 de 417
	ACUERDOS	

determinan con base en declaraciones periódicas.

3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 487°. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración Tributaria Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 488°. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 489°. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido un (1) año sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 490°. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 399 de este Estatuto, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 400 de este Estatuto, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	363 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 491°.REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 492°.OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 493°.COMPETENCIA. Radica en el Secretario de Hacienda-Tesorería, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 494°.TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 495°.RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES. Contra la providencia que impone la sanción de que tratan los artículos 372y 373de este Estatuto, procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. Este recurso deberá ser resuelto por El Secretario de Hacienda-Tesorería y por el Secretario de Hacienda-Tesorería, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 496°.INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 497°.RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TÍTULO VI.

RÉGIMEN PROBATORIO.

CAPÍTULO I.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	364 de 417
	ACUERDOS	

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 498°.LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

ARTÍCULO 499°.IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 500°.OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	365 de 417
	ACUERDOS	

Municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria Municipal debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 501°.LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

ARTÍCULO 502°.PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

CAPÍTULO II.

MEDIOS DE PRUEBA.CONFESIÓN

ARTÍCULO 503°.HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de Impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 504°.CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	366 de 417
	ACUERDOS	

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 505°.INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIO.

ARTÍCULO 506°.LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Secretaria de Hacienda-Tesorería, o en escritos dirigidos a la Secretaria de Hacienda-Tesorería o a la administración municipal, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 507°.LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 508°.INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	367 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 509°.DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las Coordinaciones que conozcan del negocio o ante El Secretario de Hacienda-Tesorería comisionadas para el efecto, si en el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

INDICIOS Y PRESUNCIONES.

ARTÍCULO 510°.DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Secretaría de Hacienda-Tesorería, por la DIAN, el DANE y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 511°.INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.

Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los Impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, Impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 512°.LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber contemplado en el artículo 367 de este Estatuto, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

ARTÍCULO 513°.RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO. Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable corresponde a ventas gravables. Esta presunción admite prueba en contrario.

Para el caso de los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	368 de 417
	ACUERDOS	

declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores Impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS.

ARTÍCULO 514°.LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes de la Coordinación de Fiscalización podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del proceso de determinación, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 515°.PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 518 de este Estatuto.

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes a cada uno de los bimestres del año.

El Impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 516°.PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	369 de 417
	ACUERDOS	

presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos.

El Impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 517°.PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El Impuesto que origine los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 518°.PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRAS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar compras destinadas a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido el resultado que se obtenga al efectuar el siguiente cálculo: se tomará el valor de las compras omitidas y se dividirá por el porcentaje que resulte de restar del ciento por ciento (100%), el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior.

El porcentaje de utilidad bruta a que se refiere el inciso anterior será el resultado de dividir la renta bruta operacional por la totalidad de los ingresos brutos operacionales que figuren en la declaración de renta. Cuando no existieren declaraciones del Impuesto de renta, se presumirá que tal porcentaje es del cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.

El Impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

4440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	370 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 519°.LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de ingresos, admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 520°.PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

ARTÍCULO 521°.PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LAS VENTAS, POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el responsable.

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 522°.DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración TributariaMunicipal, podrá determinar provisionalmente como Impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al Impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del Impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Administración TributariaMunicipal determinar el Impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

PRUEBA DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 523°.FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	371 de 417
	ACUERDOS	

oficinas de Impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 524°.PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de Impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 525°.FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 526°.RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

ARTÍCULO 527°.CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 528°.PRUEBA DE PASIVOS. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

ARTÍCULO 529°.PRUEBA SUPLETORIA DE LOS PASIVOS. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, acarreará el desconocimiento de los pasivos, a menos que se pruebe que

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	372 de 417
	ACUERDOS	

las cantidades respectivas y sus rendimientos, fueron oportunamente declarados por el beneficiario.

ARTÍCULO 530°. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas sobre documentos originales relacionados con los Impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

ARTÍCULO 531°. PROCEDENCIA DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. Para la procedencia de costos y deducciones en los Impuestos municipales, así como de los Impuestos descontables en el Impuesto de Industria y Comercio, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 7) de los artículos 326y 327 de este Estatuto.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 7) de los artículos 326de este Estatuto.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o Impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.

PARÁGRAFO. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 545 del Estatuto Tributario Nacional para la procedencia de costos, deducciones y de Impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

PRUEBA CONTABLE.

ARTÍCULO 532°. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 533°. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro 1, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	373 de 417
	ACUERDOS	

- Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 534°. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
- Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
- Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
- No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
- No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 535°. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre la declaración de renta y patrimonio y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 536°. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 537°. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

	Código	G.F-02 v.00
	Página	374 de 417
	ACUERDOS	

INSPECCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 538°.DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

ARTÍCULO 539°.INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 540°.FACULTADES DE REGISTRO. La Secretaria de Hacienda-Tesoreria podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	375 de 417
	ACUERDOS	

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaria de Hacienda-Tesoreria podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Secretario de Hacienda-Tesoreria. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 541°.LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 542°.LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración TributariaMunicipal lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 543°.INSPECCIÓN CONTABLE.La Administración TributariaMunicipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	376 de 417
	ACUERDOS	

hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 544°.CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL.

ARTÍCULO 545°.DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la Administración Tributaria Municipal podrá nombrar como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 546°.VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaria de Hacienda-Tesorería, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a Impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPÍTULO III.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	377 de 417
	ACUERDOS	

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 547°.LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA. Cuando exista alguna prueba contra el contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo de ingresos, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTÍCULO 548°.LAS DE LOS PAGOS Y PASIVOS NEGADOS POR LOS BENEFICIARIOS. Cuando el contribuyente solicitó la aceptación de exenciones especiales o pasivos, cumpliendo todos los requisitos legales, y el tercero beneficiado con los pagos o acreencias respectivos niega el hecho, el contribuyente está obligado a informar sobre todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al mismo, a la Secretaria de Hacienda-Tesorería a fin de que prosigan la investigación.

ARTÍCULO 549°.LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTÍCULO 550°.DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS.La Administración Tributaria Municipal desconocerá toda operación realizada por los contribuyentes cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

TÍTULO VII.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

CAPÍTULO I.

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 551°.SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos municipales, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	378 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 552°.RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los delegatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 553°.RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los Impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	379 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 554°.SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros o los contribuyentes exentos de tal gravamen, que sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, responderán solidariamente con el tercero por los Impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal.

ARTÍCULO 555°.PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración TributariaMunicipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la Resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los Impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTÍCULO 556°.SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la Retención del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros no consignado oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

ARTÍCULO 557°.RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 558°.SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las Obligaciones Tributarias, Sanciones e Intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	380 de 417
	ACUERDOS	

CAPÍTULO II.

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. SOLUCIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 559°.LUGAR DEL PAGO. El pago de los Impuestos, anticipos, retenciones, intereses y Sanciones de competencia de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, deberá efectuarse a través de los bancos y demás entidades financieras que para tal efecto señale el Alcalde Municipal y el Secretaria de Hacienda-Tesoreria, de conformidad con lo previsto en este estatuto.

ARTÍCULO 560°.AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda-Tesoreria, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar Impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale el Tesoro Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
2. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
3. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda-Tesoreria.
4. Entregar en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda-Tesoreria, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
5. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
6. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale el Secretario de Hacienda-Tesoreria, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos,
7. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	381 de 417
	ACUERDOS	

8. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por el Secretario de Hacienda-Tesorería, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 561°. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 562°. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del Impuesto, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 563°. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e Impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la siguiente forma: primero a las sanciones, segundo a los intereses y por último a los anticipos, Impuestos o retenciones.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración Tributaria Municipal lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ACUERDOS DE PAGO.

ARTÍCULO 564°. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaria de Hacienda-Tesorería en aplicación del Reglamento Interno del Recaudo de cartera podrá mediante resolución conceder facilidades al deudor o a un tercero a su nombre, para el pago de los Impuestos y anticipos, hasta por el término de un (1) año, así como para la cancelación de los intereses y demás Sanciones a que haya lugar. En el caso del Impuesto Predial se podrá ampliar este plazo a tres (3) años.

La deuda objeto del plazo se liquidará con los intereses moratorios causados a la fecha, más la proyección de los intereses autorizados a la firma del acuerdo de pago por la Secretaria de Hacienda-Tesorería sólo sobre el capital, durante el tiempo que se concederá en el acuerdo de

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	382 de 417
	ACUERDOS	

pago, y al momento de la cancelación de la última cuota pactada, el saldo de la deuda debe ser cero.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES.

ARTÍCULO 565°.COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo Impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de Impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 566.TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de Impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

ARTÍCULO 567°.TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DELA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	383 de 417
	ACUERDOS	

declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda-Tesorería, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 568°.INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 569°.EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 570°.SUPRESION DE REGISTROS POR MUERTE DEL CONTRIBUYENTE. El Secretario de Hacienda-Tesorería queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que

DM

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	384 de 417
	ACUERDOS	

acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Asimismo, queda facultado para autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que previa evaluación satisfagan la obligación y sean necesarios en el momento de la dación, para el municipio. La dación en pago no incluye las sobretasas.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el código de procedimiento civil, o destinarse a fines de utilidad oficial o pública, según lo indique el Alcalde Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

CONTROL AL RECAUDO DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO 571°.SALIDA DE EXTRANJEROS. El Secretario de Hacienda-Tesorería podrá solicitar a los organismos de seguridad, se impida la salida del país de aquellos extranjeros que hayan obtenido ingresos en la jurisdicción en el ejercicio de actividades generadoras de Impuestos municipales, mientras no cancelen el valor de los Impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 572°.CONTROL DE LOS RECAUDOS POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. Para efectos del control de la gestión fiscal que la Contraloría Departamental debe adelantar, la Secretaría de Hacienda-Tesorería enviará centralizadamente y en resúmenes globales, informes mensuales de la gestión adelantada en las áreas de recaudo, cobro, determinación y discusión de los tributos administrados por la misma.

TÍTULO VIII.

COBRO COACTIVO.

ARTÍCULO 573°.PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. El procedimiento administrativo de cobro coactivo es de obligatoria aplicación por parte del Municipio de El Carmen, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la [ley 788 de Diciembre 27 del 2002](#) y en el Artículo 5 de la [Ley 1066 de 2006](#).

UAC

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	385 de 417
	ACUERDOS	

La Secretaria de Hacienda-Tesoreria, en el ejercicio de sus actividades y funciones administrativas y en virtud de recaudar las rentas municipales, tienen competencias y facultades de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles en favor del Municipio de El Carmen, y para estos efectos, deberán seguir los procedimientos descritos en el Estatuto Tributario del Municipio y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera que debe expedir y actualizarla Alcaldía Municipal.

La Administración Tributaria Municipal adelantará actuaciones persuasivas previas al del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria y no deberá adelantarse en aquellos casos en donde la obligación esté próxima a prescribir

ARTÍCULO 574°.COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes los siguientes funcionarios:

1. El Secretario de Hacienda-Tesoreria.

El procedimiento coactivo se adelantará por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

ARTÍCULO 575°.COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTÍCULO 576°.MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	386 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 577°. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. Cuando la Superintendencia de Sociedades, juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, le dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario de conocimiento ordenará la suspensión del proceso administrativo coactivo, e intervendrá en el proceso concordatario conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 578°. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Tributaria Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del tesoro municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de El Carmen para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración Tributaria Municipal que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los Impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1º y 2º del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda-Tesorería o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 579°. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 576 de este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	387 de 417
	ACUERDOS	

subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 580°.EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de Impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 581°.EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 306 de este Estatuto, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 582°.TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 583°.EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

0440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	388 de 417
	ACUERDOS	

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de Impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 584°.TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 585°.EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 586°. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 587.RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario de Hacienda-Tesorería, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 588°. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-
E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co
Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	389 de 417
	ACUERDOS	

de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 589°. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 590°. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 591°. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Tributaria Municipal, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 387 numeral 1

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado. La caución prestada u ofrecida por el ejecutado, deberá ser aceptada por la entidad.

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	390 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 592°. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración Tributaria Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Secretaria de Hacienda-Tesorería dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad será la establecida por la Superintendencia Financiera, depositados en las cuentas de ahorros de la cual sea titular el contribuyente.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, la Secretaria de Hacienda-Tesorería debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Secretaria de Hacienda-Tesorería los bienes inmuebles afectados con patrimonio familiar inembargable.

ARTÍCULO 593. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	391 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 594°. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la Oficina de Instrumentos Públicos encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Secretaria de Hacienda-Tesoreria que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el Registrador de Instrumentos Públicos se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaria de Hacienda-Tesoreria y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el Coordinador de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el Coordinador de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	392 de 417
	ACUERDOS	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargos de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 595°. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 596°. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 597°. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración Tributaria Municipal efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio de El Carmen en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio de El Carmen y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma y términos que establezca la Ley.

La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Secretaria de Hacienda-Tesorería, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos concursales; de extinción de dominio; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la [Ley 550 de 1999](#).

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	393 de 417
	ACUERDOS	

derecho de dominio y posesión a favor del Municipio de El Carmen.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes. Estos bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO:La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Municipio de El Carmen.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria administrada por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Serán competentes para autorizar la aceptación de la dación en pago en los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa, de reestructuración empresarial, de insolvencia, o de cruce de cuentas previstos en la [Ley 550 de 1999](#), el Secretario de Hacienda-Tesoreria.

PARAGRAFO TERCERO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. **BIENES OFRECIDOS PARA EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA.** En los procesos concursales; de extinción de dominio; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 550 de 1999, los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer al Municipio condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, para lo cual el Secretario de Hacienda-Tesoreria podrá solicitar concepto interno o externo sobre la comercialización de bienes.

2. **GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ENTREGA DE LA DACIÓN EN PAGO** Todos los

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	394 de 417
	ACUERDOS	

gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente artículo, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago. La Administración Tributaria Municipal no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

3. **VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO.** El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

PARAGRAFO CUARTO. Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, la Secretaría de Hacienda-Tesorería, dentro de los treinta días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de cobranzas. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del artículo 304 de este Estatuto y contra ella procede recurso de reconsideración.
2. En firme dicha providencia se remitirá copia de ella a las áreas de Recaudación y Cobranzas de la respectiva Administración para lo de su competencia.

Para este efecto, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 563 de este Estatuto.

La extinción de obligaciones de competencia de la Secretaría de Hacienda-Tesorería mediante la dación en pago dentro de los procesos de que trata el inciso tercero del presente artículo, en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

PARAGRAFO QUINTO. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del Municipio, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la Secretaría de Hacienda-Tesorería, mediante acta en la que se consigne el inventario y

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	395 de 417
	ACUERDOS	

características de los bienes.

Recibidos los bienes por la Secretaria de Hacienda-Tesoreria, esta los entregará en forma inmediata a la Secretaría General o a la dependencia que haga sus veces, junto con el acta en la que se consigna el inventario y características de los mismos.

PARAGRAFO SEXTO. Los bienes recibidos por el Municipio por dación en pago por deudas tributarias, se entregarán inmediatamente para su administración y/o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma y términos que establezca la Ley.

Los dineros que se perciban por la administración o venta de los bienes, se recaudarán a través decuenta especial denominada, “Municipio de El Carmen - Recursos administración y venta de bienes recibidos en dación en pago”. Los documentos soporte de la consignación de los recursos en dicha cuenta deberán enviarse a la Secretaria de Hacienda, para efectos de control.

A dicha cuenta sólo podrán ingresar los dineros provenientes de la administración y venta de los bienes recibidos en dación en pago.

PARAGRAFO SEPTIMO. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago, en los términos del presente artículo, se pagarán con cargo al presupuesto general del municipio. A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por concepto de arrendamiento, bodegajes, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

El registro contable de ingreso de los bienes entregados en dación de pago, el descargue de las obligaciones canceladas con estos y el registro de los gastos de administración y disposición de los mismos, se efectuará por parte del área de Contaduría Municipal, de conformidad con el plan general de la contabilidad pública.

ARTÍCULO 598°. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	396 de 417
	ACUERDOS	

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 599°. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares, la Administración Tributaria Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia. Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

ARTÍCULO 600°. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de El Carmen o del Tesoro Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por la Administración Tributaria Municipal, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Presupuesto Municipal.

TÍTULO IX.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 601°. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 40 SMMLV, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda-Tesorería, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración Tributaria Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	397 de 417
	ACUERDOS	

de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTÍCULO 602°. CONCORDATOS. El funcionario competente para adelantar los trámites relativos a la Ley 550 y/o de Liquidación Obligatoria deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a la Secretaria de Hacienda-Tesorería de la Administración Tributaria Municipal, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el literal c) del numeral 3° del artículo 97 de la [Ley 222 de 1995](#), con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 122 y demás normas generales y especiales de la mencionada ley.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan el inciso 1° y 2° de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria Municipal haya actuado sin proponerla.

El Secretario de Hacienda-Tesorería intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Secretaria de Hacienda-Tesorería.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes.

Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 603°. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Secretaria de Hacienda-Tesorería de la Administración Tributaria Municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los Jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	398 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 604°. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas al concurso de Acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaria de Hacienda-Tesorería de la Administración Tributaria Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración Tributaria Municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 553 de este Estatuto, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTÍCULO 605. PERSONERÍA DE LOS FUNCIONARIOS DE COBRANZAS. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los Impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTÍCULO 606°. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTÍCULO 607°. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	399 de 417
	ACUERDOS	

la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTÍCULO 608°. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración Tributaria Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 609°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda-Tesorería, clasificará la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 610°. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes que reposan en Secretaria de Hacienda-Tesorería solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

TÍTULO X.

DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 611°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Secretaria de Hacienda-Tesorería deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTÍCULO 612°. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Secretaria de Hacienda-Tesorería establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de Impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

La Secretaria de Hacienda-Tesorería podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	400 de 417
	ACUERDOS	

los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda-Tesorería priorizará dentro del sistema de devolución automática previsto en este artículo, las devoluciones de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 613°. FACULTAD PARA DEVOLVER A ENTIDADES EXENTAS O NO CONTRIBUYENTES. La Secretaria de Hacienda-Tesorería podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor o sumas retenidas antes de presentar la respectiva declaración tributaria, cuando las retenciones en la fuente que establezcan las normas pertinentes, deban practicarse sobre los ingresos de las entidades exentas o no contribuyentes.

ARTÍCULO 614°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.

Corresponde al Secretario de Hacienda-Tesorería proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de La Secretaria de Hacienda-Tesorería, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario.

ARTÍCULO 615°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de Impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 616°. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Secretaria de Hacienda-Tesorería deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se tengan indicios graves sobre la devolución irregular de saldos a favor del contribuyente, responsable o agentes retenedores, o que se pueda presentar daño patrimonial, la Contraloría Municipal podrá efectuar algún tipo de control previo en relación con el pago de las devoluciones. El término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días,

4440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	401 de 417
	ACUERDOS	

en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro de los términos para devolver.

La Contraloría Municipal no podrá objetar las resoluciones por medio de los cuales se ordenen las devoluciones de Impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 617°. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquéllas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, Impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 618°. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

4440

	Código	G.F-02 v.00
	Página	402 de 417
	ACUERDOS	

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 311 y 359 de este Estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo para declarar o de la fecha de presentación si se hizo en forma extemporánea.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 619°. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Coordinación de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno de los Impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el Impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	403 de 417
	ACUERDOS	

ficticios.

3. Cuando a juicio del Secretario de Hacienda-Tesorería o el funcionario competente exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de El Carmen, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 620°. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 621°. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS Y ANTICIPOS NO PAGADOS. La Administración Tributaria Municipal deberá efectuar las devoluciones de Impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de autorretenciones y anticipos, frente a los cuales deberá acreditarse su pago.

ARTÍCULO 622°. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de El Carmen, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los diez (10) días

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	404 de 417
	ACUERDOS	

siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 623°. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 624°. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTÍCULO 625°. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

1. Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.
2. causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 626°. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. La tasa de interés para devoluciones será equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	405 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 627. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TÍTULO XI.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

ARTÍCULO 628°. La Secretaria de Hacienda-Tesorería, expedirá la diferente paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

Parágrafo 1: La Secretaria de Hacienda-Tesorería expedirá el paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, con validez hasta el 31 de Diciembre de la respectiva vigencia por el cual se hizo el pago, en el cual se incluirá la contribución por valorización.

Parágrafo 2: Cuando el predio por enajenar haga parte de otro en mayor extensión, el paz y salvo de los impuestos de que trata el parágrafo anterior, podrá obtenerse mediante el pago del impuesto correspondiente a la proporción del inmueble que se pretende enajenar.

Parágrafo 3: En consecuencia, a partir de la vigencia de este acuerdo, los paz y salvo municipales se expedirán por separados, según el gravamen o el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 629°. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 630°. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. La Secretaria de Hacienda-Tesorería procederá a llevar a cabo la gestión documental y la depuración de la cuenta corriente, que se establece como la historia tributaria del contribuyente, registrando el censo de contribuyentes a partir de las declaraciones de los años gravables 1998 y siguientes, y los demás datos disponibles correspondientes a censos que se hubieren practicado en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 631°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes,

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	406 de 417
	ACUERDOS	

que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1° de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Administración Tributaria Municipal, la actualización se aplicará a partir del 1° de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 632°. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL. Para efectos del ajuste de los valores absolutos, se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

No obstante están expresadas en salarios mínimos legales diarios o mensuales y su monto será el equivalente al valor del salario respectivo aproximadas al múltiplo de mil más cercano, cuando se trate de declaraciones, en los demás casos deben ajustarse a la centena más próxima.

El Alcalde Municipal, antes del primero (1°) de enero del respectivo año gravable, determinará por Decreto los valores absolutos que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en este artículo y en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 633°. REAJUSTE ANUAL DE LOS VALORES ABSOLUTOS DE LOS IMPUESTOS. Las cifras que se obtengan al realizar el Reajuste anual de los valores absolutos de los Impuestos, se aproximarán al valor absoluto superior más cercano.

1. Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100.00) o menos;
2. Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100.00) y diez mil pesos (\$10.000);
3. Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

El gobierno municipal publicará periódicamente las cifras ajustadas de los Impuestos.

ARTÍCULO 634°. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente estatuto se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia.

Las disposiciones relativas a normas sustanciales y a nuevas declaraciones tributarias se aplicarán a partir del 1° de enero del año 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo Estatuto en

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	407 de 417
	ACUERDOS	

relación con normas sustanciales o procedimentales de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 635°. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

Por lo anterior, en los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 636°. NATURALEZA JURÍDICA. Las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este Estatuto, se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 637°. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Para efectos de los términos indicados en este Estatuto, los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 638°. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS. La Administración Municipal y sus Institutos Descentralizados, no podrán celebrar contrato o convenio alguno, en donde deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos de este Estatuto, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

ARTÍCULO 639°. DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda-Tesorería coordinará la realización de foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todos los contribuyentes del Municipio de El Carmen la naturaleza, alcances y la aplicación práctica del presente Estatuto.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	408 de 417
	ACUERDOS	

ARTÍCULO 640°. MODIFICACIONES AL ESTATUTO. En las modificaciones al Estatuto que posteriormente apruebe el Concejo Municipal de El Carmen, mediante acuerdos, deberá referirse siempre a la norma que se pretende modificar, sustituir o complementar, expresando cómo queda la nueva norma; cuando se trate de la creación de nuevas normas sustanciales, Sancionatorias o procedimentales, de conformidad con la Ley, deberán agregarse números nuevos a los artículos acá previstos, tales como - 1, - 2, - 3, etc., dentro del libro, título, capítulo o sección correspondiente al tema a insertar o incluir.

RTÍCULO 641°. El Alcalde Municipal anualmente determinará mediante Decreto, en asocio con la Secretaria de Hacienda-Tesorería, el calendario tributario para la presentación y pago de las declaraciones y obligaciones correspondientes a los distintos impuestos, tasas, multas, sanciones y contribuciones reglamentadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 642. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga en todas sus partes, el Acuerdo No. 016 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias en materia Sustantiva, Procedimental y Sancionatoria de los tributos establecidos en el Municipio de El Carmen.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	409 de 417
	ACUERDOS	

EXPOSICION DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 016 DE 2003 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN N. DE S.

Honorables Concejales:

La Constitución política, en su Artículo 1º. Precisa: *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Los ciudadanos de El Carmen debemos contribuir con el funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, y el sistema tributario debe afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de donde se depende que **“las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales”**, y que recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Este deber encuentra eco en el numeral 9 del artículo 95 Constitucional, que establece que somos partícipes de las cargas del estado, **pero de acuerdo con nuestra capacidad económica**, y para nuestro Municipio es razón de peso el ingreso de los ciudadanos y el momento económico y social por el que estamos atravesando.

Son muchos los aspectos legales, sociales, económicos, de orden internacional, nacional, departamental, provincial y municipal que nos afectan, tales como la crisis fronteriza, los problemas de orden público, eventuales modificaciones de los avalúos catastrales que afectan directamente la tributación, las deficiencias en las vías de comunicación, los eventos naturales, el cambio climático, etc. El desempleo es un factor agobiante y las pocas iniciativas nacionales y regionales para generarlo no han dado el resultado esperado y son insuficientes para revertir la alta tasa de desempleo, que continúa en ascenso y que es palpable en nuestro Municipio. A la par existe falta de confiabilidad en las cifras que pretenden medir este aspecto en el Municipio de El Carmen.

Por otro lado, las perspectivas para finalizar el año no son las más halagadoras para el departamento ni para el país, ya que el crecimiento económico refleja que se está mermando la capacidad de crecimiento empresarial y, por ende se afecta la economía municipal. Esto sumado a la falta de industrias en nuestro municipio.

0440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	410 de 417
	ACUERDOS	

La debilidad de producción del municipio nos muestra la necesidad de implementar políticas desde la administración Municipal con el objeto de promover y reactivar los sectores productivos y de aumentar el número de personas empleadas. El Gobierno local advierte la disminución en ingresos y el crecimiento de la cartera morosa para el municipio producto de esa situación económica aunado al reacondicionamiento de la administración por el cambio del régimen de transferencias nacionales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio contaba con un estatuto tributario contenido en el Acuerdo No. 016 de 2003 que data de hace más de diez (10) años es conveniente actualizar las relaciones tributarias que fluyen del imperio de la administración permitiendo que de manera clara se den aplicación a los principios Constitucionales y legales y en especial a los principios generales del sistema tributario, en ese sentido no considera la Administración que las condiciones señaladas en el presente acuerdo vulneren de algún modo principios tales como el de igualdad (art. 13 CP), el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (art. 95.9 CP) y los principios en los que se funda el sistema tributario (art. 363 CP).

En el mismo sentido el Concejo Municipal de El Carmen, como ente coadministrador, debe facilitar mecanismos que propendan por mejorar la situación fiscal, con el objeto principal que se mantenga y/o genere de ser necesario condiciones de estabilidad financiera del ente territorial. La política de la actual administración es elevar el nivel rentístico que permita la inversión social, que generen la viabilidad financiera del municipio y la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas de nuestros habitantes y que contribuya adicionalmente a evitar la agudización de la crisis social y económica, la disminución de la inversión local y foránea.

Adecuar el soporte institucional como lo es el Estatuto Tributario, herramienta con la que cuenta y a la cual debe sujetar la actuación la administración es un claro reflejo del respeto a la Constitución y a Ley y se torna en un deber a fin de dar respeto al principio de legalidad. Nuevas directrices de orden legal como la Ley 1450 de 2011 con claras incidencias en materia del Impuesto Predial imponen la necesaria implementación de dicho marco normativo. Pero el estatuto tributario no solo refleja un contenido substancial que es reflejo claro de la autonomía del Municipio de El Carmen sino que también debe reflejar el apego al marco constitucional y legal del sistema político centralizado con descentralización administrativa y de servicios, razón por la cual lejos de poder entrar a regular procedimientos el Municipio con claridad adecua su proceder a las normas generales como lo es el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional) y así se ve reflejado en el cuerpo normativo que se presenta a consideración de la Honorable Corporación.

De esta manera aprovechando la experiencia de la administración en la aplicación del acuerdo 016 de 2003, previendo las realidades económicas del municipio y de nosotros sus habitantes, consultando las normas legales expedidas a partir del 2003, las líneas jurisprudenciales de las altas cortes, se pretende dar paso a un nuevo Estatuto tributario que permita cumplir con los fines sociales para los cuales esta instituida la administración pública municipal.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	411 de 417
	ACUERDOS	

DE LA POSTURA LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 1º. Precisa: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

.....

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

.....

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

440

"Unidos para crecer"

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	412 de 417
	ACUERDOS	

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEY 788 DE 2002 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. **El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.***

LEY 1066 de 2006

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1o. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

PARÁGRAFO 2o. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1o y 2o del artículo 820 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3o. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.

440

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	413 de 417
	ACUERDOS	

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-511 de 1996:

(...)

La equidad tributaria se desconoce cuando se deja de lado el principio de igualdad en las cargas públicas. La condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria, La ley posterior retroactivamente está produciendo una inequitativa distribución del esfuerzo tributario que se supone fue establecido de manera igualitaria. La reasignación de la carga tributaria paradójicamente favorece a quienes incurrieron en mora y se acentúa en términos reales respecto de quienes observaron la ley.

No se ha demostrado que las medidas arbitradas por el legislador sean estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad que se había propuesto realizar. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas.

(...)

La ley no puede restarle efectividad a los deberes de solidaridad y, en especial, al de tributación (C.P. art. 2 y 95-9). Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. La ley no puede contribuir al desprestigio de la ley. Resulta aberrante que la ley sea la causa de que se llegue a considerar, en términos económicos, irracional pagar a tiempo los impuestos". (...)

"Expresó la Corte Constitucional (Sentencia C-511 de 1996) que las condonaciones, amnistías y saneamientos están prohibidas en razón a que la obligación tributaria una vez perfeccionada se hace exigible y la amnistía conllevaría al perdón para el pago de estas obligaciones por parte de los contribuyentes incumplidos, rompiendo así con los principios de igualdad y equidad tributaria. Pero respecto a las exenciones la situación es diferente por cuanto la obligación tributaria aún no se ha perfeccionado ni hecho exigible y en consecuencia todos los contribuyentes son beneficiarios",

"Se pervierte la regla de justicia, que ordena tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales de modo desigual. El criterio que introduce el legislador para conceder el beneficio es el estado de mora del deudor, de suerte que al desacatar con esta decisión el principio de imparcialidad, la aplicación de la norma inexorablemente conduce a una situación inequitativa, como que quienes cumplieron oportuna y fielmente con su deber de tributar son tratados peor que los que no lo hicieron. La equidad tributaria se desconoce cuándo se deja de lado el principio de igualdad en las

del

"Unidos para crecer"

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	414 de 417
	ACUERDOS	

cargas públicas. La condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria. La ley posterior retroactivamente está produciendo una inequitativa distribución del esfuerzo tributario que se supone fue establecido de manera igualitaria. La reasignación de la carga tributaria paradójicamente favorece a quienes incurrieron en mora y se acentúa en términos reales respecto de quienes observaron la ley. Los problemas de eficiencia del aparato estatal, no pueden resolverse a costa de la igualdad tributaria y de la abdicación del Estado de derecho. Las autoridades que están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, se ven compelidas por la ley a resignar de esta función, no negociable, con el objeto de superar las falencias que exhiben en materia de recaudo, las que debían resolverse a través de otros medios distintos."

*No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en la misma sentencia antes citada, admite que **para casos excepcionales**, se puedan establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando además que la medida es razonable, proporcionada, y se sustenta en hechos reales. Es así como la Corte ha manifestado:*

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que por situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas, que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir substancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que la medida guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo..."

Nuevamente, en palabras de la misma Corte:"No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar

del

"Unidos para crecer"

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	415 de 417
	ACUERDOS	

los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagrados, en principio son inconstitucionales.

Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. La ley no puede contribuir al desprestigio de la ley. Resulta aberrante que la ley sea la causa de que se llegue a considerar, en términos económicos, irracional pagar a tiempo los impuestos."

*La misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas pueden tomar medidas exonerativas ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, como ya se hizo, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, **pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebajas de interés.***

Sentencia C-006/98 - LEY TRIBUTARIA-Vigencia/IMPUESTO DE PERIODO-Vigencia/COSA JUZGADA RELATIVA

*El artículo 338 superior constituye ciertamente una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos, es decir, al diseño y establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando el legislador pretende, por el contrario, modificar o suprimir tales obligaciones. **Por lo mismo, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece, salvo, por supuesto, que el legislador expresamente haya establecido reglas específicas para su vigencia.** Con respecto al cuestionamiento que se hace al art. 285 de la ley 223/95, en el sentido de no haber determinado el legislador que su aplicación en relación con las normas que regulaban tributos de periodo se haría efectiva a partir de la siguiente vigencia fiscal, observa la Corte que ello no hace inconstitucional dicha norma, pues el pretendido vacío legal se llena con la previsión del inciso tercero del art. 338 de la Constitución, que debe ser acatada por la autoridad encargada de aplicarla. Observa la Corte que dada la especificidad de los cargos de la demanda y al análisis que en concreto se ha realizado en esta providencia, los efectos de la cosa juzgada que conlleva el presente pronunciamiento son relativos, es decir, únicamente con respecto a las cuestiones planteadas por los actores en su demanda.*

Referencia: Expediente D-1726

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 285 de la Ley 223 de 1995.

del

"Unidos para crecer"

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	416 de 417
	ACUERDOS	

Actor: Alfredo Lewin Figueroa Y Olga Lucia Mejía Lurduy

Magistrado Ponente:

Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL

Santafé de Bogotá D.C., enero veintidós (22) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por todo lo anterior y en aras de desarrollar nuestras facultades constitucionales señaladas en la autonomía administrativa presento esta iniciativa al Honorable Concejo Municipal, con el convencimiento de su aprobación, y que redundará en la generación de los recursos que requerimos para el cumplimiento de nuestros objetivos, por el recaudo de mayores pagos de impuestos.

Nos daremos a la tarea de promocionar y divulgar el presente proyecto de Acuerdo que estoy seguro será aprobado, para beneficio de toda la comunidad.

Analizando las atribuciones que la Constitución expresamente le otorga a los Concejos municipales, en el numeral 4 del artículo 313, es facultad de los mismos aprobar los incentivos planteados, y además considero que es jurídicamente procedente su presentación al Honorable Concejo Municipal, para que se surta lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Concejo Municipal de El Carmen, Norte de Santander a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NUMAR QUINTA LEON
Presidente Concejo Mpal

RUBIEL ALVAREZ MONTEJO
Primer Vicepresidente

OSCAR EMILIO DODINO A.
Segundo Vicepresidente

CARMEN YUNEIDE PEREZ C
Secretaria General

INFORME DE GESTION

Original: Concejo Municipal

Copia: Alcaldía Municipal El Carmen

24/10

“Unidos para crecer”

Parque Principal Uribe Uribe-

E-mail: concejo@elcarmen-nortedesantander.gov.co

Código Postal 547070

	Código	G.F-02 v.00
	Página	417 de 417
	ACUERDOS	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL
CARMEN NORTE DE SANTANDER**

HACE CONSTAR

QUE.- El presente acuerdo No.008 de 2017, sufrió sus dos debates reglamentarios durante los días veintisiete (26) y treinta (30) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)..

Para constancia se firma en el salón del Concejo Municipal de El Carmen, Norte de Santander, a los treinta (30) días del mes de noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017).

CARMEN YUNEIDE PERZ CONTRERAS
Secretaria General

0440